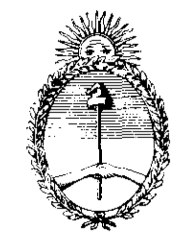
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.272

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2428/91

Facúltase al citado Organismo, a otorgar la aprobación del Gobierno argentino que requiere el artículo 15 del Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, al cual adhiriera la República Argentina por el Decreto Nº 1863/90.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el Expediente Nº 82.400/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1863 del 17 de setiembre de 1990 dispuso la adhesión de la REPUBLICA ARGENTINA al Convenio Constitutivo del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, dado en la ciudad de SEUL —REPUBLICA DE COREA— el 11 de octubre de 1985.

Que por el artículo 15 de dicho Convenio se establece que el mencionado Organismo no celebrará ningún contrato de garantía antes que el Gobierno del país receptor haya aprobado el otorgamiento de la misma contra los riesgos cuya cobertura haya solicitado el inversor interesado.

Que por tal motivo y teniendo en cuenta la significación jurídica que dicha aprobación tiene, tanto en el momento de otorgarla como en el caso de que se produjere un siniestro, cubierto por las garantías mencionadas, es que resulta oportuno y conveniente establecer un procedimiento adecuado a esos fines.

Que el mismo debe responder a los principios de certeza jurídica, simplicidad y celeridad, a través de medios que eviten dilaciones que desalienten o perturben un creciente flujo de capitales de inversión hacia el país.

Que deben establecerse criterios comunes a las aprobaciones requeridas por los sistemas de garantía de inversiones, a los cuales la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra adherida y demás cuestiones conexas a los mismos.

Que el presente se dicta en ejercicio de la facultad que otorga el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar, en la forma que resulte más rápida y fehaciente, la aprobación del Gobierno argentino que requiere el artículo 15 del Convenio Constitutivo del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES, al cual adhiriera la REPUBLICA ARGENTINA por el Decreto Nº 1863 del 17 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Se considerarán concedidas las aprobaciones que se soliciten, en materia de garantía de inversiones, que no fueran objetadas dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de su recepción en la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En el caso que formulen objeciones los organismos competentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, las mismas se tramitarán por el procedimiento que éste establezca y que abarcará un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la notificación al interesado.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS deberá llevar un registro de las solicitudes que resulten aprobadas, a fin de contar en el futuro con todos los antecedentes que hagan a las mismas.

Art. 4º — Las aprobaciones que se concedan, en materia de garantía de inversiones, serán tenidas en cuenta al solo efecto de la constitución de la garantía pertinente y tendrán como único alcance acreditar que la inversión, negocio u operación, a ser cubierta por los sistemas a los cuales la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra adherida, se ajusta a su legislación vigente y que, por lo tanto, no existe objeción alguna para que se extienda la garantía que así corresponda, de acuerdo con lo que prevea cada uno de estos sistemas.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación de los mencionados sistemas de garantía de inversiones en el país será el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el que, en tal carácter, queda facultado para llevar a cabo todas las acciones necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades del ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTIA DE INVERSIONES y sus similares, con la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Ratifícase la Carta Reversal firmada el 4 de mayo de 1990, entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en materia de garantía de inversiones, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente como Anexo I.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 618 del 16 de mayo de 1989.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo I.

DONACIONES

Decreto 2460/91

Convalídase un gasto en concepto de aranceles, por la tasación del inmueble cuya donación se aceptara por el Decreto Nº 2357/91, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 21/11/91

VISTO la Actuación Nº 111-0098624-0-0000 del registro de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2357 del 8 de noviembre de 1991 se aceptó la donación con cargo efectuada por el doctor Ricardo Levene (h.) al Estado Nacional Argentino, de todo el material bibliográfico y la finca de su propiedad donde aquél se encuentra, sita en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2134 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que previo al dictado del mencionado acto de gobierno fue necesario proceder a la realización de la tasación del referido inmueble, la que se efectuó por intermedio de las oficinas técnicas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que dicha tasación originó un gasto de Siete Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cien Australes (₳ 7.338.100) en concepto de aranceles que aún se adeudan al citado banco interviniente.

Que en consecuencia, se hace necesario convalidar el referido gasto y disponer que su liquidación y pago se atienda con las partidas presupuestarias específicas correspondientes al Ministerio de Cultura y Educación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo Nacional le otorga el artículo 86, inciso 1 de

SUMARIO

la Constitución Nacional y 19 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

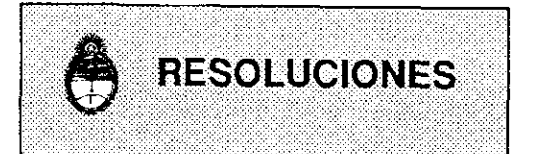
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el gasto de Siete Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Cien Australes (A 7.338.100), adeudado, en concepto de aranceles, al Banco de la Ciudad de Buenos Aires por la tasación del inmueble cuya donación al Estado Nacional Argentino se aceptara por el Decreto Nº 2357/91.

Art. 2º — El pago de la suma mencionada en el artículo anterior, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuestos de la Jurisdicción 66. Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 475/91

Declárase de Interés Turístico la celebración "Tiempo de Gauchos Echeverría '91".

Bs. As., 19/11/91

VISTO el Expediente Nº 825/91 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Esteban Echeverría —provincia de Buenos Aires— organizará por segunda vez la celebración "TIEMPO DE GAUCHOS ECHEVERRIA '91", a llevarse a cabo en dicha localidad desde el 19 hasta el 24 de noviembre de 1991.

Que en esta celebración se desarrollará un amplio programa que contempla exposición de aperos, artesanías, festivales folklóricos, destrezas de a caballo, domadas, fogones, jineteadas y desfile de carrozas y gauchos.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellos acontecimientos que por su importancia se constituyen en hechos que reflejan nuestro espíritu tradicionalista y que cuentan con el amplio apoyo de toda la comunidad.

Que ha sido declarado de Interés Turístico por la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires por Resolución Nº 34 de fecha 6 de noviembre de 1991.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PROMOCION FEDERAL
A CARGO DE LA SECRETARIA DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la celebración "TIEMPO DE GAUCHOS ECHEVERRIA '91", a realizarse en la localidad de Esteban Echeverría —provincia de Buenos Aires—, desde el 19 hasta el 24 de noviembre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Talía.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 725/91

Apruébase el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión que regirá la presentación de la documentación legal y técnica para la obtención de licencias de radiodifusión para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión.

Bs. As., 18/11/91

VISTO el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión que fuera aprobado por Resolución Nº 355-COMFER/81 y las Resoluciones Nros. 173-COMFER/83, 194-COMFER/90 y 629-COMFER/90, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inc. B) de la Ley Nº 22.285 determina que las licencias de los servicios complementarios de radiodifusión, serán otorgados mediante adjudicación directa por el Comité Federal de Radiodifusión.

Que el artículo 62 de la Ley Nº 22.285 dispone que el Comité Federal de Radiodifusión, autorizará la prestación de aquellos servicios complementarios no previstos en dicha Ley.

Que el artículo 98, inc. b), apartado 7 de la Ley Nº 22.285, faculta al Comité Federal de Radiodifusión a dictar las normas de procedimientos que resulten necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que en base a esas premisas se dictaron los actos administrativos que se señalan en el Visto de la presente.

Que por lo tanto, es necesario reunir en un solo documento todos los requisitos establecidos para los servicios complementarios de radiodifusión que facilite el ordenamiento de las presentaciones de nuevos licenciatarios que se interesen por la prestación normal de los servicios involucrados.

Que asimismo, es preciso encuadrar dentro del nuevo marco legal los sistemas de televisión radioeléctrica por codificación que cuentan a la fecha con normas técnicas aprobadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a fin de garantizar su funcionamiento con los demás sistemas existentes.

Que las Direcciones General de Contabilidad y Finanzas y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 2023/91 y conforme a lo establecido en la Resolución Nº 724-COMFER/91.

EL COORDINADOR GENERAL
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión que regirá la presentación de la documentación legal y técnica para la obtención de licencias de radiodifusión para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios complementarios de radiodifusión, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Derógase las Resoluciones Nros. 355-COMFER/81, 173-COMFER/83, 194-COMFER/90 y 629-COMFER/90.

Art. 3º — La Dirección General de Contabilidad y Finanzas adoptará los recaudos presupuestarios que correspondan, para el cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Cortés.

NOTA: El Pliego no se publica.

Instituto Nacional de Estadística y Censos

SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

Disposición 24/91

Establécese la utilización para la clasificación de las actividades económicas la Revisión 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Bs. As., 25/9/91

VISTO, el expediente Nº 03223/91 del registro de la SECRETARIA DE PLANIFICACION, y

CONSIDERANDO:

Que todos los procesos económicos que han de ser descriptos mediante estadísticas requieren una clasificación sistemática.

Que el Sistema Estadístico Nacional viene utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) para clasificar los datos según el tipo de actividad económica.

Que la CIIU es objeto de revisiones periódicas a efectos de incorporar los adelantos tecnológicos, prever nuevos requisitos analíticos en la desagregación y clasificación de actividades y de bienes y servicios.

Que con fecha 22 de mayo de 1989 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas aprobó, mediante la Resolución 1989/3, la Revisión 3 de la CIIU.

Que según las conclusiones del Grupo de Trabajo dicha Revisión se adecua en mejor forma a las necesidades de clasificación de las actividades económicas en nuestro país.

Que la adopción de la Revisión 3 permitirá además una mejor comparabilidad con las clasificaciones industriales de otros países.

Que es necesario prever un mecanismo de seguimiento, interpretación, actualización y difusión entre los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo establecido por el Decreto Nº 1705/84 y la Resolución S. G. Nº 309/87.

Que la Ley 17.622 artículo 5º y el Decreto Nº 3110/70, artículo 2º, establecen, entre las funciones del INDEC, el dictar normas, clasificaciones y códigos a ser utilizados en el Sistema Estadístico Nacional.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADISTICA Y CENSOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del dictado de la presente disposición, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y los servicios estadísticos centrales, deberán utilizar para la clasificación de las actividades económicas la Revisión 3 de la CIIU que forma parte de la presente disposición, como Anexo I.

Art. 2º — A efectos de la adecuada implementación de lo dispuesto en el artículo 1º, créase un Grupo de Consulta sobre CIIU que revestirá la calidad de grupo asesor del Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Serán funciones, entre otras, del Grupo de Consulta:

a) examinar y someter a aprobación del Director eventuales desagregaciones y correspondencias de la CIIU Revisión 3;

b) resolver consultas en cuanto a la interpretación y aplicación de la clasificación;

c) verificar la adecuada utilización de la nueva revisión y asistir a los usuarios de la misma;

d) coordinar las acciones de capacitación para un correcto empleo de la CIIU Revisión 3.

Art. 3º — El Grupo de Consulta estará integrado por al menos un representante de cada una de las Direcciones Nacionales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. Será responsabilidad de los Directores Nacionales designar los representantes alternos que concurran en reemplazo de los titulares que no puedan asistir.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Coordinación del SEN actuará como secretaría del Grupo de Consulta, convocando a reunión, manteniendo el archivo de los asuntos tratados e informando mensualmente al Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS los progresos y dificultades para la implementación de la nueva Revisión y sometiendo a su aprobación las decisiones que correspondan.

Art. 5º — A efectos de la interpretación del ámbito de cada actividad se utilizarán las Notas Explicativas que forman parte de la presente disposición como Anexo II. Supletoriamente se recurrirá a los dictámenes interpretativos elaborados por el Grupo de Consulta.

Art. 6º — La tabla de correlación entre la CIIU Rev. 2 y la CIIU Rev. 3 y la tabla de correlación entre la CIIU Rev. 3 y la CIIU Rev. 2, ambas a 4 dígitos, forman parte de la presente disposición como Anexos III y IV respectivamente. Oportunamente el Grupo de Consulta elaborará y/o difundirá tablas de correlación para niveles agregados.

Art. 7º — El servicio estadístico que en razón de requerimientos de su trabajo necesite confeccionar tablas de correlación con otras clasificaciones, deberá presentar dichas tablas para el examen y aprobación del Grupo de Consulta. Cuando la importancia del tema lo justifique el Grupo de Consulta elevará dichas tablas para la aprobación del Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La Secretaría del Grupo de Consulta llevará un registro de las tablas aprobadas.

Art. 8º — El Grupo de Consulta se mantendrá informado de las actualizaciones de la CIIU que se produzcan a nivel internacional y propondrá al Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la conveniencia y momento de adoptar dichas modificaciones, editando si correspondiera una nueva versión del código.

Art. 9º — Fíjase el 31 de diciembre de 1991, como plazo máximo para la implementación de esta norma. El servicio estadístico que en razón de requerimientos de su trabajo considere necesario mantener simultáneamente el procesamiento de los datos clasificados por la Revisión 2 deberá someter su propuesta fundada ante el Grupo de Consulta. No será considerado fundamento suficiente la simple continuidad de series históricas, debiendo resolverse tal situación mediante tablas de correlación u otros arbitrios.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS solicitará a los servicios estadísticos periféricos, provinciales y municipales que propongan a sus respectivas autoridades la sanción de las disposiciones legales que sean pertinentes para que adopten el código que figura en el Anexo I así como las notas explicativas y tablas de correlación que figuran en los Anexos II, III y IV respectivamente y se pongan en vigencia según los términos fijados en el artículo 9º.

Art. 11. — Cumpliendo lo establecido en el artículo 3º y a los efectos de iniciar las actividades del Grupo de Consulta, se designan provisoriamente como integrantes del mismo a BOERI de CERVETTO, Lelia I.; BOTTI, Luis A.; CARDINALE, Andrea; CARRE de PAZMIÑO, María Teresa; GIRAUDO de SANCHEZ, Beatriz L.; KELLER de SPERLING, Delia; LARUMBE, Silvia; OCAMPO RIOS, Alberto R. y VERON, Mirta M.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor W. Valle.

ANEXO I

DISPOSICION Nº 24

II. ESTRUCTURA DETALLADA: LISTA DE CATEGORIAS DE TABULACION, DIVISIONES, GRUPOS Y CLASES

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
A			AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
	DIVISION 01		AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
	011		Cultivos en general; cultivo de productos de mercado; horticultura
		0111	Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.
		0112	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
		0113	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas, y especias
	012		Cría de animales
		0121	Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero
		0122	Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.
	013	0130	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
	014	0140	Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
	015	0150	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas
	DIVISION 02		SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS
	020	0200	Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas
B			PESCA
	DIVISION 05		PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA
	050	0500	Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
C			EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
	DIVISION 10		EXTRACCION DE CARBON Y LIGNITO; EXTRACCION DE TURBA
	101	1010	Extracción y aglomeración de carbón de piedra
	102	1020	Extracción y aglomeración de lignito
	103	1030	Extracción y aglomeración de turba
	DIVISION 11		EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION
	111	1110	Extracción de petróleo crudo y gas natural
	112	1120	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
	DIVISION 12		EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y TORIO
	120	1200	Extracción de minerales de uranio y torio
	DIVISION 13		EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS
	131	1310	Extracción de minerales de hierro
	132	1320	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio
	DIVISION 14		EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS
	141	1410	Extracción de piedra, arena y arcilla
	142		Explotación de minas y canteras n.c.p.
		1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
		1422	Extracción de sal
		1429	Explotación de otras minas y canteras n.c.p.
D			INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
	DIVISION 15		ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
	151		Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas
		1511	Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
		1512	Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado
		1513	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
		1514	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
	152	1520	Elaboración de productos lácteos
	153		Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales
		1531	Elaboración de productos de molinería
		1532	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
		1533	Elaboración de alimentos preparados para animales
	154		Elaboración de otros productos alimenticios
		1541	Elaboración de productos de panadería
		1542	Elaboración de azúcar
		1543	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
		1544	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares
		1549	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
	155		Elaboración de bebidas
		1551	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
		1552	Elaboración de vinos
		1553	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
		1554	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
	DIVISION 16		ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO
	160	1600	Elaboración de productos de tabaco
	DIVISION 17		FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES
	171		Hilatura, tejedura y acabado de productos textiles
		1711	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles
		1712	Acabado de productos textiles
	172		Fabricación de otros productos textiles
		1721	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
		1722	Fabricación de tapices y alfombras
		1723	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
		1729	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	173	1730	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
	DIVISION 18		FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES
	181	1810	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
	182	1820	Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
	DIVISION 19		CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA, Y CALZADO
	191		Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería
		1911	Curtido y adobo de cueros
		1912	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
	192	1920	Fabricación de calzado
	DIVISION 20		PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES
	201	2010	Aserrado y acepilladura de madera
	202		Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
		2021	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
		2022	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
		2023	Fabricación de recipientes de madera
		2029	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
	DIVISION 21		FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL
	210		Fabricación de papel y de productos de papel
		2101	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
		2102	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
		2109	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	DIVISION 22		ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES
	221		Actividades de edición
		2211	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
		2212	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		2213	Edición de grabaciones
		2219	Otras actividades de edición
	222		Actividades de impresión y actividades de servicios conexas
		2221	Actividades de impresión
		2222	Actividades de servicios relacionadas con la impresión
	223	2230	Reproducción de grabaciones
	DIVISION 23		FABRICACION DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR
	231	2310	Fabricación de productos de hornos de coque
	232	2320	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	233	2330	Elaboración de combustible nuclear
	DIVISION 24		FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS
	241		Fabricación de sustancias químicas básicas
		2411	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
		2412	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
		2413	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
	242		Fabricación de otros productos químicos
		2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
		2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
		2423	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
		2424	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
		2429	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
	243	2430	Fabricación de fibras manufacturadas
	DIVISION 25		FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO
	251		Fabricación de productos de caucho
		2511	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho
		2519	Fabricación de otros productos de caucho
	252	2520	Fabricación de productos de plástico
	DIVISION 26		FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS
	261	2610	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
	269		Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
		2691	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural
		2692	Fabricación de productos de cerámica refractaria
		2693	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
		2694	Fabricación de cemento, cal y yeso
		2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
		2696	Corte, tallado y acabado de la piedra

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
	DIVISION 27		FABRICACION DE METALES COMUNES
	271	2710	Industrias básicas de hierro y acero
	272	2720	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
	273		Fundición de metales
		2731	Fundición de hierro y acero
		2732	Fundición de metales no ferrosos
	DIVISION 28		FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
	281		Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor
		2811	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
		2812	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
		2813	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
	289		Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales
		2891	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia
		2892	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
		2893	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
		2899	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
	DIVISION 29		FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.
	291		Fabricación de maquinaria de uso general
		2911	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
		2912	Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
		2913	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
		2914	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
		2915	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
		2919	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
	292		Fabricación de maquinaria de uso especial
		2921	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
		2922	Fabricación de máquinas herramienta
		2923	Fabricación de maquinaria metalúrgica
		2924	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
		2925	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
		2926	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
		2927	Fabricación de armas y municiones

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		2929	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
	293	2930	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
	DIVISION 30		FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA
	300	3000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	DIVISION 31		FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.
	311	3110	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
	312	3120	Fabricación de aparatos de distribución y control
	313	3130	Fabricación de hilos y cables aislados
	314	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
	315	3150	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
	319	3190	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
	DIVISION 32		FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES
	321	3210	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
	322	3220	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
	323	3230	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
	DIVISION 33		FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES
	331		Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica
		3311	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
		3312	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
		3313	Fabricación de equipos de control de procesos industriales
	332	3320	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
	333	3330	Fabricación de relojes
	DIVISION 34		FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES
	341	3410	Fabricación de vehículos automotores
	342	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	343	3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
	DIVISION 35		FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE
	351		Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones
		3511	Construcción y reparación de buques
		3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
	352	3520	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
	353	3530	Fabricación de aeronaves y naves espaciales
	359		Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		3591	Fabricación de motocicletas
		3592	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
		3599	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
	DIVISION 36		FABRICACION DE MUEBLES; INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.
	361	3610	Fabricación de muebles
	369		Industrias manufactureras n.c.p.
		3691	Fabricación de joyas y artículos conexos
		3692	Fabricación de instrumentos de música
		3693	Fabricación de artículos de deporte
		3694	Fabricación de juegos y juguetes
		3699	Otras industrias manufactureras n.c.p.
	DIVISION 37		RECICLAMIENTO
	371	3710	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
	372	3720	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
E	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
	DIVISION 40		SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE
	401	4010	Generación, captación y distribución de energía eléctrica
	402	4020	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
	403	4030	Suministro de vapor y agua caliente
	DIVISION 41		CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA
	410	4100	Captación, depuración y distribución de agua
F	CONSTRUCCION		
	DIVISION 45		CONSTRUCCION
	451	4510	Preparación del terreno
	452	4520	Construcción de edificios completos o de partes de edificios; obras de ingeniería civil
	453	4530	Acondicionamiento de edificios
	454	4540	Terminación de edificios
	455	4550	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS		
	DIVISION 50		VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA ATOMOTORES
	501	5010	Venta de vehículos automotores
	502	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	503	5030	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
	504	5040	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
	505	5050	Venta al por menor de combustible para automotores
	DIVISION 51		COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
	511	5110	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
	512		Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		5121	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos
		5122	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
	513		Venta al por mayor de enseres domésticos
		5131	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
		5139	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
	514		Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios
		5141	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos
		5142	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
		5143	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
		5149	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos
	515	5150	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
	519	5190	Venta al por mayor de otros productos
	DIVISION 52		COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
	521		Comercio al por menor no especializado en almacenes
		5211	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas o tabaco
		5219	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados
	522	5220	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados
	523		Comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados
		5231	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
		5232	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero
		5233	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
		5234	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio
		5239	Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados
	524	5240	Venta al por menor en almacenes de artículos usados
	525		Comercio al por menor no realizado en almacenes
		5251	Venta al por menor en empresas de venta por correo
		5252	Venta al por menor en puestos de venta y mercados
		5259	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes
	526	5260	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
H			HOTELES Y RESTAURANTES
	DIVISION 55		HOTELES Y RESTAURANTES
	551	5510	Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
	552	5520	Restaurantes, bares y cantinas
I			TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
	DIVISION 60		TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS
	601	6010	Transporte por vía férrea
	602		Otros tipos de transporte por vía terrestre
		6021	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
		6022	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
		6023	Transporte de carga por carretera
	603	6030	Transporte por tuberías
	DIVISION 61		TRANSPORTE POR VIA ACUATICA
	611	6110	Transporte marítimo y de cabotaje
	612	6120	Transporte por vías de navegación interiores
	DIVISION 62		TRANSPORTE POR VIA AEREA
	621	6210	Transporte regular por vía aérea
	622	6220	Transporte no regular por vía aérea
	DIVISION 63		ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES
	630		Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes
		6301	Manipulación de la carga
		6302	Almacenamiento y depósito
		6303	Otras actividades de transporte complementarias
		6304	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.
		6309	Actividades de otras agencias de transporte
	DIVISION 64		CORREO Y TELECOMUNICACIONES
	641		Actividades postales y de correo
		6411	Actividades postales nacionales
		6412	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
	642	6420	Telecomunicaciones
J			INTERMEDIACION FINANCIERA
	DIVISION 65		INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES
	651		Intermediación monetaria
		6511	Banca central
		6519	Otros tipos de intermediación monetaria
	659		Otros tipos de intermediación financiera
		6591	Arrendamiento financiero
		6592	Otros tipos de crédito
		6599	Otros de tipos de intermediación financiera n.c.p.
	DIVISION 66		FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA
	660		Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria
		6601	Planes de seguros de vida
		6602	Planes de pensiones
		6603	Planes de seguros generales

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
	DIVISION 67		ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA
	671		Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones
		6711	Administración de mercados financieros
		6712	Actividades bursátiles
		6719	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
	672	6720	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones
K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
	DIVISION 70		ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
	701	7010	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
	702	7020	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
	DIVISION 71		ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS
	711		Alquiler de equipo de transporte
		7111	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre
		7112	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática
		7113	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea
	712		Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo
		7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
		7122	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil
		7123	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
		7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
	713	7130	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
	DIVISION 72		INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS
	721	7210	Consultores en equipo de informática
	722	7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
	723	7230	Procesamiento de datos
	724	7240	Actividades relacionadas con bases de datos
	725	7250	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
	729	7290	Otras actividades de informática
	DIVISION 73		INVESTIGACION Y DESARROLLO
	731	7310	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
	732	7320	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
	DIVISION 74		OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES
	741		Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditorías; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión
		7411	Actividades jurídicas
		7412	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
		7413	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		7414	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
	742		Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas
		7421	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
		7422	Ensayos y análisis técnicos
	743	7430	Publicidad
	749		Actividades empresariales n.c.p.
		7491	Obtención y dotación de personal
		7492	Actividades de investigación y seguridad
		7493	Actividades de limpieza de edificios
		7494	Actividades de fotografía
		7495	Actividades de envase y empaque
		7499	Otras actividades empresariales n.c.p.
L	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA		
	DIVISION 75		ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA
	751		Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad
		7511	Actividades de la administración pública en general
		7512	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
		7513	Regulación y facilitación de la actividad económica
		7514	Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general
	752		Prestación de servicios a la comunidad en general
		7521	Relaciones exteriores
		7522	Actividades de defensa
		7523	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
	753	7530	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
M		ENSEÑANZA	
	DIVISION 80		ENSEÑANZA
	801	8010	Enseñanza primaria
	802		Enseñanza secundaria
		8021	Enseñanza secundaria de formación general
		8022	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
	803	8030	Enseñanza superior
	809	8090	Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD		
	DIVISION 85		SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD
	851		Actividades relacionadas con la salud humana
		8511	Actividades de hospitales
		8512	Actividades de médicos y odontólogos
		8519	Otras actividades relacionadas con la salud humana
	852	8520	Actividades veterinarias
	853		Actividades de servicios sociales

Categoría de tabulación	Grupo	Clase	Descripción
		8531	Servicios sociales con alojamiento
		8532	Servicios sociales sin alojamiento
O	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIAS, SOCIALES Y PERSONALES		
	DIVISION 90		ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES
	900	9000	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
	DIVISION 91		ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES N.C.P.
	911		Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores
		9111	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
		9112	Actividades de organizaciones profesionales
	912	9120	Actividades de sindicatos
	919		Actividades de otras asociaciones
		9191	Actividades de organizaciones religiosas
		9192	Actividades de organizaciones políticas
		9199	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
	DIVISION 92		ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS
	921		Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento
		9211	Producción y distribución de filmes y videocintas
		9212	Exhibición de filmes y videocintas
		9213	Actividades de radio y televisión
		9214	Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
		9219	Otras actividades de entretenimiento n.c.p.
	922	9220	Actividades de agencias de noticias
	923		Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales
		9231	Actividades de bibliotecas y archivos
		9232	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
		9233	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
	924		Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
		9241	Actividades deportivas
		9249	Otras actividades de esparcimiento
	DIVISION 93		OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS
	930		Otras actividades de servicios
		9301	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
		9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza
		9303	Pompas fúnebres y actividades conexas
		9309	Otras actividades de servicios n.c.p.
P	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO		
	DIVISION 95		HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO
	950	9500	Hogares privados con servicio doméstico
Q	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES		
	DIVISION 99		ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES
	990	9900	Organizaciones y órganos extraterritoriales

ANEXO II

DISPOSICION Nº 24

III. NOTAS EXPLICATIVAS

A — AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA (Divisiones 01 y 02)

DIVISION 01 — AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS

011 — Cultivos en general; cultivo de productos de mercado; horticultura

0111 Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.

Esta clase incluye cultivos temporales y permanentes:

Cultivo de cereales, como arroz, trigo y maíz (excepto maíz dulce), patata, ñame, batata y yuca (mandioca); remolacha azucarera, caña de azúcar y sorgo de grano.
Cultivo de tabaco, incluso su elaboración preliminar.
Cultivo de semillas, oleaginosas y de frutas y nueces oleaginosas, incluso cacahuetes (maníes) y semillas de soja.
Producción se semillas para la siembra de remolacha azucarera y de plantas forrajeras, incluso pastos forrajeros.
Cultivo de conos de lúpulo, raíces de achicoria y raíces y tubérculos con gran contenido de almidón o inulina.
Cultivo de algodón y otras plantas que dan materias textiles y enriamiento de plantas que dan fibras textiles (yute, lino, bonote); cultivo de plantas que dan materiales para trenzado, acolchado y relleno, y para cepillos y escobas.
Cultivo del árbol del caucho; cosecha de látex y tratamiento en la plantación del látex líquido para su transporte y conservación.
Producción de leguminosas secas, como guisantes y frijoles.
Cultivo de plantas utilizadas principalmente en farmacia y para producir insecticidas, fungicidas y productos similares.
Cultivos no clasificados en otra parte.

Exclusiones: Los cultivos siguientes se incluyen en la clase 0112 (Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero); hortalizas y melones; especialidades hortícolas; flores y producción de semillas para la siembra de plantas estimadas principalmente por sus flores o como legumbres.
Los siguientes cultivos se incluyen en la clase 0113: frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias. La recolección de productos forestales y sustancias de plantas silvestres, como corcho, resinas y bálsamos, se incluye en la clase 0200 (Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas).

0112 Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero

En esta clase se incluyen los siguientes cultivos al aire libre y bajo techado:
Cultivo de hortalizas y melones, incluso maíz dulce; cultivo y recolección de hongos y trufas; aceitunas; alcaparras, calabacines; calabazas; berenjenas; frutos de los géneros **Capsicum** o **Pimenta** (es decir, "pimientos"); hinojo, perejil, perifollo, estragón, mastuerzo y mejorana.
Cultivo de hortalizas que dan frutos, como por ejemplo pepinos y tomates.
Cultivo de plantas que dan flores y capullos.
Cultivo y producción de especialidades hortícolas, incluso semillas de flores, frutas y hortalizas; esquejes sin raíces; bulbos y tubérculos, raíces tuberosas, cebollas, brotes y rizomas.
Cultivo de plantas para trasplante y para ornamentación.

Exclusiones: Los siguientes cultivos se incluyen en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.): cereales; plantas oleaginosas; plantas que dan materias textiles; patatas; tabaco; raíces de achicoria; raíces y tubérculos con gran contenido de almidón o inulina; remolacha azucarera; cultivos y pastos forrajeros.
Los siguientes cultivos se incluyen en la clase 0113 (Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias): frutas, nueces y especias; café, cacao en grano, té y mate.
A menos que se indique otra cosa, la recolección de productos silvestres se incluye en la clase 0200 (Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas).
La explotación de viveros forestales también se incluye en la clase 0200.

0113 Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias

Esta clase incluye el cultivo de las siguientes frutas: frutas cítricas, frutas tropicales de pepita o de hueso; pequeñas frutas, como bayas; otras frutas, como aguacates, uvas, guayabas, dátiles y rimas (fruto de árbol del pan).
Como excepción se incluye la elaboración de vino llevada a cabo en el mismo lugar de cultivo de las uvas.
Cultivo de plantas que dan nueces comestibles, incluso cocos.
Cultivo de plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, como café y cacao en grano; hojas de té y de mate.
Cultivo de especias, incluso especias de hoja (por ejemplo, laurel, tomillo y albahaca); especias de semilla (por ejemplo, anís, cilantro y comino); especias de flor (por ejemplo, canela); especias de fruto (por ejemplo, clavos de olor); y otras especias (por ejemplo, nuez moscada y jengibre).

Exclusiones: El cultivo de plantas que dan nueces utilizadas principalmente para producir aceite se incluye en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.).
El cultivo de conos de lúpulo y raíces de achicoria también se incluye en la clase 0111.
El cultivo de hortalizas que dan frutos se incluye en la clase 0112 (Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero).
El cultivo de "pimientos" frescos y ciertas hortalizas, como perejil y estragón, también se incluye en la clase 0112.
La preparación de productos cosechados que se realiza antes de su comercialización se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).
A menos que se indique otra cosa, la recolección de frutas y nueces silvestres se incluye en la clase 0200 (Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas).
La producción de cacao se incluye en la clase 1543.
La elaboración de café y hojas de té y la producción de especias se incluyen en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n. c. p.).
La elaboración de vinos con uvas no producidas por la misma unidad se incluye en la clase 1552.

012 Cría de animales

0121 **Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero**

Esta clase incluye la cría de animales domesticados, como ganado vacuno, ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos.
Cría de ganado reproductor y servicios de engorde del ganado en corrales.
Producción de leche cruda y semen bovino.
La producción de mantequilla, queso y otros productos lácteos como actividad secundaria no modifica la clasificación de la unidad.
Esquila de ovejas por el propietario del rebaño.

Exclusiones: El albergue, cuidado y reproducción de ganado se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).
La esquila de ovejas por contrata o a cambio de una retribución se incluye en la clase 0140.
La lana de matadero se incluye en la clase 1511 (Producción, procesamiento y conservación de carne y de productos cárnicos).
La elaboración de leche fuera del establecimiento se incluye en la clase 1520 (Elaboración de productos lácteos).

0122 **Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.**

Esta clase abarca la cría de animales domesticados no incluidos en la clase 0121, como por ejemplo cerdos y aves de corral.
Cría en cautiverio de animales semidomesticados o salvajes, incluso pájaros, reptiles, insectos, conejos y visones.
Producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves como parte de la explotación ganadera.
Cría de perros y gatos, y de lombrices, moluscos terrestres y ranas.
Obtención de productos de animales vivos, como huevos, miel y capullos del gusano de seda.
Explotación de criaderos de polluelos.

Exclusiones: La producción de cueros y pieles obtenidos mediante trampas y caza ordinaria se incluye en la clase 0150 (Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas); la producción de mataderos se incluye en la clase 1511 (Producción, procesamiento y conservación de carne y de productos cárnicos).
La explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas se incluye en la clase 0500.

013 0130 **Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)**

En esta clase se incluyen el cultivo de productos agrícolas y la cría de animales, como ovejas o ganado vacuno, en unidades de actividad mixta con un coeficiente de especialización de menos del 66 % para cada actividad.

Exclusión: Las unidades mixtas de cultivo y cría de animales se clasifican según la actividad principal.

014 0140 **Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias**

En esta clase se incluyen las actividades especializadas que se realizan principalmente en el establecimiento por contrata o a cambio de una retribución:
Suministro de maquinaria agrícola con conductores y otros operarios. Plantación y cuidado de cultivos, incluso su protección contra enfermedades o insectos.
Recolección de cosechas y actividades conexas, como preparación de los productos para su comercialización en mercados primarios mediante actividades de limpieza, recorte clasificación, secado, descascarillado, enriado, refrigeración y envase a granel.
Desmotado de algodón. Trasplante de plantas de arroz en los arrozales.
Actividades de contratistas de mano de obra para el sector agropecuario.
Planificación y diseño paisajistas para el plantío, población, recorte, cuidado, instalación y conservación de prados y jardines, y actividades fitosanitarias (para el cuidado de árboles y arbustos ornamentales).
Manejo de sistemas de riego con fines agrícolas.
Albergue, cuidado y reproducción de animales.
Actividades para mejorar la reproducción, el crecimiento y el rendimiento de los animales y para obtener productos animales.
Actividades tales como inseminación artificial, inspección sanitaria, arreo y pasturaje de ganado, capadura de aves de corral, limpieza de gallineros y recolección de estiércol. También, baños parasiticidas y esquila de ovejas, limpieza y clasificación de huevos, desuello de animales y actividades conexas.
Actividades realizadas para establecimientos especiales, como los de cría de reptiles o ranas, pero excluidas las granjas piscícolas.

Exclusiones: La prestación de servicios de engorde del ganado en corrales se incluye en el grupo 012 (Cría de animales).
Las actividades de servicios para promover la caza ordinaria y mediante trampas con fines comerciales se incluyen en la clase 0150 (Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas).
La preparación de fibras vegetales para uso textil se incluye en la clase 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles).
Las actividades de comercialización realizadas por comisionistas y asociaciones cooperativas se incluyen en la división 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas).
Las actividades de ingenieros y economistas agrónomos se incluyen en la clase 7414 (Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión).
La arquitectura paisajista se incluye en la clase 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).
Las actividades de veterinaria se incluyen en la clase 8520.

015 0150 **Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas**

En esta clase se incluyen la caza ordinaria y mediante trampas efectuada con fines comerciales:
La captura de animales, vivos o muertos, para alimento, por sus pieles y cueros, y para su utilización en investigaciones, en parques zoológicos y como animales caseros; y la captura de mamíferos marinos, como por ejemplo morsas y focas.
Producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves mediante actividades de caza ordinaria y con trampas.
Reproducción y repoblación de animales de caza. Actividades de servicios para promover la caza ordinaria y mediante trampas con fines comerciales.

Exclusiones: La producción de pieles finas, cueros de reptiles y plumas de aves derivada de actividades agropecuarias se incluye en la clase 0122 (Cría de otros animales: elaboración de productos animales n.c.p.).
La captura de ballenas se incluye en la clase 0500 (Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca).
La producción de cueros y pieles de mataderos se incluye en la clase 1511 (producción, procesamiento y conservación de carne y de productos cárnicos).
Las actividades de servicios relativas a la caza con fines deportivos o recreativos se incluyen en la clase 9241 (Actividades deportivas).

DIVISION 02 SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS

020 0200 **Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas**

En esta clase se incluye la explotación de madera en pie: plantación, replante, trasplante, aclareo y conservación de bosques y zonas forestadas.
Explotación de viveros de árboles.
Extracción de madera: campamentos madereros, contratistas y leñadores que se dedican principalmente a la tala de árboles y a producir madera en bruto, como entibos, trozas, estacas, traviesas (durmientes) para vías férreas y leña.
Recolección de productos forestales silvestres: balata y otras gomas similares al caucho; corcho; goma laca, resina y bálsamos; crin vegetal y crin marina (zostera); hellotas y castañas de Indias; muzgos, líquenes y árboles cortados de hoja perenne que se utilizan en ocasiones festivas; otros productos silvestres. Actividades de servicios forestales: estimación e inventario de existencias maderables, lucha contra los incendios de bosques y ordenación forestal, incluso forestación y reforestación. Actividades de servicios de corta: transporte de troncos relacionado con la extracción de madera, principalmente dentro del propio bosque.

Exclusiones: El cultivo de árboles para obtener látex de caucho natural se incluye en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.).
El cultivo y la recolección de hongos y trufas se incluye en la clase 0112 (Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de viveros).
Las actividades de producción de bayas y nueces comestibles se incluyen en la clase 0113 (Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias).
La producción de astillas, de especies coníferas y no coníferas, se incluye en la clase 2010 (Aserrado y acepilladura de madera).

B PESCA (División 05)

DIVISION 05 PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA PESCA

050 0500 **Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca**

En esta clase se incluye la pesca de altura, costera e interior realizada con fines comerciales:
Captura de ballenas. Extracción de crustáceos y moluscos marinos y de agua dulce. Captura de animales acuáticos, como tortugas de mar, ascidias y otros tunicados, erizos de mar y otros equinodermos, y otros invertebrados acuáticos. Recolección de productos marinos, como perlas naturales, esponjas, corales y algas.
Elaboración de pescado, crustáceos y moluscos a bordo de buques pesqueros.
Explotación de criaderos de larvas de ostras, embriones de mejillones y otros moluscos, crías de bogavantes, camarones en estado poslarval y otros embriones de crustáceos, y alevines y jaramugos.
Cultivo de **laver** y otras algas comestibles.
Reproducción y cría de peces en granjas piscícolas; cultivo de ostras para alimento y para obtener perlas.
Actividades de servicios relacionadas con la pesca de mar y de agua dulce y con criaderos de peces y granjas piscícolas.

Exclusiones: La cría de ranas se incluye en la clase 0122 (Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.).
La captura de mamíferos marinos, excepto ballenas, como por ejemplo morsas y focas, se incluye en la clase 0150 (caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas).
La elaboración de pescado, crustáceos y moluscos que no forma parte de las actividades de pesca propiamente dichas, a saber, la efectuada en buques especiales y en plantas situadas en tierra firme, se incluye en la clase 1512 (Elaboración y conservación de pescado y de productos de pescado).
La fabricación y reparación de redes se incluye en la clase 1723 (Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes).
La reparación de barcos pesqueros se incluye en la clase 3511 (Construcción y reparación de buques).
Las actividades de servicios relativas a la pesca con fines deportivos o recreativos se incluyen en la clase 9249 (Otras actividades de esparcimiento).

C EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS (Divisiones 10 a 14)

La expresión "explotación de minas y canteras" se utiliza aquí en un sentido amplio que incluye la extracción de minerales que se encuentran en estado natural, a saber: sólido, tales como el carbón y otros minerales; líquido, como el petróleo crudo; y gaseoso, como el gas natural. En esta categoría se incluyen las minas subterráneas y a cielo abierto, el funcionamiento de los pozos y todas las actividades complementarias para aprestar los minerales en bruto con fines de comercialización, tales como trituración, preparación y beneficio, que se realizan generalmente en el lugar de la extracción o en sus cercanías. Las actividades de extracción de minerales se clasifican en divisiones, grupos y clases en función del principal mineral que se obtiene.

Exclusiones: El embotellado de aguas de manantial y de aguas minerales en el manantial o la fuente se incluye en la clase 1554 (Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales).
Las operaciones de trituración, desmenuzamiento y otros tratamientos de ciertas tierras, rocas y minerales que no se realizan juntamente con las actividades de explotación de minas y canteras se incluyen en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.).
La captación, depuración y distribución de agua se incluye en la clase 4100.
La prospección de minerales se incluye en la clase 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).

DIVISION 10 EXTRACCION DE CARBON Y LIGNITO; EXTRACCION DE TURBA

101 1010 **Extracción y aglomeración de carbón de piedra**

En esta clase se incluye la extracción de diversos tipos de carbón de piedra: antracita, carbones bituminosos y otros tipos de carbón mineral. Extracción en minas subterráneas y a cielo abierto.

Las operaciones mineras incluyen la limpieza, cribado, clasificación, y pulverización y otras actividades para clasificar, mejorar la calidad y facilitar el transporte. Se incluyen las operaciones para recuperar el carbón mineral de escombreras. Fabricación de briquetas y otros combustibles sólidos compuestos principalmente de carbón de piedra. Gasificación **in situ** del carbón.

Exclusiones: La extracción de lignito (carbón pardo), y de turba, incluida la producción de briquetas y aglomerados de esos materiales, se incluyen en las clases 1020 (Extracción y aglomeración de lignito) y 1030 (Extracción y aglomeración de turba), respectivamente.
Los trabajos para desarrollar y preparar criaderos de carbón a efectos de su explotación se incluyen en la clase 4510 (Preparación del terreno).

102 1020 **Extracción y aglomeración de lignito**

En esta clase se incluye la extracción de lignito (carbón pardo), un combustible intermedio entre el carbón y la turba. Extracción en minas subterráneas y a cielo abierto. Lavado, deshidratación, pulverización y otras operaciones para mejorar la calidad y facilitar el transporte y el almacenamiento.
Fabricación de briquetas y otros combustibles sólidos compuestos principalmente de lignito.

Exclusiones: La extracción de carbón de piedra y la extracción de turba, incluida la producción de briquetas o aglomerados de esos materiales, se incluyen en las clases 1010 (Extracción y aglomeración de carbón de piedra) y 1030 (Extracción y aglomeración de turba), respectivamente.
Los trabajos para desarrollar y preparar criaderos de carbón a efectos de su explotación se incluyen en la clase 4510 (Preparación del terreno).

103 1030 **Extracción y aglomeración de turba**

Esta clase incluye la extracción y aglomeración de turba.

DIVISION 11 EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL; ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION

111 1110 **Extracción de petróleo crudo y gas natural**

En esta clase se incluye la extracción de petróleo crudo y de minerales bituminosos, es decir, productos naturales, cualesquiera sea su composición e independientemente de que sean obtenidos mediante la perforación de pozos en yacimientos de petróleo normal o condensado, o mediante la extracción de minerales bituminosos. La extracción de petróleo crudo puede incluir los procesos siguientes: decantación; desalación; deshidratación; estabilización; eliminación de fracciones muy livianas y otros procesos menos importantes, siempre que no alteren las propiedades fundamentales del producto. Producción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural).
Explotación con el mismo fin de depósitos de arenas alquitranadas y esquistos bituminosos.
La extracción incluye las operaciones de perforación, terminación y equipamiento de pozos no realizadas por contrata ni a cambio de una retribución. También incluye la licuefacción y regasificación del gas natural para facilitar su transporte y la producción en el lugar de extracción, con gases del petróleo y de yacimientos de gas, de hidrocarburos líquidos.

Exclusiones: Cuando se realizan a cambio de una retribución o por contrata, las actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas se incluyen en la clase 1120 (Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección).
La elaboración de productos de la refinación del petróleo y la recuperación del gas licuado del petróleo durante la refinación del petróleo se incluyen en la clase 2320 (Fabricación de productos de la refinación del petróleo).
La producción de gases industriales se incluye en la clase 2411 (Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno).
La explotación de oleoductos y gasoductos para el transporte de petróleo y de gas natural se incluye en la clase 6030 (Transporte por tuberías).
La prospección de petróleo y gas mediante pozos de sondeo se incluye en la clase 7421.
(Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).

112 1120 **Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección**

En esta clase se incluyen las actividades de servicios realizadas en yacimientos de petróleo y de gas a cambio de una retribución o por contrata, incluso perforación dirigida y reperforación; perforación inicial; erección, reparación y desmantelamiento de torres de perforación; cementación de los tubos de encamisado de los pozos de petróleo y de gas; pozos de bombeo; taponamiento y abandono de pozos y otras actividades de servicios conexas.

Exclusiones: Las actividades de servicios realizadas por empresas que explotan yacimientos de petróleo y de gas se incluyen en la clase 1110 (Extracción de petróleo crudo y gas natural).
La prospección de yacimientos de petróleo y de gas y los estudios geofísicos, geológicos y sismográficos conexos se incluyen en la clase 7421. (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).

DIVISION 12 EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y TORIO

120 1200 **Extracción de minerales de uranio y torio**

En esta clase se incluye la extracción de minerales estimados principalmente por su contenido de uranio o torio, como por ejemplo la pecblenda.
También se incluye la concentración de esos minerales.

Exclusiones: La extracción de minerales metalíferos de tierras raras se incluye en la clase 1320 (Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y de torio).
La producción de materiales fisibles o fértiles se incluye en la clase 2330 (Elaboración de combustible nuclear).
La extracción de metal de uranio a partir de la pecblenda y otros minerales que contienen uranio se incluye también en la clase 2330.

DIVISION 13 EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS

Esta división incluye la extracción de minerales metalíferos. El término "minerales" se aplica a los minerales metalíferos relacionados con las sustancias contenidas por ellos y junto con las cuales son extraídos; también se aplica a los metales nativos en su ganga (por ejemplo, arenas metalíferas).
Preparación de minerales para procesos metalúrgicos subsiguientes, sobre todo mediante su concentración.
El término "concentrados" se aplica a los minerales de los que se han eliminado en su totalidad o en parte, mediante tratamientos especiales, las materias extrañas.

A excepción de los cambios resultantes de la calcinación, el tostado y la cochura, se incluyen los procesos que no modifican la composición química de la sustancia básica que rinde el metal deseado: trituración; desmenuzamiento, separación magnética; separación gravimétrica; flotación; cribado; clasificación; aglomeración de polvo en granos, bolas o briquetas (por ejemplo, mediante sinterización o modulación); secado; calcinación; tostado para oxidar o magnetizar el mineral; procesos químicos para eliminar materias no deseadas (por ejemplo, disolución).

Exclusión: La extracción de minerales de uranio y de torio se incluye en la clase 1200.

131 1310 **Extracción de minerales de hierro**

En esta clase se incluye la extracción de minerales de hierro estimados principalmente por su contenido de hierro, como la hematita, la magnetita, la limonita, la siderosa y la taconita.
Producción de minerales de hierro sinterizados.

Exclusión: La extracción de pirita y pirrotina se incluye en la clase 1421 (Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos).

132 1320 **Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio**

En esta clase se incluye la extracción de minerales estimados principalmente por su contenido de metales no ferrosos, incluso minerales de aluminio (bauxita), cobre, plomo, cromo, manganeso, níquel, cinc-plomo, estaño, ferroaleaciones (cobalto, molibdeno, tántalo y vanadio), metales preciosos (oro, plata y metales del grupo del platino), tierras raras y otros minerales metalíferos no ferrosos.

Exclusiones: La extracción de minerales de uranio y de torio se incluye en la clase 1200. La extracción de minerales estimados principalmente por su contenido de sustancias químicas, por ejemplo, la pirita, se incluye en la clase 1421 (Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos).
La producción de alúmina y de matas de níquel y de cobre se incluye en la clase 2720.
(Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos).

DIVISION 14 EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS

141 1410 **Extracción de piedra, arena y arcilla**

En esta clase se incluye la explotación de canteras que producen piedra de construcción y piedra de talla sin labrar, excepto por haber sido desbastada o simplemente cortada mediante aserrado u otros medios propios de la cantera para obtener productos tales como pizarra, mármol, granito, pórfido y basalto.
Extracción de talco y de dolomita.
Trituración y fragmentación de piedra para utilizarla como fundente y materia prima en la fabricación de cal y de cemento, o como material de construcción, afirmado de carreteras y balasto.
Se incluye la extracción de yeso y de anhidrita.
Extracción de arcillas para la industria de la cerámica y la industria de productos refractarios, para lodos de sondeo y para su uso como medio filtrante.
Explotación de graveras y de canteras de arena.

Exclusiones: La extracción de materiales estimados principalmente por su contenido de sustancias químicas se incluye en la clase 1421 (Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos).
La explotación de minas de sal se incluye en la clase 1422 (Extracción de sal).
La explotación de otros minerales no metalíferos se incluye en la clase 1429 (Explotación de otras minas y canteras n.c.p.).
La extracción de asfalto y betún naturales también se incluye en la clase 1429.
El acabado de la piedra se incluye en la clase 2696 (Corte, tallado y acabado de la piedra).
La elaboración de arcillas (por ejemplo, arcillas dilatadas) se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.).

142 Explotación de minas y canteras n.c.p.

1421 **Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos**

En esta clase se incluye la extracción de minerales estimados principalmente por su contenido de nitrógeno, potasio o fósforo.
Se incluye la recolección de guano.
Extracción de azufre nativo y de pirita y pirrotina, estimadas principalmente por su contenido de azufre.
Extracción de minerales que contienen bario natural (baritina, vitherita); boratos naturales y concentrados que contienen compuestos de boro; sulfatos de magnesio naturales (kieserita).
Extracción de otros minerales estimados principalmente como fuentes de sustancias químicas, por ejemplo tierras colorantes y fluorita.

Exclusiones: La explotación de minas de sal se incluye en la clase 1422 (Extracción de sal).
La fabricación de abonos sintéticos y compuestos de nitrógeno se incluye en la clase 2412.

1422 **Extracción de sal**

En esta clase se incluye la extracción, molienda y cribado de sal. Producción de sal mediante evaporación al sol de agua de mar, salmuera de lago y otras salmueras naturales.

Exclusiones: La elaboración de sal comprada se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).
La producción de agua potable mediante evaporación al sol de agua de mar, salmuera de lago y otras salmueras naturales se incluye en la clase 4100 (Captación, depuración y distribución de agua).

1429 **Explotación de otras minas y canteras n.c.p.**

En esta clase se incluye la extracción, en minas y canteras, de minerales y otros materiales no clasificados en otra parte; materiales abrasivos; piedras preciosas; asbesto; polvo de fósiles silíceos; *vermiculita y materiales similares estimados por su alta relación volumen-peso; grafito natural;* cuarzo; mica; esteatita (talco); feldespato y otros fundantes naturales.
Extracción de asfalto y betún naturales.

D INDUSTRIAS MANUFACTURERAS (Divisiones 15 a 37)

Se entiende por industria manufacturera la transformación física y química de materiales y componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o a mano, en la fábrica o en el domicilio, o que los productos se vendan al por mayor o al por menor.

El montaje de componentes de los productos manufacturados también se considera una actividad de la industria manufacturera, excepto en los casos en que debe incluirse en una de las clases de la división 45 (Construcción).

El montaje **in situ** de partes prefabricadas de puentes, depósitos de agua, instalaciones de depósito y almacenamiento, estructuras aéreas y de ferrocarril, ascensores y escaleras mecánicas, tuberías, rociadores contra incendios, sistemas de calefacción central, ventilación y acondicionamiento de aire, instalaciones de luz y electricidad, etc., componentes de edificios y toda clase de estructuras, se clasifica bajo Construcción. El montaje y la instalación de maquinaria y equipo en minas, fábricas, edificios comerciales y otros establecimientos, cuando consisten en una actividad especializada, se incluyen en la clase correspondiente a la industria manufacturera de tal maquinaria y equipo.

El montaje y la instalación de maquinaria y equipo realizados como un servicio conexo de la venta de los productos por una unidad que se dedica principalmente a la fabricación o al comercio al por mayor o al por menor se incluyen en la clase correspondiente a la actividad principal realizada por tal unidad.

Las actividades de unidades que se dedican principalmente a mantener y reparar maquinaria y equipo industrial, comercial y de índole similar se incluyen, por regla general, en la misma clase de industria manufacturera que la de las unidades que se especializan en la fabricación de esos bienes. Sin embargo, las unidades que se dedican a reparar maquinaria de oficina e informática se incluyen en la clase 7250. Las unidades cuya principal actividad consiste en reparar aparatos, equipo y mobiliario domésticos, vehículos automotores y otros bienes de consumo se incluyen, por regla general, en la clase pertinente de la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores) o de la división 52 (Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos), según el tipo de bienes que se reparen. Las modificaciones, renovaciones y reconstrucciones importantes de bienes se consideran parte de la industria manufacturera.

La fabricación de componentes, piezas, accesorios y aditamentos especiales de maquinaria y equipo se incluye, por regla general, en la clase correspondiente a la fabricación de la maquinaria y el equipo a que tales componentes, piezas, accesorios y aditamentos se destinen. Sin embargo, la fabricación de componentes y accesorios especiales mediante el moldeamiento o la extrusión de materiales plásticos se incluye en la clase 2520 (Fabricación de productos de plástico). La fabricación de componentes y piezas no especiales de maquinaria y equipo (por ejemplo, motores, émbolos, motores eléctricos, ensambladuras eléctricas, válvulas, engranajes y cojinetes de rodillo) se incluye en la clase pertinente de industria manufacturera, sin tener en cuenta la maquinaria y el equipo al que se destinen.

También se incluye el reciclamiento de desperdicios.

DIVISION 15 ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

151 Producción, procesamiento y conservación de carne, pescado, frutas, legumbres, hortalizas, aceites y grasas

1511 **Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos**

En esta clase se incluyen la explotación de mataderos, las actividades de matanza, la preparación y conservación de carne de vaca, cerdo, oveja, cabra, caballo, aves de corral, conejo, especies de caza y otros animales, incluso ballenas faenadas en tierra y a bordo de barcos especialmente equipados para dicha labor.

Producción de carnes, incluso de carne de aves de corral, frescas, refrigeradas y congeladas.

Preparación y conservación de carne y de productos cárnicos mediante procesos tales como desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera y enlatado. Se incluye la producción de embutidos.

Extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal.

Producción de harinas y sémolas de carne y de despojos de carne.

Las actividades de matanza incluyen la producción de cueros y pieles sin curtir y otros subproductos conexos, tales como lana de matadero, plumas y plumones, dientes y huesos.

Exclusión: La elaboración de sopas que contienen carne se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

1512 **Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado**

En esta clase se incluye la conservación de pescado y de productos de pescado mediante procesos como desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera y calatado. Producción de pescado cocido.

Producción de filetes y huevas de pescado, incluso caviar y sucedáneos de caviar, frescos, refrigerados o congelados. Producción de pescado congelado, incluso pescado trozado, picado o molido como harina para consumo humano.

Producción de pescado fermentado, pasta de pescado y pelotillas de pescado. Producción de harina de pescado para consumo humano y para alimento de animales.

Conservación de crustáceos y moluscos mediante congelación y otros medios, como desecación, ahumado, saladura, inmersión en salmuera, cocción en salsas e inmersión en vinagre.

Producción de harinas y otras sustancias solubles de pescado, crustáceos y moluscos y de otros animales acuáticos no aptas para consumo humano.

En esta clase se incluyen las actividades de elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos realizadas en buques factoría.

Exclusiones: La pesca y elaboración en los propios buques pesqueros de sus capturas de peces se incluye en la clase 0500 (Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca).

La elaboración de carne y otros productos de ballena en tierra firme y a bordo de buques especiales se incluye en la clase 1511 (Producción, procesamiento y conservación de carne y de productos cárnicos).

La producción de aceites y grasas a partir de materias marinas se incluye en la clase 1514 (Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal).

La elaboración de sopas que contienen pescado, crustáceos o moluscos, así como la producción de extractos de pescado, se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

1513 **Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas**

Esta clase abarca la elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres u hortalizas.

Conservación mediante congelación de frutas, legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, incluso preparación y conservación de jugos de frutas y hortalizas.

Conservación por otros medios, tales como desecación o inmersión en aceite o vinagre.

Procesamiento de patatas.

Elaboración de sémolas preparadas de legumbres y hortalizas.

Elaboración de harina y sémola de patata.

Conservación de frutas, hortalizas y legumbres mediante envase en recipientes herméticos.

Elaboración de compotas, mermeladas y jaleas.

Exclusión: La elaboración de harina y sémola de leguminosas secas se incluye en la clase 1531 (Elaboración de productos de molinería).

1514 **Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal**

En esta clase se incluye la elaboración de aceites y grasas a partir de sustancias animales y vegetales, excepto la extracción y refinación de grasa de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal. Extracción de aceite de pescado y de hígado de pescado. Producción de aceites vegetales, incluso aceites extraídos de nueces y aceitunas.

Preparación de tortas y sémolas, y de otros productos residuales de la producción de aceite, como por ejemplo oleoestearina.

Producción de harina y sémolas sin desgrasar de semillas, nueces y almendras oleaginosas.

Producción de aceites parcialmente hidrogenados; producción de margarina y otros aceites de mesa y grasas para cocinar.

Producción de aceite de semilla de algodón, incluso borra de algodón como subproducto.

Exclusiones: La extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas comestibles de origen animal se incluye en la clase 1511 (Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos).

La molienda de maíz húmedo se incluye en la clase 1532 (Elaboración de almidones y productos derivados del almidón).

La producción de aceite de maíz también se incluye en la clase 1532.

El tratamiento de aceites y grasas mediante procesos químicos se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).

152 1520 **Elaboración de productos lácteos**

Esta clase incluye la elaboración de leche; clasificación, filtración, inspección y refrigeración de crema y de leche entera, fresca y líquida; separación de la crema de la leche, pasterización, esterilización, homogeneización, pectonización y maternización de la leche; congelación y batido de la crema; concentración, fermentación y "cultivo" de leche; envase de leche y de crema en botellas y en recipientes de cartón; producción de leche y de crema en forma sólida, a saber, en bloques, polvo y gránulos.

Producción de mantequilla natural y de mantequilla desecada, resolidificada o convertida en mantequilla rancia.

Producción de mantequilla de leche de búfala **(ghee)**.

Producción de queso y cuajada: fresco, curado, de pasta dura o fundido. Producción de suero: fresco, concentrado o desecado.

Producción de helados y otros productos comestibles similares, con crema o chocolate o sin ellos.

Producción de caseína y lactosa.

Exclusión: La producción de leche cruda se incluye en la clase 0121 (Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero).

153 Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón, y de alimentos preparados para animales

1531 **Elaboración de productos de molinería**

En esta clase se incluye la molienda de cereales, como harina, semolina, sémola y gránulos de trigo, centeno, avena, maíz y otros cereales.

Molienda de arroz: arroz descascarillado, molido, pulido, blanqueado, semicocido o convertido. Producción de harina de arroz.

Molienda de legumbres: harina y sémola de leguminosas desecadas, de raíces y tubérculos, y de nueces comestibles.

Elaboración de alimentos para el desayuno mediante el tostado o la insuflación de granos de cereales o mediante el maceramiento, perlado, hojaldrado y pulimento de granos.

Elaboración de harina y de masa mezclada y preparada para la fabricación de pan, pasteles, bizcochos, panqueques, etc.

Exclusiones: La elaboración de harina y sémola de patata se incluye en la clase 1513 (Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas).

La molienda de maíz húmedo se incluye en la clase 1532 (Elaboración de almidones y productos derivados del almidón).

1532 **Elaboración de almidones y productos derivados del almidón**

Esta clase abarca la elaboración de almidones: almidones de maíz, arroz y otros granos, de patata, de yuca (mandioca) y de otras materias vegetales.

Molienda de maíz húmedo.

Elaboración de glucosa, jarabe de glucosa y maltosa.

Se incluye la elaboración de gluten.

Elaboración de tapioca y de sucedáneos de la tapioca preparados a partir del almidón.

Producción de aceite de maíz.

Exclusiones: La elaboración de harina y sémola de patata se incluye en la clase 1513. (Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas).

La elaboración de azúcar de leche (lactosa) se incluye en la clase 1520 (Elaboración de productos lácteos).

La elaboración de caña de azúcar en ingenios azucareros y la producción de sacarosa en refinerías se incluyen en la clase 1542 (Elaboración de azúcar).

La elaboración de miel artificial, caramelo e inulina se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

1533 **Elaboración de alimentos preparados para animales**

Esta clase incluye la producción de alimentos preparados para animales domésticos: alimentos compuestos de mezclas de varios ingredientes o de ingredientes envasados o tratados especialmente para que sean un alimento adecuado para perros, gatos, aves y otros animales domésticos.

Elaboración de alimentos preparados principalmente para animales de granja, incluso mezclas preliminares, alimentos concentrados, forraje edulcorado y alimentos suplementarios.

Exclusiones: La producción de harina se pescado para su uso como alimento para animales se incluye en la clase 1512 (Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado).

Las actividades que dan por resultado la producción de subproductos que sirven de alimento para animales sin necesidad de tratamiento o elaboración posterior se clasifican junto con las de las industrias en que esos subproductos tienen su origen; por ejemplo, la producción de tortas de semilla de maíz se incluye en la clase 1514 (Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal) y la de residuos de molinería en la clase 1531 (Elaboración de productos de molinería).

154 Elaboración de otros productos alimenticios

1541 **Elaboración de productos de panadería**

En esta clase se incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados o secos: pan y bollos frescos; otros tipos de pan. Pasteles, tortas, pasteles de frutas, tartas y otros confites. Bizcochos y otros productos "secos" de panadería.

Exclusiones: La fabricación de masa mezclada y preparada se incluye en la clase 1531 (Elaboración de productos de molinería).

La fabricación de productos farináceos secos, frescos o cocidos del tipo conocido como pastas se incluye en la clase 1544 (Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares).

1542 **Elaboración de azúcar**

En esta clase se incluye la producción de azúcar de caña y de remolacha: azúcar de caña en bruto, azúcar refinada de caña y de remolacha, jarabes de azúcar de remolacha y de caña, otros azúcares y jarabes de azúcar (azúcar de arce, azúcar invertido, azúcar de palma). Producción de melazas.

Exclusión: La fabricación de glucosa y otros azúcares a partir de almidones se incluye en la clase 1532 (Elaboración de almidones y productos derivados del almidón).

1543 **Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería**

Esta clase abarca la elaboración del cacao en forma de pasta, polvo y bloques, Elaboración de manteca, grasa y aceite de cacao.

Elaboración de chocolate y otros productos preparados con chocolate.

Elaboración de productos de confitería, tales como dulces cocidos, caramelos, pastillas de cachú, turrón, confites blandos y chocolate blanco. Elaboración de goma de mascar.

Conservación en azúcar de frutas, nueces, cortezas de frutas y otras partes de plantas.

Exclusiones: La producción de sacarosa sólida y sacarosa líquida se incluye en la clase 1542 (Elaboración de azúcar).

El tostado de nueces se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

1544 **Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares**

Esta clase incluye la elaboración de productos farináceos sin cocer: espaguetis, macarrones, fideos y otros productos de pasta para preparar lasaña, canelones, ravioles, etc. Elaboración de alcuzcuz.

Elaboración de pastas rellanas, cocidas o si cocer. Elaboración de otros productos de pasta cocidos. Elaboración de productos de pasta conservados en recipientes herméticos o por congelación.

Exclusión: La elaboración de sopas que contienen pasta, en particular de sopas deshidratadas y en polvo, se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

1549 **Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.**

Esta clase incluye el tostado, la molienda, el descafeinado y el envase de café. Elaboración de sucedáneos de café que contienen café.

Elaboración de extractos, esencias de concentrados de café y preparados a base de dicho producto. Tostado de achicoria y elaboración de otros sucedáneos del café torrado y de sus esencias, extractos y concentrados.

Elaboración de extractos, esencias y concentrados de té y yerba mate, o preparados a base de dichos extractos, esencias y concentrados, o a base de té y yerba mate.

Producción de huevos enteros en estado líquido, en polvo o congelados, claras de huevo, yemas de huevo, huevos reconstituidos y huevos en conserva.

Producción de alimentos para lactantes y para inválidos con ingredientes homogeneizados, incluso extractos de carne, pescado, frutas, hortalizas, leche y malta.

Tostado de nueces y elaboración de alimentos y pastas a base de nueces.

Elaboración de miel artificial, caramelo e inulina.

Elaboración de sopas en estado líquido, sólido y en polvo, incluso sopas congelas y en tabletas.

Elaboración de sopas que contienen, carne, pescado, crustáceos, moluscos o pasta.

Elaboración de especias, salsas y condimentos, incluso mostaza y harina de mostaza.

Elaboración de vinagre, levadura y otros productos alimenticios no clasificados en otra parte, incluso extractos y jugos de carne, pescado, crustáceos y moluscos.

Exclusiones: El cultivo de especias se incluye en la clase 0113 (Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias). Las actividades de fábricas de té relacionadas con las de plantaciones de té se incluyen también en la clase 0113.

155 Elaboración de bebidas

1551 **Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas**

En esta clase se incluye la elaboración de bebidas alcohólicas destiladas, tales como whisky, coñac, ginebra, "mezclas", cordiales, licores y otras bebidas alcohólicas que contienen alcohol etílico destilado.

Elaboración de preparados alcohólicos compuestos del tipo utilizado para confeccionar bebidas.

Producción de alcohol etílico utilizando métodos basados en la fermentación de sustancias vegetales y la destilación de los licores resultantes.

Producción de aguardientes neutros.

Exclusiones: La elaboración de vinos de uva fresca, incluso vinos reforzados como los de marsala y jerez, se incluye en la clase 1552 (Elaboración de vinos). La elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destiladas, como sidra, perada y aguamiel, se incluye en la clase 1552.

La elaboración de bebidas malteadas se incluye en la clase 1553.

El embotellado y etiquetado de bebidas alcohólicas destiladas se incluye en la clase 5122 (Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco), si se realizan como parte de la compra y venta al por mayor, y en la clase 7495 (Actividades de envase y empaque), si se realizan a cambio de una retribución o por contrata.

1552 **Elaboración de vinos**

Esta clase abarca la elaboración de vinos, incluso vinos espumantes y aderezados, con uvas no producidas por la misma unidad. Se incluye la elaboración de vinos reforzados, tales como los de marsala y jerez.

Elaboración de otras bebidas alcohólicas fermentadas pero no destinadas, como perada, sidra, aguamiel y sake.

Exclusiones: La elaboración de vinos llevada a cabo en el mismo lugar de cultivo de las uvas se incluye en la clase 0113 (Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias).

La elaboración de bebidas malteadas se incluye en la clase 1553.

El embotellado y etiquetado de vinos se incluye en la clase 5122 (Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco), si se realizan como parte de la compra y venta al por mayor, y en la clase 7495 (Actividades de envase y empaque), si se realizan a cambio de una retribución o por contrata.

1553 **Elaboración de bebidas malteadas y de malta**

En esta clase se incluye la elaboración de bebidas malteadas, como las cervezas corriente, pálida, negra y fuerte.

Elaboración de malta.

Exclusiones: La elaboración de levaduras se incluye en la clase 1549 (Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.).

El embotellado y etiquetado de bebidas malteadas se incluye en la clase 5122 (Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco), si se realizan como parte de la compra y venta al por mayor, y en la clase 7495 (Actividades de envase y empaque), si se realizan a cambio de una retribución o por contrata.

1554 **Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales**

Esta clase marca la elaboración de las bebidas no alchólicas conocidas generalmente con el nombre de bebidas refrescantes.

Elaboración de bebidas aderezadas con jugos de frutas, jarabes y otras sustancias.

Producción, es decir, embotellado en la fuente, de aguas minerales y de manantial.

Exclusiones: El embotellado y etiquetado de agua ordinaria (agua de grifo) se incluye en la clase 5122 (Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco), si se realizan como parte de la compra y venta al por mayor, y en la clase 7495 (Actividades de envase y empaque), si se realizan a cambio de una retribución o por contrata.

DIVISION 16 ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO

160 1600 **Elaboración de productos de tabaco**

En esta clase se incluye la elaboración de productos de tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, picadura, tabaco para mascar y rapé.

Elaboración de tabaco "homogeneizado" y tabaco "reconstituido".

Exclusiones: El cultivo de tabaco y la elaboración preliminar de las hojas de tabaco se incluyen en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.)

DIVISION 17 FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES

171 **Hilatura, tejedura y acabado de productos textiles**

1711 **Preparación e hiladura de fibras textiles; tejedura de productos textiles**

En esta clase se incluyen las operaciones de preparación de fibras textiles, tales como devanado y lavado de la seda; desengrase, carbonización y teñido del vellón; otras operaciones de preparación, incluso cardado y peinado de esas fibras y de las de yute, sisal, lino, ramio, cáñamo de Manila, coco y otras fibras vegetales o animales, así como de todos los tipos de fibras textiles manifacturadas.

Los subproductos, incluso desperdicios como la grasa de la lana, también se consideran productos.

Cuando es resultado de un proceso de fabricación integrado, en esta clase se incluye la producción de fibras a partir de hilachas. Hilatura, fabricación de hilados e hilos para tejedura y costura, para venta al por menor y al por mayor, y para procesamiento ulterior.

Estos hilados e hilos pueden estar constituidos de distintos tipos de material textil, incluso mezclas. También se incluye la fabricación de hilados de papel.

Tejedura, fabricación de tejidos anchos de todos los materiales mencionados anteriormente, incluso sus mezclas. También se incluyen los tejidos de fibra de vidrio y la fabricación de fibras especiales, como tejidos aterciopelados y de felpilla, tejidos de rizo para toallas, gasa, etc.

Cuando forman parte de los procesos antes mencionados, se incluyen las operaciones de acabado, tales como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento y estampado.

Exclusiones: Las operaciones de preparación realizadas en combinación con actividades agrícolas o ganaderas se incluyen en la clase apropiada de la división 01 o 02 (Agricultura, ganadería, caza y silvicultura), según la actividad principal.

El enriamiento de plantas que dan fibras textiles, como el yute, el lino y el bonote, se incluye en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.)

El desmotado de algodón se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios, agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).

El acabado de productos textiles de la clase 1711 por unidades que no fabrican ese tipo de productos se incluye en la clase 1712 (Acabado de productos textiles).

La fabricación de productos textiles para cubrimiento de pisos se incluye en la clase 1722 (Fabricación de tapices y alfombras) la fabricación de tejidos estrechos y los tejidos especiales se incluye en la clase 1729 (Fabricación de otros productos textiles n.c.p.)

La fabricación de tejidos de punto y ganchillo se incluye en la clase 1730 (Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo).

La fabricación de fibras de vidrio se incluye en la clase 2610 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio).

La hiladura de hilados de asbesto se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.).

La producción, como actividad separada, de fibras a partir de hilachas se incluye en la clase 3720 (Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos).

1712 **Acabado de productos textiles**

En esta clase se incluye el acabado, mediante procesos tales como blanqueo, teñido, calandrado, perchado, encogimiento y estampado, de textiles de la clase 1711 no producidos en la misma unidad. No se distingue entre las actividades de este tipo realizadas por contrata o a cambio de una retribución, o mediante la compra de los materiales y la venta ulterior de los productos acabados.

Exclusiones: El acabado de textiles producidos en la misma unidad se incluye en la clase 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles), la clase 1729 (Fabricación de otros productos textiles n.c.p.) o la clase 1730 (Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo, según corresponda.

172 Fabricación de otros productos textiles

1721 **Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir**

En esta clase se incluye la fabricación, con tejidos no producidos en la misma unidad, de artículos confeccionados con cualquier tipo de material textil, incluso tejidos de punto y ganchillo. Se incluye la fabricación de artículos tales como:

— Frazadas, mantas de viaje y toda clase de ropa de cama, paños de mesa otros tipos de ropa blanca.
— Accesorios para el hogar, como cortinas, cenefas, visillos y sobrecamas.
— Algunos artículos con relleno, como acolchados, edredones, cojines, pufes, almohadas y sacos para dormir.
— Encerados, tiendas de campaña, artículos para acampar, velas, toldos de protección contra el sol, fundas para automóviles, máquinas y muebles.
— Banderas, gallardetes y estandartes.
— Paños para desempolvar, paños de cocina, chalecos salvavidas, etc.
— Paracaídas.
La fabricación de tapices tejidos a mano se incluye en esta clase.
también se incluye la fabricación de tejidos para mantas eléctricas.

Exclusiones: Cuando los artículos abarcados por esta clase se fabrican en la misma unidad que produce los tejidos, la actividad se considera una actividad auxiliar de la tejedura, o sea, de la clase 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles), la fabricación de tejidos de punto y ganchillo, esto es, de la clase 1730 (Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo) o la fabricación de otros productos textiles, o sea, de la clase 1729.
La fabricación de artículos textiles para uso técnico se incluye en la clase 1729 (Fabricación de otros productos textiles n.c.p.).

1722 **Fabricación de tapices y alfombras**

En esta clase se incluye la fabricación de productos textiles, en piezas o a la medida, para el cubrimiento de pisos, tales como:
— Tapices, alfombras y esteras producidos mediante el tejido, afelpado, trenzado, tundido,punzado, etc., de hilados de lana, algodón fibras manufacturadas, yute, fibra de coco (bonote), sisal y fibras similares.

Exclusiones: La fabricación de esteras y esterillas de materiales trenzables se incluye en la clase 2029 (Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables).
La fabricación para cubrimiento de pisos de productos de corcho, caucho o plástico, aunque tengan base de material textil, se incluye según el material primario en las clases 2029 (Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables), 2519 (Fabricación de otros productos de caucho) y 2520 (Fabricación de productos de plástico), respectivamente.
La fabricación de linóleo y otros productos de superficie dura para el cubrimiento de pisos se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

1723 **Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes**

Esta clase incluye la fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes e hilos de fibras textiles, estén o no impregnados, revestidos, cubiertos o forrados con caucho o plástico.
También se incluye la fabricación de redes de cuerda, cordel y bramante y la de productos de cuerda y redes, tales como redes confeccionadas, redes de pesca, defensas para bordos y cojines para descarga, eslingas, cuerdas y maromas con aros metálicos.
Las redes para deporte, que también se incluyen en esta clase, pueden sin embargo ser un producto característico de las actividades que se incluyen en la clase 3693 (Fabricación de artículos deportivos).

Exclusión: La fabricación de redecillas para el cabello se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).

1729 **Fabricación de otros productos textiles n.c.p.**

En esta clase se incluyen todas las actividades relacionadas con textiles y productos textiles no especificadas en las divisiones 17 (Fabricación de productos textiles) y 18 (Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles) ni en otros lugares de esta clasificación. Esta clase incluye una gran cantidad de procesos y una amplia variedad de artículos, tales como:
— Tejidos estrechos, incluso los de urdidumbre sin trama sujetos por una sustancia adhesiva.
— Marbetes, insignias y artículos similares de materias textiles.
— Artículos de pasamanería: trencillas, borlas, madroños y artículos similares.
—Tules y otros tejidos de mallas anudadas, encajes en piezas, tiras y motivos decorativos; bordados.
— Fieltro, incluso fieltros impregnados, bañados, recubiertos o laminados, y otros textiles no tejidos, incluso aquellos en que el plástico o el caucho son las sustancias adhesivas pero no la principal materia prima.
— Tejidos impregnados, bañados, recubiertos y laminados con plástico.
— Guata de materias textiles y artículos de guata, tales como tampones y toallas higiénicas.
— Hilados metalizados e hilados entorchados; hilos y cuerdas de caucho revestidos de materias textiles; hilados y bandas textiles recubiertos, impregnados, bañados o forrados con caucho o materias plásticas.
— Tejidos de hilados manufacturados de gran resistencia para cuerdas de neumáticos; otros tejidos tratados o bañados: papel tela; lienzos preparados para pintores; bocací y tejidos entiesados similares; tejidos bañados con goma o sustancias amiláceas.
— Mechas de materiales textiles tejidas, trenzadas y de punto; camisas para mecheros de gas incandescentes y tejidos tubulares para su fabricación; mangueras y tubos similares de materiales textiles, tengan o no forros, armaduras o accesorios de otros materiales; correas transportadoras y correaje de transmisión, estén reforzados o no con metales u otros materiales; y otros productos y artículos textiles para uso técnico, tales como tela para tamices, tela de filtración, tejidos y fieltros utilizados en la fabricación de papel, y otros tejidos especiales.

Exclusiones: La fabricación de correas transportadoras y de correaje de transmisión de tejido y de hilados o hilos impregnados, bañados, recubiertos o laminados con caucho se incluye en la clase 2519 (Fabricación de otros productos de caucho) si el caucho es la principal materia prima.
La fabricación de placas, planchas y cintas de caucho celular o de plástico celular combinadas con fieltro o artículos no tejidos en que la materia textil se utiliza sólo como material de refuerzo se incluye en las clases 2519 (Fabricación de productos de caucho) y 2520 (fabricación de productos de plástico), respectivamente.
La fabricación de tela metálica se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.).

173 1730 **Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo**

Esta clase abarca las actividades de elaboración a mano, o mediante máquinas de distinta complejidad, de artículos de punto y ganchillo.

Por consiguiente, incluye la fabricación de tejidos de punto y ganchillo y la de ropa de confección de punto y ganchillo.
Se incluye la producción de tejidos de punto —de urdimbre y de trama— planos o circulares, con o sin hilados elastoméricos o hilos de caucho, así como la de tejidos aterciopelados y de rizo.
En esta clase se incluye la ropa de confección fabricada con tejidos de punto y ganchillo.
Se incluyen artículos tales como jerseys, suéteres, chalecos, camisetas de todo tipo, pantimedias, leotardos, medias y artículos similares.
También se incluye la fabricación de prendas de vestir utilizando tejidos producidos en la misma unidad.

Exclusiones: La fabricación de artículos de punto con tejidos no producidos en la misma unidad se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).
La fabricación de aparatos ortopédicos se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

DIVISION 18 FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR; ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES

181 1810 **Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel**

En esta clase se incluye la fabricación de prendas de vestir utilizando materiales no producidos en la misma unidad. Los materiales pueden ser de todo tipo (salvo pieles finas), como telas tejidas de punto y ganchillo, telas no tejidas, encajes y otros materiales textiles, cuero natural y de imitación, materiales trenzables, etc., que pueden ser bañados, impregnados o cauchutados. En principio, el material se corta en piezas que luego se empalman mediante costura. Se incluyen las labores ordinarias y las realizadas por contrata. También se incluyen las actividades consistentes en el desempeño de funciones directivas relacionadas con la fabricación, como la compra de materias primas, el diseño y la preparación de muestras, la concertación de contratos con fábricas que confeccionan prendas de vestir utilizando sus propios materiales y la venta de las prendas de vestir acabadas.
Se incluye también la ropa de confección a la medida.
Concretamente, en esta clase se incluye la fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres, niños y bebes, de ropa exterior, interior y de dormir; ropa de diario y de etiqueta, ropa de trabajo y para practicar deportes y de sombreros y gorros y todo tipo de accesorios de vestir, tales como guantes, cinturones, chales, corbatas, corbatines, redecillas para el cabello, etc.
También se incluye la fabricación de partes de estos productos.

Exclusiones: La confección de ropa con tejidos producidos en la misma unidad se incluye en la clase 1730 (Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo).
La fabricación de prendas de vestir confeccionadas con pieles finas se incluye en la clase 1820 (Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel), excepto la confección con pieles finas de cubrecabezas y otros artículos de tocado, que se mantienen en esta clase.
La fabricación de calzado se incluye en la clase 1920.
La confección de prendas de vestir de caucho o plástico cuyas piezas se unen por adhesión y no por costura se incluye en las clases 2519 (Fabricación de otros productos de caucho) y 2520 (fabricación de productos de plástico), respectivamente.
La fabricación de cascos de seguridad, excepto cascos para practicar deportes, se incluye en las clases 2520 (fabricación de productos de plástico) o 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n. c. p.), según la principal, materia prima.
La fabricación de prendas de asbesto (incluso cubrecabezas) se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.)
La fabricación de guantes y cascos para practicar deportes se incluye en la clase 3693 (Fabricación de artículos deportivos).
La reparación de prendas de vestir se incluye en la clase 5260 (Reparación de efectos personales y de enseres domésticos).

182 1820 **Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel**

Esta clase abarca la producción de pieles finas adobadas y de cueros y pieles curtidos y adobados sin depilar, y la fabricación de artículos de pieles finas o de cueros sin depilar.
La producción de pieles finas incluye operaciones tales como descarnadura, engrase, curtido, blanqueo, depilación y despinzado para poner las pieles en condiciones de comercialización.
Los artículos más importantes que se confeccionan con pieles finas y otras pieles sin depilar son prendas de vestir y accesorios, conjuntos de peletería, tales como planchas, cuadrados, tiras, etc., y otros artículos como alfombras, pufes sin relleno, paños para pulimento industrial y pieles "alargadas" (a veces conocidas como "recortadas").
En esta clase también se incluye la fabricación de pieles artificiales y de artículos confeccionados con estas pieles.

Exclusiones: La producción de pieles finas se incluye en la clase 0122 (Cría de otros animales. elaboración de productos animales n.c.p.) o en la clase 0150 (Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso actividades de servicios conexas).
La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos se incluye en la clase 1511 (producción de carne y productos cárnicos).
La fabricación de pieles de imitación para peletería mediante tejedura ordinaria y de punto se incluye en las clases 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles) y 1730 (Fabricación de tejido y artículos de punto y ganchillo), respectivamente.
La fabricación de sombreros y partes de sombreros de piel se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel). La fabricación de prendas de vestir adornadas con piel también se incluye en la clase 1810.
La fabricación de botas y zapatos con partes de piel se incluye en la clase 1920 (Fabricación de calzado).

DIVISION 19 CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS; FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA, Y CALZADO

191 Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería

1911 **Curtido y adobo de cueros**

En esta clase se incluye la producción de cueros curtidos y adobados (curtidos vegetal, mineral y químico). También se incluye la fabricación de cueros gamuzados y apergaminados, charol y cueros metalizados, así como cueros regenerados, a saber, planchas, hojas y tiras que contienen cuero o fibras de cuero.

Exclusiones: La producción de pieles y cueros sin curtir como parte de las actividades de los mataderos se incluye en la clase 1511 (Producción, elaboración y conservación de carne y productos cárnicos).

La fabricación de prendas de vestir de cuero se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).
El curtido y adobo de pieles finas y cueros sin depilar se incluye en la clase 1820 (Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel).

1912 **Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería**

En esta clase se incluye la fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería, así como otros artículos de cuero natural y cuero regenerado no clasificados en otra parte.

También se incluye la fabricación de maletas, bolsos y artículos similares confeccionados con otros materiales (generalmente cueros de imitación), como plástico, materias textiles, fibras vulcanizadas y cartón.

Exclusiones: La fabricación de prendas de vestir y sombreros de cuero se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).

La fabricación de calzado se incluye en la clase 1920.

192 1920 **Fabricación de calzado**

En esta clase se incluye la fabricación de calzado para todo uso (excepto de calzado ortopédico) de cualquier material (excepto el asbesto u otro material textil sin suela aplicada), mediante cualquier proceso, incluido el moldeado.

Las materias primas pueden ser cuero, caucho, plástico, materiales textiles, madera y otros materiales, y los procesos de fabricación pueden consistir en corte y costura, engomado, moldeado o cualquier otro proceso.

También se incluye la fabricación de botines, polainas y artículos similares, y de partes del calzado, tales como capelladas y partes de capelladas, suelas y plantillas, etc., de todo tipo de material.

Exclusiones: La fabricación de calzado de material textil sin suela aplicada se incluye en la clase 1730 (Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo).

La fabricación de calzado de asbesto se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.)

La fabricación de calzado ortopédico se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

DIVISION 20 PRODUCCION DE MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PAJA Y DE MATERIALES TRENZABLES

201 2010 **Aserrado y acepilladura de madera**

En esta clase se incluye el funcionamiento de aserraderos y talleres de acepilladura, sean o no móviles, en bosques y otros lugares.

Aserrado de madera en bruto constituida por troncos y trozas y aserrado de trozas escuadradas y costeros para producir maderos.

Acepilladura y aserrado, en combinación o por separado, para producir troncos y maderos desbastados, y piezas o cortes corrientes.

Tableado, descortezado y desmenuzamiento de troncos.

También se incluyen la impregnación y el tratamiento químico de la madera con preservativos y otras sustancias.

Fabricación de lana de madera, harina de madera y partículas de madera, cuando consisten en una actividad primaria.

Fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera, incluso pisos de parqué.

Fabricación de traviesas de madera (durmientes) para vías férreas.

Exclusiones: La extracción y producción de madera en bruto (descortezada y simplemente escuadrada) se incluye en la clase 0200 (Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas).

La fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera contrachapada, tableros y paneles se incluyen en la clase 2021 (Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles).

La fabricación de tejas, ripias, boceles y artículos similares de madera se incluye en la clase 2022 (fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones).

202 Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables

2021 **Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles**

En esta clase se incluye la fabricación de hojas de madera para enchapado suficientemente delgadas para producir madera enchapada y tableros contrachapados, y para otros fines.

Las hojas pueden obtenerse mediante aserrado, rebanado y desenrollo (mondadura) y pueden estar alisadas, teñidas, bañadas e impregnadas, o reforzadas con papel o tela, o cortadas en figuras.

También se incluyen la fabricación de tableros contrachapados, tableros de madera enchapada y otros productos similares de madera laminada, y la fabricación de tableros de partículas y de fibra.

La fabricación de estos productos se caracteriza por la utilización de prensas de alta presión y colas, en combinación o por separado.

La producción de madera compactada también se incluye en esta clase.

Exclusión: La fabricación de madera rebanada o desenrollada de un espesor mayor que la que se utiliza en los tableros contrachapados se incluye en la clase 2010 (Aserrado y acepilladura de madera).

2022 **Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones**

En esta clase se incluye la fabricación de productos de madera utilizados principalmente por la industria de la construcción. Se obtiene una gran variedad de productos, tales como:

— Maderaje, incluso vigas, cabios, jabalcones y productos similares que se utilizan con fines estructurales y en el sustentamiento de vanos, andamios y otros apeos provisionales.

— Partes y piezas de carpintería, incluso puertas, ventanas, contraventanas y sus marcos, tengan o no herrajes, como bisagras, cerraduras, etc.; escaleras, pórticos, barandales, etc.; bloques, listones, etc., ensamblados en tableros para pisos de parqué.

— Doseles y molduras de madera, tabletas y ripias.

— Tableros de madera celular, arrimadillos y armarios empotrados.

También se incluye la fabricación de piezas no ensambladas de estos productos.

Instalación de partes y piezas de carpintería de fabricación propia.

Se incluye la producción de componentes de edificios prefabricados principalmente de madera.

Exclusiones: La fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera, incluso pisos de parqué, se incluye en la clase 2010 (Aserrado y acepilladura de madera).

La fabricación de persianas venecianas y de armarios de cocina, bibliotecas, roperos y otros muebles empotrados se incluye en la clase 2029 (Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables).

2023 **Fabricación de recipiente de madera**

En esta clase se incluye la fabricación de cajas, cajones, jaulas, barriles y envases similares de madera; carretes de madera; paletas, paletas-caja y otras bandejas de madera para operaciones de carga.

Fabricación con madera de toneles, barricas, cubas, tinas y otros productos de tonelería, incluso partes de esos productos.

Exclusiones: La fabricación de maletas de madera no revestidas con otro material se incluye en la clase 2029 (Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables).

La fabricación de recipientes de materiales trenzables también se incluye en la clase 2029.

2029 **Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables**

En esta clase se incluye la fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte, tales como herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos o escobas; hormas y tensores para botas y zapatos; estatuillas y otros adornos; perchas para ropa; artículos de marquetería y taracea; joyeros, estuches para cubertería y artículos similares; utensilios de cocina y para uso doméstico; artículos de moblaje del tipo aplique, como percheros para ropa y sombreros, pero no muebles en pie.

Fabricación de carretes, tapas, canillas de bobinas, carretes para hilos de coser y artículos similares de madera torneada.

Fabricación de otros artículos de madera no clasificados en otra parte.

Elaboración de corcho natural para obtener productos tales como corcho descortezado y toscamente escuadrado, bloques, hojas, planchas y tiras de corcho. Fabricación de corcho aglomerado.

Fabricación de artículos de corcho natural y corcho aglomerado.

Fabricación de trenzas y artículos similares de materiales trenzables. Fabricación de productos similares unidos en ramales paralelos o tejidos entre sí en formas planas.

Fabricación de esteras, esterillas, y persianas.

fabricación de cestos, artículos de mimbre y otros artículos —trabajados de manera de darles forma definitiva— de materiales trenzables y con cintas, ramales o trenzas.

Exclusiones: La fabricación de esteras y esterillas de materias textiles se incluye en la clase 1722 (Fabricación de tapices y alfombras).

La fabricación de maletas y cajas de madera revestidas de otro material, como por ejemplo planchas de plástico, se incluye en la clase 1912 (Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería).

La fabricación de calzado y de partes de calzado se incluye en la clase 1920.

La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación se incluye en la clase 3150 (Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación).

La fabricación de cajas para relojes se incluye en la clase 3330 (Fabricación de relojes).

La fabricación de muebles se incluye en la clase 3610.

La fabricación de joyas de fantasía se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n. c. p.).

La fabricación de bastones y de mangos de madera para paraguas también se incluye en la clase 3699.

DIVISION 21 FABRICACION DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL

210 Fabricación de papel y de productos de papel

2101 **Fabricación de pasta de madera, papel y cartón**

En esta clase se incluye la fabricación de pasta de madera: procesos físico, químico (soluble y no soluble; blanqueada, semiblanqueada y sin blanquear) y semiquímico.

Fabricación de pasta de borra de algodón.

Fabricación de pastas y otras materias.

Celulósicas fibrosas mediante procesos físicos, químicos y semiquímicos.

Se incluye la fabricación de pasta de desechos de papel.

Funcionamiento de fábricas de papel y fabricación de papel y cartón sin revestir y revestido a máquina, en rollos y en hojas.

Fabricación de papel de periódico y de otros papeles para imprimir y escribir; papeles bastos para la producción de toallas, servilletas, pañuelos, etc.; guata de celulosa y tiras de fibras de celulosa; papeles para envolver y acolchar y para fabricar cigarrillos.

Fabricación de papeles de pergamino vegetal, papeles impermeables a la grasa, papeles de calcar y otros papeles satinados, transparentes y translúcidos.

Fabricación de papel y cartón multilaminar.

Fabricación de papel a mano.

Reelaboración de papel y cartón (fabricación de papel y cartón de base) para fabricar productos tales como papel revestido, recubierto e impregnado; papel rizado y papel plegado; papel y cartón compuesto (por ejemplo, papel laminado con betún u otra sustancia adherente).

Exclusiones: La fabricación de papel y cartón ondulado se incluye en la clase 2102.

La fabricación de otros artículos de pasta de madera, papel y cartón se incluye en la clase 2109.

La fabricación de papel, abrasivo se incluye en la clase 2699 (fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.).

La fabricación de papel revestido o impregnado con sustancias que constituyen el principal elemento constitutivo (por ejemplo, papel impregnado de jabón) se incluye en la clase asignada a la fabricación de la sustancia utilizada en el revestimiento o la impregnación.

2102 **Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón**

En esta clase se incluye la fabricación de:

— Papel y cartón ondulado.

— Envases de papel y de cartón ondulado.

— Cajones, cajas y estuches, armados o plegados, de papel y cartón no ondulado.

— Sacos y bolsas.

— Otros envases, incluso archivadores, fundas para discos gramofónicos y artículos similares.

Exclusión: La fabricación de sobres se incluye en la clase 2109 (Fabricación de otros artículos de papel y cartón).

2109 **Fabricación de otros artículos de papel y cartón**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Papel carbón, papel de autocopia y otros papeles para copiar o transferir, en tamaños y cantidades adecuados para la venta al consumidor; sobres, aerogramas, esquelas y tarjetas postales en blanco; cajas, fundas, carpetas y recados de escribir que contienen un surtido de papel para correspondencia.

— Papel higiénico, pañuelos, pañolitos faciales, toallas, servilletas y otros artículos similares de papel, cartón y papel moldeado para uso doméstico, como por ejemplo bandejas, platos y vasos;

tampones y toallas higiénicas, pañales y forros de pañales para bebés, prendas de vestir y sus accesorios de papel, y otros artículos de papel para uso personal.

— Bloques, planchas y placas filtrantes de pasta de papel.

— Otros artículos de papel, cartón y pasta de papel moldeada, como canillas de bobinas, carretes y tapas; papel y cartón de filtro; papel impreso para aparatos de grabación automática, en rollo y en hojas cuadrangulares o circulares; papel para escribir y otros usos gráficos cortado en distintos tamaños y formas, e impreso, gofrado o perforado; papel engomado y adhesivo, en cintas y rollos; etiquetas.

Exclusión: La fabricación de papel y cartón en bruto, en rollos y hojas, se incluye en la clase 2101 (fabricación de pasta de madera, papel y cartón).

DIVISION 22 ACTIVIDADES DE EDICION E IMPRESION Y DE REPRODUCCION DE GRABACIONES

221 Actividades de edición

En este grupo se incluyen las actividades de edición,estén o no vinculadas con las de impresión. Se trata de un conjunto de actividades financieras, técnicas, artísticas, jurídicas, de comercialización y de otra índole.

La clasificación de las actividades depende del tipo de material, impreso o grabado, que se edita.

Exclusiones: Las actividades de impresión se incluyen en la clase 2221.

La reproducción de grabaciones se incluye en la clase 2230.

La edición de filmes y videocintas se incluye en la clase 9211 (Producción y distribución de filmes y videocintas) y la de programas de informática en la clase 7220 (Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática).

La preparación y producción a cambio de una retribución o por contrata de grabaciones originales para su reproducción en discos gramofónicos y otros medios de reproducción sonora se incluye en la clase 9249 (Otras actividades de esparcimiento).

2211 **Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones**

En esta clase se incluye la edición de libros en general, incluso libros de texto, atlas y mapas, folletos, partituras y otras publicaciones.

2212 **Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas**

En esta clase se incluye la edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas de contenido técnico y general, revistas de industrias, revistas humorísticas, etc.

2213 **Edición de grabaciones**

Esta clase incluye la edición de materiales grabados en discos gramofónicos y otros medios de reproducción sonora.

Exclusiones: La edición de filmes y videocintas se incluye en la clase 9211 (Producción y distribución de filmes y videocintas) y la de programas de informática en la clase 7220 (Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática).

2219 **Otras actividades de edición**

En esta clase se incluye la edición de fotografías, grabados y tarjetas postales, horarios, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte y otras obras impresas.

También se incluyen todas las actividades de microedición.

222 Actividades de impresión y actividades de servicios conexas

2221 **Actividades de impresión**

Esta clase abarca la impresión para terceros, a cambio de una retribución o por contrata, de periódicos, revistas, publicaciones periódicas, revistas especializadas y libros en general, incluso partituras, mapas, atlas, carteles, naipes y otros artículos; por ejemplo, catálogos para fabricantes de máquinas; sellos postales, timbres fiscales y papel moneda para el gobierno; libros, álbumes, diarios, formularios comerciales, etc., para papelerías.

También se incluye la reproducción de material mediante máquinas reproductoras, incluso las controladas por computadora, así como grofadoras, fotocopiadoras y termocopiadoras.

Exclusiones: La impresión de etiquetas de papel y cartón se incluye en la clase 2109 (Fabricación de otros artículos de papel y cartón).

Las actividades de edición se incluyen en la clase apropiada del grupo 221, según la industria de que se trate.

La producción de material original por autores, compositores, ingenieros, arquitectos y otros profesionales y artistas se incluye en la industria que abarque la actividad técnica o artística de que se trate.

2222 **Actividades de servicios relacionadas con la impresión**

En esta clase se incluyen la encuadernación y la producción de caracteres de imprenta compuestos, planchas y cilindros de impresión preparados, piedras litográficas impresas y otros medios impresos de reproducción para su utilización por otras unidades.

Exclusiones: La fabricación de tipos móviles y de cajas tipográficas se incluye en la clase 2929 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial).

La fabricación de medios de impresión no impresos se incluye en la clase correspondiente al material de que se trate.

223 2230 **Reproducción de grabaciones**

Esta clase incluye la reproducción de discos gramofónicos, cintas magnetofónicas, videocintas y cintas de computadora a partir de grabaciones originales, la reproducción de discos flexibles, duros y compactos de computadora, la reproducción de programas comerciales de computadora y la duplicación de filmes.

Exclusiones: La reproducción de material impreso se incluye en la clase 2221 (Actividades de impresión).

La fabricación a cambio de una retribución o por contrata de productos intermedios, como matrices de discos gramofónicos, se incluye en la clase 9249 (Otras actividades de esparcimiento).

DIVISION 23 FABRICACION DE COQUE, PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

231 2310 **Fabricación de productos de hornos de coque**

En esta clase se incluye el funcionamiento de coquerías principalmente para producir coque y semicoque a partir de carbón de piedra y lignito, y para producir carbón de retorta y productos residuales, como alquitrán de hulla y brea.

Aglomeración de coque.

Exclusiones: La destilación de alquitrán de huella se incluye en la clase 2411 (Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno).

La producción de gas industrial y otros gases manufacturados, como gas de agua y gas pobre, se incluye en la clase 4020 (Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías).

232 2320 **Fabricación de productos de la refinación del petróleo**

En esta clase se incluye la producción de combustibles líquidos y gaseosos (por ejemplo, etano,butano y propano), aceites de alumbrado, aceites y grasas lubricantes y otros productos a partir del petróleo crudo y de minerales bituminosos, incluso productos de su fraccionamiento.

Se incluye la fabricación y extracción de productos tales como vaselina, cera de parafina, otras ceras de petróleo y productos residuales, tales como coque de petróleo, betún de petróleo, etc.

Exclusión: La explotación de yacimientos de petróleo y gas para obtener petróleo crudo y gas natural se incluye en la clase 1110 (Extracción de petróleo crudo y gas natural).

233 2330 **Elaboración de combustible nuclear**

En esta clase se incluye la extracción de metal de uranio a partir de la pecblenda y otros minerales que contienen uranio.

Fabricación de aleaciones, dispersiones y mezclas de uranio natural y sus compuestos.

Fabricación de uranio enriquecido y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; y aleaciones, dispersiones y mezclas de estos compuestos.

Fabricación de uranio-235 empobrecido y sus compuestos; torio y sus compuestos; y aleaciones, dispersiones y mezclas de estos compuestos.

Fabricación de otros elementos, isótopos y compuestos radiactivos.

Fabricación de elementos combustibles no irradiados para su utilización en reactores nucleares.

DIVISION 24 FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

241 Fabricación de sustancias químicas básicas

2411 **Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno**

En esta clase se incluye la fabricación de:

— Gases industriales, incluso gases elementales; aire líquido y aire comprimido, acetileno, gases refrigerantes, mezclas de gases industriales, etc.

— Otros elementos químicos, excepto metales comunes, metales preciosos y elementos, isótopos y compuestos radiactivos para combustible nuclear.

— Acidos inorgánicos, excepto ácido nítrico.

— Alcalis y otros compuestos inorgánicos, como pigmentos inorgánicos.

— Sustancias químicas orgánicas básicas: hidrocarburos cíclicos y acíclicos saturados y no saturados, benceno, tolueno, xileno y otros productos de la destilación de alquitrán de hulla y de aceite mineral; alcoholes acíclicos, fenoles y fenoles-alcoholes; metanol y alcoholes superiores (excepto alcohol etílico); cetonas y quinonas; ácidos monocarboxílicos y policarboxílicos, incluso ácido acético; compuestos de función amina; compuestos de función nitrilo; y otros compuestos orgánicos.

— Materias colorantes de origen vegetal y animal; colorantes orgánicos sintéticos.

— Extracción de productos volátiles mediante destilación de la madera.

— Productos curtientes sintéticos.

— Lejías y otras sustancias químicas básicas no clasificadas en otra parte.

Exclusiones: La extracción de metano, etano, butano y propano en el yacimiento se incluye en la clase 1110 (Extracción de petróleo crudo y gas natural).

La producción de alcohol etílico se incluye en la clase 1551 (destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas).

La producción de etano, butano y propano en la refinería de petróleo se incluye en la clase 2320 (Fabricación de productos de la refinación del petróleo).

La fabricación de abonos nitrogenados y compuestos de nitrógeno se incluye en la clase 2412 (Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno), aun cuando esos productos no sean utilizados como abonos.

La fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético se incluye en la clase 2413.

La fabricación de glicerina cruda se incluye en la clase 2424 (Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador).

La fabricación de aceites esenciales se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).

2412 **Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno**

Esta clase abarca la fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos. Se incluye la fabricación de urea.

Fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados: ácido nítrico, amoniaco, cloruro de amonio comercial y nitratos de potasio.

Exclusiones: La recolección de guano se incluye en la clase 1421 (Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos). La fabricación de plaguicidas y otros productos químicos para el sector agropecuario se incluye en la clase 2421.

2413 **Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético**

Esta clase incluye la fabricación de plásticos en formas primarias, incluso polímeros de etileno, de polipropileno y de otras olefinas, de estiroleno, de cloruro de vinilo y de otras olefinas halogenadas, de acetato de vinilo y de otros ésteres de vinilo, y otros polímeros de vinilo; poliacetales, otros poliéteres y resinas epoxídicas; policarbonatos, resinas alquídicas, ésteres de polialilo y otros poliésteres; polioamidas; aminorresinas, resinas fenólicas y poliuretanos; siliconas; resinas de petróleo, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas; celulosa y sus derivados químicos; polímeros naturales (por ejemplo, ácido algínico), polímeros naturales modificados, tales como proteínas endurecidas; e intercambiadores de iones basados en los polímeros antedichos. Fabricación de caucho sintético y de sucedáneos de caucho a partir de aceites, en formas primarias. Producción de mezclas de caucho sintético y caucho natural y de gomas similares al caucho (por ejemplo, balata), en formas primarias.

242 Fabricación de otros productos químicos

2421 **Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario**

En esta clase se incluye la fabricación de insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y otros productos químicos para uso agropecuario no clasificados en otra parte.

Exclusión: La fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno se incluye en la clase 2412.

2422 **Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Pinturas, barnices, esmaltes y lacas.
—Pigmentos preparados, opacificantes preparados y colores preparados, esmaltes vitrificables, y barnices para vidriar, enlucidos cerámicos y preparados similares utilizados en la industria de la cerámica, los esmaltes y el vidrio.
—Pigmentos y otras materias colorantes del tipo utilizado en la fabricación de pinturas y por artistas y otros pintores.
—Masillas, compuestos para calafatear y preparados similares no refractarios para relleno y enlucido.
—Disolventes y diluyentes compuestos y orgánicos no clasificados en otra parte. Removedores de pintura y barniz preparados.
—Tinta de imprenta.

Exclusiones: La fabricación de materias tintóreas y colorantes para teñir se incluye en la clase 2411 (Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno). La fabricación de pigmentos, tales como óxido de titanio, compuestos de cromio, cadmio y otros compuestos químicos que contienen colores también se incluye en la clase 2411. La fabricación de tintas para escribir y dibujar se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).

2423 **Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos**

En esta clase se incluye:
—Fabricación de preparados farmacéuticos para uso médico y veterinario: preparados genéricos y de marca registrada; preparados al alcance del público general y de distribución reglamentada por las autoridades sanitarias; ampollas, tabletas, cápsulas, ampolletas, ungüentos, polvos y soluciones; productos botánicos pulverizados, graduados, molidos o preparados de otro modo.
—Fabricación de apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut y otros productos para suturas.
—Fabricación de cementos dentales.
—Fabricación de sustancias químicas utilizadas en la fabricación de productos farmacéuticos: antibióticos, productos endócrinos, vitaminas básicas; derivados del opio; sulfamidas; sueros y plasmas; ácido salicílico y sus sales y ésteres; glucósidos y alcaloides vegetales; azúcar químicamente pura, etc.

Exclusiones: El envase y empaque de productos farmacéuticos por cuenta propia se incluye en la clase 5139 (Venta al por mayor de otros enseres domésticos) o la clase 5231 (Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador) y el envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata se incluye en la clase 7495 (Actividades de envase y empaque).

2424 **Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Jabón en forma de barras, pastillas, panes, piezas moldeadas, líquidos, pasta y en otras formas. Productos orgánicos tensoactivos en formas similares. Papel, guata, fieltro y otros materiales impregnados, revestidos o recubiertos con jabón o detergente. Glicerina cruda.
—Agentes y preparados orgánicos tensoactivos para lavar y limpiar.
—Preparados de peluquería, incluso champús, lacas para el cabello, preparados para ondular y alisar el cabello; preparados para afeitarse, y para antes o después de afeitarse, y preparados depilatorios.
—Preparados aromáticos de uso personal, como perfumes, aguas de colonia y aguas de tocador.
—Preparados de belleza y de maquillaje, incluso preparados para manicuro y pedicuro.
—Preparados para la higiene bucal y dental, incluso pastas y polvos para la fijación de dentaduras postizas.
—Otros preparados de perfumería, cosméticos y de tocador no clasificados en otra parte, tales como desodorantes, sales de baño y otros preparados de uso personal.
—Betunes y cremas para el calzado, bruñidores y cremas para pisos, carrocerías, vidrio y metal, pastas y polvos abrasivos y productos similares en forma de papel, fieltro, guata, telas no tejidas, plásticos celulares y caucho celular, impregnados, revestidos o recubiertos con bruñidores o cremas, pastas y polvos abrasivos.
—Ceras artificiales y ceras preparadas que se componen de mezclas de ceras.
—Preparados para perfumar y desodorizar ambientes.

Exclusiones: La fabricación de compuestos separados definidos químicamente se incluye en la clase 2411 (Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno).
La extracción y refinación de aceites esenciales se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.)

2429 **Fabricación de otros productos químicos n.c.p.**

Esta clase incluye la fabricación de:

—Explosivos, productos pirotécnicos (antorchas, artículos encendedores y productos similares), pólvoras propulsoras, otros preparados explosivos, mechas detonadoras y de seguridad, cápsulas, fuegos artificiales, bengalas de señales y artículos similares.
—Gelatina y derivados de la gelatina, colas de origen animal y otros adhesivos preparados, incluso adhesivos preparados a base de caucho y plástico.
—Peptonas y sus derivados, otras sustancias proteínicas y sus derivados no clasificadas en otra parte.
—Aceites esenciales. Modificación mediante procesos químicos (por ejemplo, oxidación, polimerización, etc.) de aceites y grasas.
—Materiales para el acabado de productos textiles.
—Polvos y pastas para soldadura blanda, dura y autógena.
—Sustancias para el decapado de metales.
—Carbón activado, aditivos para aceites lubricantes, preparados para acelerar la vulcanización del caucho, catalizadores y otros productos químicos de uso industrial.
—Preparados antidetonantes, preparados anticongelantes, líquidos para transmisiones hidráulicas, reactivos compuestos para diagnóstico y de laboratorio, etc.
—Productos fotoquímicos, como placas fotográficas, películas, papel sensibilizado, otros materiales sensibilizados sin impresionar y preparados químicos de uso fotográfico.
—Tintas para escribir y dibujar.
—Materiales vírgenes de reproducción para grabaciones sonoras y de otro tipo.
—Sal procesada.

Exclusiones: En general la fabricación a granel de productos definidos químicamente se incluye en la clase 2411 (Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno).
La fabricación de tinta de imprenta se incluye en la clase 2422.

243 2430 **Fabricación de fibras manufacturadas**

En esta clase se incluye la fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamento artificial o sintético, sin cardar ni peinar.
Fabricación de hilados de filamento sintético o artificial, tejidos o no, de gran resistencia, múltiples o cableados. Fabricación de fibras o hebras sintéticas o artificiales sin filamento (por ejemplo, paja artificial).

Exclusiones: La fabricación de hilados con fibras discontinuas manufacturas se incluye en la clase 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles). La fabricación de hilados tejidos, doblados, cableados o procesados de otra manera a partir de filamentos, estopas, fibras discontinuas e hilados no producidos en la misma unidad también se incluye en la clase 1711.

DIVISION 25 FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO

251 Fabricación de productos de caucho

2511 **Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho**

Esta clase abarca la fabricación y el recauchado de cubiertas de caucho para vehículos, incluso cubiertas para equipo y maquinaria móvil.
Fabricación de cubiertas neumáticas, sólidas y mullidas.
Fabricación de cubiertas para vehículos y equipo distintos de los de circulación por carretera, como aeronaves y topadoras, y para juguetes, muebles y otros usos.
Fabricación de cámaras para las cubiertas descritas anteriormente.
Fabricación de partes de cubiertas, tales como bandas de rodadura intercambiables y fajas de protección de la cámara.
Fabricación de tiras de remiendo para recauchar cubiertas.
Renovación de cubiertas. Sustitución de bandas de rodadura en cubiertas de neumáticos usados.

Exclusiones: La fabricación de materiales para la reparación de cámaras se incluye en la clase 2519 (Fabricación de otros productos de caucho).
La reparación de pinchaduras de neumáticos se incluye en la clase 5020 (Mantenimiento y reparación de vehículos automotores).

2519 **Fabricación de otros productos de caucho**

En esta clase se incluye la fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte. Fabricación de productos de caucho acabados y semiacabados; productos de caucho endurecido, vulcanizado y sin vulcanizar; productos constituidos en todo o en parte por caucho natural o sintético o por gomas parecidas al caucho.
Entre la gran variedad de actividades de esta clase se incluye la fabricación de planchas, láminas, tiras, varillas y perfiles; tubos, caños y mangueras; correas y cintas transportadoras y de transmisión; artículos higiénicos y farmacéuticos; artículos de vestuario; productos para el revestimiento de pisos, etc.

Exclusiones: La producción de caucho en plantaciones se incluye en la clase 0111 (Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.). La fabricación de ropa de tejidos elásticos se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).
La fabricación de calzado se incluye en la clase 1920.
La fabricación de tiras de remiendo para recauchar cubiertas se incluye en la clase 2511 (Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho).
La fabricación de artículos de uso médico, dental y quirúrgico se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).
La fabricación de instrumentos científicos se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).
La fabricación de balsas y embarcaciones de recreo inflables se incluye en las clases 3511 (Construcción y reparación de buques) y 3512 (Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y de deporte), respectivamente.
La fabricación de colchones de caucho celular no enfundados se incluye en la clase 3610 (Fabricación de muebles).
La fabricación de accesorios deportivos se incluye en la clase 3693 (Fabricación de artículos de deporte).
La fabricación de juegos y juguetes se incluye en la clase 3694.
La producción de caucho regenerado se incluye en la clase 3720 (Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos).

252 2520 **Fabricación de productos de plástico**

Esta clase incluye la fabricación de productos plásticos, tales como planchas, láminas, películas, hojas y tiras; tubos, caños y mangueras; accesorios de caños y mangueras; planchas, láminas, películas, hojas, cintas, tiras y otras formas planas autoadhesivas; revestimientos de plástico para pisos, paredes y techos, en rollos y en forma de losetas; y otros productos primarios de plástico.
Fabricación de artículos de plástico: artículos sanitarios, incluso bañeras, ducheros, lavabos, tazas de inodoros, cisternas de inodoros, etc.; envases, como bolsas, sacos, cajones, cajas, garrafones, botellas, etc.; servicios de mesa, utensilios de cocina y artículos de tocador; artículos para obras de construcción, como puertas, ventanas y sus marcos, postigos y persianas; y otros artículos, como cubrecabezas, accesorios para aislamiento, piezas de lámparas y accesorios para alumbrado material escolar y de oficina, artículos de vestuario, accesorios para muebles, carrocerías de vehículos y artículos similares, estatuillas y otros artículos ornamentales.

Exclusiones: La fabricación de calzado se incluye en la clase 1920.
La fabricación de artículos trenzados y de cestería se incluye en la clase 2029.
(Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables).
La fabricación de plásticos en formas primarias se incluye en la clase 2413.
La fabricación de aparatos médicos, dentales y quirúrgicos se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

La fabricación de instrumento científicos se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).
La fabricación de colchones de plásticos celular no enfundados se incluye en la clase 3610 (Fabricación de muebles).
La fabricación de accesorios deportivos se incluye en la clase 3693 (Fabricación de artículos de deporte).
La fabricación de juegos y juguetes se incluye en la clase 3694.
La fabricación de linóleo y recubrimientos duros para pisos se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

DIVISION 26 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS

261 2610 **Fabricación de vidrio y productos de vidrio**

En esta clase se incluye la fabricación de vidrio en todas sus formas y de artículos de vidrio:
—Vidrio en masa y en otros estados, labrado o no, incluso láminas, planchas, tubos y varillas. Vidrio de diversa composición química, incluso cuarzo fundido y otros sílices fundidos. Vidrio de distintas características físicas, incluso vidrio con armado de alambre y vidrio coloreado, teñido, endurecido y laminado.
—Vidrio colado, estirado, soplado, laminado y templado, o fabricado por otros procesos.
—Artículos de vidrio utilizados en la construcción, como bloques de vidrio; recipientes de vidrio, incluso tapas y tapones; envolturas de vidrio, incluso camisas, para diversos recipientes; artículos de vidrio para la cocina, para servicios de mesa y para el tocador, y para la oficina y otros lugares; cristalería de laboratorio, higiénica y farmacéutica; vidrio para relojes, vidrio óptico y piezas de vidrio óptico sin labrar, etc.
— Piezas de vidrio utilizadas en joyas de fantasía (pero no las joyas de fantasía en sí).
— Fibras de vidrio (incluso lana de vidrio) e hilados de fibras de vidrio. Productos no tejidos de fibras de vidrio, como esteras, colchones, tableros y artículos similares.

Exclusiones: La fabricación de telas tejidas como hilados de fibras de vidrio se incluye en la clase 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles).
La fabricación de productos de lana de vidrio para aislamiento térmico se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. p.).
La fabricación de cables de fibras ópticas compuestos de fibras recubiertas individualmente de material aislante se incluye en la clase 3130 (Fabricación de hilos y cables aislados) y la de cables de fibras ópticas no aisladas individualmente en la clase 3320 (Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico), respectivamente.
La fabricación de material médico de laboratorio, incluso jeringas, se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).
La fabricación de elementos ópticos labrados se incluye en la clase 3320 (Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico).
La fabricación de juguetes de vidrio se incluye en la clase 3694 (Fabricación de juegos y juguetes).

269 Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.

2691 **Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural**

Esta clase incluye la fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural:
— Artículos de cerámica, incluso artículos de porcelana, loza, piedra y arcilla, de imitación de porcelana, y de alfarería común.
— Vajilla y otros artículos utilizados habitualmente con fines domésticos y de aseo. Estatuillas y otros artículos ornamentales de cerámica.
— Artículos de cerámica para laboratorios, la industria química y la industria en general, y cerámica utilizada en la agricultura.
— Artefactos higiénicos de cerámica y otros artículos de cerámica para uso no estructural.
— Aisladores eléctricos de cerámica.
— Accesorios aislantes de cerámica para máquinas, artefactos y equipo eléctricos.

Exclusiones: La fabricación de artículos de cerámica refractaria y de materiales de construcción de cerámica se incluye en las clases 2692 (Fabricación de productos de cerámica refractaria) y 2693 (Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural), respectivamente.
La fabricación de dientes postizos se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).
La fabricación de juguetes se incluye en la clase 3694.
La fabricación de joyas de fantasía se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

2692 **Fabricación de productos de cerámica refractaria**

Esta clase abarca la fabricación de artículos de cerámica para aislamiento térmico mediante el moldeado y la cochura, de tierra silíceas fósiles.
— Ladrillos, bloques, losetas y otros artículos similares de cerámica refractaria para la construcción.
— Productos de cerámica resistentes a las elevadas temperaturas de la metalurgia.
— Cementos refractarios.
— Retortas, crisoles, muflas, toberas, tubos, caños, etc.

Exclusión: La fabricación de artículos de cerámica no refractaria se incluye en las clases 2691 (Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural) y 2693 (Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural).

2693 **Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural**

En esta clase se incluye la fabricación de materiales de cerámica para la construcción, como ladrillos, bloques para pisos, tejas y sombreretes de chimenea.
Fabricación de tubos, conductos, canalones y accesorios para tuberías de cerámica.
Fabricación de baldosas y losas para pavimentos, losetas para la pared y para cañones de chimeneas, teselas de mosaico y productos similares de cerámica, esmaltados o no.

Exclusión: La fabricación de productos de cerámica refractaria se incluye en la clase 2692.

2694 **Fabricación de cemento, cal y yeso**

Esta clase incluye la fabricación de cementos hidráulicos, incluso cemento de portland, cemento aluminoso y cemento hipersulfatado, en forma de clinca y en otras formas.
Fabricación de cal viva, cal apagada y cal hidráulica.
Fabricación de yesos con yeso calcinado y con sulfato de calcio.

Exclusiones: La fabricación de cementos dentales se incluye en la clase 2423 (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos).
La fabricación de cementos refractarios se incluye en la clase 2692 (Fabricación de productos de cerámica refractaria).
La fabricación de artículos de cemento y de yeso se incluye en la clase 2695.

2695 **Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso**

Esta clase abarca la fabricación de:
— Artículos de hormigón, cemento y yeso para su uso en la construcción, como losetas, baldosas, ladrillos, planchas, láminas, tableros, tubos y postes.
— Otros artículos de hormigón, cemento y yeso, como por ejemplo estatuas, muebles, bajorrelieves y altorrelieves, jarrones, macetas, etc.
— Mezclas preparadas para hormigón y mortero.
— Materiales de construcción compuestos de sustancias vegetales (por ejemplo, lana de madera, paja, cañas y juncos) aglomeradas con cemento, yeso u otro aglutinante mineral.
— Artículos de asbestocemento, fibrocemento de celulosa y materiales similares: láminas lisas y onduladas, tableros, losetas, tubos, caños, tanques de agua, cisternas, lavabos, lavaderos, cántaros, muebles, marcos para ventanas y otros artículos.

2696 **Corte, tallado y acabado de la piedra**

Esta clase incluye el corte, tallado y acabado de la piedra para construcción, cementerios, carreteras, techos y otros usos.
Obras efectuadas con la piedra en bruto extraída de canteras.

Exclusiones: Las actividades propias de las canteras, como por ejemplo la producción de piedra en bruto sin desbastar, se incluyen en la clase 1410 (Extracción de piedra, arena y arcilla).
La producción de muelas de molino, piedras abrasivas y artículos similares se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n. c. p.).

2699 **Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.**

En esta clase se incluye la fabricación de:
— Hilados y tela de asbesto, y artículos de hilados y tela de asbesto, como ropa, cubrecabezas, calzado, cordones, cordeles, papel y fieltro.
— Materiales de fricción sobre una base de asbesto, de otras sustancias minerales y de celulosa, combinados o no con otros materiales.
— Artículos sin montar de esos materiales de fricción.
— Materiales aislantes de origen mineral: lana de escorias, lana de roca y otras lanas minerales similares; vermiculita descamada, arcillas dilatadas y materiales similares para aislamiento térmico y sonoro, y para absorber el sonido.
— Productos de lana de vidrio para aislamiento térmico.
— Artículos de asfalto y de materiales similares, como por ejemplo brea de alquitrán de hulla.
— Muelas de molino, piedras de amolar y de pulimentar, y productos abrasivos naturales y artificiales, incluso polvo abrasivo y grano abrasivo sobre una base de material textil, y sobre papel, cartón y otros minerales.
— Artículos elaborados con otras sustancias minerales no clasificadas en otra parte, incluso mica labrada y artículos de mica, de turba y de grafito (que no sean artículos eléctricos) y de otras sustancias minerales.

Exclusión: La fabricación de lana de vidrio se incluye en la clase 2610 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio).

DIVISION 27 FABRICACION DE METALES COMUNES

271 2710 **Industrias básicas de hierro y acero**

Esta clase incluye:
Funcionamiento de altos hornos, convertidores de acero, talleres de laminado y de acabado.
Fabricación de productos primarios de hierro y acero, como por ejemplo:
— Productos primarios de metal ferroso en granalla y en polvo, y en forma de arrabio, bloques, grumos y líquidos a partir de mineral y escorias de hierro.
— Hierro de pureza excepcional, mediante electrólisis y otros procesos químicos.
— Hierro en lingotes, incluso hierro especular y ferroaleaciones, e hierro esponjoso.
— Acero, mediante procesos neumáticos y de cocción.
— Lingotes de acero y de acero de aleación.
— Tochos, barras, palastros y otras formas de hierro, acero y acero de aleación en estado semiacabado.
— Productos de hierro, acero y acero de aleación, laminados, trefilados, extrudidos y forjados. El tratamiento de estos productos puede ser en caliente o en frío y puede empezar en caliente y terminar en frío.
Entre los productos de los talleres de laminado plano, laminado tubular y acabado se cuentan las hojas, planchas y rollos; barras y varillas; barras y varillas para barrenas; piezas en ángulos, perfiles, secciones y alambre; tubos, caños y perfiles huecos de hierro y acero sin costura, incluso tubos, caños y perfiles huecos de fundición con costura abierta o soldados, remachados o unidos en forma similar; material de construcción para vías de ferrocarril y de tranvía, como por ejemplo carriles no ensamblados; y otros productos acabados de hierro y de acero.

Exclusiones: La producción de minerales de hierro sinterizados se incluye en la clase 1310 (Extracción de minerales de hierro).
El funcionamiento de coquerías independientes se incluye en la clase 2310 (Fabricación de productos de hornos de coque).
Las operaciones de forja y fundición realizadas como parte de la fabricación de un determinado tipo de producto se incluyen en la clase correspondiente a la fabricación del producto.

272 2720 **Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos**

En esta clase se incluye la fabricación de metales preciosos: oro, plata y metales del grupo del platino.
Refinación de dichos metales preciosos.
Producción de metales preciosos sin labrar y labrados: plata en grumos, granos, lingotes, barras fundidas, pellas, etc., y en barras laminadas, varillas, secciones, alambres, planchas, hojas y tiras, y en tubos, caños, barras huecas, hojuelas, polvo, etc.; oro y platino y metales del grupo del platino en formas similares a las indicadas para la plata.
Producción de metales preciosos enchapados: metales comunes enchapados de plata en forma de barras, varillas, secciones, hojas, tubos, etc.; metales comunes y plata enchapados de oro en formas similares a las indicadas para la plata; oro, plata y metales comunes enchapados de platino y metales del grupo del platino en formas similares a las indicadas para la plata.
Producción de metales comunes no ferrosos utilizando mineral en bruto, mineral en mata, otras materias primas intermedias entre el mineral en bruto y el metal (por ejemplo, alúmina) y chatarra.
Operaciones realizadas por talleres de fundición, de refinación electrolítica y de otra índole para producir metales comunes no ferrosos sin labrar.

Talleres de fundición y refinación de cobre, plomo, cromo, manganeso, zinc, aluminio, níquel, estaño y otros metales comunes no ferrosos y aleaciones de esos metales.
Producción de alúmina y matas de níquel y de cobre.
Fabricación de productos de metales comunes no ferrosos mediante laminado, trefilado y extrusión.
Fabricación de polvos y escamas; hojas delgadas; hojas, planchas y tiras; barras, varillas y perfiles; alambre; tubos, caños y accesorios para tubos y caños.
Producción de oro amonedado.

Exclusiones: La fabricación de cajas de metales preciosos para relojes se incluye en la clase 3330 (Fabricación de relojes).
La fabricación de joyas y monedas de metales preciosos se incluye en la clase 3691 (Fabricación de joyas y de artículos conexos).
Las operaciones de forja y fundición realizadas como parte de la fabricación de un determinado tipo de producto se incluyen en la clase correspondiente a la fabricación de tal producto.

273 Fundición de metales

2731 **Fundición de hierro y acero**

Esta clase incluye la fundición de productos acabados y semiacabados de hierro y de acero.
Cada una de las actividades de esta clase arroja una amplia gama de productos, característicos todos de otras clases de actividad.

2732 **Fundición de metales no ferrosos**

En esta clase se incluye la fundición de productos acabados y semiacabados de metales no ferrosos. Cada una de las actividades de esta clase arroja una amplia gama de productos, característicos todos de otras clases de actividad.

DIVISION 28 FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO

281 *Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor*

2811 **Fabricación de productos metálicos para uso estructural**

En esta clase se incluye la fabricación de estructuras metálicas, partes de estructuras metálicas, estructuras elaboradas de acero y productos similares, tales como puentes y secciones de puentes, torres, mástiles, columnas, vigas, armaduras, arcos, cabios, castilletes para bocas de pozos, soportes telescópicos, compuertas de esclusas, muelles y espigones. Se incluye la construcción de edificios prefabricados principalmente de metal.
Fabricación de puertas y ventanas de metal y de sus marcos, postigos, escaleras de incendio, portales y carpintería metálica similar a la utilizada en la construcción.
Los artículos cuya fabricación se incluye en esta clase son principalmente de hierro, acero o aluminio. Se trata de artículos listos para ser montados, instalados o erigidos (por ejemplo, en el terreno de un edificio por una empresa constructora).
La erección de estructuras metálicas compuestas de piezas de fabricación propia se incluye asimismo en esta clase.

Exclusiones: La fabricación de piezas para calderas marinas y de potencia se incluye en la clase 2813 (Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central).
La fabricación de piezas y accesorios ensamblados para vías de ferrocarril y de tranvía se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n. c. p.).
La fabricación de secciones para buques y estructuras flotantes se incluye en la clase 3511 (Construcción y reparación de buques).

2812 **Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal**

En esta clase se incluye la fabricación de recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.
Fabricación de calderas y radiadores para calefacción central.
Fabricación de tanques, depósitos y recipientes similares de metal, del tipo habitualmente utilizando para el almacenamiento y para la elaboración de metales, con o sin tapas y cierres, o encamisados con materiales que no sean hierro, acero o aluminio.

Exclusiones: La fabricación de barriles, tambores, bidones, baldes, cajas y artículos similares del tipo habitualmente utilizado para el transporte y envase de productos, incluso de gran tamaño, se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.).
La fabricación, para los usos descritos más arriba, de tanques, depósitos y recipientes similares provistos de equipo mecánico o térmico se incluye en la clase 2919 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general).
La fabricación de recipientes diseñados y equipados especialmente para su acarreo por uno o más medios de transporte se incluye en la clase 3420 (Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques).

2813 **Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central**

Esta clase abarca la fabricación de reactores nucleares para todos los fines, menos para la separación de isótopos. La expresión "reactor nuclear" se aplica en general a todos los aparatos y máquinas que se encuentran dentro del recinto protegido por el blindaje biológico, con inclusión, si es preciso, del propio blindaje. La expresión también abarca a todos los aparatos y artefactos que se encuentran fuera del recinto pero son parte integrante de los contenidos en él.
Fabricación de calderas generadoras de vapor de agua y otros vapores que no sean calderas de agua caliente para calefacción, aunque también produzcan vapor a baja presión.
Fabricación de instalaciones auxiliares para calderas, tales como economizadores, recalentadores, recolectores y acumuladores de vapor. Asimismo, deshollinadores, recuperadores de gases y sacabarros.

Exclusiones: La fabricación de elementos combustibles para reactores nucleares se incluye en la clase 2330 (Elaboración de combustible nuclear).
La fabricación de calderas y radiadores para calefacción central se incluye en la clase 2812 (Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal).
La fabricación de turbocalderas y de máquinas de vapor estáticas con caldera integral se incluye en la clase 2911 (Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas).
La fabricación de locomotoras de vapor se incluye en la clase 3520 (Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías).

289 *Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales*

2891 **Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia**

En esta clase se incluye la fabricación de una amplia variedad de productos metálicos acabados y semiacabados mediante forja, prensado, estampado y laminado, es decir, trabajo de metales utilizando rodillos de compresión; y mediante pulvimetalurgia, o sea, producción de objetos metálicos utilizando polvos de metal que se someten a tratamiento calorífico (sinterización) o de compresión. Se trata de la fabricación de una gama de productos que, de ser tomados por separado, serían característicos de otras clases de actividad.

Exclusión: La producción de polvos de metal se incluye en las clases 2710 (Fabricación de productos primarios de hierro y acero) y 2720 (Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos), respectivamente.

2892 **Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata**

Esta clase incluye las actividades de enchapado, pulimento, anodización, pintura, grabadura, impresión, endurecimiento, bruñido, desbarbado, limpieza con chorro de arena, pulimento en tambor giratorio, limpieza, soldadura, esmerilado y otros tratamientos especiales del metal y de artículos de metal que se realizan por contrata o a cambio de una retribución.
Las unidades que se incluyen en esta clase por lo general no toman posesión de los artículos ni los venden a terceros.

2893 **Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería**

En esta clase se incluye la fabricación de:
— Artículos de metal para uso doméstico; cuchillos y navajas; otros artículos de cuchillería, incluso destrales y cuchillas; navajas y maquinillas de afeitar y hojas de afeitar, tijeras comunes, de poder, de peluquero y para las uñas, cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, cuchillos de pescado, pinzas para servir y otros utensilios de mesa y de cocina.
— Herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería, la horticultura y la silvicultura; en carpintería, ebanistería y otros trabajos con madera; en ensambladura mecánica; en chapistería; y en otras industrias.
— Sierras y hojas para sierras, incluso sierras circulares y de cadena; cuchillas y cizallas para máquinas y para aparatos mecánicos.
— Accesorios intercambiables para herramientas de mano, motorizadas o no, y para máquinas herramienta: brocas, punzones, matrices, fresas, puntas, placas y barras sin montar hechas de carburos metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas (cermet), etc.
— Herramientas de herrería, incluso machos de forja y yunques. Tornos de banco, abrazaderas, lámparas de soldar y herramientas similares.
— Cerraduras, candados, pasadores, llaves y otros accesorios para edificios, muebles, vehículos y otros usos.

Exclusiones: La fabricación de vajilla de mesa y de cocina se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n. c. p.) o, si la vajilla está elaborada con metales preciosos, en la clase 3691 (Fabricación de joyas y de artículos conexos).
La fabricación de herramientas de mano motorizadas se incluye en la clase 2922 (Fabricación de máquinas herramienta).

2899 **Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.**

En esta clase se incluye la fabricación de:
— Sujetadores de metal: clavos, remaches, tachuelas, alfileres, grapas, arandelas y productos similares sin rosca; y tuercas, pernos, tornillos y otros artículos sin rosca.
— Productos de tornillería.
— Cables de metal, trenzas y artículos similares de hierro, acero, aluminio y cobre.
— Artículos hechos de alambre; alambre de púas, cercas de alambre, rejillas, redes y telas de alambre, etc.
— Recipientes utilizados para el envase y transporte de mercancías: barriles, tambores, bidones, tarros, cajas, etc.
— Muelles, incluso muelles semiacabados de uso general, excepto muelles para relojes: muelles de ballesta, muelles helicoidales, barras de torsión, etc.
— Machetes, espadas y armas similares.
— Vajilla de mesa y de cocina, sean o no de metales comunes enchapados con metales preciosos; sartenes, cacerolas y otros utensilios de cocina.
— Pequeños aparatos de cocina accionados a mano para preparar, aderezar o servir alimentos.
— Artículos sanitarios de metal, incluso bañeras, pilas, lavabos y otros artículos sanitarios y de aseo, esmaltados o no.
— Artículos de metal para oficina, excepto muebles de metal.
— Cascos protectores de metal para la cabeza.
— Cajas de caudales, cajas fuertes, pórticos y puertas de cámaras blindadas, etc., acorazadas o reforzadas.
— Piezas y accesorios para vías de ferrocarril y de tranvía (por ejemplo, carriles ensamblados, plataformas giratorias, potros de contención, etc.).
— Otros artículos de metal no clasificados en otra parte, incluso cadenas, excepto las de transmisión de potencia, hélices para barcos y palas para hélices de barcos, anclas, campanas, marcos para cuadros, tubos flexibles, cierres, hebillas, corchetes, almohadillas metálicas para fregar, letreros y artículos similares, cualquiera que sea el metal utilizado, excepto metales preciosos.

Exclusiones: La fabricación de recipientes para el almacenamiento y la elaboración de materiales se incluye en la clase 2812 (Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal).
La fabricación de cadenas de transmisión de potencia se incluye en la clase 2913 (Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión).
La fabricación de muebles de metal se incluye en la clase 3610 (Fabricación de muebles).
La fabricación de artículos para deporte se incluye en la clase 3693.
La fabricación de juegos y juguetes se incluye en la clase 3694.

DIVISION 29 FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

291 Fabricación de maquinaria de uso general

2911 **Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas**

Esta clase incluye la fabricación de:
— Motores de combustión interna con émbolos de movimiento rectilíneo o rotativo y de encendido por chispa eléctrica o por comprensión para usos móviles y estacionarios distintos del de propulsión de vehículos automotores y aeronaves.

— Partes de dichos motores, como por ejemplo válvulas.
— Turbinas de vapor de agua y de otros tipos de vapor.
— Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y maquinarias para su regulación.
— Turbinas de gas, distintas de los turbopropulsores de reacción y de hélice, para la propulsión de aeronaves. Las turbinas incluidas en esta clase se utilizan en la propulsión marina y como principal fuerza motriz de bombas y generadores eléctricos.
— Turbocalderas y motores estacionarios de vapor con caldera integral.

Exclusiones: La fabricación de partes eléctricas y electrónicas de motores para aeronaves se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

La fabricación de equipo y componentes eléctricos y electrónicos para motores de combustión interna se incluye también en la clase 3190.

La fabricación de motores para la propulsión de vehículos automotores, aeronaves y motocicletas, incluso motores de reacción, se incluye en las clases 3410 (Fabricación de vehículos automotores), 3530 (Fabricación de aeronaves y de naves espaciales) y 3591 (Fabricación de motocicletas), respectivamente.

2912 **Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas**

En esta clase se incluye la fabricación de:
— Máquinas y motores hidráulicos compuestos de bombas de gran potencia.
— Bombas para líquidos, tengan o no dispositivos de medición, incluso bombas de mano y bombas para motores de combustión interna de émbolo, bombas para impeler hormigón y otras bombas.
— *Bombas de aire y de vacío, compresores de aire y otros compresores de gas.*
— Grifos, llaves de paso, válvulas y accesorios similares para tubos, calderas, tanques, cubas y artefactos similares, incluso válvulas reductoras de presión y válvulas reguladas termostáticamente.

Exclusiones: La fabricación de grifos, llaves de paso, válvulas y artefactos similares de caucho vulcanizado no endurecido, materiales de cerámica y vidrio se incluye, según el material de que se trate, en las clases 2519 (Fabricación de otros productos de caucho), 2691 (Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural) y 2610 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio), respectivamente.

La fabricación de ventiladores para uso doméstico, incluso ventiladores de pie, se incluye en la clase 2930 (Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.).

La fabricación de piezas mecánicas conocidas como válvulas se incluye por lo general en la clase correspondiente a la máquina de que dichas piezas formen parte; por ejemplo, la fabricación de válvulas de admisión y de escape de motores de combustión interna para aeronaves se incluye en la clase 3530 (Fabricación de aeronaves y naves espaciales).

2913 **Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión**

En esta clase se incluye la fabricación de cojinetes de bola y de rodillo, incluso bolas, agujas, rodillos, anillos de rodadura, anillos de sujeción y otras partes de cojinetes.

Fabricación de equipo mecánico, de todo tipo de material, para la transmisión de fuerza motriz: árboles de levas, cigüeñales y manivelas; árboles de transmisión; cajas de cojinetes, chumaceras; cajas de cojinetes y cojinetes simples para ejes; engranajes y trenes de engranajes, incluso ruedas de fricción; cajas de engranajes y otros dispositivos para cambios de marchas; embragues, incluso embragues centrífugos automáticos y embragues de aire comprimido; volantes, acoplamientos de árboles.

Fabricación de cadenas de eslabones articulados.

Exclusiones: La fabricación de embragues electromagnéticos se incluye en la clase 3190 (*Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.*).

La fabricación de subensambladuras para equipo de transmisión de fuerza motriz que pueden considerarse partes de vehículos y aeronaves se incluye en la clase pertinente de la división 34 (Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques) y de la división 35 (Fabricación de otros tipos de equipo de transporte), respectivamente.

2914 **Fabricación de hornos, hogares y quemadores**

Esta clase incluye la fabricación de hogares y hornos no eléctricos para tostar, fundir y someter a otro tratamiento térmico menas, piritas, minerales no metalíferos, metales y otros materiales.

Fabricación de:
— Hogares y hornos eléctricos, incluso hogares y hornos por inducción y dieléctricos.
— Equipo industrial y de laboratorio para calentamiento por inducción y dieléctrico, incluso incineradores.
— Quemadores de combustible líquido, combustible sólido pulverizado y gas.
— *Cargadores mecánicos, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y aparatos* similares.

Exclusiones: La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de alimentos, bebidas y tabaco se incluye en la clase 2925 (Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco).

La fabricación de hornos no eléctricos de panadería se incluye también en la clase 2925.

La fabricación de instalaciones y equipo diseñados para elevar la temperatura de pulpas, papeles y otros materiales industriales se incluye en la clase 2929 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial).

La fabricación de esterilizadores médicos, quirúrgicos y de laboratorio se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

2915 **Fabricación de equipo de elevación y manipulación**

En esta clase se incluye la fabricación de:
— Máquinas para mover físicamente materiales, mercancías y personas, distintas de los vehículos de circulación por carretera.

Fabricación de maquinaria sencilla y de maquinaria compleja; máquinas de acción continua e intermitente; máquinas estacionarias y móviles; y máquinas montadas permanentemente en bastidores con ruedas.
— Polispastos y elevadores; cabrías y cabrestantes; y gatos.
— Grúas de brazo móvil; grúas corrientes, incluso grúas de cable; bastidores elevadores móviles, camiones de pórtico alto; carretillas de faena, estén provistas o no de una grúa u otro equipo de elevación o manipulación, y sean autopropulsadas o no, como las que se utilizan en fábricas, almacenes, muelles, andenes de ferrocarril y otros lugares, incluso tractores para uso en dichos andenes.
— Otra maquinaria para elevación, manipulación, carga y descarga (por ejemplo, montacargas, ascensores, elevadores de líquidos, cintas transportadoras y teleféricos).
— Partes especiales de equipo de elevación y manipulación, incluso cangilones, cucharas y pinzas, excepto palas para topadoras, angulares o no.

Exclusiones: La fabricación de motores de combustión interna para equipo de elevación y manipulación se incluye en la clase 2911 (Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas).

La fabricación de tractores de uso agropecuario se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal).

La fabricación de equipo de construcción se incluye en la clase 2924 (Fabricación de maquinarias para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción).

La fabricación de equipo de manipulación de materiales diseñado especialmente para su utilización en obras subterráneas también se incluye en la clase 2924.

2919 **Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Básculas y balanzas (distintas de las balanzas de precisión utilizadas en laboratorios): balanzas de uso doméstico y comercial, balanzas de plataforma portátiles y móviles, balanzas para la pesada continua de sólidos y de líquidos, balanzas para vehículo, etc. Balanzas equipadas con calculadoras o capaces de convertir unidades de peso en unidades de cuenta y de realizar otras operaciones basadas en unidades de peso.
—Equipos de refrigeración y congelación de uso comercial, tales como vitrinas y máquinas expendedoras. Equipo de refrigeración y congelación para otros usos. Ensambladuras de componentes principales de los refrigeradores y congeladores incluidos en esta clase, como por ejemplo compresores y condensadores montados en un bastidor común, aunque estén desprovistos de motor, evaporador o mueble. Muebles destinados a contener equipo de refrigeración.
—Aparatos autónomos de acondicionamiento de aire.
—Máquinas y aparatos de filtración y depuración para líquidos y gases. Este equipo varía considerablemente en tamaño, funciones y características de funcionamiento y, por consiguiente, los procesos utilizados en su fabricación también son extremadamente variados.
—Equipo para impeler, esparcir y asperjar líquidos y polvos, accionado a mano o no. Además *de las pistolas aspersoras y aparatos similares*, en esta clase se incluyen los extinguidores de incendio, las máquinas de limpieza mediante aspersión de arena a presión, las máquinas de limpieza a vapor y otras máquinas similares de proyección de un chorro.
—Maquinaria para empaquetar y envolver, incluso máquinas que realizan una o más funciones, como las de llenar, cerrar, sellar, encapsular y etiquetar recipientes tales como botellas, latas, cajas y sacos; maquinaria para limpiar y secar botellas y otros recipientes y para la aireación de bebidas.
—Plantas destiladoras y rectificadoras; intercambiadores de calor; y maquinaria para licuar aire y gas.
—Gasógenos de gas pobre y gas de agua, y gasógenos de acetileno.
—Ventiladores de uso industrial, campanas de ventilación para uso comercial, industrial y en laboratorios.
—Calandrias y otras máquinas de laminado, excepto las laminadoras de metal y de vidrio.
—Centrifugadoras distintas de las descremadoras y de las secadoras de ropa.
—Juntas y piezas de empalme similares hechas de una combinación de materiales y de capas de un mismo material.
—*Otra maquinaria de uso general no clasificada en otra parte*, incluso partes especiales de maquinaria y equipo de uso general.

Exclusiones: En general, la fabricación del equipo y la maquinaria utilizados principalmente por una industria determinada o por varias industrias afines (por ejemplo, máquinas herramienta utilizadas en unidades que trabajan los metales) se incluye en la clase pertinente del grupo 292 (Fabricación de maquinaria de uso especial).

La fabricación de máquinas de aspersión diseñadas especialmente para su uso en labores agropecuarias se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal).

La fabricación de laminadoras de metal y vidrio se incluye en la clase 2923 (Fabricación de maquinaria metalúrgica) y en la clase 2929 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial), respectivamente.

La fabricación de máquinas descremadoras se incluye en la clase 2925 (Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco).

La fabricación de aparatos para filtrar y depurar alimentos también se incluye en la clase 2925.

La fabricación de máquinas secadoras de ropa para uso industrial se incluye en la clase 2929 (*Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial*).

La fabricación de equipo de refrigeración y congelación para uso doméstico se incluye en la clase 2930 (Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.).

La fabricación de ventiladores utilizados principalmente en hogares y oficinas se incluye también en la clase 2930.

La fabricación de balanzas de precisión se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).

292 Fabricación de maquinaria de uso especial

2921 **Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas, tractores de manejo a pie (*dirigidos por una persona desde fuera). Tractores equipados con cabrestantes y artefactos* destinados a facilitar el remolque y manejo de herramientas y de dispositivos de toma de fuerza para el movimiento de tierra y la manipulación de otros materiales.
—Remolques y semirremolques de carga y descarga automática para uso agrícola.
—Máquinas utilizadas en la agricultura, la horticultura y la silvicultura para preparar los suelos, plantar y abonar los cultivos, incluso arados, gradas, desbrozadoras, binadoras, sembradoras, esparcidoras de estiércol, aclaradoras, etc., autopropulsadas o no. Se incluye la maquinaria de tracción animal.
—Máquinas para la recolección y trilla: segadoras-trilladoras; cosechadoras de algodón, maíz, frutas, raíces y tubérculos; segadoras (cortadoras de césped y de heno y otras segadoras equipadas con cuchillas); enfardadoras; máquinas para limpiar, seleccionar y clasificar huevos, frutas y otros productos agropecuarios. Maquinaria autopropulsada, de arrastre por tractor y de tracción animal.
—Máquinas de ordeñar.
—Aspersores de uso agrícola.
—Otra maquinaria utilizada en la agricultura, la cría de animales, la horticultura y la silvicultura: máquinas utilizadas en avicultura, equipo para la preparación de piensos, máquinas *empleadas en la apicultura, etc.*

Exclusiones: La fabricación de herramientas de mano utilizadas en actividades agropecuarias, hortícolas y silvícolas se incluye en la clase 2893 (Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería).

La fabricación de cintas transportadoras para su uso en establecimientos agropecuarios se incluye en la clase 2915 (Fabricación de equipo de elevación y manipulación).

La fabricación de carretillas de faena y tractores de plataforma se incluye también en la clase 2915, pero la fabricación de tractores utilizados en obras de construcción y en la explotación de minas se incluye en la clase 2924 (Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción).

La fabricación de máquinas descremadoras se incluye en la clase 2925 (Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco).

La fabricación de tractores para semirremolques de circulación por carretera se incluye en la clase 3410 (Fabricación de vehículos automotores).

2922 **Fabricación de máquinas herramienta**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Máquinas herramientas para trabajar metales y otros materiales, tales como madera, piedra, corcho, hueso, ebonita, plásticos duros, vidrio en frío, etc.

—Máquinas herramienta para tornear, perforar, fresar, conformar, cepillar, taladrar, rectificar y realizar otras operaciones.

—Máquinas herramienta para estampar y prensar. Punzonadoras, prensas hidráulicas, cizallas mecánicas, cortadoras en tiras, machacadoras, martinetes, máquinas de forjar, etc. Bancos de trefilar, máquinas de aterrajar por laminado a presión y máquinas para trabajar alambre.

—Máquinas herramienta de diseño sencillo (por ejemplo, prensas a pedal), de diseño tradicional (por ejemplo, accionadas a mano y por motor) y de diseño moderno (por ejemplo, de mando numérico y para hacer pasar el producto por variar estaciones de trabajo).

—Máquinas herramienta para trabajar distintos tipos de material mediante rayos láser y procesos similares.

—Máquinas para clavar, engrapar, encolar y montar de otra manera madera, corcho, hueso, ebonita, plásticos duros y materias duras similares.

—Máquinas eléctricas y de gas para soldadura autógena, soldadura dura y soldadura blanda, con o sin capacidad para cortar metal. Se incluyen las máquinas que utilizan rayos láser y otros haces de luz y de fotones, ondas ultrasónicas, impulsos magnéticos y arcos de plasma.

—Herramientas de mano con motor, eléctrico o no eléctrico, y de funcionamiento con aire comprimido. Taladradoras rotatorias y de percusión, sierras de cadena, limadoras, máquinas equipadas con escobillas de alambre, martillos mecánicos, remachadoras, cortadoras de láminas de metal, etc.

—Prensas para la fabricación de tableros de partículas y fibras de madera u otros materiales leñosos para la construcción, y otra maquinaria para tratar la madera y el corcho.

—Partes y accesorios de las máquinas herramienta incluidas en esta clase, tales como dispositivos para sujetar los materiales que son objeto de trabajo (mandriles y platos de madril), cabezales divisorios y otros accesorios especiales para máquinas herramienta.

Exclusiones: La fabricación de accesorios intercambiables para herramientas de mano y para máquinas herramienta (brocas, punzones, matrices, machos de aterrajar, fresas, adminículos de movimiento radial, hojas de sierra, cuchillas, y placas, barras, puntas y accesorios similares hechos de carburos metálicos sinterizados y de aleaciones metalocerámicas — cermet— se incluye en la clase 2893 (Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería).

La fabricación de maquinaria utilizada en talleres de fundición y trabajo de metales se incluye en la clase 2923 (Fabricación de maquinaria metalúrgica).

La fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras se incluye en la clase 2924.

Se considera que las perforadoras de roca no manuales son construidas por la industria de la clase 2924 (Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción), pero los martillos neumáticos de uso manual se incluyen en esta clase.

2923 Fabricación de maquinaria metalúrgica

Esta clase abarca la fabricación de máquinas y equipo para el manejo de metales en caliente: convertidores, lingoteras, calderos de colada y máquinas de fundir del tipo utilizado en la metalurgia y en talleres de fundición de metales. Fabricación de máquinas laminadoras de metal y de los rodillos para esas máquinas.

Exclusiones: La fabricación de bancos de trefilar para barras, tubos, perfiles, alambre y productos similares se incluye en la clase 2922 (Fabricación de máquinas herramienta).

La fabricación de moldes y cajas de moldeamiento (excepto lingoteras) y de máquinas de fabricación de moldes de fundición se incluye en la clase 2929 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial).

2924 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Maquinaria de elevación y manipulación diseñada especialmente para uso en obras subterráneas, como por ejemplo equipo de cintas transportadoras. Maquinaria para perforar e hincar, destinada o no a usos subterráneos.

—Maquinaria para el tratamiento de minerales mediante cribado, clasificación, separación, lavado, trituración, pulverización, mezcla, amasado y procesos similares, incluso mezcladoras de hormigón y mortero, máquinas de moldeamiento, extrusoras, etc.

—Tractores de oruga y tractores utilizados en obras de construcción y en la explotación de minas.

—Topadoras corrientes y de pala angular. Otras máquinas para movimiento de tierra, autopropulsadas o no: explanadoras, niveladoras, traíllas, palas mecánicas, excavadoras, cargadoras de cucharón, apisonadoras y aplanadoras.

—Máquinas para hincar y arrancar pilotes, y máquinas compactadoras.

—Máquinas utilizadas en la construcción no clasificadas ni incluidas en otra parte: esparcidoras de hormigón, equipo de construcción de caminos (por ejemplo, esparcidoras de asfalto), maquinaria para pavimentar con hormigón (estriadoras, alisadoras, escaqueadoras), etc.

—Palas para topadoras corrientes y de pala angular y otras partes especiales de las máquinas mencionadas anteriormente.

Exclusiones: La fabricación de tractores de uso agropecuario se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal).

La fabricación de máquinas herramienta para trabajar de piedra, incluso máquinas para hendir y exfoliar la piedra, se incluye en la clase 2922 (Fabricación de máquinas herramienta).

2925 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Maquinaria utilizada principalmente en la industria lechera: descremadoras; maquinaria para elaboración de la leche (máquinas de homogeneizar y de irradiar); maquinaria para transformación de la leche (mantequeras, malaxadoras y moldeadoras); maquinaria para hacer quesos (máquinas de homogeneizar, moldear y prensar).

—Maquinaria utilizada principalmente en la industria de la molienda de granos: máquinas para limpiar, seleccionar y clasificar semillas, granos y leguminosas secas (aventadoras, cintas cribadoras, separadores ciclónicos, separadores aspiradores, acepilladoras y máquinas similares); maquinaria para producir harinas, sémolas y otros productos molidos (trituradoras, agramadoras, alimentadoras, cribadoras, depuradoras de afrecho, mezcladoras, descascarrilladoras de arroz, partidoras de guisantes, etc.).

—Prensas, trituradoras y máquinas similares utilizadas en la elaboración de vino, sidra, jugos de frutas y bebidas similares.

—Maquinaria especial para uso en panadería y para preparar macarrones, espaguetis y productos similares: mezcladoras, fraccionadoras y moldeadoras de masa, cortadoras, máquinas para depositar tortas, etc.

—Instalaciones y equipo, incluso de calefacción eléctrica, para el tratamiento de alimentos y bebidas mediante cambios de temperatura: instalaciones para pasteurizar, condensar y cocer leche; cubas para elaborar y curar quesos; cubas para macerar y condensar y para otras operaciones de calentamiento y enfriamiento; autoclaves e instalaciones para vaporización, ebullición, cocción, freidura y deshidratación de alimentos. Hornos no eléctricos de panadería.

—Maquinaria para la extracción y preparación de grasas y aceites fijos de origen animal y vegetal.

—Maquinaria para la preparación de tabaco y la elaboración de cigarillos y cigarros y de tabaco para pipa, tabaco de mascar y rapé.

—Máquinas y equipo de elaboración de alimentos no clasificados en otra parte: maquinaria para la elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería; para la fabricación de azúcar; para cervecería; para elaborar carne vacuna y de aves de corral (máquinas para depilar y desplumar, cortar y aserrar, picar, cortar en cubitos, y machacar carne, etc.); para preparar frutas, nueces y hortalizas y legumbres; para preparar pescado, crustáceos y otros productos de mar comestibles; para filtrar y depurar; otra maquinaria para la preparación y elaboración de alimentos y bebidas.

Exclusiones: La fabricación de cubas y tanques sin accesorios térmicos y mecánicos se incluye en la clase 2812 (Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal).

La fabricación de maquinaria de uso general se incluye en la clase pertinente del grupo 291 como sigue: las bombas y compresores en la clase 2912; y las máquinas de empacar y envolver, básculas y balanzas en la clase 2919 (Fabricación de maquinaria de uso general).

La fabricación de maquinaria para la limpieza, selección y clasificación de huevos, frutas y otros productos agrícolas se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal).

2926 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros

Esta clase incluye la fabricación de:

—Máquinas de preparación de fibras textiles (fibras naturales y fibras cortas artificiales) para la hilatura y máquinas similares para la preparación de fibras que se utilizan como material de relleno y en la manufactura de fieltro y guata: desmotadoras de algodón, abridoras de balas, transformadoras de hilachas en fibras, batanes de algodón, desengrasadoras y carbonizadoras de lana, peinadoras, cardadoras, mecheras, etc.

—Máquinas para transformar las mechas en hilos, incluso manuales de retorcer juntos dos o más hilos para obtener hilos retorcidos y cableados.

—Máquinas de preparación de hilados textiles para su uso en telares corrientes y telares para tejidos de punto: devanadoras, urdidoras y máquinas conexas.

—Telares corrientes, incluso telares manuales. Telares para tejidos de punto (rectilíneos y circulares). Máquinas para hacer tejidos de mallas anudadas, tules, encajes, trencillas y otros tejidos especiales, incluso hilados entorchados.

—Máquinas y equipo auxiliar para las máquinas arriba descritas: bastidores con vástagos para urdidoras; lizos y mecanismos de Jacquard, mecanismos de cambio de lanzaderas, mecanismos para el cambio automático de canillas, esponjadoras para el desengrase de la lana; y partes de las máquinas antes mencionadas, tales como correderas, peines y barras correderas; mallas metálicas, agujas y lanzaderas para telares de tejidos de punto; enjulios; husos para trenzadoras, etc.

—Maquinaria para lavar, blanquear, teñir, aprestar, acabar, revestir e impregnar hilados textiles, telas y artículos confeccionados de materiales textiles; máquinas para aplicar la pasta al tejido u otro material de base utilizadas en la fabricación de linóleo y otros materiales similares para revestimiento de pisos; máquinas de enrollar, desenrollar, plegar, cortar y calar telas.

—Máquinas de planchar, incluso planchas de fusión.

—Máquinas de lavar y secar del tipo utilizado en lavandería, y máquinas de limpiar en seco.

—Máquinas de coser y cabezales de máquinas de coser, sean o no para uso doméstico: máquinas para coser materias textiles, cuero, pieles, etc.; para confeccionar prendas de vestir, calzado, bordados, maletas, cubrecabezas, sacos, etc.

—Agujas para máquinas de coser.

—Máquinas para la manufactura y el acabado de fieltro y de textiles no tejidos, en piezas o en cortes con formas determinadas, incluso máquinas para la fabricación de sombreros de fieltro.

—Máquinas para preparar, curtir y trabajar cueros y pieles, incluso depiladoras, descarnadoras, batanes de mazo y de tambor, tundidoras y máquinas de acabar, tales como máquinas de cepillar, glasear y granear el cuero.

—Maquinaria para fabricar y reparar calzado y otros artículos de cuero o piel.

Exclusiones: La fabricación de tarjetas de papel y cartón para telares con mecanismo de Jacquard se incluye en la clase 2109 (Fabricación de otros artículos de papel y cartón).

La fabricación de máquinas de planchar del tipo calandria se incluye en la clase 2919 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general).

La fabricación de máquinas para producir mallas y telas metálicas, distintas de los telares, se incluye en la clase 2922 (Fabricación de máquinas herramienta).

La fabricación de las máquinas de coser utilizadas en la encuadernación se incluye en la clase 2929 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial).

2927 Fabricación de armas y municiones

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Tanques y otros vehículos de combate, incluso carros blindados, vehículos para la recuperación de tanques y vehículos blindados de abastecimiento.

—Armas pesadas, piezas de artillería, cañones móviles, incluso cañones montados en vagones de ferrocarril; lanzaproyectiles y lanzacohetes; tubos lanzatorpedos, lanzadores de cargas de profundidad, ametralladoras pesadas, etc.

—Armas portátiles, como ametralladoras ligeras, fusiles, carabinas, escopetas, revólveres y pistolas. Armas ligeras destinadas al uso de las fuerzas de defensa, la policía, otros servicios organizados, cazadores y deportistas.

—Escopetas y pistolas de aire y gas comprimido.

—Armas de fuego que disparan balas de fogueo, pistolas para lanzar bengalas de señales, pistolas de matarife, pistolas similares de émbolo cautivo y otras "armas de fuego".

—Municiones para las armas descritas anteriormente y municiones propulsadas por otros medios: bombas, granadas, torpedos, minas, cohetes y municiones similares de guerra; proyectiles y misiles de uso militar.

Exclusiones: La fabricación de cápsulas fulminantes, detonadores y bengalas de señales se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).

La fabricación de machetes, sables, bayonetas y armas similares se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.).

La fabricación de vehículos para el transporte de dinero y objetos valiosos, a veces denominados "camiones blindados", se incluye en la clase 3410 (Fabricación de vehículos automotores).

Los silos para misiles se consideran estructuras construidas en la obra y, por consiguiente, se incluyen en la clase 4520 (Construcción de edificios completos y de partes de edificios, obras de ingeniería civil).

2929 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial

En esta clase se incluye la fabricación de maquinaria y equipo de uso especial no clasificado en otra parte, tal como:

—Máquinas para extruir, estirar, tejer y cortar fibras, hilados y otros materiales textiles de origen artificial.

—Máquinas para la elaboración de caucho y de plásticos y para la fabricación de productos de esos materiales: extrusoras y moldeadoras, máquinas para la fabricación y el recauchado de cubiertas y otras máquinas para la elaboración de determinados productos de caucho y plásticos, como discos gramofónicos.

—Maquinaria para las industrias de la pasta de papel, el papel y el cartón: máquinas de elaboración en caliente diseñadas para fines especiales (por ejemplo, digestores); cortadoras, pulverizadoras y trituradoras destinadas a preparar madera, bambú, esparto, paja, trapos, desechos de papel, etc., para la fabricación de pastas de papel, papel y cartón; máquinas transformadoras de materias celulósicas en pasta de papel (batidoras, refinadoras y coladoras).

Maquinaria para fabricar papel, cartón corriente y cartón ondulado. Maquinaria para el acabado del papel y el cartón (máquinas de revestir, rayar y gofrar).

—Maquinaria para la producción de papel de tamaños y formas determinados y para la producción de artículos tales como sobres, bolsas de papel, cajas y cajones de cartón (por ejemplo,

máquinas de cortar en tiras, y de rayar, perforar, troquelar, plegar, alimentar, enrollar, fabricar vasos de papel, moldear pasta de madera, etc.).

—Maquinaria para la fundición de caracteres de imprenta (por ejemplo, fundidoras manuales y automáticas de caracteres). Maquinaria de composición tipográfica (por ejemplo, monotipias y otras máquinas de fundición y composición provistas de teclado).

Caracteres de imprenta hechos de madera, metal y plástico. Máquinas de elaboración de matrices y planchas impresas de estereotipia, de elaboración de planchas de grabado al agua fuerte y de fototipia y composición tipográfica. Clichés, planchas, cilindros y otros medios de impresión debidamente tratados para poder grabar e imprimir en ellos o con ellos (por ejemplo, piedras litográficas, cilindros de metal pulido y graneado, clichés de metal y de plástico para impresoras en offset y planchas de fotograbado).

—Maquinaria para imprimir (por ejemplo, prensas corrientes, de platina, de cilindros y rotativas, incluso impresoras especiales, tales como máquinas para serigrafía y para el estampado de hilados, corcho, prendas de vestir y otros artículos no usuales); máquinas auxiliares de la impresión (por ejemplo, cargadoras, alimentadoras, plegadoras, encoladoras, engrapadoras, etc.).

—Máquinas para encuadernación, incluso cosedoras de libros, encuadernadoras para el montaje de lomos de espiral plástica y metálica y foliadoras.

—Maquinaria para producir baldosas, ladrillos, pasta de cerámica moldeadas, tubos, electrodos de grafito, tiza de pizarrón, moldes de fundición, etc.

—Cajas de moldear para talleres de fundición de metal; fondos de moldes; patrones para moldear; moldes para metal (excepto lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales, caucho y plásticos.

—Secadoras centrífugas para ropa; máquinas para montar lámparas, tubos (válvulas) y bombillas eléctricas y electrónicas en ampollas de vidrio; máquinas para la producción y el trabajo en caliente de vidrio y productos de cristalería, fibras e hilados de vidrio, como por ejemplo laminadoras de vidrio; máquinas y aparatos para la separación de isótopos.

—Otro equipo y maquinaria de uso especial no clasificado en otra parte.

Exclusiones: La fabricación de calandrias (excepto rodillos laminadores de metal y vidrio), incluso cuando están destinadas a elaborar un producto determinado, se incluye en la clase 2919 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general).

La fabricación de maquinaria y equipo para trabajar el caucho endurecido, plásticos duros y el vidrio en frío (principalmente máquinas herramienta) se incluye en la clase 2922 (Fabricación de máquinas herramienta).

La fabricación de aparatos de uso doméstico se incluye en la clase 2930 (Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.).

La fabricación de equipo de reproducción para oficinas se incluye en la clase 3000 (Fabricación de maquinaria de oficina, de contabilidad e informática).

293 2930 **Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Aparatos eléctricos de uso doméstico: mantas eléctricas, refrigeradores y congeladores, lavaplatos, equipo de lavandería (lavarropas, lavadoras-secadoras y secadoras), aspiradoras, enceradoras de pisos, eliminadoras de desperdicios, aparatos para preparar y elaborar alimentos (moledoras, licuadoras, exprimidoras, abrelatas, etc.) y otros aparatos eléctricos de uso doméstico (máquinas de afeitar eléctricas, cepillos dentales eléctricos, afiladoras de cuchillos, campanas de ventilación y absorción de humos, etc.).

—Aparatos termoeléctricos de uso doméstico, tales como calentadores de agua instantáneos y de acumulación y calentadores de inmersión; aparatos termoeléctricos de peluquería (secadores, peines, cepillos y rizadores); planchas eléctricas; calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico; aparatos de cocina (hornos corrientes y de microondas, cocinillas eléctricas, planchas de cocinar, tostadores, cafeteras y teteras, sartenes, asadores, parrillas, etc.); y resistores para calefacción eléctrica.

—Calentadores no eléctricos de uso doméstico para ambientes, cocinillas, parrillas, cocinas e instalaciones domésticas de calefacción central. Calentadores de agua, aparatos de cocina y calentadores de platos no eléctricos.

Exclusiones: La fabricación de aparatos de uso industrial y comercial similares a los aparatos descritos anteriormente pero de ordinario más pesados, de mayor tamaño y más sólidos se incluye en la clase pertinente del grupo 291 (Fabricación de maquinaria de uso general) o del grupo 292 (Fabricación de maquinaria de uso especial). Por ejemplo:

—El equipo de refrigeración y congelación de uso comercial se incluye en la clase 2919 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general).

—Los ventiladores de uso industrial se incluyen también en la clase 2919.

—Las máquinas de lavar y secar para tintorerías se incluyen en la clase 2926 (Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros).

La fabricación de máquinas de coser, sean o no para uso doméstico, se incluye en la clase 2926 (Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros).

DIVISION 30 FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATIVA

300 3000 **Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Hectógrafos y máquinas multicopistas de matriz estarcida, máquinas de imprimir direcciones e impresoras offset de carga manual para oficinas.

—Máquinas de escribir manuales y eléctricas. Máquinas de escribir automáticas, a saber, máquinas de escribir por las que se pasa una cinta previamente perforada para transcribir un mensaje determinado; máquina de memoria limitada que pueden corregir y retranscribir textos automáticamente; máquinas provistas de un dispositivo para transmitir las cifras escritas en ellas a máquinas calculadoras; máquinas de procesamiento de textos.

—Máquinas fotocopiadoras que incluyen un sistema óptico, o que copian por contacto, y máquinas termocopiadoras.

—Calculadoras electrónicas portátiles y de oficina; otras calculadoras; máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas de franquear correspondencia, máquinas para emitir billetes y máquinas similares provistas de un dispositivo de cálculo.

—Otros tipos de maquinaria y equipo de oficina: máquinas que clasifica, empaquetan y cuentan monedas; expendedoras automáticas de billetes de banco; máquinas de ensobrar, clasificadoras de la correspondencia; máquinas sacapuntas, perforadoras y engrapadoras, etc.

—Máquinas de procesamiento automático de datos de tipo digital, analógico e híbrido.

—Sistemas digitales completos, a saber, sistemas compuestos de una unidad central de procesamiento, una unidad de entrada y una unidad de salida; sistemas digitales provistos de dispositivos periféricos, tales como unidades adicionales de entrada y salida, unidades adicionales de almacenamiento, unidades de conversión de señales, etc.; unidades del sistema central de procesamiento de datos y unidades periféricas.

—Máquinas de procesamiento analógico de datos provistas de elementos analógicos, de control y de programación. Elementos adicionales para computadoras analógicas con función de entrada y de salida.

—Unidades periféricas para máquinas analógicas, tales como lectores de cintas perforadas, seguidores de curvas, trazadores de gráficos, etc.

—Máquinas híbridas (analogicodigitales).

—Lectoras magnéticas y ópticas; máquinas para la transcripción, en materiales de grabación, de datos codificados; máquinas para procesar y descifrar datos y presentar los resultados.

Exclusiones: La fabricación de partes y piezas electrónicas de computadoras se incluye en la clase 3210 (Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos).

La fabricación de juegos electrónicos (por ejemplo, juegos de vídeo y de damas) se incluye en la clase 3694 (Fabricación de juegos y juguetes).

El mantenimiento y la reparación de la maquinaria de oficina, contabilidad e informática se incluye en la clase 7250.

DIVISION 31 FABRICACION DE MAQUINARIA Y APARATOS ELECTRICOS N.C.P.

311 3110 **Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos**

Esta clase incluye la fabricación de:

—Grupos electrógenos para la generación de corriente alterna y corriente continua.

—Generadores de corriente alterna.

—Motores universales de corriente alterna y corriente continua.

—Motores y generadores de corriente continua.

—Convertidores rotatorios.

—Transformadores eléctricos de todo tamaño y tipo; convertidores estáticos; aparatos basados en rectificadores de arco de mercurio, rectificadores de diodo, rectificadores de metal y de cristal, cargadores de baterías, generadores de alta tensión, rectificadores sincrónicos de contacto mecánico y otros convertidores estáticos; inductores.

Exclusiones: La fabricación de generadores y de motores de arranque para vehículos se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

La fabricación de diodos se incluye en la clase 3210 (Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos).

312 3120 **Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Aparatos eléctricos para conmutar, aislar y conectar circuitos eléctricos (por ejemplo, conmutadores, fusibles, pararrayos, reguladores de tensión, limitadores de sobretensión, enchufes y cajas de empalme) de voltaje superior a los 1.000 voltios, como los que generalmente se utilizan en los sistemas de distribución de energía eléctrica.

—Aparatos para conmutar y aislar circuitos eléctricos, similares a los aparatos arriba descritos, pero con inclusión de relés, tomas de corriente, portalámparas, etc., para voltajes inferiores a los 1.000 voltios, como los que generalmente se utilizan en viviendas, equipo industrial y aparatos de uso doméstico.

—Tableros, paneles (incluso paneles de control numérico), consolas, mesas, cajas y otras bases, equipados con dos o más de los aparatos anteriormente descritos, para el control eléctrico y la distribución de energía eléctrica, incluso los provistos de instrumentos y aparatos de la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).

Exclusiones: La fabricación de piezas de plástico moldeado, vidrio y cerámica se incluye en las clases 2520 (Fabricación de productos de plástico), 2610 (Fabricación de vidrio y de productos de vidrio) y 2691 (Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural), respectivamente.

La fabricación de alambre y placa para fusibles se incluye en la clase 2720 (Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos).

La fabricación de electrodos de carbón y de grafito se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.)

La fabricación de tableros, paneles, consolas, etc., para telefonía y telegrafía con hilos se incluye en la clase 3220 (Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos).

313 3130 **Fabricación de hilos y cables aislados**

Esta clase abarca la fabricación de:

—Hilos y cables (incluso cables coaxiales) recubiertos de material aislante (incluso laqueados y anodizados) y otros conductores de electricidad aislados, estén provistos o no de conectores.

—Placas de metal aisladas, como las que se usan en máquinas de gran potencia y en equipos de control.

—Cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas de material aislante, estén conectados o no a conductores eléctricos y provistos o no de conectores.

Exclusiones: La fabricación de cables de metal no ferroso sin material aislante se incluye en la clase 2720 (Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos).

La fabricación de cables de metal no aislados y de cables aislados no aptos para conducir electricidad se incluye en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.).

La fabricación de juegos de cables se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

La fabricación de fibras ópticas y de cables de fibras ópticas sin material aislante se incluye en la clase 3320 (Fabricación de instrumentos ópticos y de equipo fotográfico).

314 3140 **Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Pilas y baterías primarias: pilas de dióxido de manganeso, óxido de mercurio, óxido de plata y otros materiales.

—Acumuladores eléctricos, incluso partes de acumuladores, tales como separadores, contenedores, tapas, placas y rejillas de plomo. Acumuladores de plomo-ácido, níquel-cadmio, níquel-hierro y de otro tipo.

315 3150 **Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación**

Esta clase incluye la fabricación de:

—Lámparas de filamento incandescente, incluso faros reflectores sellados.

—Lámparas de rayos ultravioletas e infrarrojos.

—Lámparas de descarga: fluorescentes, de cátodo caliente y de otro tipo.

—Lámparas de arco.

—Equipo de iluminación, incluso equipo no eléctrico.

—Lámparas de destello para fotografía.

—Carteles iluminados, placas indicadoras del nombre iluminadas y anuncios similares.

—Juegos de bombillos para decorar árboles de Navidad.

Exclusión: La fabricación de equipo de iluminación para motocicletas y vehículos automotores se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.), pero la de equipo de iluminación para otros vehículos se mantiene en esta clase.

319 3190 **Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Dispositivos eléctricos de encendido y arranque para motores de combustión interna de encendido por chispa y por compresión: magnetos de encendido, magnetodinamos, bobinas de encendido, bujías de chispa para motores de explosión, bujías de incandescencia para motores Diesel, motores de arranque, generadores (dinamos y alternadores), disyuntores, reguladores de voltaje, etc.; dispositivos accionadores de engranajes.
—Juegos de cables de encendido para motores de vehículos, aeronaves, embarcaciones y otros tipos de maquinaria.
—Artefactos eléctricos especiales de iluminación y señalización utilizados en motocicletas y automóviles: faros (excepto *faros reflectores sellados*) y *lámparas y luces de estacionamiento*, de aviso, de giro y de iluminación interior, indicadores externos para taxis, vehículos de la policía, ambulancias, etc.
—Dispositivos de señalización acústica, tales como bocinas, sirenas y otros artefactos eléctricos similares. Otros aparatos accionados por electricidad para dar señales visuales y acústicas (por ejemplo, timbres, paneles indicadores, alarmas contra robos y alarmas de incendios).
—Limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha y desempañadores eléctricos.
—Dinamos para motocicletas.
—Artefactos eléctricos de señalización, seguridad y control del tráfico para autopistas, carreteras y calles; ferrocarriles y tranvías; vías de navegación interiores, puertos y radas; y aeropuertos.
—Electroimanes. Portaherramientas, embragues, frenos, acoplamientos, abrazaderas y cabezales alzadores electromagnéticos y de imán permanente.
—Aisladores eléctricos, excepto los de vidrio y de cerámica. Piezas aislantes para aparatos y equipos eléctricos, excepto las de cerámica y de plástico. Electrodos de carbón y de grafito. Tubos y juntas de metal común forrados de material aislante para la conducción de electricidad.
—Máquinas y aparatos eléctricos no clasificados en otra parte: aceleradores de partículas, *generadores de señales, detectores de minas, detonadores eléctricos de minas, eliminadores* de escarcha y desempeñadores con resistores eléctricos para aeronaves, embarcaciones, trenes y otros vehículos, y para otros aparatos y máquinas eléctricos.
—Partes electrónicas de motores.
—Equipo electrónico no clasificado en otra parte.

Exclusiones: La fabricación de envolturas de vidrio para lámparas se incluye en la clase 2610 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio).
La fabricación de pistolas de aspersión eléctricas de uso manual se incluye en la clase 2919 (Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general).
La fabricación de segadoras de césped eléctricas se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal).
La fabricación de máquinas de afeitar eléctricas se incluye en la clase 2930 (Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.).
La fabricación de tubos y válvulas electrónicos (incluso válvulas de cátodo frío) se incluye en la clase 3210.
La fabricación de instrumentos médicos y dentales eléctricos de uso manual se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

DIVISION 32 FABRICACION DE EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES

321 3210 **Fabricación de tubos y válvulas electrónicas y de otros componentes electrónicos**

Esta clase abarca la fabricación de:
—Tubos y válvulas termiónicos, de cátodo frío y fotocatódicos (por ejemplo, tubos de imagen para receptores de televisión y tubos para cámaras de televisión, convertidores e intensificadores de imagen, tubos de microondas, tubos y válvulas receptores y amplificadores, etc.).
—Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares. Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluso células fotovoltaicas. Cristales piezoeléctricos montados.
—Circuitos integrados y microensambladuras electrónicas: circuitos integrados monolíticos, circuitos integrados híbridos y microensambladuras electrónicas de módulo moldeado, de micromódulo y de tipo similar.
—Circuitos impresos, a saber, circuitos elaborados estampando en una placa aislante, mediante un proceso de impresión tradicional o no tradicional, elementos conductores, elementos de contacto y otros elementos "pasivos" impresos, tales como inductores, resistores y condensadores.
—Condensadores eléctricos de capacidad fija, variable y regulable.
—Resistores, incluso reóstatos y potenciómetros, excepto resistores para calefacción.

Exclusiones: La fabricación de ensambladuras compuestas de varios microcircuitos electrónicos montados en un soporte (por ejemplo, una ensambladura diseñada como parte de una máquina de procesamiento de datos digitales) generalmente se incluye en la clase correspondiente a la fabricación completa de la máquina que contenga la ensambladura.
La fabricación de transformadores se incluye en la clase 3110 (Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos).
La fabricación de conmutadores se incluye en la clase 3120 (Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica).

322 3220 **Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Aparatos para radiodifusión mediante ondas electromagnéticas, sin conexión de línea. Transmisores de televisión, con o sin conexión de línea, incluso repetidores y transmisores de televisión para uso industrial.
—Transmisores para radiotelefonía y radiotelegrafía, *estén provistos o no* de aparatos de recepción, grabación y reproducción de sonido: emisores fijos y emisores-receptores, aparatos de radiotelefonía para equipo de transporte, radioteléfonos, otros respondedores, aparatos radiotelegráficos de tipo "facsímile", etc.
—Cámaras de televisión de todo tipo.
—Aparatos para telefonía y telegrafía con hilos, incluso aparatos para sistemas de línea de corriente portadora; receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía, incluso aparatos combinados con dispositivos de grabación y reproducción de sonido o con un reloj. Se incluyen los teléfonos, conmutadores y centrales automáticos y no automáticos; manipuladores Morse y de tipo Morse, otros transmisores telegráficos, grabadores de tipo Morse, receptores-impresores, transmisores y receptores de fototelegrafía.

Exclusiones: La fabricación de piezas y partes de uso general (por ejemplo pilas primarias y cable aislado) se incluye en la clase pertinente de la división 31 (Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.) o en la clase 3210 (Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos).

323 3230 **Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Receptores de televisión (incluso monitores y proyectores de video), estén combinados o no en una misma unidad con receptores de radio y *aparatos de grabación* y reproducción de sonido y de video.
—Receptores de radio, incluso aparatos con dispositivos de grabación y reproducción de sonido o con un reloj.
—Grabadores de cinta magnética y otros aparatos de grabación de sonido, incluso los provistos de un dispositivo de reproducción de sonido: contestadores telefónicos automáticos, grabadores de casetes, etc.
—Aparatos de grabación y de reproducción de señales de video.
—Giradiscos (bandejas de gramófono), tocadiscos, aparatos de reproducción de casetes y otros aparatos de reproducción de sonido.
—Micrófonos, altavoces, auriculares de casquete, audiófonos, amplificadores y equipos de amplificación de sonido, cualquiera sea el uso para el que estén destinados.
—Piezas y partes especiales para los aparatos cuya fabricación se incluye en esta clase: *fonocaptores, brazos y cabezas acústicas de fonocaptores, platos para giradiscos*, buriles para matrices de discos gramafónicos, antenas de todo tipo, reflectores de antena y rotores de antena.

DIVISION 33 FABRICACION DE INSTRUMENTOS MEDICOS, OPTICOS Y DE PRECISION Y FABRICACION DE RELOJES

331 Fabricación de aparatos e instrumentos médicos y de aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de ópticas.

3311 **Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Instrumentos y aparatos de uso práctico y científico en medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluso aparatos electrónicos para diagnóstico, tales como electrocardiógrafos, tornos de dentista, instrumentos de oftalmología, incluso equipo para realizar exámenes de la vista; jeringas, con o sin agujas; agujas utilizadas en medicina y otros instrumentos y aparatos, incluso instrumentos ópticos tales como espejos y reflectores, endoscopios, etc.
—Aparatos basados en el uso de rayos X y en la emisión de rayos alfa, beta y gamma, destinados o no a la medicina o la veterinaria, incluso tubos de rayos X, generadores de alta tensión, paneles, mesas y pantallas de control, y artefactos similares.
—Esterilizadores.
—Aparatos de mecanoterapia; máquinas de masaje; aparatos para pruebas psicológicas; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y respiración artificial, y otros aparatos respiratorios terapéuticos; otros aparatos de respiración y máscaras de gas, excepto las de simple protección.
—Aparatos ortopédicos, incluso muletas, fajas y bragueros quirúrgicos, corsés y zapatos ortopédicos; férulas y otros materiales para fracturas; aparatos que se llevan puestos, se portan o se implantan (por ejemplo, audiófonos y marcapasos).
—Dientes postizos, extremidades artificiales y otras partes artificiales del cuerpo humano.
—Muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria, tales como mesas de operaciones, camas de hospital con dispositivos mecánicos, sillones de dentista y sillones de peluquería que pueden realizar movimientos idénticos o similares a los de dentistas.

Exclusiones: La fabricación de apósitos quirúrgicos, guatas medicinales, vendajes para fracturas, catgut y otros preparados para suturas se incluye en la clase 2423 (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos).
La fabricación de cementos utilizados en odontología también se incluye en la clase 2423.
La fabricación de termómetros se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y *aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines*, excepto equipo de control de procesos industriales).
La fabricación de lentes graduados para corrección de la vista, de sus monturas y de microscopios ópticos compuestos se incluye en la clase 3320 (Fabricación de instrumentos de ópticas y equipo fotográfico).
La colocación de dentaduras postizas por dentistas y la preparación de anteojos por optometristas se incluyen en la clase pertinente del grupo 851 (*Actividades relacionadas con la salud humana*).

3312 **Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Balanzas de precisión.
—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo matemático, incluso instrumentos de mano para *medir longitudes* (por ejemplo, jalones y cintas graduadas, micrómetros, calibradores y calibres).
—Microscopios, excepto microscopios ópticos y aparatos de difracción.
—Aparatos para medir y verificar magnitudes eléctricas (por ejemplo, osciloscopios, espectroscopios e instrumentos para verificar la corriente, el voltaje y la resistencia), estén provistos o no de un dispositivo registrador.
—Aparatos para medir y verificar magnitudes no eléctricas (por ejemplo, detectores y contadores de radiaciones, instrumentos y *aparatos diseñados especialmente* para las telecomunicaciones, tales como diafonómetros y aparatos para ensayar y regular motores de vehículos).
—Instrumentos y aparatos de regulación y control automático (por ejemplo, termostatos, reguladores de presión, de nivel, de humedad y de tiro de estufas; y reguladores automáticos de distintas propiedades de la energía eléctrica), excepto equipo de control de procesos industriales.
—Instrumentos y aparatos de navegación, meteorología, geofísica y actividades afines (por ejemplo, aparatos de agrimensura, como teodolitos), instrumentos de oceanografía y de hidrología, sismómetros, telémetros, pilotos automáticos, sextantes, sondas ultrasónicas e instrumentos especiales para la navegación aérea.
—Aparatos de radar y de control remoto.
—Contadores del consumo de electricidad, agua y gas
—Máquinas y aparatos de ensayo para determinar las propiedades físicas de materiales; máquinas y aparatos para determinar la dureza y otras propiedades de los metales; la resistencia al desgaste y otras propiedades de los productos textiles; y las propiedades físicas del papel, el linóleo, el plástico, el caucho, la madera, el hormigón y otros materiales.
—Instrumentos y aparatos para efectuar análisis físicos y químicos (por ejemplo, polarímetros, *refractómetros, colorímetros*, aparatos de Orsob, medidores del pH, viscosímetros, instrumentos para medir la tensión superficial, etc.).
—Instrumentos y aparatos para medir y verificar el flujo, el nivel, la presión y otras variables de líquidos y gases (por ejemplo, medidores de flujo, indicadores de nivel, manómetros, calorímetros, etc.), excepto equipo de control de procesos industriales.
—Otros instrumentos, aparatos y máquinas de medición, verificación y ensayo (por ejemplo, hidrómetros, termómetros, *barómetros, cuentarrevoluciones, taxímetros, podómetros*, tacómetros, balanzas, bancos de prueba, comparadores (incluso compradores ópticos y otros aparatos e instrumentos de óptica para medir y verificar), instrumentos para verificar relojes y piezas de relojes, etc., excepto equipo de control de procesos industriales.

Exclusiones: La fabricación de bombas provistas de dispositivos de medición se *incluye en* clase 2912 (Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas).
La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).
La fabricación de equipo de control de procesos industriales se incluye en la clase 3313.
La fabricación de gemelos, catalejos e instrumentos ópticos similares se incluye en la clase 3320 (Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico).

3313 **Fabricación de equipo de control de procesos industriales**

En esta clase se incluye la fabricación de instrumentos y aparatos utilizados para la medición y regulación constante y automática de variables tales como temperatura, presión y viscosidad de materiales y productos durante su fabricación u otro tipo de elaboración.

332 3320 **Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Elementos ópticos de vidrio y de cualquier otro material (por ejemplo, cuarzo, espato flúor, plástico y metal).
—Prismas y lentes, espejos con configuración de elementos ópticos, filtros de color, elementos polarizadores, etc.
—Lentes oftálmicas, incluso lentes de contacto.
—Fibras ópticas y cables de fibras ópticas no recubiertas.
—Elementos ópticos montados.
—Monturas de anteojos y monturas con lentes, graduados o no: gafas de sol, gafas protectoras y gafas correctoras.
—Instrumentos ópticos tales como gemelos, catalejos, otros telescopios ópticos y sus monturas; instrumentos ópticos para astronomía.
—Microscopios ópticos compuestos, incluso microscopios para microfotografía y microproyección.
—Otros aparatos e instrumentos ópticos (por ejemplo, miras telescópicas para armas, máquinas y aparatos; láseres, excepto diodos de láser; lupas y cristales de aumento para uso manual; espejos de vidrio, mirillas de puerta, etc., trabajados ópticamente y montados).
—Cámaras fotográficas y cinematográficas; cámaras de todo tipo para toda clase de usos, incluso cámaras utilizadas para preparar planchas de fotograbado para fotografía subacuática y aérea, y para producir microfilmes y microfichas; cámaras de filmación con banda sonora.
—Proyectores, ampliadores y reductores de imagen, incluso máquinas de microfilmes y de microfichas y otros aparatos lectores de microfilmes.
—Proyectores cinematográficos, incluso proyectores con dispositivos reproductores de sonido.
—Aparatos con lámparas de descarga ("electrónicos") y otros aparatos con lámparas de destello, excepto las bombillas de magnesio.
—Aparatos y equipo para laboratorio fotográfico (incluso cinematografía).
—Aparatos para la proyección del diseño de circuitos sobre materiales semiconductores sensibilizados; pantallas de proyección.

Exclusiones: La fabricación de productos fotoquímicos se incluye en la clase 2429 (Fabricación de otros productos químicos n.c.p.).
La fabricación de elementos ópticos de vidrio sin tallar se incluye en la clase 2610 (Fabricación de vidrio y productos de vidrio), pero los elementos ópticos sin tallar de otros materiales se incluyen en esta clase.
La fabricación de máquinas de fotocopiar provistas de un sistema óptico o de aparatos copiadores por contacto y termocopiadores se incluye en la clase 3000 (Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática).
La fabricación de cables de fibra óptica compuestos de fibras recubiertas se incluye en la clase 3130 (Fabricación de hilos y cables aislados).
La fabricación de lámparas de destello para fotografía se incluye en la clase 3150 (Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación).
La fabricación de cámaras de televisión se incluye en la clase 3220 (Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos).
La fabricación de cámaras de video se incluye en la clase 3230 (Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos).
La fabricación de instrumentos médicos y quirúrgicos provistos de elementos ópticos (por ejemplo, endoscopios) se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos) y la fabricación de aparatos de medición y verificación provistos de elementos ópticos que están destinados a otros usos (por ejemplo, teodolitos) se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).

333 3330 **Fabricación de relojes**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Relojes de todo tipo; cajas para relojes, incluso cajas de metales preciosos; piezas de relojes, incluso mecanismos de relojería.
—Aparatos para registrar la hora del día y aparatos para medir, registrar o indicar de otro modo intervalos de tiempo mediante un mecanismo de relojería o un motor sincrónico; conmutadores horarios con mecanismo de relojería y con motor sincrónico.
—Correas, cintas y pulseras de metal, incluso de metales preciosos, para relojes de bolsillo y de pulsera.
—Piezas para relojes de todo tipo, tales como muelles, rubíes, esferas, chapas, puentes y otras piezas.

Exclusión: La fabricación de pulseras no metálicas para relojes se incluye en la clase 1912 (Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería).

DIVISION 34 FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

341 3410 **Fabricación de vehículos automotores**

En esta clase se incluye la fabricación de:
—Automóviles y otros vehículos automotores diseñados principalmente para el transporte de personas: automóviles de turismo, vehículos automotores de transporte de pasajeros diseñados para transitar por terrenos irregulares (trineos motorizados, carritos autopropulsados para campos de golf, vehículos para todo terreno, vehículos anfibios) y vehículos automotores para el transporte público de pasajeros, a saber, autobuses.
—Vehículos automotores para el transporte de mercancías: camiones y camionetas comunes (de caja descubierta, con capota, cerrados, etc.); camiones con dispositivos de descarga automáticos, camiones cisterna, volquetes, camiones recolectores de basura, etc.; camiones y camionetas de uso especial (camiones de auxilio carretero, camiones blindados, camiones de bomberos, camiones barredores, unidades médicas y odontológicas móviles, bibliotecas móviles, etc.).
—Tractores para semirremolques de circulación por carretera.
—Chasis equipados con motores para los vehículos automotores descritos anteriormente.
—Motores de combustión interna con émbolos de movimiento rectilíneo o rotatorio y de encendido por chispa eléctrica o por compresión, del tipo utilizado principalmente en vehículos automotores.

Exclusión: La fabricación de equipo eléctrico para vehículos automotores se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

342 3420 **Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques**

Esta clase abarca la fabricación de:
—Carrocerías (incluso cabinas) diseñadas para ser montadas sobre chasis de vehículos automotores, carrocerías para vehículos sin chasis y carrocerías de monocasco; carrocerías para vehículos de turismo, camiones y vehículos de uso especial; carrocerías de metal, madera, plástico y combinaciones de éstos y otros materiales.
—Remolques y semirremolques diseñados para ser tirados por vehículos automotores; remolques y semirremolques del tipo utilizado para vivienda y para acampar, para el transporte de mercancías (por ejemplo, camiones cisterna, de mudanzas y portaautomóviles, armones, etc.), para el transporte de pasajeros y para otros fines, incluso remolques para el transporte combinado por ferrocarril y carretera.
—Partes y piezas de remolques y semirremolques.
—Contenedores (incluso contenedores para el transporte de fluidos) especialmente diseñados y equipados para su acarreo por uno o más medios de transporte.

Exclusiones: La fabricación de remolques y semirremolques diseñados especialmente para uso agropecuario se incluye en la clase 2921 (Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal). Los remolques de ese tipo en general están equipados con accesorios o están provistos de enganches para acoplar cortadoras, esparcidoras u otros artefactos. La fabricación de maquinaria agropecuaria montada sobre remolques también se incluye en la clase 2921. La fabricación de partes, piezas y accesorios de carrocerías para vehículos automotores se incluye en la clase 3430.

343 3430 **Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores**

En esta clase se incluye la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, incluso para sus carrocerías y motores: frenos, cajas de engranajes, ejes, aros de ruedas, amortiguadores, radiadores, silenciadores, tubos de escape, embragues, volantes, columnas y cajas de dirección y otras partes, piezas y accesorios no clasificados en otra parte.

Exclusiones: La fabricación de motores para vehículos automotores se incluye en la clase 3410 (Fabricación de vehículos automotores). La fabricación de chasis también se incluye en la clase 3410.
La fabricación de carrocerías para vehículos automotores se incluye en la clase 3420.

DIVISION 35 FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE

351 Construcción y reparación de buques y otras embarcaciones

3511 **Construcción y reparación de buques**

Esta clase incluye la construcción y reparación de buques (excepto de yates y otras embarcaciones para deporte y recreo) y de estructuras flotantes, incluso fabricación de secciones de buques y estructuras flotantes.
Construcción de embarcaciones utilizadas en el comercio, y en actividades relacionadas con éste, y para el transporte de pasajeros, incluso embarcaciones de usos múltiples.
Construcción de embarcaciones diseñadas para la navegación marítima, costera y fluvial.
Construcción de embarcaciones de pasajeros.
Construcción de barcos de pesca y buques-factoría.
Construcción de barcos para remolcar y atracar otras embarcaciones.
Construcción de embarcaciones no motorizadas (por ejemplo, gabarras).
Construcción de embarcaciones de fondeo fijo (por ejemplo, buques faro).
Construcción de embarcaciones cuyo uso principal no es la navegación (por ejemplo, dragas, diques flotantes, plataformas de perforación flotantes y sumergibles).
Construcción de aerodeslizadores.
Construcción de embarcaciones con cascos similares a los de barcos de recreo pero equipadas especialmente para servicios comerciales o para servicios relacionados con el comercio.
Construcción de buques de guerra y embarcaciones navales auxiliares (por ejemplo, buques de transporte de tropas y buques hospitales).
Construcción de embarcaciones diseñadas y equipadas para la investigación científica.
Construcción de estructuras flotantes: pontones, balsas inflables, diques flotantes, embarcaderos, boyas, depósitos flotantes, etc.
Mantenimiento, reacondicionamiento y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes.
Desguazamiento de embarcaciones.

Exclusiones: La fabricación de partes y piezas de embarcaciones, excepto de secciones importantes del casco, se clasifica según el material empleado (por ejemplo, velas en la clase 1721 (Fabricación de artículos confeccionados con materias textiles, excepto prendas de vestir); anclas de hierro y acero en la clase 2899 (Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.) o según el tipo de artículo (por ejemplo, motores de encendido por compresión en la clase 2911 (Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas).
La fabricación de instrumentos de navegación y otros aparatos utilizados a bordo de embarcaciones se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).
La fabricación de vehículos automotores anfibios se incluye en la clase 3410 (Fabricación de vehículos automotores).

3512 **Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte**

Esta clase abarca la construcción y reparación de yates y otras embarcaciones de recreo y de deporte, incluso botes de remo, canoas y botes inflables.
Construcción de embarcaciones de recreo con capacidad para motores dentro y fuera de borda o que pueden ser impulsadas por el viento, por canaletes y por remos.
Construcción de yates, pequeñas motonaves, barcos para pesca deportiva y otras embarcaciones de recreo, algunas de las cuales pueden ser bastante grandes, a pesar de que las embarcaciones de este tipo en general son más pequeñas que los buques.
Construcción de chalanas, esquifes, botes salvavidas a remo, cúters, kayaks, canoas, botes de carrera, botes a pedal, etc.

Exclusión: La fabricación de embarcaciones que por sus cascos se parecen a las embarcaciones de recreo pero que difieren de éstas porque están equipadas especialmente para prestar servicios comerciales se incluye en la clase 3511 (Construcción y reparación de buques). Véanse también las exclusiones de la clase 3511.

352 3520 **Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Locomotoras de ferrocarril: locomotoras propulsadas por una fuente de energía exterior y por acumuladores eléctricos; locomotoras Diesel eléctricas; locomotoras propulsadas por motores de encendido por compresión y por otros medios (por ejemplo, turbinas de gas, máquinas de vapor y motores de encendido por chispa eléctrica) y ténderes de locomotora.
—Vagones de pasajeros, furgones y vagones de plataforma autopropulsados de tranvía y de ferrocarril, cualquiera sea la fuerza motriz, incluso vehículos autopropulsados de mantenimiento y de servicio para tranvías y ferrocarriles (por ejemplo, vagones taller, grúas y vagones de ensayos).
—Material rodante no autopropulsado para tranvías y ferrocarriles: vagones de pasajeros, furgones de carga, vagones cisterna, furgones y vagones de volteo, y furgones taller, vagones grúa, etc.

—Partes y piezas especiales de locomotoras y tranvías y de su material rodante: **bogies**, ejes y ruedas; frenos y piezas de frenos; ganchos y mecanismos de enganche, topes y piezas de topes; amortiguadores (excepto muelles); bastidores de vagones y locomotoras; carrocerías; plataformas de intercomunicación, etc.

—Equipo mecánico (incluso electromecánico) de señalización, seguridad y regulación del tráfico para ferrocarriles, tranvías, carreteras, vías de navegación interiores, playas de estacionamiento, instalaciones portuarias y aeropuertos. Se trata de aparatos cuyas señales, etc., se ponen en funcionamiento desde un centro de mando, que generalmente se encuentra a cierta distancia, mediante manivelas, palancas, varillas, alambres, cadenas, etc.; mediante dispositivos hidroneumáticos; y mediante motores eléctricos (por ejemplo, equipo de cajas de señales, aparatos de manejo de las agujas, frenos de carril, aparatos automáticos de señales para niebla y mecanismos de control de pasos a nivel).

Exclusiones: La fabricación de rieles sin ensamblar se incluye en la clase 2710 (Fabricación de productos primarios de hierro y acero). La fabricación de motores y turbinas se incluye en la clase 2911. La fabricación de motores eléctricos se incluye en la clase 3110 (Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos). La fabricación de equipo eléctrico de señalización, seguridad y regulación del tráfico se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

353 3530 **Fabricación de aeronaves y naves espaciales**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Aeroplanos, motorizados o no, aparatos de volar más livianos que el aire, globos, naves espaciales y vehículos para el lanzamiento de naves espaciales.

—Aeroplanos motorizados de ala fija de manejo por tripulaciones para el transporte de mercancías y pasajeros, para defensa militar, deporte y otros fines.

—Aeronaves de ala giratoria para todo uso.

—Planeadores, alas delta y otras aeronaves sin motor.

—Dirigibles; globos utilizados en aeronáutica y meteorología.

—Naves espaciales, equipadas o no para uso humano; vehículos de lanzamiento de naves espaciales, excepto los vehículos de lanzamiento militares.

—Artefactos de lanzamiento de aeronaves; dispositivos de frenado sobre cubierta y dispositivos similares, aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra.

—Partes, piezas y accesorios de las aeronaves de esta clase; ensambladuras principales, como fuselajes, alas, puertas, paneles de mando, trenes de aterrizaje, incluso flotadores de hidroavión, depósitos de combustible, góndolas, etc. Partes especiales de ensambladuras principales especialmente diseñadas para su instalación en aeronaves; partes de globos y dirigibles y de naves espaciales y vehículos de lanzamiento.

—Hélices, rotores de helicóptero y palas de hélice propulsadas.

—Motores del tipo utilizado generalmente en aeronaves.

—Motores de combustión interna con émbolos de movimiento rectilíneo o rotatorio y de encendido por chispa eléctrica para aeronaves.

—Turboreactores y turbohélices para aeronaves.

—Motores de reacción: estatorreactores, pulsorreactores y motores de cohetes.

—Partes y piezas de turborreactores y de turbohélices.

Se incluyen el mantenimiento y la reparación y modificación de aeronaves y motores de aeronaves.

Exclusiones: La fabricación de misiles balísticos de uso militar se incluye en la clase 2927 (Fabricación de armas y municiones). La fabricación de partes y piezas de encendido y otros componentes eléctricos para los motores de esta clase se incluye en la clase 3190 (Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.).

La fabricación de instrumentos de navegación y de otros aparatos utilizados en aeronaves se incluye en la clase 3312 (Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto equipo de control de procesos industriales).

359 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.

3591 **Fabricación de motocicletas**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Motocicletas (incluso velomotores) y velocípedos con motor auxiliar, con o sin sidecar; motocicletas de reparto y de deporte.

—Motores para motocicletas.

—Sidecares; partes, piezas y accesorios de motocicletas.

Exclusión: La fabricación de bicicletas y sillones de ruedas motorizados para inválidos se incluye en la clase 3592.

3592 **Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos**

Esta clase incluye la fabricación de:

—Bicicletas no motorizadas, a saber, velocípedos equipados con una o más ruedas; triciclos de reparto, bicicletas con sidecar, tándems, bicicletas de carrera y bicicletas para niños, excepto otros tipos de vehículos de ruedas para niños.

—Sillones de ruedas para inválidos, estén o no motorizados y sean o no propulsados por algún medio mecánico.

—Partes y piezas de bicicletas (incluso sillones) y de sillones de ruedas para inválidos.

Exclusiones: La fabricación de velocípedos con motor auxiliar se incluye en la clase 3591 (Fabricación de motocicletas). La fabricación de sidecares para bicicletas también se incluye en la clase 3591.

La fabricación de vehículos de ruedas para niños (excepto bicicletas) se incluye en la clase 3694 (Fabricación de juegos y juguetes).

3599 **Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.**

Esta clase abarca la fabricación de vehículos no clasificados en otra parte.

Vehículos de propulsión manual: carretillas, carritos para equipaje, trineos, carritos para supermercados, carretoncillos, carros y portacargas de varios tipos, incluso los diseñados especialmente para determinadas industrias.

Vehículos de tracción animal: calesas, calesines, carros para rociar y espolvorear, carrozas fúnebres, etc.

DIVISION 36 FABRICACION DE MUEBLES, INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.

361 3610 **Fabricación de muebles**

En esta clase se incluye la fabricación de muebles de todo tipo (muebles para viviendas, oficinas, hoteles, restaurantes e instituciones; artefactos; somieres y colchones), de cualquier material (madera, mimbre, bambú, metales comunes, vidrio, cuero, plástico, etc, excepto piedra, hormigón y cerámica), para cualquier lugar (vivienda, hoteles, teatros, oficinas, iglesias, restaurantes, hospitales, barcos, aviones, automóviles, etc., excepto muebles para equipo científico, médico y de laboratorio) y para cocinar y comer, sentarse y dormir, almacenar (incluso archivadores) y exhibir, trabajar y descansar.

También se incluye la fabricación de diferentes tipos de colchones: colchones con muelles y colchones rellenos o provistos de algún material de sustentación; colchones de caucho celular y de plástico, sin forro.

Exclusiones: La fabricación de muebles de cerámica, hormigón y piedra se incluye en las clases 2691 (Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural), 2695 (Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso) y 2696 (Corte, tallado y acabado de la piedra), respectivamente.

La fabricación de lámparas y accesorios para iluminación se incluye en la clase 3150 (Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación).

La fabricación de muebles para medicina, cirugía, odontología y veterinaria se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).

369 Industrias manufactureras n.c.p.

3691 **Fabricación de joyas y artículos conexos**

En esta clase se incluye la producción de perlas labradas, es decir, perlas que han sido pulidas para eliminar defectos, taladradas y cortadas. Producción de piedras preciosas y semipreciosas labradas (incluso diamantes), es decir, piedras no sólo cortadas, limpias y desbastadas, sino también trabajadas. Se incluye la producción de piedras de calidad industrial y de piedras preciosas y semipreciosas sintéticas y reconstruidas.

Fabricación de:

—Joyas de metales preciosos, de piedras preciosas y semipreciosas, y de combinaciones de metales preciosos y piedras preciosas y semipreciosas.

—Artículos de orfebrería elaborados con metales preciosos: cubiertos, vajilla, recipientes de mesa, artículos de tocador, artículos estacionarios de uso religioso, etc.

—Partes y piezas de joyas y de artículos de orfebrería.

—Artículos de uso técnico y de laboratorio elaborados con metales preciosos (excepto instrumentos y piezas de instrumentos): crisoles, copelas, espátulas, rejillas de alambre de platino para su uso como catalizadores, ánodos de galvanoplastia.

—Monedas (incluso monedas de curso legal), otras monedas medallas y medallones, sean o no de metales preciosos.

Exclusiones: La fabricación de empastes dentales y de materiales de sutura esterilizados se incluye en la clase 2423 (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos).

La fabricación de abrasivos se incluye en la clase 2699 (Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.).

La fabricación de artículos de metales comunes chapeados con metales preciosos se incluye en la clase pertinente de la división 28 (Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo).

La fabricación de las cajas de relojes se incluye en la clase 3330 (Fabricación de relojes).

La fabricación de joyas de fantasía se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

3692 **Fabricación de instrumentos de música**

Esta clase incluye la fabricación de:

—Instrumentos de cuerda provistos de teclado, incluso pianolas, y otros instrumentos de cuerda.

—Organos de tubos y teclado, y armonios e instrumentos de teclado similares con lengüetas metálicas libres.

—Acordeones e instrumentos similares, incluso armónicas.

—Instrumentos de viento, incluso instrumentos de viento elaborados de madera y bronce.

—Instrumentos musicales de percusión, tales como tambores, xilófonos y castañuelas.

—Instrumentos musicales cuyo sonido se produce eléctricamente o debe amplificarse eléctricamente.

—Cajas de música, organillos, pájaros cantores mecánicos, sierras musicales y otros instrumentos no clasificados en otra parte.

—Silbatos, cuernos de llamada y otros instrumentos sonoros de boca para llamados.

—Partes, piezas y accesorios de instrumentos, incluso metrónomos, diapasones de percusión y de boca, y tarjetas, discos y rollos para instrumentos mecánicos.

Exclusiones: La fabricación de micrófonos, altavoces, auriculares y artículos similares se incluye en la clase 3230 (Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos).

La fabricación de instrumentos de juguete se incluye en la clase 3694 (Fabricación de juegos y juguetes).

3693 **Fabricación de artículos de deporte**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Artículos y equipo para gimnasia, atletismo, juegos al aire libre y bajo techo, piscinas de natación y pistas de remo.

—Balones duros, blandos e inflables.

—Raquetas, bates y mazos.

—Artículos para la pesca deportiva, incluso salabres.

—Artículos para la caza, el alpinismo y otras actividades deportivas.

—Guantes y cubrecabezas protectores para deporte.

Exclusiones: La fabricación de velas de barco se incluye en la clase 1721 (Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir).

La fabricación de prendas deportivas se incluye en la clase 1810 (Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel).

La fabricación de monturas y arneses se incluye en la clase 1912 (Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería).

La fabricación de calzado deportivo se incluye en la clase 1920 (Fabricación de calzado).

La fabricación de armas se incluye en la clase 2927 (Fabricación de armas y municiones).

La fabricación de vehículos deportivos, excepto toboganes y vehículos similares, se incluye en la clase pertinente de las divisiones 34 (Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques) y 35 (Fabricación de otros tipos de equipo de transporte).

La fabricación de embarcaciones se incluye en la clase 3512 (Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte).

La fabricación de mesas de billar y equipo de juego de bolos se incluye en la clase 3694 (Fabricación de juegos y juguetes).

La fabricación de látigos y fustas se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

3694 **Fabricación de juegos y juguetes**

En esta clase se incluye la fabricación de:

—Muñecos que representan a personas y otras criaturas, y ropa y accesorios para muñecos.

—Juguetes de montar con ruedas (incluidos los triciclos, pero no las bicicletas).

—Instrumentos de juguete.
—Artículos para juegos de feria, de mesa y de salón, incluso mesas de **pinball**, mesas de billar, mesas especiales para juegos de casino y equipo automático para juego de bolos.
—Juegos electrónicos (juego de video y juegos de damas).
—Modelos a escala reducida y modelos recreativos similares, sean o no susceptibles de accionamiento; rompecabezas de todo tipo; otros juguetes.

Exclusiones: La fabricación de bicicletas de niños se incluye en la clase 3592 (Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos).
La fabricación de juegos de chasco y de baratijas se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

3699 **Otras industrias manufactureras n.c.p.**

Esta clase incluye la fabricación de:
—Plumas y lápices de toda clase, sean o no mecánicos.
—Minas para lápices.
—Sellos para fechar, cerrar y numerar (incluso aparatos manuales para imprimir y estampar membretes en relieve y juegos para imprimir a mano).
—Cintas preparadas para máquinas de escribir y almohadillas entintadas.
—Cochecitos para bebés.
—Paraguas, sombrillas, bastones comunes y con asiento, látigos, fustas, botones, broches de presión, corchetes de presión y cierres de cremallera.
—Encendedores de cigarrillos, sean o no mecánicos o eléctricos.
—Artículos de uso personal: pipas, peines, pasadores para el pelo y artículos similares; vaporizadores de perfume; termos y otros recipientes herméticos para uso personal y doméstico; artículos confeccionados con cabello (pelucas, barbas y cejas postizas).
—Escobas y cepillos (incluso escobillas para máquinas); barredores mecánicos de manejo manual; aljofifas y plumeros; almohadillas y rodillos para pintura; escurridores y otros cepillos, escobas, y aljofifas, etc.
—Tiovivos, columpios, barracas de tiro al blanco y otros juegos de feria.
—Linóleo y otros materiales duros para revestir pisos.
—Joyas de fantasía.
—Velas, cirios y artículos similares; pieles y otras partes de aves con plumas o plumón; flores, frutas y plantas artificiales; paracaídas de rotor; juegos de chasco y baratijas; cedazos y cribas manuales; maniquíes de sastre y otros artículos no clasificados en otra parte.

Exclusión: La fabricación de mechas para encendedores se incluye en la clase 1729 (Fabricación de otros productos textiles n.c.p.).

DIVISION 37 RECICLAMIENTO

371 3710 **Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos**

Esta clase abarca el procesamiento de desperdicios y desechos metálicos y de artículos de metal, usados o no, para obtener un producto que se puede transformar fácilmente en nuevas materias primas. Por lo general, tanto el material reciclable como el material reciclado consisten en desperdicios y desechos metálicos; la diferencia entre ambos es que el material reciclable, esté o no clasificado, no se puede utilizar directamente en un proceso industrial, mientras que el material reciclado puede ser procesado nuevamente y, por lo tanto, se lo debe considerar como un producto intermedio.
El reciclamiento requiere un proceso básicamente "industrial", ya sea físico o químico.
El producto característico de esta actividad está constituido por desperdicios y desechos metálicos; no obstante, de hecho esos desperdicios y desechos forman parte de la producción tradicional de todas las industrias que fabrican metales, productos metálicos, maquinaria y equipo.

Exclusiones: La fabricación de nuevas materias primas a partir de desperdicios y desechos metálicos se incluye en la clase pertinente de la división 27 (Fabricación de metales comunes). La venta al por mayor de desperdicios y desechos metálicos se incluye en la división 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas) y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etc., que no requieren un proceso industrial.
El comercio al por mayor y al por menor de artículos usados se incluye en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores), la división 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas) y la clase 5240 (Venta al por menor en almacenes de artículos usados), respectivamente.

372 3720 **Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos**

En esta clase se incluyen mutatis mutandis los mismos tipos de actividades que los de la clase 3710. El proceso de reciclamiento no debe formar parte del procesamiento del producto para obtener nuevas materias primas ni llevarse a cabo en la unidad dedicada a tal procesamiento; de ser así, todo el proceso debe incluirse en la clase correspondiente a dicho procesamiento o a dicha unidad.
Los productos característicos de esta clase pueden ser de una gran variedad y ser típicos asimismo de muchas otras industrias.

Exclusiones: El tratamiento de desechos de comidas, bebidas y tabaco se incluye en la clase correspondiente de las divisiones 15 (Elaboración de productos alimenticios y bebidas) y 16 (Elaboración de productos de tabaco), respectivamente.
La elaboración de nuevos materiales y productos utilizando desperdicios y desechos como materia prima, tales como la fabricación de hilados a partir de hilachas, la fabricación de pasta de madera a partir de desechos de papel y el recauchado de cubiertas se incluye en la clase pertinente de industria manufacturera, a saber, en las clases 1711 (Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles), 2101 (Fabricación de pasta de madera, papel y cartón) y 2511 (Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho).
La elaboración de torio y uranio empobrecidos se incluye en la clase 2330 (Elaboración de combustible nuclear).
La venta al por mayor de desperdicios y desechos no metálicos se incluye en la división 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas) y puede abarcar las actividades de recolección, clasificación, empaque, compraventa, etc., que no requieren un proceso industrial.
La venta al por mayor y al por menor de artículos usados se incluye en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores), la división 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas) y la clase 5240 (Venta al por menor en almacenes de artículos usados), respectivamente.

E SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA (Divisiones 40 y 41)

DIVISION 40 SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE

401 4010 **Generación, captación y distribución de energía eléctrica**

Esta clase incluye la generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica para su venta a usuarios residenciales, industriales y comerciales.

La electricidad producida puede ser de origen hidráulico, convencional, térmico, nuclear, geotérmico, solar, mareomotriz, etc.

Se incluyen las centrales de energía eléctrica que venden a terceros una parte importante de la electricidad que generan, a la vez que producen electricidad para su empresa matriz, y sobre las cuales puede informarse en forma separada de las demás unidades de la empresa matriz.

402 4020 **Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías**

Esta clase abarca la fabricación de combustibles gaseosos y la producción de gas mediante la destilación del carbón y mediante la mezcla del gas fabricado con gas natural, gases de petróleo y otros gases.

También incluye la distribución de combustibles gaseosos por sistemas de tuberías para su venta a usuarios residenciales, industriales, comerciales y de otro tipo.

Exclusión: El transporte de combustibles gaseosos por gasoductos, a cambio de una retribución o por contrata, se incluye en la clase 6030 (Transporte por tuberías).

403 4030 **Suministro de vapor y agua caliente**

En esta clase se incluye la producción, captación y distribución de vapor y agua caliente para calefacción, energía y otros usos.

DIVISION 41 CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA

410 4100 **Captación, depuración y distribución de agua**

Esta clase comprende la captación, depuración y distribución de agua a usuarios residenciales, industriales, comerciales y de otro tipo.

Exclusiones: El funcionamiento de sistemas de riego para fines agrícolas se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias). El tratamiento de aguas residuales para prevenir la contaminación se incluye en la clase 9000 (Eliminación de desperdicios y de aguas residuales, saneamiento y actividades similares).

F CONSTRUCCION (División 45)

DIVISION 45 CONSTRUCCION

451 4510 **Preparación del terreno**

Esta clase abarca la demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, la limpieza del terreno de construcción y la venta de materiales procedentes de estructuras demolidas.

Se incluyen las actividades de voladura, perforación de prueba, terraplenamiento, nivelación, movimiento de tierra, excavación, drenaje y demás actividades de preparación del terreno. También se incluyen las actividades de construcción de galerías, de remoción del estéril y de otro tipo para preparar y aprovechar terrenos y propiedades mineros, excepto yacimientos de petróleo y gas.

Exclusión: Las actividades de preparación de yacimientos de petróleo y gas se incluyen en la clase 1110 (Extracción de petróleo crudo y de gas natural) cuando se realizan por cuenta propia, y en la clase 1120 (Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección) cuando se realizan a cambio de una retribución o por contrata.

452 4520 **Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil**

En esta clase se incluyen actividades corrientes y algunas actividades especiales de empresas de construcción de edificios y estructuras de ingeniería civil, independientemente del tipo de materiales que se utilicen. Se incluyen las obras nuevas, las ampliaciones y reformas, la erección **in situ** de estructuras y edificios prefabricados y la construcción de obras de índole temporal.

También se incluye la reparación de obras de ingeniería civil, pero las reparaciones de edificios que no constituyen reformas ni ampliaciones completas se incluyen en su mayor parte en las clases 4530 (Acondicionamiento de edificios) y 4540 (Terminación de edificios).

Las actividades corrientes de construcción consisten principalmente en la construcción de viviendas, edificios de oficinas, locales de almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, etc., y en la construcción de obras de ingeniería civil, como carreteras, calles, puentes, túneles, líneas de ferrocarril, campos de aviación, puertos y otros proyectos de ordenamiento hídrico, sistemas de riego, redes de alcantarillado, instalaciones industriales, tuberías y líneas de transmisión de energía eléctrica, instalaciones deportivas, etc. Estas actividades pueden llevarse a cabo por cuenta propia, a cambio de una retribución o por contrata. La ejecución de partes de obras, y a veces de obras completas puede encomendarse a subcontratistas.

Las actividades de construcción especiales comprenden la preparación y construcción de ciertas partes de las obras antes mencionadas y por lo general se concentran en un aspecto común a diferentes estructuras y requieren la utilización de técnicas y equipos especiales. Se trata de actividades tales como la hincadura de pilotes, la cimentación, la perforación de pozos de agua, la erección de estructuras de edificios, el hormigonado, la colocación de manpuestos de ladrillo y de piedra, la instalación de andamios, la construcción de techos, etc. También se incluye la erección de estructuras de acero, siempre que los componentes de la estructura no sean fabricados por la unidad constructora. Las actividades de construcción especiales se realizan principalmente mediante subcontratos, en particular en el caso de los trabajos de reparación que se realizan directamente para el dueño de la propiedad.

Exclusiones: Las actividades de planificación y diseño paisajísticos, de empradizar y enjardinar y de cuidar prados, jardines y árboles se incluyen en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).

Las actividades de construcción directamente relacionadas con la extracción de petróleo y de gas natural se incluyen en la clase 1120 (Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección). Sin embargo, la construcción de edificios, caminos, etc., en el predio minero se incluye en esta clase. La erección de estructuras y edificios prefabricados cuyas partes sean de producción propia se incluye en la clase pertinente de industria manufacturera, según el tipo de material más utilizado, excepto cuando dicho material sea el hormigón, en cuyo caso se incluye en esta clase. La erección de estructuras metálicas con partes de producción propia se incluye en la clase 2811 (Fabricación de productos metálicos para uso estructural).

Las actividades especiales de construcción consistentes en el acondicionamiento y la terminación (o acabado) de edificios se incluyen en las clases 4530 y 4540, respectivamente.

Las actividades de arquitectura e ingeniería se incluyen en la clase 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).

La dirección de las obras de construcción también se incluye en la clase 7421.

453 4530 **Acondicionamiento de edificios**

Esta clase abarca todas las actividades de instalación necesarias para habilitar los edificios. Dichas actividades suelen realizarse en la obra, aunque ciertas partes de los trabajos pueden llevarse a cabo en un taller especializado. Se incluye actividades tales como la instalación de cañerías, sistemas de calefacción y aire acondicionado, antenas, sistemas de alarma y otros sistemas eléctricos, sistemas de extinción de incendios mediante aspersores, ascensores y escaleras mecánicas, etc. También se incluyen los trabajos de aislamiento (hídrico, térmico y sonoro), chapistería, colocación de tuberías para procesos industriales, instalación de sistemas de refrigeración para uso comercial y de sistemas de alumbrado y señalización para carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, puertos, etc., así como la instalación de centrales de energía eléctrica, transformadores, estaciones de telecomunicaciones y de radar, etc. También se incluyen las reparaciones relacionadas con esas actividades.

454 4540 **Terminación de edificios**

Esta clase comprende una gama de actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra, como por ejemplo las de encristalado, revoque, pintura, ornamentación, revestimiento de pisos y paredes con baldosas y azulejos, y con otros materiales (como parqué, alfombras, papel tapiz para paredes, etc.), pulimento de pisos, carpintería final, insonorización, limpieza de fachadas, etc. También se incluyen las reparaciones relacionadas con esas actividades.

Exclusiones: La instalación de partes y piezas de carpintería de fabricación propia, incluso de carpintería metálica, se incluye en la clase pertinente de industria, según el tipo de material utilizado; por ejemplo, la instalación de partes y piezas de madera se incluye en la clase 2022 (Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones).

La limpieza de ventanas, tanto por dentro como por fuera, y de chimeneas, calderas, interiores, etc., se incluye en la clase 7493 (Actividades de limpieza de edificios).

455 4550 **Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios**

En esta clase se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción (incluso el de camiones grúa) dotados de operarios.

Exclusión: El alquiler de maquinaria y equipo de construcción sin operarios se incluye en la clase 7122 (Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil).

G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS (Divisiones 50 a 52)

DIVISION 50 VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

En esta división se incluyen la venta al por mayor y al por menor de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados nuevos y usados, así como su mantenimiento y reparación; la venta de partes, piezas y accesorios de vehículos; las actividades de los agentes de venta de vehículos en comisión; el lavado, lustramiento y remolque de vehículos, etc.

También se incluye la venta al por menor de combustible para automotores y de productos de lubricación y refrigeración.

Exclusiones: El alquiler de automóviles privados y el de camiones con conductor se incluyen en las clases 6022 (Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre) y 6023 (Transporte de carga por carretera), respectivamente.

El alquiler de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados sin conductor se incluye en la clase 7111 (Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre).

501 5010 **Venta de vehículos automotores**

Esta clase incluye la venta al por mayor y al por menor de vehículos automotores de pasajeros, incluso vehículos especiales (ambulancias, casas rodantes, microbuses, etc.), vehículos para todo terreno (**jeeps, land-rovers**, etc.) y otros vehículos automotores de pasajeros con mecanismos de conducción similares a los de los automóviles, así como la venta de camiones, remolques y semirremolques.

502 5020 **Mantenimiento y reparación de vehículos automotores**

Esta clase abarca el mantenimiento y la reparación de vehículos automotores, incluso su lavado, lustración, etc.

503 5030 **Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores**

En esta clase se incluye la venta al por mayor y al por menor de todo tipo de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores realizada independientemente de la venta de los propios vehículos.

504 5040 **Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios**

En esta clase se incluyen la venta al por mayor y al por menor de motocicletas y trineos motorizados y la de sus partes, piezas y accesorios. También se incluyen las actividades de mantenimiento y reparación.

505 5050 **Venta al por menor de combustible para automotores**

Esta clase abarca la venta al por menor de combustible (carburantes, gasolina, gas licuado del petróleo) para vehículos automotores y motocicletas, y para embarcaciones.

Esta actividad suele combinarse con la venta de lubricantes, refrigerantes y productos de limpieza y de todo tipo para vehículos automotores e incluso para otros usos, como por ejemplo el querosene. No obstante, si la principal actividad es la venta de combustible y de lubricantes para automotores, esos productos deben incluirse en esta clase.

Exclusiones: La venta al por mayor de combustible se incluye en la clase 5141 (Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos). La venta al por menor de gas licuado de petróleo para usos de cocina y para calefacción se incluye en la clase 5239 (Otros tipos de venta al por menor en almacenes especializados).

DIVISION 51 COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISION, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

En esta división se incluye la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos o usados a minoristas, usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales; a otros mayoristas; y a quienes actúan en calidad de agente o corredor en la compra o venta de mercancías en nombre de dichas personas o empresas. Los principales tipos de empresas abarcadas son las firmas de mayoristas comerciales, a saber, mayoristas que adquieren propiedad de las mercancías para comercializarlas, como revendedores e intermediarios al por mayor, distribuidores industriales, exportadores, importadores, empresas de ensilado de granos, cooperativas de compra y sucursales y oficinas de venta (pero no los almacenes de venta al por menor) que son mantenidas por unidades manufactureras o mineras como entidades separadas de la fábrica o mina propiamente dicha para que comercialicen sus productos y que no se limitan a tomar pedidos de tales productos para su envío directo desde la fábrica o mina. También se incluyen los corredores de mercancías y productos básicos, los comisionistas, agentes, recolectores y compradores, y las cooperativas de comercialización de productos agropecuarios.

Con frecuencia los mayoristas agrupan, seleccionan y clasifican las mercancías en grandes lotes, que luego fraccionan para reenvasarlas y distribuirlas en lotes más pequeños (el caso, por ejemplo, de los productos farmacéuticos); almacenan, refrigeran, entregan e instalan las mercancías; y se encargan de promover las ventas de sus clientes y de diseñar las etiquetas.

Exclusiones: La venta al por mayor de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados se incluye en las clases 5010 (Venta de vehículos automotores) y 5040 (Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios), respectivamente.

Las actividades de agentes y corredores especializados en contratos a término (o futuros) de productos básicos y de las bolsas de concertación de esos contratos se incluyen en la clase pertinente del grupo 671 (Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones).

511 5110 **Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata**

En esta clase se incluyen las actividades de comisionistas, corredores de productos básicos, subastadores y otros mayoristas que comercian en nombre y por cuenta de terceros y que, por lo general, ponen en contacto a vendedores y compradores y realizan transacciones comerciales en nombre de un principal.

Exclusiones: Las actividades de venta en comisión de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados se clasifican en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores).

El comercio al por mayor en nombre propio, sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, se incluye en las clases 5121 a 5190.

Las actividades de agentes y corredores especializados en contratos a término (o futuros) de productos básicos y de las bolsas de concertación de esos contratos se incluyen en la clase pertinente del grupo 671 (Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones).

Las actividades de los corredores de seguros se incluyen en la clase 6720 (Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones).

Las actividades de los agentes de bienes raíces se incluyen en la división 70 (Actividades inmobiliarias).

512 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco

5121 **Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos**

En esta clase se incluye la venta al por mayor de granos, frutas oleaginosas, flores y plantas, tabaco en bruto, animales vivos, pieles y cueros, etc.

5122 **Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco**

Esta clase incluye la venta al por mayor de frutas y verduras, productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles, carne, productos de la pesca, azúcar, productos de confitería y panadería, bebidas, café, té, cacao y especias, productos del tabaco, etc.

513 Venta al por mayor de enseres domésticos

5131 **Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado**

En esta clase se incluye la venta al por mayor de productos textiles, ropa blanca, prendas de vestir, artículos de piel, calzado y accesorios para las prendas de vestir.

5139 **Venta al por mayor de otros enseres domésticos**

Esta clase abarca la venta al por mayor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico (por ejemplo, muebles, artefactos, cubiertos, artículos de iluminación, aparatos de radio y televisión, cristalería, utensilios de madera, papel tapiz para paredes y artículos para recubrir pisos, etc.); productos farmacéuticos y medicinales, instrumentos y dispositivos quirúrgicos y ortopédicos, artículos de perfumería, cosméticos y jabones; y productos diversos para el consumidor (por ejemplo, papel y cartón, libros, revistas, periódicos y útiles de escritorio, artículos fotográficos y ópticos, juegos y juguetes, relojes y artículos de joyería, artículos deportivos (incluso bicicletas), artículos de cuero y accesorios de viaje, productos de limpieza, etc.).

514 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios

5141 **Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos**

En esta clase se incluye la venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y de productos conexos.

5142 **Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos**

Esta clase incluye la venta al por mayor de minerales metalíferos y de metales en formas primarias y formas resultantes de la molienda.

5143 **Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción**

En esta clase se incluye la venta al por mayor de madera no trabajada y de productos resultantes de la elaboración primaria de la madera, así como la venta de pinturas, barnices y lacas, materiales de construcción, piezas y accesorios, y vidrio plano.

5149 **Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos**

Esta clase abarca la venta al por mayor de productos tales como sustancias químicas básicas de uso industrial, abonos y materiales plásticos en formas primarias, fibras textiles, desperdicios y desechos, materiales para reciclamiento, etc.

515 5150 **Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales**

En esta clase se incluye la venta al por mayor de productos tales como maquinaria y equipo agropecuario, equipo de transporte (excepto vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y bicicletas), maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil, maquinaria y equipo de oficina, maquinaria y equipo para las industrias textil, de la madera, metalúrgica, etc., así como la venta al por mayor de materiales conexos.

519 5190 **Venta al por mayor de otros productos**

En esta clase se incluyen la venta al por mayor especializada de productos no abarcados en ninguna de las clases anteriores y la venta al por mayor de una variedad de productos que reflejan una especialización particular.

Los ingresos brutos de cualquiera de las actividades especializadas de los grupos 512 a 515 no deben representar el 50 % o más del 50 % de los ingresos totales brutos en concepto de ventas al por mayor.

DIVISION 52 COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS; REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

En esta división se incluye la reventa (venta sin transformación) por tiendas, grandes almacenes, puestos de venta, casas de venta por correo, vendedores ambulantes, cooperativas de consumidores, casas de subasta, etc., de productos nuevos y usados al público en general para su consumo y uso personal o doméstico. La mayoría de los minoristas adquieren propiedad de las mercancías que venden, pero algunos actúan en calidad de agentes de un principal y venden dichas mercancías en consignación o en comisión.

En esta división se clasifican los establecimientos que venden al público en general mercancías a la vista, tales como máquinas de escribir, útiles de escritorio, pinturas y madera, aunque esas mercancías no estén destinadas exclusivamente al consumo o al uso personal o doméstico.

Por razones evidentes, las mercancías cuya venta se incluye en esta división se limitan a los denominados bienes de consumo. Por lo tanto, como ejemplos de mercancías que normalmente no forman parte del comercio al por menor se pueden mencionar los cereales, granos y minerales, el petróleo crudo, las sustancias químicas para uso industrial, el hierro y el acero, y la maquinaria y el equipo industriales.

En algunos casos, las mercancías pueden ser objeto de cierta elaboración, pero esta elaboración debe tener lugar sólo a los efectos de la venta.

En esta división también se incluyen la reparación e instalación de efectos personales y enseres domésticos, estén o no combinadas con la venta al por menor.

En el desglose de la división se hace una distinción fundamental entre el comercio al por menor en almacenes (grupos 521 a 524) y el comercio al por menor por otros conductos (grupo 525).

Exclusiones: La venta de productos de granja por los propios granjeros se clasifica en la división 01 (Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas).

La fabricación y venta al público en general de bienes de consumo personal y doméstico, como alimentos y cortinas, por lo general se considera que forma parte de las actividades de elaboración o fabricación, que se incluyen en las divisiones 15 a 37, aunque podría considerarse que ese tipo de fabricación depende de la venta.

La venta de vehículos automotores; motocicletas y trineos motorizados y de sus partes y piezas, así como de combustible para automotores, se clasifica en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores).

La venta de vehículos automotores y de otros productos exclusivamente a usuarios institucionales e industriales se clasifica en las divisiones 50 y 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas), respectivamente.

La venta de alimentos y bebidas para su consumo en el lugar de venta se incluye en la clase 5520 (Restaurantes, bares y cantinas).

El alquiler de efectos personales y enseres domésticos al público en general se incluye en la clase 7130.

521 Comercio al por menor no especializado en almacenes

5211 **Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco**

Esta clase incluye los almacenes de venta al por menor de una gama de productos nuevos compuesta principalmente de alimentos, bebidas y tabaco.

Suelen realizar este tipo de actividad los denominados almacenes generales, cuya principal actividad es la venta de víveres, pero que además venden otras clases de mercancías, como prendas de vestir, muebles, aparatos de uso doméstico, artículos de ferretería, cosméticos, etc.

5219 **Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados**

Esta clase incluye los almacenes de venta al por menor de una variedad de productos nuevos entre los cuales no predominan los alimentos, las bebidas ni el tabaco.

Suelen realizar este tipo de actividad los grandes almacenes con un surtido muy diverso, compuesto, por ejemplo, de prendas de vestir, muebles, aparatos de uso doméstico, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería, juguetes, artículos deportivos, etc.

Normalmente, esas mercancías se comercializan en diferentes secciones del almacen que funcionan bajo la dirección de una gerencia central.

522 5220 **Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados**

En esta clase se incluyen los almacenes especializados en la venta al por menor de cualquiera de los siguientes tipos de productos:

— Frutas y verduras frescas;

— Productos lácteos y huevos;

— Carne (incluso aves de corral) y productos cárnicos;

— Pescado, mariscos y productos conexos;

— Productos de panadería;

— Productos de confitería;

— Bebidas de consumo fuera del lugar de venta;

— Productos de tabaco;

— Productos alimenticios no clasificados en otra parte.

523 **Comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados**

Este grupo abarca los almacenes especializados en la venta al por menor de cualquiera de los siguientes tipos de productos:

— Productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador;

— Productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero;

— Aparatos, artículos y equipo de uso doméstico;

— Artículos de ferretería, pintura, barnices y lacas, vidrio y objetos de vidrio;

— Equipo de oficina, computadoras y programas de computadora de venta al público, libros, periódicos, revistas y útiles de escritorio, y equipo fotográfico, óptico y de precisión;

— Otros productos no alimenticios, excepto el tabaco.

5231 **Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador**

En esta clase se incluye el comercio especializado al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos, artículos de perfumería, cosméticos y jabones de tocador.

5232 **Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero**

Esta clase incluye el comercio especializado al por menor de productos textiles; prendas de vestir, artículos de piel y accesorios para prendas de vestir; calzado; artículos de cuero y accesorios de viaje.

5233 **Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico**

En esta clase se incluye el comercio especializado al por menor de muebles y artefactos de uso doméstico; utensilios diversos de uso doméstico, cubiertos, vajilla, cristalería, objetos de porcelana y de cerámica; equipo de radio y televisión, instrumentos musicales y discos gramofónicos, partituras y cintas con grabaciones musicales; artefactos de iluminación, cortinas, cortinas de tul y otros artículos para uso doméstico confeccionados con materiales textiles; madera, artículos de corcho y de mimbre; y aparatos, artículos y equipo de uso doméstico no clasificados en otra parte.

5234 **Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio**

Esta clase abarca el comercio especializado al por menor de artículos de ferretería; pinturas, barnices y lacas; vidrio y artículos de vidrio; materiales de construcción; y materiales y equipo para trabajos de armado por cuenta propia.

5239 **Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados**

En esta clase se incluye la venta especializada al por menor de materiales y equipo de oficina; computadoras y programas de computadora de venta al público; libros, periódicos, revistas y útiles de escritorio; equipo fotográfico, óptico y de precisión; materiales de limpieza; papel tapiz para paredes y productos para recubrimiento de pisos; relojes y artículos de joyería; artículos deportivos; juegos y juguetes; flores, plantas, semillas, abonos y animales domésticos o de compañía; artículos de recuerdo; combustóleo, gas en bombonas, carbón y leña; productos no alimenticios no clasificados en otra parte.

524 5240 **Venta al por menor en almacenes de artículos usados**

Esta clase incluye la venta al por menor en almacenes de artículos usados. También se incluyen las actividades de las casas de empeño.

Exclusión: La venta al por menor de vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados usados se clasifica en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustible para automotores).

525 *Comercio al por menor no realizado en almacenes*

5251 **Venta al por menor de casas de venta por correo**

En esta clase se incluye la venta al por menor de productos de todo tipo por catálogo y mediante pedidos por correo. Los artículos se envían al comprador en función de un pedido basado en catálogos, modelos y ofertas de otro tipo.

5252 **Venta al por menor en puestos de venta y mercados**

Esta clase abarca la venta al por menor de productos de todo tipo en puestos de venta, por lo general móviles, instalados al borde de una vía pública o en un lugar de mercado.

5259 **Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes**

En esta clase se incluye la venta al por menor de productos de todo tipo por medios distintos de los incluidos en las clases anteriores, por ejemplo, las ventas realizadas por vendedores a domicilio, mediante máquinas expendedoras y a cambio de una remuneración o por contrata.

Exclusiones: La venta y entrega a domicilio de productos nuevos por almacenes se incluye en la clase pertinente de los grupos 521 a 523.

526 5260 **Reparación de efectos personales y enseres domésticos**

Esta clase incluye la reparación de efectos personales y enseres domésticos no relacionada con las actividades de fabricación y venta al por mayor o al por menor.

H HOTELES Y RESTAURANTES
(División 55)

DIVISION 55 HOTELES Y RESTAURANTES

551 5510 **Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal**

En esta clase se incluye el suministro, a cambio de una retribución, de hospedaje temporal y de lugares y servicios para acampar, tanto al público en general como, exclusivamente, a afiliados a una determinada organización, así como los servicios de restaurante que se prestan en combinación con los de hospedaje. También se incluyen los servicios de coche cama, si son proporcionados por unidades independientes.

Las actividades de esta clase son las que suelen realizar los hoteles, moteles, hosterías, dormitorios para estudiantes, incluso dormitorios universitarios, pensiones, casas de huéspedes, albergues para jóvenes, refugios, etc.

Exclusiones: Los servicios de coche cama prestados por empresas ferroviarias se incluyen en la clase 6010 (Transporte por vía férrea).

El alquiler por tiempo prolongado de habitaciones amuebladas (por ejemplo de apartamentos con servicios de hotel) se clasifica en la división 70 (Actividades inmobiliarias).

552 5520 **Restaurantes, bares y cantinas**

Esta clase incluye la venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato en establecimientos tales como restaurantes, cafés, merenderos y puestos de refrigerio.

También se incluyen los servicios de restaurante a domicilio y de venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo fuera de los establecimientos de elaboración, así como los servicios de coche comedor, si son proporcionados por unidades independientes de empresas ferroviarias y de otros servicios de transporte.

Exclusiones: La venta mediante máquinas expendoras se incluye en la clase 5259 (Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes).

Las actividades antes señaladas, si se realizan junto con las de suministro de hospedaje, se incluyen en la clase 5510 (Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal).

Los servicios de coche comedor prestados por empresas ferroviarias se incluyen en la clase 6010 (Transporte por vía férrea).

I TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
(Divisiones 60 a 64)

En estas divisiones se incluyen las actividades de transporte regular y no regular de pasajeros y de carga por ferrocarril, por carretera, por vía acuática y por vía aérea, así como las actividades de transporte auxiliares, como los servicios de terminal y de estacionamiento, de manipulación y almacenamiento de la carga, etc. En la división 64 se incluyen las actividades de correo y telecomunicaciones.

Cabe señalar, en particular, que el alquiler de equipo de transporte con conductor u operario para los distintos medios de transporte se considera una actividad relacionada con el transporte y, por tanto, se incluye en esta sección.

Exclusiones: El mantenimiento, la reparación y la modificación de equipo de transporte, excepto el constituido por vehículos automotores, motocicletas y trineos motorizados se clasifican en la división 35 (Fabricación de otros tipos de equipo de transporte).

La construcción, conservación y reparación de carreteras, vías férreas, puertos, campos de aviación, etc., se incluye en la clase 4520 (Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil).

La conservación y reparación de vehículos automotores y la de motocicletas y trineos motorizados se incluyen en las clases 5020 y 5040, respectivamente.

El alquiler de equipo de transporte sin conductor ni operario se incluye en la clase pertinente del grupo 711, según el medio de transporte de que se trate.

DIVISION 60 TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERIAS

601 6010 **Transporte por vía férrea**

En esta clase se incluye el transporte de pasajeros y carga por ferrocarril interurbano.

También se incluyen las actividades conexas, tales como las de cambio de vías y de agujas.

Exclusiones: Los servicios de coche cama se incluyen en la clase 5510 (Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal) y los servicios de coche comedor, si son prestados por unidades independientes, se incluyen en la clase 5520 (Restaurantes, bares y cantinas).

El transporte suburbano por ferrocarril se incluye en la clase 6021 (Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre).

Las actividades relacionadas con las estaciones terminales de pasajeros y de carga, la manipulación y el almacenamiento de la carga y demás actividades auxiliares se incluyen en la clase pertinente del grupo 630 (Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes).

El mantenimiento y las reparaciones menores del material rodante se incluyen en la clase 6303 (Otras actividades de transporte complementarias).

602 **Otros tipos de transporte por vía terrestre**

En este grupo se incluye el transporte de pasajeros y carga por vía terrestre, excepto el transporte interurbano en ferrocarril.

Exclusiones: La conservación y reparación de vehículos destinados al transporte por carretera se incluye en la división 50 (Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; venta al por menor de combustibles para automotores) y la de vehículos destinados al transporte por ferrocarril en la clase 6303 (Otras actividades de transporte complementarias).

Las actividades relacionadas con las estaciones terminales de pasajeros y de carga, la manipulación y el almacenamiento de carga y otras actividades auxiliares se incluyen en la clase pertinente del grupo 630 (Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes).

6021 **Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre**

Esta clase abarca los servicios regulares de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros que tienen itinerarios fijos y horarios con arreglo a los cuales cargan y descargan pasajeros en las paradas indicadas en los horarios, excepto los servicios de transporte interurbano en ferrocarril.

Los servicios incluidos en esta clase pueden ser prestados utilizando autobuses, tranvías, trolebuses, trenes subterráneos, trenes de viaducto, etc. También se incluyen actividades de transporte tales como las de servicios de autobuses escolares, de enlace con aeropuertos y estaciones de ferrocarril, de autobuses de excursión, funiculares, teleféricos, etc.

6022 **Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre**

En esta clase se incluyen otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre, como los servicios de taxímetro, el alquiler de automóviles con conductor, el fletamento de autobuses, los servicios de excursión de autobuses y demás servicios ocasionales de transporte en autobuses, el transporte de pasajeros en vehículos de tracción humana y animal, etc.

Exclusión: El transporte en ambulancia se incluye en la clase 8519 (Otras actividades relacionadas con la salud humana).

6023 **Transporte de carga por carretera**

En esta clase, que abarca todos los tipos de transporte regular y no regular de carga por carretera, se incluyen el transporte en camión de una gran variedad de mercancías, como troncos, ganado, productos refrigerados, carga pesada, carga a granel, muebles de mudanzas, etc.

También se incluye el transporte de carga en vehículos de tracción humana y animal y el alquiler de camiones con conductor u operario.

Exclusiones: El funcionamiento de estaciones terminales para la manipulación de la carga se incluye en la clase 6303 (Otras actividades de transporte complementarias).

El embalaje en cajas y cajones con fines de transporte se incluye en la clase 6309 (Actividades de otras agencias de transporte).

603 6030 **Transporte por tuberías**

Esta clase comprende el transporte por tuberías de gases, líquidos, lechadas y otros productos. Se incluyen el funcionamiento de las estaciones de bombeo y la conservación de las tuberías.

Exclusiones: El transporte de gas natural, gas manufacturado, agua y vapor desde la estación distribuidora hasta el usuario final se incluye en la clase pertinente de las divisiones 40 (Suministro de electricidad, gas, vapor y agua caliente) y 41 (Captación, depuración y distribución de agua).

DIVISION 61 TRANSPORTE POR VIA ACUATICA

En esta división se incluye el transporte regular y no regular de pasajeros y carga por vía acuática. También se incluyen las actividades de embarcaciones para remolcar y empujar, embarcaciones de excursión, crucero y turismo, transbordadores, taxímetros acuáticos, etc.

Exclusiones: Las actividades de servicios de restaurante y bar a bordo de buques se incluyen en la clase 5520 (Restaurantes, bares y cantinas), excepto cuando son parte integrante del transporte. La manipulación y el almacenamiento de la carga, el funcionamiento de puertos y de - más actividades auxiliares, como las de atracada, practicaje, gabarraje y salvamento de buques, se incluyen en la clase pertinente del grupo 630 (Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes).

611 6110 **Transporte marítimo y de cabotaje**

En esta clase se incluye el transporte marítimo y de cabotaje de pasajeros y carga. También se incluye el transporte por vía lacustre.

612 6120 **Transporte por vías de navegación interiores**

Esta clase abarca el transporte de pasajeros y carga por ríos, canales y otras vías de navegación interiores, como radas y puertos.

DIVISION 62 TRANSPORTE POR VIA AEREA

En esta división se incluye el transporte de pasajeros y carga por vía aérea y espacial.

Exclusión: El reacondicionamiento de aeronaves y de motores de aeronaves se incluye en la clase 3530 (Fabricación de aeronaves y naves espaciales).

621 6210 **Transporte regular por vía aérea**

Esta clase abarca el transporte aéreo de pasajeros y carga con itinerarios y horarios establecidos.

622 6220 **Transporte no regular por vía aérea**

En esta clase se incluye el transporte no regular de pasajeros y carga por vía aérea. También se incluye el transporte espacial.

DIVISION 63 ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES

630 Actividades de transporte complementarias y auxiliares; actividades de agencias de viajes

6301 **Manipulación de la carga**

En esta clase se incluye la carga y descarga de mercancías y equipaje, independientemente del medio de transporte utilizado. También se incluyen las actividades de estiba y desestiba.

6302 **Almacenamiento y depósito**

Esta clase abarca el funcionamiento de instalaciones de almacenamiento de todo tipo de productos, como silos de granos, almacenes para mercancías varias, cámaras frigoríficas, etc.
Se incluyen el almacenamiento de muebles, automóviles, madera, gas y petróleo, sustancias químicas, productos textiles, productos alimenticios y agropecuarios, etc. También se incluye el almacenamiento de productos en zonas francas.

Exclusión: El funcionamiento de instalaciones de estacionamiento para vehículos automotores se incluye en la clase 6303 (Otras actividades de transporte complementarias).

6303 **Otras actividades de transporte complementarias**

En esta clase se incluye una gran diversidad de actividades relacionadas con el transporte de pasajeros y carga utilizando distintos medios de transporte. Se incluyen el funcionamiento de instalaciones terminales, como estaciones ferroviarias, de autobuses, de manipulación de mercancías, puertos, muelles, aeropuertos, etc.; el funcionamiento de carreteras, puentes, túneles, playas de estacionamiento y garajes, esclusas, etc.; las actividades de control del tráfico y las de navegación, practicaje, atracada, gabarraje y salvamento; las actividades de servicio en tierra realizadas en campos de aviación, etc.

6304 **Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.**

Esta clase abarca el suministro de información, asesoramiento y planificación en materia de viajes, la organización de viajes y del alojamiento y transporte para viajeros y turistas, el suministro de billetes de viaje, etc. También se incluyen las actividades de asistencia a turistas no clasificadas en otra parte, como las de los guías turísticos.

6309 **Actividades de otras agencias de transporte**

En esta clase se incluyen los servicios de transitarios, la organización y coordinación del transporte en nombre del expedidor o consignatario, la recepción y aceptación de la carga (incluso su recogida y entrega local), la preparación de los documentos de transporte, la agrupación y el fraccionamiento de la carga, la contratación de fletes, la tramitación de las formalidades de aduana, la verificación de las facturas y el suministro de información sobre las tarifas, la contratación de espacio en buques y aeronaves, el embalaje y desembalaje de cajas y cajones, la inspección, pesada y muestreo de la carga, etc.

Exclusión: Las actividades de correo en las que se utiliza el transporte público se incluyen en la clase 6412 (Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales). Las actividades relacionadas con el aseguramiento de la carga se incluyen en la clase 6720 (Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones).

DIVISION 64 CORREO Y TELECOMUNICACIONES

641 Actividades postales y de correo

6411 **Actividades postales nacionales**

Esta clase abarca la recolección, el transporte y la entrega (nacional e internacional) de correspondencia y paquetes. Se incluyen la venta de sellos de correo, la recolección de correspondencia y paquetes depositados en buzones públicos y en oficinas de correos y su distribución y entrega.
También se incluyen actividades como las de clasificación de la correspondencia, alquiler de buzones postales, servicios de apartado postal, etc.

Exclusión: Las actividades de los servicios de giro y ahorro postales y otras actividades financieras realizadas a veces en combinación con las actividades postales propiamente dichas se incluyen en la clase 6519 (Otros tipos de intermediación monetaria).

6412 **Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales**

Esta clase abarca la recolección, el transporte y la entrega de cartas y otros tipos de correspondencia, que por lo general consiste en pequeños paquetes. Estas actividades se realizan utilizando uno o más medios de transporte público y de propiedad propia (transporte privado).

Exclusión: Todas las actividades de correo realizadas por la administración o dirección postal nacional se incluyen en la clase 6411 (Actividades postales nacionales).

642 6420 **Telecomunicaciones**

En esta clase se incluye la transmisión de sonidos, imágenes, datos y otros tipos de información por cable, estaciones de difusión y retransmisión, y satélite. Se incluyen las comunicaciones telefónicas, telegráficas y por télex. También se incluye el mantenimiento de las redes de telecomunicación.

Exclusión: La producción de programas de radio y televisión, esté o no combinada con la difusión de tales programas, se incluyen en la clase 9213 (Actividades de radio y televisión).

J INTERMEDIACION FINANCIERA (Divisiones 65 a 67)

DIVISION 65 INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCEPTO LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES

En esta división se incluyen las actividades de obtención y redistribución de fondos no destinados a financiar planes de seguros y de pensiones.

651 Intermediación monetaria

En este grupo se incluye la obtención de fondos en forma de depósitos.
Los depósitos se definen como fondos con un valor monetario fijo que se obtienen cotidianamente, son distintos de los de la banca central y proceden de fuentes no financieras.

6511 **Banca central**

En esta clase se incluyen la recepción de depósitos para operaciones de compensación entre instituciones financieras, la supervisión de las operaciones bancarias y, posiblemente, el mantenimiento de las reservas nacionales de divisas y la emisión y administración de la moneda nacional, así como la función de banco del gobierno. Las actividades de los bancos centrales pueden variar por razones institucionales.

6519 **Otros tipos de intermediación monetaria**

En esta clase, que abarca la intermediación monetaria realizada por instituciones monetarias diferentes de los bancos centrales, se incluyen las actividades de la banca comercial, los bancos de descuento y las cajas de ahorros, así como las de instituciones especializadas de concesión de crédito para la compra de vivienda que también reciben depósitos.

659 Otros tipos de intermediación financiera

En este grupo se incluye la intermediación financiera distinta de la realizada por las instituciones monetarias.

Exclusión: La financiación de planes de seguros y de pensiones se incluye en la división 66.

6591 **Arrendamiento financiero**

En este tipo de arrendamiento, que cubre aproximadamente toda la vida útil prevista de un bien, el arrendatario adquiere virtualmente todos los derechos de usufructo y asume todos los riesgos inherentes a la propiedad del bien, que oportunamente puede ser o no objeto de traspaso.

Exclusión: El arrendamiento con fines operativos se incluye en la división 71 (Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos), según el tipo de bien arrendado.

6592 **Otros tipos de crédito**

En esta clase se incluye la intermediación financiera realizada por instituciones que no practican la intermediación monetaria y cuya función principal es conceder préstamos. Se incluyen el otorgamiento de crédito a los consumidores, la financiación a largo plazo para el sector industrial y la concesión de préstamos fuera del sistema bancario.
En esta clase también se incluye el otorgamiento de crédito para la adquisición de vivienda por instituciones especializadas que no reciben depósitos.

Exclusiones: El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591 y el arrendamiento con fines operativos en la división 71 (Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos).

6599 **Otros tipos de intermediación financiera n.c.p.**

Esta clase abarca la intermediación financiera de otro tipo cuyo objetivo primordial es distribuir fondos por medios distintos del otorgamiento de préstamos. Se incluyen las inversiones en valores mobiliarios (por ejemplo, acciones, obligaciones, títulos, lotes de valores mobiliarios de sociedades o fondos comunes de inversión, etc.), así como las transacciones por cuenta propia de corredores de bolsa, las inversiones en bienes inmuebles efectuadas primordialmente por cuenta de otros intermediarios financieros (por ejemplo, las de sociedades de inversión inmobiliaria) y la suscripción de créditos recíprocos, opciones y otras operaciones financieras de cobertura. También se incluyen las actividades de las sociedades de cartera.

Exclusiones: El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.
Las transacciones bursátiles efectuadas en nombre de terceros se incluyen en la clase 6712 (Actividades bursátiles).
El arrendamiento a largo plazo y el alquiler a corto plazo de bienes inmuebles se clasifican en la división 70 (Actividades inmobiliarias).
El arrendamiento con fines operativos se clasifica en la división 71 (Alquiler de maquinaria y equipo sin operarios y de efectos personales y enseres domésticos).

DIVISION 66 FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES, EXCEPTO LOS PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

660 Financiación de planes de seguros y de pensiones, excepto los planes de seguridad social de afiliación obligatoria

En este grupo se incluyen los planes de distribución del riesgo a largo y corto plazo, contengan o no elementos de ahorro.

6601 **Planes de seguros de vida**

Esta clase abarca los planes de seguro de vida (incluso el reaseguro) y otros tipos de seguro a largo plazo, contengan o no un elemento importante de ahorro, mediante los cuales se captan e invierten fondos.

6602 **Planes de pensiones**

En esta clase se incluyen los planes de pago de pensiones jubilatorias, incluso las actividades que suponen la captación e inversión de fondos a esos efectos.

Exclusión: La financiación y administración de planes de seguridad social de afiliación obligatoria se incluye en la clase 7530 (Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria).

6603 **Planes de seguros generales**

Esta clase comprende los planes de seguro (incluso el reaseguro) distintos de los de seguro de vida (por ejemplo, planes de seguro contra accidentes y contra incendios, seguro médico, seguro de cosas y de automóviles, seguro marítimo y aeronáutico, seguro de transporte, seguro contra pérdidas pecuniarias y seguro de responsabilidad civil).

DIVISION 67 ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA

En esta división se incluye la prestación de servicios auxiliares de la intermediación financiera o estrechamente relacionados con ella, pero que no suponen en sí mismos una intermediación financiera.

671 Actividades auxiliares de la intermediación financiera, excepto la financiación de planes de seguros y de pensiones

En este grupo se incluyen las actividades auxiliares de la intermediación financiera o estrechamente relacionadas con ella, distintas de las de financiación de planes de seguros y de pensiones, que no suponen en sí mismas una intermediación financiera.

6711 **Administración de mercados financieros**

Esta clase abarca la administración y supervisión de mercados financieros por corporaciones independientes de las autoridades públicas y las actividades de las bolsas de valores y otras entidades que regulan y supervisan las operaciones de los mercados financieros, incluidas las bolsas de concertación de contratos a término (o futuros) de productos básicos.

6712 **Actividades bursátiles**

En esta clase se incluyen las transacciones efectuadas en mercados financieros en nombre de terceros (por ejemplo, los servicios de corredores de bolsa) y las actividades conexas.

Exclusión: Las transacciones bursátiles por cuenta propia se incluyen en la clase 6599 (Otros tipos de intermediación financiera n.c.p.).

6719 **Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.**

Esta clase comprende todas las actividades auxiliares de la intermediación financiera no clasificadas en otra parte, incluso los servicios de asesores financieros, asesores y corredores hipotecarios, casas de cambio, etc.

Exclusión: Las actividades de corredores de seguros y otras actividades estrechamente relacionadas con la financiación de planes de seguros y de pensiones se incluyen en la clase 6720 (Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones).

672 6720 **Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones**

En esta clase, que abarca las actividades auxiliares de la financiación y administración de planes de seguros y de pensiones o estrechamente relacionadas con ellas, pero distintas de las de intermediación financiera, se incluyen las actividades de los servicios de corredores de seguros, peritos tasadores y liquidadores de siniestros y actuarios, y las de administración del salvamento.

Exclusión: El salvamento marítimo se incluye en la clase 6303 (Otras actividades de transporte complementarias).

K ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER
(Divisiones 70 a 74)

DIVISION 70 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

701 7010 **Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados**

En esta clase se incluyen la compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, tales como edificios de apartamentos, viviendas y edificios no residenciales; la urbanización y el fraccionamiento de terrenos en solares, etc.

También se incluyen el acondicionamiento y la venta de terrenos, así como de lotes en cementerios, la explotación de apartamentos con servicios de hotel y de zonas residenciales para viviendas móviles.

Exclusiones: Las actividades de urbanización por cuenta propia que comprenden la realización de obras de construcción se incluyen en la clase 4520 (Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil). La explotación de hoteles, casas de huéspedes, campamentos corrientes y para casas rodantes y otros sitios de hospedaje a corto plazo se incluye en la clase 5510 (Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal).

702 7020 **Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata**

En esta clase se incluyen la compra, venta, alquiler, administración y tasación de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrata.

DIVISION 71 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO SIN OPERARIOS Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

En toda la división 71 el término "alquiler" incluye el arrendamiento a largo plazo. La maquinaria y el equipo pueden ser alquilados con o sin servicios de mantenimiento.

711 Alquiler de equipo de transporte

7111 **Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre**

Esta clase abarca el alquiler de toda clase de equipo de transporte terrestre sin operarios, como por ejemplo locomotoras y vagones de ferrocarril, automóviles, camiones, remolques y semirremolques, motocicletas y casas rodantes.

También se incluye el alquiler de contenedores.

Exclusiones: El alquiler de vehículos y camiones con conductor se incluye en las clases 6022 (Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre) y 6023 (Transporte de carga por carretera), respectivamente.

El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

El alquiler de bicicletas se incluye en la clase 7130 (Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n. c. p.).

7112 **Alquiler de equipo de transporte por vía acuática**

En esta clase se incluye el alquiler de equipo de transporte por vía acuática, a saber, buques y embarcaciones comerciales, sin tripulación.

Exclusiones: El alquiler de equipo de transporte por vía acuática dotado de tripulación se incluye en la clase pertinente de la división 61 (Transporte por vía acuática).

El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

El alquiler de embarcaciones de recreo y de instalaciones para atracar se incluye en la clase 7130 (Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.).

7113 **Alquiler de equipos de transporte por vía aérea**

En esta clase se incluye el alquiler de equipo de transporte por vía aérea, a saber, aeroplanos, sin tripulación.

Exclusiones: El alquiler de equipo de transporte por vía aérea dotado de tripulación se incluye en la división 62 (Transporte por vía aérea).

El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

712 Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo

7121 **Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario**

Esta clase abarca el alquiler de maquinaria y equipo agropecuario sin operarios.

Exclusiones: El alquiler de este tipo de maquinaria y equipo con operarios se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).

El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

7122 **Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil**

En esta clase se incluye el alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil (incluso camiones grúa), sin operarios.

Exclusiones: El alquiler de este tipo de maquinaria y equipo con operarios se incluye en la clase 4550 (Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios).

El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

7123 **Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)**

Esta clase abarca el alquiler de todo tipo de maquinaria y equipo de oficina, como máquinas de reproducción, máquinas de escribir y procesadoras de textos; máquinas de contabilidad, como calculadoras electrónicas, cajas registradoras y otras máquinas provistas de dispositivos de cálculo; y equipo de informática, como computadoras digitales, analógicas e híbridas, unidades centrales de procesamiento unidades periféricas y lectoras magnéticas y ópticas, sin operarios ni servicios administrativos.

7129 **Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.**

En esta clase se incluye el alquiler de todo tipo de maquinaria, sea o no eléctrica, utilizada en general por las industrias en sus actividades de producción, tales como motores y turbinas; máquinas herramienta; equipo para la explotación de minas y de yacimientos de petróleo; equipo comercial y para radio, televisión y comunicaciones; maquinaria para uso profesional y científico, para medir y controlar y para otros usos comerciales e industriales.

Exclusiones: El arrendamiento financiero se incluye en la clase 6591.

El alquiler de maquinaria y equipo agropecuario se incluye en la clase 7121.

El alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil se incluye en la clase 7122.

El alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras) se incluye en la clase 7123.

713 7130 **Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.**

En esta clase, que abarca el alquiler de todo tipo de efectos personales y enseres domésticos, independientemente de que sus usuarios sean hogares o industrias, se incluye el alquiler especializado de artículos tales como productos textiles (lavados o no), prendas de vestir y calzado, muebles, artículos de cerámica y de vidrio, utensilios de cocina y de mesa, aparatos eléctricos y de uso doméstico, embarcaciones de recreo e instalaciones conexas, caballos de montar, bicicletas, equipo de deportes, incluso deportes acuáticos, joyas, instrumentos de música, material de escenografía y de vestuario, libros, periódicos y revistas, cintas y discos para grabaciones de sonido y de imagen, etc.

También se incluye el alquiler de artículos en general.

Exclusiones: El alquiler de automóviles y furgonetas, motocicletas, casas rodantes y remolques sin conductor se incluye en la clase 7111 (Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre).

El alquiler de equipo de recreo también puede ser realizado por las industrias del esparcimiento; en ese caso debe incluirse en la clase pertinente de la división 92 (Actividades de esparcimiento y actividades culturales y deportivas).

DIVISION 72 INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS

721 7210 **Consultores en equipo de informática**

Esta clase abarca los servicios de consultores en tipos y configuraciones de los equipos de informática, con o sin aplicación de los correspondientes programas de informática.

Por lo general, los servicios de los consultores suponen el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios y la presentación a éstos de la solución más apropiada.

Exclusiones: Las actividades similares de unidades de producción y venta de computadoras se incluyen en la clase 3000 (Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática) o en las divisiones 51 (Comercio al por mayor y en comisión, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas).

52 (Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas; reparación de efectos personales y enseres domésticos).

722 7220 **Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática**

En esta clase se incluyen las actividades relacionadas con el análisis, el diseño y la programación de sistemas listos para ser utilizados. Por lo general, esto supone el análisis de las necesidades y los problemas de los usuarios, con miras a determinar la solución más económica, y la producción de los programas necesarios para lograr esa solución. También se incluye la simple elaboración de programas con arreglo a las instrucciones de los usuarios.

Concretamente, estas actividades comprenden la formulación, la producción y el suministro de programas encargados por los usuarios, incluida la documentación pertinente, y de programas listos para ser utilizados (programas comerciales) o de fácil confección.

Exclusiones: La reproducción de programas comerciales se incluye en la clase 2230 (Reproducción de materiales grabados).

Las actividades similares que se realizan como parte de la reventa de programas se incluyen en la clase 5239 (Otros tipos de venta al por menor en almacenes especializados).

Los servicios de consultores en programas de informática prestados juntamente con los de consultores en equipo de informática se incluyen en la clase 7210.

723 7230 **Procesamiento de datos**

En esta clase, que abarca el procesamiento y la tabulación de todo tipo de datos, se incluyen actividades tales como el procesamiento de datos proporcionados por el cliente y la preparación de informes basados en los resultados de dicho procesamiento, y actividades especializadas, como las de tecleado y otros tipos de entrada de datos, conversión (por ejemplo, de tarjetas a cintas), reconocimiento óptico de caracteres, etc. Estos servicios pueden ser prestados directamente y por intermedio de terminales de acceso a larga distancia y pueden utilizar programas de propiedad del cliente y programas patentados. Se incluye la prestación de tales servicios por hora y bajo un régimen de tiempo compartido. También se incluyen la administración y el manejo permanentes del equipo de procesamiento de datos instalado por los usuarios.

Exclusiones: El alquiler a corto plazo y el arrendamiento a largo plazo de computadoras, del equipo periférico conexo y de máquinas de sumar y calculadoras se incluyen en la clase 7123 (Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)).

La creación de sistemas de computadora listos para ser utilizados, incluso las actividades de programación, se incluye en la clase 7220 (Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática).

El mantenimiento y la reparación de computadoras se incluyen en la clase 7250.

724 7240 **Actividades relacionadas con bases de datos**

En esta clase se incluyen los tres tipos siguientes de actividades relacionadas con bases de datos:

— Preparación de bases de datos, a saber, la reunión de datos procedentes de una o más fuentes.

— Almacenamiento de datos, concretamente, la preparación de un registro computadorizado que contenga los datos de una manera preestablecida.

— Facilitación de la información almacenada en la base de datos, a saber, el suministro de datos con arreglo a un cierto orden o a una determinada secuencia, mediante su recuperación en línea o mediante el acceso a ellos en línea (gestión computadorizada).

Los datos pueden ser de diversa índole, como por ejemplo datos financieros, económicos, estadísticos y técnicos; pueden ser de acceso general o limitada; y pueden estar clasificados según lo solicite el cliente.

Exclusión: Las actividades de suministro computadorizado de documentación llevadas a cabo por bibliotecas y archivos se incluyen en la clase 9231 (Actividades de bibliotecas y archivos).

725 7250 **Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática**

En esta clase se incluyen el mantenimiento y la reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática y del equipo periférico conexo.

729 7290 **Otras actividades de informática**

En esta clase se incluyen actividades de informática no clasificadas en otra parte.

DIVISION 73 INVESTIGACION Y DESARROLLO

Esta división abarca la realización de los tres tipos de actividades siguientes:

— Investigaciones básicas, experimentales y teóricas encaminadas fundamentalmente a adquirir nuevos conocimientos sobre las causas de fenómenos y de hechos observables, sin ninguna aplicación o utilización prevista.

— Investigaciones prácticas con un determinado objetivo o meta de orden práctico, si ellas son de naturaleza original y tienen por objeto adquirir nuevos conocimientos.

— Desarrollo experimental, a saber, una labor sistemática que se base en conocimientos obtenidos mediante investigaciones y merced a la experiencia y cuyo objetivo es crear nuevos materiales, productos, dispositivos, procesos, sistemas y servicios, y perfeccionar sustancialmente los ya existentes.

El criterio básico para distinguir la investigación y el desarrollo de otras actividades conexas es la existencia, en la investigación y el desarrollo, de un aspecto claramente novedoso.

Exclusiones: La administración por el gobierno de fondos para investigación y desarrollo y otros fondos conexos en las diversas ramas de las ciencias naturales y sociales se incluye en la clase pertinente de la división 75 (Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria).

Las actividades de administración y facilitación de las investigaciones prácticas y el desarrollo experimental relacionadas con la defensa se incluyen en la clase 7522 (Actividades de defensa).

Las actividades de investigación y desarrollo relacionadas con la enseñanza se incluyen en la clase pertinente de la división 80 (Enseñanza).

La reunión y administración por instituciones de beneficencia de fondos para la investigación y el desarrollo en la esfera de la medicina y otras esferas sociales conexas se incluye en la clase 8532 (Servicios sociales sin alojamiento).

731 7310 **Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería**

En esta clase se incluyen los trabajos sistemáticos de naturaleza creativa que forman parte de los tres tipos de actividades de investigación y desarrollo descritos más arriba y se realizan en el campo de las ciencias naturales (matemáticas, física, astronomía, química, biociencias no clasificadas en otra parte, geociencias, etc.), medicina, agricultura, e ingeniería y tecnología. Su objetivo es ampliar el caudal de conocimientos y descubrir nuevas aplicaciones.

732 7320 **Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades**

Esta clase abarca los trabajos sistemáticos de naturaleza creativa que forma parte de los tres tipos de actividades de investigación y desarrollo descritos más arriba y se realizan en el campo de las ciencias sociales (economía, psicología, sociología, derecho, etc.) y las humanidades (por ejemplo, lingüística, idiomas y arte). Su objetivo es ampliar el caudal de conocimientos y descubrir nuevas aplicaciones.

Exclusión: El estudio de mercados se incluye en la clase 7413.

DIVISION 74 OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

741 Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos; estudio de mercados y realización de encuestas de opinión pública; asesoramiento empresarial y en materia de gestión

7411 **Actividades jurídicas**

En esta clase se incluyen el asesoramiento y la representación en casos civiles, penales y de otra índole, a saber, la representación de los intereses de una parte contra los de otra, sea o no ante tribunales u otros órganos judiciales.

En general estas actividades son realizadas o supervisadas por abogados. Los casos civiles pueden consistir en violaciones de los derechos privados o civiles de personas naturales o jurídicas, como por ejemplo casos de responsabilidad civil, divorcios, etc.

Las acciones penales suponen delitos contra el Estado y suelen ser iniciadas por éste. Otras actividades consisten en la prestación de asesoramiento en general y en relación con conflictos laborales, la preparación de documentos jurídicos distintos de los relacionados con pleitos, como escrituras de constitución, contratos de sociedad colectiva y documentos similares para la formación de sociedades. Se incluyen también actividades relacionadas con patentes y derechos de autor, como la preparación de escrituras, testamentos, fideicomisos, etc., y las actividades de escribanos, mediadores, examinadores y arbitradores.

Exclusión: Las actividades de los tribunales de justicia se incluyen en la clase 7523 (Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad).

7412 **Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos**

Esta clase abarca las actividades de registro contable de transacciones comerciales para empresas y otras entidades, la preparación de estados de cuentas, el examen de dichos estados y la certificación de su exactitud, y la preparación de declaraciones de ingresos para personas y empresas.

Se incluyen las actividades de asesoramiento y representación conexas (excepto la representación jurídica) realizadas en nombre de clientes ante las autoridades fiscales.

Exclusiones: Las actividades de procesamiento y tabulación de datos se incluyen en la clase 7230 (Procesamiento de datos).

Las actividades de asesoramiento en materia de administración de empresas realizadas por unidades que no prestan servicios de contabilidad y auditoría, como por ejemplo las de diseño de sistemas de contabilidad, programas de contabilidad de costos, procedimientos de control presupuestario, etc., se incluyen en la clase 7414 (Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión).

La cobranza de cuentas se incluye en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).

7413 **Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública**

En esta clase se incluyen los estudios sobre las posibilidades de comercialización, la aceptación y el grado de difusión de los productos y sobre los hábitos de compra de los consumidores, con miras a promover las ventas y desarrollar nuevos productos, así como las encuestas de opinión pública sobre cuestiones políticas, económicas y sociales.

7414 **Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión**

Esta clase comprende la prestación de asesoramiento, orientación y asistencia operativa a las empresas. Estas actividades abarcan las relaciones públicas; por ejemplo pueden consistir en la creación de una imagen o la formación de una opinión dada acerca del cliente para mejorar sus relaciones con el público, los medios de información y otros sectores sin recurrir a anuncios pagados, actos de beneficencia, obras de caridad, actividades políticas y de cabildeo. También se incluyen las actividades de planificación, organización, funcionamiento, control, información administrativa, etc.; de asesoramiento y gestión combinados, como por ejemplo las de ingenieros y economistas agrónomos, etc.; de arbitraje y conciliación entre la gerencia y el personal; y de gestión de sociedades de cartera.

Exclusiones: Las actividades de informática se incluyen en la división 72.

El asesoramiento y la representación jurídicos se incluyen en la clase 7411 (Actividades jurídicas).

Las actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoramiento en materia de impuestos se incluyen en la clase 7412.

El estudio de mercados y la realización de encuestas de opinión pública se incluyen en la clase 7413.

Las actividades de asesoramiento técnico se incluyen en la clase 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).

Las actividades de publicidad se incluyen en la clase 7430.

742 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades técnicas

7421 **Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico**

En esta clase se incluyen las actividades de arquitectura, ingeniería y agrimensura, y de exploración, y prospección geológicas, así como las de prestación de asesoramiento técnico conexo. Las actividades de arquitectura tienen que ver con el diseño de edificios, el dibujo de planos de construcción y, a menudo, la supervisión de obras, así como con la planificación urbana y la arquitectura paisajista. Las actividades técnicas y de ingeniería abarca actividades especializadas que se relacionan con la ingeniería civil, hidráulica y de tráfico, incluso la dirección de obras, la ingeniería eléctrica y electrónica, la ingeniería de minas, la ingeniería química, mecánica, industrial

y de sistemas, la ingeniería especializada en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración, saneamiento, control de la contaminación y acondicionamiento acústico, etc. Las actividades geológicas y de prospección, que se basan en la realización de mediciones y observaciones de superficie para obtener información sobre la estructura del subsuelo y la ubicación de yacimientos de petróleo, gas natural y minerales, y depósitos de aguas subterráneas, pueden incluir estudios aerogeofísicos, estudios hidrológicos, etc. Se incluyen también las actividades de cartografía y las actividades de agrimensura conexas.

Exclusiones: Las perforaciones de prueba relacionadas con la extracción de petróleo y de gas se incluyen en la clase 1120 (Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección).
Las actividades de investigación y desarrollo se incluyen en la división 73.
Los ensayos técnicos se incluyen en la clase 7422.
La decoración de interiores se incluye en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).

7422 **Ensayos y análisis técnicos**

Esta clase abarca los ensayos de todo tipo de materiales y productos, como por ejemplo minerales, alimentos, etc., para determinar su composición y pureza; los ensayos de calificación y fiabilidad, la certificación de productos, los análisis de defectos, la evaluación de materiales, etc.; los ensayos para determinar las propiedades físicas y el rendimiento de productos y materiales en cuanto, por ejemplo, a su resistencia, espesor, durabilidad, conductividad eléctrica, radiactividad, etc. También se incluyen los ensayos de productos textiles, los ensayos radiográficos de soldaduras y articulaciones y los ensayos de máquinas, motores, automóviles, instrumentos y equipo electrónico, se basen o no en el uso de maquetas o modelos de barcos, aeronaves, represas, etc.

Exclusión: Las actividades de ensayo y análisis de especímenes médicos y odontológicos se incluyen en la clase 8519 (Otras actividades relacionadas con la salud humana).

743 7430 **Publicidad**

En esta clase se incluye la prestación de servicios de publicidad. Las actividades de las empresas de publicidad abarcan la creación y colocación de anuncios para sus clientes en revistas, periódicos y estaciones de radio y televisión; la publicidad al aire libre, como por ejemplo mediante carteles, tableros, boletines y carteleras, y la decoración de escaparates, el diseño de salas de exhibición, la colocación de anuncios en automóviles y autobuses, etc.; la representación de los medios de difusión, a saber, la venta de tiempo y espacio de diversos medios de difusión interesados en la obtención de anuncios; la publicidad aérea; la distribución y entrega de materiales y muestras de publicidad; y el alquiler de espacios de publicidad.

Exclusiones: La impresión de material publicitario se incluye en la clase 2221 (Actividades de impresión).
El estudio de mercados se incluye en la clase 7413.

Las actividades de relaciones públicas se incluyen en la clase 7414 (Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión).
Las actividades de publicidad por correo se incluyen en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).
La producción de anuncios comerciales para su difusión por radio, televisión y cinematógrafos se incluye en la clase pertinente del grupo 921 (Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento).

749 Actividades empresariales n.c.p.

7491 **Obtención y dotación de personal**

En esta clase se incluye la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para empleo en distintos sectores. Los servicios pueden prestarse a empleadores y a candidatos a empleo y pueden abarcar la formulación de descripciones de funciones, la selección y el examen de candidatos, la verificación de referencias, etc.
Se incluyen las actividades de búsqueda y colocación de personal ejecutivo, así como las de subcontratación de mano de obra, a saber, las consistentes en proporcionar, por lo general temporalmente personal ya contratado y remunerado por la agencia.

Exclusiones: Las actividades de los contratistas de mano de obra para el sector agropecuario se incluyen en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).
Las actividades de agencias se incluyen en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).
Las actividades de contratación de actores para películas cinematográficas y obras de teatro se incluyen en la clase 9249 (Otras actividades de esparcimiento).

7492 **Actividades de investigación y seguridad**

En esta clase, que abarca las actividades de investigación, vigilancia, custodia y otras actividades de protección de personas y bienes, se incluyen la comprobación de antecedentes personales, la búsqueda de personas desaparecidas, la investigación de robos y desfalcos, el patrullaje y otras actividades similares realizadas con personal empleado sobre todo para proteger directamente a personas y bienes (por ejemplo, el transporte de objetos de valor), así como otros medios de protección de propósito similar, tales como perros guardianes, vehículos blindados, etc. También se incluyen las actividades de guardaespaldas, patrullaje de calles, guardianes y serenos para edificios de apartamentos, oficinas, fábricas, obras en construcción, hoteles, teatros, salones de baile, etc., y las actividades de detectives de almacenes y de vigilancia mediante dispositivos de protección mecánicos o eléctricos, asesoramiento en materia de seguridad industrial, identificación dactiloscópica, caligráfica y de firmas, etc.

Esclusiones: Las instalaciones de sistemas de alarma se incluye en la clase 4530 (Acondicionamiento de edificios). Las investigaciones relativas a los seguros se incluyen en la clase 6720 (Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y de pensiones).

7493 **Actividades de limpieza de edificios**

En esta clase, que comprende la limpieza de todo tipo de edificios, como oficinas, fábricas, almacenes, locales de instituciones, otros locales comerciales y de profesionales y edificios residenciales, se incluyen la limpieza de interiores (por ejemplo, limpieza y encerado de pisos, limpieza de paredes, pulimento de muebles, etc.) y la limpieza interior y exterior de ventanas de oficinas, plantas industriales, fábricas y edificios de apartamentos, así como de chimeneas, hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación, extractores de aire, etc. También se incluyen las actividades de desinfección y exterminio.

Exclusiones: Las actividades de limpieza con vapor, con chorro de arena y con otros medios de exteriores de edificios y las de limpieza de edificios recién construidos se incluyen en la clase 4540 (Terminación de edificios).
El lavado con champú de alfombras y tapices y la limpieza de colgaduras y cortinas se incluyen en la clase 9301 (Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco). Las actividades similares realizadas por hogares privados que emplean personal doméstico se incluyen en la clase 9500 (Hogares privados con servicio doméstico).

7494 **Actividades de fotografía**

En esta clase, que abarca toda la producción fotográfica comercial y para el consumidor, así como el procesamiento de fotografías y filmes, se incluye la realización de retratos fotográficos (incluso mediante máquinas accionadas por monedas) para, por ejemplo, pasaportes, graduaciones académicas, bodas y otras ocasiones, y de fotografías para anuncios comerciales, para editoriales, y para actividades relacionadas con la moda, los bienes raíces, el turismo, etc.
También se incluye la fotografía aérea.
El procesamiento de películas incluye el revelado, la impresión y la ampliación de fotografías y filmes de fotógrafos aficionados y profesionales.
También se incluyen el montaje de diapositivas y la copia, restauración y retoque de fotografías y negativos antiguos.

Exclusiones: El procesamiento de filmes de las industrias cinematográfica y de televisión se incluye en la clase 9211 (Producción y distribución de filmes y videocintas).

7495 **Actividades de envase y empaque**

En esta clase se incluyen las actividades de envase y empaque a cambio de una retribución o por contrata, tales como la mezcla de sustancias y su inserción en aerosoles, latas, botellas, etc., el envase de productos farmacéuticos, cosméticos, etc., el montaje de novedades y botones en tarjetas, el rotulado, el estampado, la impresión, el embalaje de bultos y la envoltura de regalos, sean realizados o no mediante un proceso automatizado.

Exclusión: Las actividades de empaque para transporte se incluyen en la clase 6309 (Actividades de otras agencias de transporte)

7499 **Otras actividades empresariales n.c.p.**

En esta clase, que abarca una gran variedad de actividades de servicios realizadas generalmente para clientes comerciales, se incluye lo siguiente;
— Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia y las prácticas comerciales de particulares y empresas.
— Actividades de intermediación comercial, a saber, la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas, incluso la prestación de servicios profesionales.
— Actividades de evaluación, excepto las relacionadas con bienes raíces y seguros.
— Actividades de taquigrafía, reproducción y despacho de correspondencia, incluso labores de mecanografía y otras actividades de oficinas, tales como las de transcripción de cintas, discos y bandas, corrección de pruebas, etc., producción de copias, incluso copias heliográficas, multigrafiado y actividades similares; rotulación, llenado, selladura y despacho por correo de sobres, preparación de listas de destinatarios, etc., incluso para el envío de materiales publicitarios.
— Diseño de telas, prendas de vestir, calzado, joyas, muebles y otros artículos de decoración interior y de moda.
— Actividades de demostración y exhibición.
— Actividades de subasta.
— Actividades de redacción.
— Traducción e interpretación.
— Actividades de microfilmación.
— Actividades de promoción comercial mediante cartillas de sellos de canje.
— Actividades de contestación de teléfonos.
También se incluyen las actividades realizadas por agencias en nombre de particulares para obtener contratos de actuación en películas cinematrográficas, obras teatrales y otros espectáculos culturales y deportivos, y para ofertar libros, guiones, obras de arte, fotografías, etc., a editores, productores, etc.

Exclusiones: La concesión de crédito mediante tarjetas de crédito se incluye en la clase 6592 (Otros tipos de crédito). El diseño industrial y de máquinas se incluye en la clase 7421 (Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico).
La exhibición de anuncios y otras actividades de diseño publicitario se incluyen en la clase 7430 (Publicidad).

L ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA (División 75)

DIVISION 75 ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

751 Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad

7511 **Actividades de la administración pública en general**

En esta clase se incluye una variedad de actividades de administración pública.
Desempeño de funciones administrativas, fundadas en medidas ejecutivas y legislativas, por ministerios que dependen directamente del jefe de Estado y el Parlamento, así como por todos los demás órganos, organismos y dependencias administrativos en los planos central, regional y local. Administración y supervisión de asuntos financieros y fiscales. Aplicación de sistemas de impuestos. Administración de la hacienda y la deuda pública. La administración de la hacienda pública comprende la obtención y recepción de fondos, la fiscalización de su uso y la vigilancia y el control de la oferta de dinero. Aplicación de la política de investigación y desarrollo general (civil) y de la política de investigación básica y administración de los fondos pertinentes.
Administración impositiva, a saber, la recaudación de derechos e impuestos sobre bienes y la investigación de casos de evasión de impuestos. Administración de aduanas.
Administración y funcionamiento de servicios de planificación económica y social y de estadística generales en los diversos planos de la administración pública.

Exclusiones: La aplicación de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a aumentar el bienestar social y la administración de los fondos pertinentes se incluyen en la clase 7512 (Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social).
La aplicación de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a mejorar la economía y competitividad y la administración de los fondos pertinentes se incluyen en la clase 7513 (Regulación y facilitación de la actividad económica).
La aplicación de las políticas de investigación y desarrollo en materia de defensa y la administración de los fondos pertinentes se incluyen en la clase 7522 (Actividades de defensa).

7512 **Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social**

En esta clase se incluyen la administración pública de programas destinados a aumentar el bienestar social, la aplicación de las políticas de investigación y desarrollo adoptadas con esa finalidad y la administración de los fondos pertinentes.
Administración de programas de atención, mejoramiento y protección de la salud. Administración de programas de enseñanza primaria, secundaria y postsecundaria y de programas especiales

de reeducación profesional. Administración de programas de prestación de servicios recreativos y culturales, como programas de artes dramáticas y de educación física y deportes para aficionados. Patrocinio de actividades recreativas y culturales. Concesión de becas a artistas. Administración de programas de suministro de agua potable. Administración de servicios de recolección y eliminación de desperdicios. Administración de programas de protección ambiental, como los de depuración del agua y lucha contra la contaminación. Administración de programas de vivienda.

Exclusiones: Las actividades postales se incluyen en la clase 6411 y las de telecomunicaciones en la clase 6420.
Las actividades de investigación y de desarrollo experimental se clasifican en la división 73.
Las actividades atinentes a los planes de seguridad social de afiliación obligatoria se incluyen en la clase 7530.
Las actividades de enseñanza se incluyen en la división 80.
Las actividades relacionadas con la salud humana se incluyen en el grupo 851.
La eliminación de desperdicios y de aguas residuales y el saneamiento se incluyen en la clase 9000.
Las actividades de bibliotecas, archivos públicos, museos y otras instituciones culturales se incluyen en la clase pertinente del grupo 923.
Los deportes y otras actividades de esparcimiento se incluyen en las clases 9241 y 9249, respectivamente.

7513 **Regulación y facilitación de la actividad económica**

En esta clase se incluye una gran variedad de actividades del sector público, relacionadas sobre todo con la infraestructura.
Asuntos referentes a la ordenación de tierras de uso agropecuario, la reforma agraria y la colonización, y a los precios e ingresos del sector agropecuario. Regulación de la comercialización de productos agropecuarios y concesión de subvenciones. Administración de la lucha contra las plagas, inspección de cultivos y clasificación de productos, administración de actividades veterinarias y forestales y de la caza y pesca con fines comerciales y deportivos. Administración de actividades y servicios relacionados con el combustible y la energía, incluso los combustibles sólidos de origen mineral, el petróleo y el gas natural, el combustible nuclear y otros combustibles no comerciales. Se incluyen las actividades de apoyo en forma de préstamos, donaciones y subvenciones. Administración de actividades relacionadas con la energía eléctrica y con la minería y los recursos minerales, tales como las de búsqueda, explotación, conservación y comercialización de yacimientos, y otros aspectos de la producción minera.
Actividades de servicios administrativos en general relacionados con el comercio al por mayor y al por menor, el depósito y el almacenamiento. Administración de actividades relacionadas con la hostelería, los restaurantes y el turismo, incluso el fomento del turismo. Administración de proyectos de objetivos múltiples. Regulación, concesión de licencias e inspección relacionadas con sectores comerciales diversos, incluso la inspección de comercios. Administración de actividades laborales generales, tales como la regulación de las condiciones de trabajo. Aplicación de las políticas de investigación y desarrollo destinadas a mejorar la economía y competitividad y administración de los fondos pertinentes. Ejecución de medidas de política de desarrollo regional para reducir el desempleo y luchar contra el subdesarrollo. Regulación y administración de actividades relacionadas con los transportes y las comunicaciones, tales como las referentes a caminos y carreteras, instalaciones de suministro de agua, ferrocarriles, trenes urbanos y construcción de instalaciones para el transporte aéreo.

Exclusión: Las actividades de investigación y de desarrollo experimental se clasifican en la división 73.

7514 **Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general**

Esta clase abarca las actividades de servicios de personal y otras actividades de servicios generales.
Administración y funcionamiento de los servicios de personal en general, estén o no relacionados con una función concreta. Formulación y aplicación de normas y procedimientos generales de personal en materia de métodos de selección, calificación y ascenso, descripción de funciones, evaluación y clasificación, aplicación de reglamentos de personal, etc. Administración, dirección y respaldo de servicios generales, tales como los de suministro y compra centralizados, conservación y custodia de registros y archivos públicos, administración de edificios de propiedad pública u ocupados por la administración pública, servicios de oficinas centrales y otros servicios generales no relacionados con ninguna función concreta.

752 Prestación de servicios a la comunidad en general

7521 **Relaciones exteriores**

En esta clase se incluyen la administración y el funcionamiento del ministerio de relaciones exteriores y de las misiones diplomáticas y consulares en el extranjero y ante organizaciones internacionales.
La administración, la dirección y el respaldo de servicios informativos y culturales que se prestan en el extranjero. El suministro de ayuda económica a países en desarrollo, sea efectuado o no por conducto de organizaciones internacionales. El suministro de ayuda militar a otros países. Asuntos relacionados con el comercio internacional en general, como el comercio exterior, la financiación internacional y cuestiones de carácter técnico. Asistencia internacional, como programas de socorro a refugiados y de lucha contra el hambre.

7522 **Actividades de defensa**

Esta clase abarca asuntos relacionados con la defensa militar y civil.
Administración, supervisión y gestión de asuntos y fuerzas de defensa militar: ejército, marina, fuerzas aérea y espacial; mandos y fuerzas de ingeniería, transporte, comunicaciones, inteligencia, suministro de materiales, personal y otras fuerzas de índole conexa no destinadas al combate; y fuerzas auxiliares de reserva y para el sistema de defensa. Abastecimiento de equipo, estructuras, suministros, etc.
Actividades sanitarias para el personal militar en campaña.
Administración, funcionamiento y respaldo de fuerzas de defensa civil. Prestación de apoyo a la elaboración de planes de emergencia y la ejecución de maniobras con la participación de instituciones y civiles.
Se incluyen la aplicación de las políticas de investigación y desarrollo en materia de defensa y la administración de los fondos pertinentes.

Exclusiones: Las actividades de investigación y de desarrollo experimental se clasifican en la división 73.
Las actividades administrativas de los organismos de defensa se incluyen en la clase 7511 (Actividades de la administración pública en general).
La prestación de ayuda militar a otros países se incluye en la clase 7521 (Relaciones exteriores).
Las actividades de los tribunales militares se incluyen en la clase 7523 (Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad).
El abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres también se incluye en la clase 7523.
Las actividades educativas de escuelas, colegios y academias militares se incluyen en la clase pertinente de la división 80 (Enseñanza).
Las actividades de los hospitales militares se incluyen en la clase 8511 (Actividades de hospitales).

7523 **Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad**

En esta clase se incluyen las actividades policiales y de lucha contra incendios, la administración y el funcionamiento de tribunales y la administración y el funcionamiento de prisiones.
La administración y dirección de fuerzas de policía regulares y auxiliares que dependen de las autoridades públicas, de fuerzas de vigilancia portuaria, fronteriza y costera y de otras fuerzas especiales de policía. Entre las funciones de la policía se incluyen la ordenación del tráfico, el registro de extranjeros, la utilización de laboratorios policiales y el mantenimiento de ficheros de detenidos. El suministro de equipo y materiales para los servicios policiales, incluso vehículos, aeronaves y embarcaciones.
Prevención y extinción de incendios.
Administración y funcionamiento de cuerpos ordinarios y auxiliares de bomberos que dependen de las autoridades públicas.
Administración y funcionamiento de tribunales civiles, administrativos y penales, de tribunales militares y del sistema judicial en general, incluso el desempeño de funciones de representación y asistencia letrada en nombre del sector público y en nombre de terceros, cuando hay fondos o servicios públicos previstos con este objeto. Emisión de fallos e interpretación de la ley, incluso arbitraje en casos civiles. Administración de prisiones y prestación de servicios correccionales (encarcelamiento y rehabilitación, como por ejemplo en cárceles).
También se incluye el abastecimiento de suministros para su utilización en situaciones de emergencia interna en tiempos de paz causadas por desastres.

Exclusiones: La representación y asistencia letrada en casos civiles, penales y de otro tipo se incluye en la clase 7411 (Actividades jurídicas).
La administración y el funcionamiento de las fuerzas armadas se incluye en la clase 7522 (Actividades de defensa).
Las actividades de las escuelas que funcionan en prisiones se incluyen en la clase pertinente de la división 80 (Enseñanza).
Las actividades de los hospitales de prisiones se incluyen en la clase 8511 (Actividades de hospitales).

753 7530 **Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria**

Esta clase abarca la financiación y administración de los programas de servicios públicos de seguridad social.
Los servicios de seguridad social se encargan de la realización de pagos, principalmente pagos de transferencia, para compensar la reducción y pérdida de ingresos y la insuficiente capacidad de producir ingresos. Los planes de seguridad social de afiliación obligatoria suelen consistir en planes de seguros de salud, contra accidentes y de paro y en planes de pensiones. Los planes también pueden cubrir riesgos más concretos que pueden conducir a la pérdida de ingresos, como casos de maternidad, incapacidad temporal, viudez y aumento de la familia.

Exclusión: La prestación directa de servicios de bienestar social y de índole conexa se incluye en la clase 8531, si los servicios comprenden el alojamiento, y en la clase 8532 si no lo incluyen.

M ENSEÑANZA
(División 80)

DIVISION 80 ENSEÑANZA

Esta división comprende la enseñanza oficial y privada de todo tipo impartida por instituciones y por profesores particulares, como la enseñanza de tiempo completo, de tiempo parcial y de carácter intensivo, en horario diurno y nocturno, y de cualquier nivel y para cualquier profesión.
Los tres primeros grupos de esta división abarcan la enseñanza que cabe incluir en el "sistema escolar corriente", a saber, un sistema de enseñanza escolar progresiva para niños y jóvenes que se extiende desde los establecimientos de enseñanza preescolar hasta los de nivel universitario. El desglose por categorías se basa fundamentalmente en el nivel de instrucción que se ofrece.

Exclusión: La enseñanza cuya finalidad principal es el esparcimiento, como por ejemplo la de juegos de naipes y golf, se incluye en la clase pertinente del grupo 924 (Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento).

801 8010 **Enseñanza primaria**

Esta clase comprende la enseñanza general de nivel primario o escolar.

La enseñanza preescolar, que se incluye en esta clase, suele impartirse en escuelas de párvulos, jardines de infantes y dependencias especiales de las escuelas primarias. Los programas se concentran en actividades de grupo y su objetivo fundamental es familiarizar a niños de poca edad con el ambiente escolar.
La enseñanza primaria incluye la enseñanza escolar general de primer nivel. Los programas persiguen el objetivo de dotar a los estudiantes de conocimientos básicos en materia de lectura, escritura y matemáticas, junto con nociones de otras materias. Por lo general, en este nivel la instrucción es poco especializada.
Se incluyen los programas de instrucción elemental para niños que no tienen oportunidad de asistir a la escuela y los de enseñanza especial de tipo académico para niños incapacitados.

Exclusiones: Los programas de alfabetización de adultos se incluyen en la clase 8090 (Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza).
Las actividades de guarderías infantiles se incluyen en la clase 8532 (Servicios sociales sin alojamiento).

802 Enseñanza secundaria

En este grupo se incluyen la enseñanza general y la enseñanza técnica y profesional de nivel secundario.

8021 **Enseñanza secundaria de formación general**

Esta clase comprende la enseñanza general de nivel secundario en que a menudo la especialización por asignaturas empieza a tener cierta influencia, incluso en la experiencia educacional de los estudiantes que siguen un programa de enseñanza general. La especialización está encaminada a preparar a los estudiantes para el nivel de enseñanza técnica y profesional y para el ingreso en la universidad sin necesidad de tomar los cursos adicionales requeridos normalmente para el ingreso. En este nivel se incluye además la enseñanza especial de tipo académico para estudiantes incapacitados.

Exclusión: Los programas de enseñanza general para adultos en que éstos participan voluntariamente, como por ejemplo los de clases nocturnas, se incluyen en la clase 8090 (Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza).

8022 **Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional**

En esta clase se incluye toda la enseñanza técnica y profesional de nivel inferior al universitario. Por lo general en los programas de este nivel se hace hincapié en una determinada especialización y se imparten conocimientos teóricos y prácticos que suelen tener por objeto mejorar las posibilidades actuales o futuras de empleo. Los objetivos de los programas pueden variar desde la preparación para una esfera general de empleo hasta la preparación para una ocupación concreta.
En este nivel también se incluye la enseñanza técnica y profesional de tipo académico para estudiantes incapacitados.

Exclusión: La enseñanza técnica y profesional de los niveles postsecundario y universitario se incluye en la clase 8030 (Enseñanza superior).

803 8030 **Enseñanza superior**

Esta clase comprende la enseñanza postsecundaria que no conduce a la obtención de un título universitario y la enseñanza universitaria propiamente dicha, que culmina en la obtención de un título universitario o su equivalente. En este nivel se ofrece una gran variedad de programas especializados en diferentes disciplinas, algunos de los cuales se concentran en conocimientos teóricos, mientras que otros hacen hincapié en los conocimientos prácticos.

809 8090 **Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza**

Esta clase incluye la educación de adultos, a saber, la enseñanza para personas no abarcadas por los sistemas ordinarios de enseñanza primaria, secundaria y universitaria. La instrucción puede consistir en clases diurnas y nocturnas que se imparten en escuelas y en instituciones especiales destinadas a adultos.
Se incluye además toda la instrucción impartida mediante programas de radio y televisión y por correspondencia. La instrucción puede abarcar temas tanto generales como profesionales.
La mayor parte de estas actividades educativas suelen basarse en la premisa de que el estudiante asiste a las clases voluntariamente, porque tiene su propia motivación. Se incluyen los programas de alfabetización de adultos.
También se incluye la enseñanza de los niveles primario y secundario relativa a materias concretas no clasificadas en otra parte o a la que no puede asignarse un nivel determinado.

Exclusión: La enseñanza superior se incluye en la clase 8030.

N SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (División 85)

DIVISION 85 SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

851 Actividades relacionadas con la salud humana

8511 **Actividades de hospitales**

En esta clase se incluyen las actividades de los hospitales generales y especializados, sanatorios, preventorios, asilos, centros de rehabilitación, leproserías, centros de atención odontológica y otras instituciones sanitarias con servicios de alojamiento, incluso los hospitales de bases militares y prisiones.
Las actividades, que consisten principalmente en la atención de pacientes internos y se realizan bajo la supervisión directa de médicos, comprenden los servicios de personal médico y paramédico, laboratorios e instalaciones técnicas, incluso servicios de radiología y anestesiología, y otras instalaciones y servicios hospitalarios, tales como comedores y salas de servicios de urgencia.

Exclusiones: Las actividades de atención de la salud del personal militar en campaña se incluyen en la clase 7522 (Actividades de defensa).
Las actividades de atención odontológica sin alojamiento se incluyen en la clase 8512 (Actividades de médicos y odontólogos).
Las actividades destinadas principalmente a pacientes externos se incluyen en la clase 8519 (Otras actividades relacionadas con la salud humana), al igual que las actividades de los servicios de ambulancias.
Las actividades veterinarias se incluyen en la clase 8520.

8512 **Actividades de médicos y odontólogos**

Esta clase, que abarca las actividades de consulta y tratamiento por médicos de medicina general y especializada, incluso los cirujanos y odontólogos, comprende las actividades de dichos profesionales en instituciones de atención de la salud (entre ellas las clínicas y los servicios de hospital para pacientes externos y las sociedades integradas por grupos de médicos cuyos servicios deben pagarse por adelantado) y en consultorios privados. Se incluyen además las actividades realizadas en clínicas de empresas, escuelas, hogares de ancianos, organizaciones sindicales y asociaciones profesionales, así como en el domicilio de los pacientes. Por lo general los pacientes son ambulatorios y pueden ser remitidos a un especialista por el médico de medicina general. Las actividades de atención odontológica pueden ser generales o especializadas y llevarse a cabo en consultorios privados y en clínicas de pacientes externos, incluso las clínicas de empresas, escuelas, etc., así como en salas de operaciones.

Exclusiones: La atención de pacientes internos en hospitales se incluye en la clase 8511 (Actividades de hospitales).
Las actividades paramédicas, como las de parteras, enfermeros y fisioterapeutas, se incluyen en la clase 8519 (Otras actividades relacionadas con la salud humana).

8519 **Otras actividades relacionadas con la salud humana**

Esta clase, que incluye todas las actividades relacionadas con la salud humana que no se realizan en hospitales ni entrañan la participación de médicos y odontólogos, comprende las actividades llevadas a cabo o dirigidas por enfermeros, parteras, fisioterapeutas y otro personal paramédico especializado en optometría, hidroterapia, masaje, ergoterapia, logoterapia, podología, homeopatía, quiropráctica, acupuntura, etc.
Estas actividades pueden realizarse en clínicas de atención de la salud como las de empresas, escuelas, hogares de ancianos, organizaciones sindicales y asociaciones profesionales; en instituciones de atención de la salud con servicios de alojamiento distintas de los hospitales; y en consultorios particulares, hogares de los pacientes y otros lugares.
Se incluyen las actividades realizadas por auxiliares de odontología, tales como terapeutas dentales, enfermeros escolares con conocimientos de odontología e higienistas dentales, que pueden atender pacientes sin la presencia del odontólogo pero son supervisados periódicamente por éste. También se incluyen todos los tipos de actividades clínicas de patología y diagnóstico realizadas por laboratorios independientes, al igual que las actividades de bancos de sangre, ambulancias corrientes y ambulancias aéreas, servicios residenciales de atención de la salud, excepto hospitales, etc.

Exclusiones: La fabricación de dientes y dentaduras artificiales y de aparatos protésicos por laboratorios dentales se incluye en la clase 3311 (Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos).
Los ensayos bromatológicos se incluyen en la clase 7422 (Ensayos y análisis técnicos).

852 8520 **Actividades veterinarias**

Esta clase abarca las actividades de los hospitales veterinarios en que se confina a animales para facilitar su tratamiento médico, quirúrgico y odontológico, y en los cuales los servicios son prestados o supervisados directamente por veterinarios; las actividades de atención médica, odontológica y quirúrgica de animales realizadas por instituciones veterinarias, distintas de los hospitales para animales, en establecimientos agropecuarios, perreras y a domicilio, en consultorios y salas de cirugía privados y en otros lugares; las actividades de los asistentes de veterinaria y otro personal veterinario auxiliar; las actividades clínicopatológicas y otras actividades de diagnóstico relacionadas con animales; las actividades de veterinaria que requieren el uso de ambulancias, etc.

Exclusión: Las actividades de guarda de animales sin atención sanitaria se incluyen en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).

853 Actividades de servicios sociales

8531 **Servicios sociales con alojamiento**

Esta clase comprende las actividades destinadas a proporcionar asistencia social a niños, ancianos y categorías especiales de personas que tienen algún impedimento para valerse por sí mismas.
El tratamiento médico y la educación y capacitación no constituyen elementos importantes de estas actividades, que pueden ser realizadas por dependencias públicas y por organizaciones privadas. Los servicios de que se trata son prestados durante las 24 horas e incluyen actividades tales como las de orfanatos, hogares y albergues infantiles, guarderías con internado, centros correccionales para jóvenes, asilos de ancianos, hogares para personas incapacitadas física o mentalmente, incluso los ciegos y los sordomudos, y las de centros de rehabilitación (sin tratamiento médico) de personas adictas a estupefacientes o al alcohol, etc. Se incluyen las actividades de instituciones que atienden a las madres solteras y a sus hijos.

Exclusiones: La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria se incluyen en la clase 7530 (Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria).
Las actividades relacionadas con la adopción se incluyen en la clase 8532 (Servicios sociales sin alojamiento).
Las actividades relativas al albergue de víctimas de desastres se incluyen asimismo en la clase 8532.

8532 **Servicios sociales sin alojamiento**

Esta clase abarca una amplia variedad de actividades sociales de asesoramiento, bienestar social, albergue, orientación y otras actividades similares por las cuales se prestan servicios a particulares y a familias en sus hogares y en otros lugares. Entre esas actividades, que pueden ser realizadas por dependencias públicas y por organizaciones privadas, como organizaciones de bienestar social relacionadas con iglesias, organizaciones para socorro en casos de desastre y organizaciones nacionales y locales de autoayuda, así como por especialistas que prestan servicios de asesoramiento, se incluyen, por ejemplo, las de guarderías (casas cuna), incluso las actividades de atención diurna de personas incapacitadas; de bienestar social y orientación de niños, adopción, prevención de tratos crueles a niños y otras personas; de determinación de las personas con derecho a recibir asistencia social, fondos para el alquiler de vivienda y vales para obtener alimentos; de visitas a ancianos, asesoramiento sobre el presupuesto familiar y orientación acerca del matrimonio y la familia; de orientación de personas que se encuentran en libertad bajo palabra o en libertad condicional; de fomento de la comunidad y el vecindario; de socorro de víctimas de desastres, refugiados, inmigrantes, etc., incluso el suministro de albergue temporal y a largo plazo; y de readiestramiento y asistencia para personas incapacitadas y desempleadas, siempre que el componente de educación sea limitado.
Se incluyen además actividades de caridad, como la recaudación de fondos y otras actividades de apoyo a los servicios sociales.

Exclusiones: La financiación y administración de programas de seguridad social de afiliación obligatoria se incluyen en la clase 7530 (Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria).
Las actividades similares a las descritas en esta clase pero realizadas por unidades que proporcionan alojamiento se incluyen en la clase 8531 (Servicios sociales en alojamiento).

O OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES (Divisiones 90 a 93)

DIVISION 90 ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES

900 9000 **Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares**

En esta clase se incluyen la recolección de basura, desperdicios, trastos y desechos provenientes de hogares y de unidades industriales y comerciales, así como su transporte y eliminación mediante incineración y otros métodos, y la evacuación, por cloacas, alcantarillas y otros medios, de excrementos humanos, incluso su tratamiento y eliminación.
Las actividades de esta clase abarcan asimismo la reducción de desechos, la recolección de cenizas, la recolección de desperdicios utilizando recipientes colocados en lugares públicos, la remoción de escombros, la descarga de desperdicios en tierra firme y en el mar, el enterramiento y cubrimiento de desperdicios y fangos cloacales, el vaciamiento y la limpieza de retretes y fosos sépticos, el mantenimiento de inodoros de acción química, así como las actividades de dilución, cribado, filtración, sedimentación, precipitación química, tratamiento de fangos activados y otros procesos de eliminación de aguas residuales, incluso el mantenimiento de cloacas y alcantarillas.
También se incluyen el barrido y la limpieza con agua de calles, caminos, playas de estacionamiento, etc., y el quite de nieve y hielo (incluso mediante la utilización de sal y arena) de las carreteras, las pistas de los aeropuertos, etc.

Exclusiones: La lucha contra las plagas y pestes agropecuarias se incluye en la clase 0140 (Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias).
El reciclamiento de desechos se incluye en la clase pertinente de la división 37 (Reciclamiento).
La captación, depuración y distribución de agua se incluye en la clase 4100.
La construcción y reparación de sistemas de alcantarillado se incluye en la clase 4520 (Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil).

Las actividades de desinfección y exterminio realizadas en edificios se incluyen en la clase 7493 (Actividades de limpieza de edificios).

DIVISION 91 ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES N.C.P.

911 Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores

9111 **Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores**

En esta clase se incluyen las actividades de organizaciones cuyos miembros se interesan principalmente en el desarrollo y la prosperidad de un determinado ramo de actividad empresarial o comercial, incluso el concerniente al sector agropecuario, o en la situación y el crecimiento económicos de una determinada zona geográfica o subdivisión política, independientemente del ramo de actividad. Se incluyen las actividades de federaciones de asociaciones cuyos miembros comparten un mismo ramo de actividad y de las federaciones de asociaciones basadas en criterios territoriales cuyo fin es ampliar su alcance geográfico. Los principales servicios prestados consisten en la difusión de información, la representación ante organismos públicos, las relaciones públicas y la participación en negociaciones laborales.

Se incluyen las actividades de cámaras de comercio, gremios y organizaciones similares.

Exclusiones: La publicación de periódicos, revistas, etc., por estas organizaciones se incluye en la clase pertinente del grupo 221 (Actividades de edición).

La realización de negociaciones laborales a cambio de una retribución o por contrata se incluye en la clase 7414 (Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión).

9112 **Actividades de organizaciones profesionales**

Esta clase abarca las actividades de organizaciones cuyos miembros se interesan principalmente en una disciplina científica, práctica profesional o esfera técnica concreta.

Se incluyen las actividades de asociaciones de especialistas en el campo cultural, como escritores, pintores, artistas, periodistas, etc.

Los miembros de estas organizaciones por lo general tienen un grado considerable de educación, que a menudo es de nivel universitario o de un nivel técnico superior, aunque esto no es un requisito, porque en esta clase se incluyen también asociaciones de, por ejemplo, capataces, vendedores, agentes de seguros, taquígrafos, etc. Los principales servicios prestados por las organizaciones profesionales consisten en la difusión de información, el establecimiento y la fiscalización del cumplimiento de normas profesionales, la representación ante organismos públicos y las relaciones públicas.

Exclusiones: La publicación de periódicos, revistas, etc., por estas organizaciones se incluye en la clase pertinente del grupo 221 (Actividades de edición).

La enseñanza impartida por estas organizaciones se incluye en la categoría pertinente de la división 80 (Enseñanza).

912 9120 **Actividades de sindicatos**

Esta clase comprende las actividades de asociaciones cuyos afiliados en su mayoría son empleados interesados principalmente en dar a conocer sus opiniones sobre la situación laboral y en tomar medidas concertadas por conducto de su organización. Se incluyen las actividades de sindicatos de profesionales, técnicos, trabajadores en la esfera cultural y trabajadores rurales, así como de funcionarios públicos, y las actividades de sindicatos de empresas, sindicatos con filiales y organizaciones laborales compuestas de sindicatos afiliados y constituidas en función del oficio de sus miembros o en función de criterios geográficos, estructurales o de otra índole.

Exclusiones: La publicación de periódicos, revistas, etc., por estas organizaciones se incluye en la clase pertinente del grupo 221 (Actividades de edición).

La enseñanza impartida por estas organizaciones se incluye en la categoría pertinente de la división 80 (Enseñanza).

919 Actividades de otras asociaciones

9191 **Actividades de organizaciones religiosas**

En esta clase se incluyen actividades de organizaciones religiosas y de personas que atienden directamente a los feligreses en iglesias, mezquitas, templos, sinagogas y otros lugares. Se incluyen también las actividades de monasterios, conventos y organizaciones similares, así como las actividades de retiro religioso.

Exclusiones: La publicación de periódicos, revistas, etc., por estas organizaciones se incluye en la clase pertinente del grupo 221 (Actividades de edición).

La enseñanza impartida por estas organizaciones se incluye en la clase pertinente de la división 80 (Enseñanza).

Las actividades de atención de la salud realizadas por organizaciones religiosas se incluyen en el grupo 851 (Actividades relacionadas con la salud humana).

Las actividades sociales llevadas a cabo por estas organizaciones se incluyen en el grupo 853 (Actividades de servicios sociales).

Las actividades de astrólogos y espiritistas se incluyen en la clase 9309 (Otras actividades de servicios n.c.p.).

9192 **Actividades de organizaciones políticas**

Esta clase abarca las actividades de organizaciones políticas y de organizaciones auxiliares de éstas, como las organizaciones juveniles asociadas con un partido político.

Las organizaciones de esta clase se interesan principalmente en colocar a miembros y simpatizantes del partido en puestos políticos y sus actividades pueden incluir la difusión de información, las relaciones públicas, la recaudación de fondos, etc.

9199 **Actividades de otras asociaciones n.c.p.**

Esta clase abarca una amplia gama de actividades, como la promoción de una causa o cuestión pública mediante campañas de educación del público, influencia política, recaudación de fondos, etc.; prestación de apoyo a servicios comunitarios y educativos; protección y mejoramiento de la situación de determinados grupos, como por ejemplo grupos étnicos y minoritarios; asociaciones para facilitar el contacto con otras personas con intereses similares, como clubes rotarios, logias masónicas, asociaciones cristianas y hebreas de jóvenes; asociaciones con fines patrióticos, incluso las asociaciones de veteranos de guerra; asociaciones de jóvenes, como las asociaciones de muchachos y muchachas scouts, las asociaciones, clubes y organizaciones fraternales de estudiantes, etc.; asociaciones con fines culturales, recreativos y artesanales (excepto en el caso de los deportes y los juegos), como clubes de poesía, de literatura y de libros, clubes de historia, de jardinería, de cinematografía y fotografía, de música y arte, de artesanía y filatelia; y muchos otros tipos de clubes.

Exclusión: Las actividades de asociaciones académicas y profesionales se incluyen en la clase 9112 (Actividades de organizaciones profesionales).

DIVISION 92 ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

921 Actividades de cinematografía, radio y televisión y otras actividades de entretenimiento

9211 **Producción y distribución de filmes y videocintas**

Esta clase, que abarca la producción de películas, sean o no de ficción, utilizando cintas cinematográficas y de video, para su exhibición en cinematógrafos o su transmisión por televisión, suele incluir la producción de los estudios cinematográficos y de los estudios especiales para la creación de dibujos animados. Los productos pueden ser películas de ficción de largo metraje, documentales, corto metrajes, etc. que se utilizan con fines de entretenimiento público, publicidad, educación, capacitación y divulgación de noticias, así como películas sobre religión, dibujos animados de todo tipo, etc. Se incluyen asimismo las actividades auxiliares realizadas a cambio de una retribución o por contrata, tales como el montaje y doblaje de películas, etc.

También se incluye la distribución de filmes y videocintas a otras industrias, pero no al público en general. Se trata de la venta y el alquiler de filmes y videocintas a otras industrias, y de las actividades vinculadas con la distribución de filmes y videocintas, tales como las de obtención, entrega, archivo, etc.

Exclusiones: La duplicación de filmes y la reproducción de cintas magnetofónicas y de video a partir de copias maestras se incluyen en la clase 2230 (Reproducción de grabaciones).

El comercio al por menor de videocintas se incluye en la clase pertinente del grupo 523 (Comercio al por menor de otros productos nuevos en almacenes especializados) o del grupo 525 (Comercio al por menor no realizado en almacenes).

El alquiler de videocintas al público en general y el alquiler de materiales de escenografía y vestuario se incluyen en la clase 7130 (Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.).

El revelado de filmes, excepto el destinado a la industria cinematográfica, se incluye en la clase 7494 (Actividades de fotografía).

Las actividades de agencias se incluyen en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).

La producción de filmes y videocintas en estudios de televisión se incluye en la clase 9213 (Actividades de radio y televisión).

Las actividades que realizan por cuenta propia actores y actrices, creadores de dibujos animados, directores, consultores y otros especialistas técnicos, etc., se incluyen en la clase 9219 (Otras actividades de entretenimiento n.c.p.).

9212 **Exhibición de filmes y videocintas**

Esta clase comprende la exhibición de filmes y videocintas en cinematógrafos y al aire libre y en salas privadas y otros locales de exhibición.

Exclusión: El alquiler de salas cinematográficas, etc., se incluye en la división 70 (Actividades inmobiliarias), de ciencias, museos tecnológicos, museos históricos, incluso los museos militares y las casas históricas, así como otros tipos de museos especializados.

Se incluye además la preservación de lugares y edificios históricos.

9233 **Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales**

Esta clase comprende las actividades de jardines botánicos, jardines zoológicos y parques nacionales, incluso la preservación de la flora y la fauna silvestres, etc.

924 Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento

9241 **Actividades deportivas**

Esta clase incluye la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo, con la participación de profesionales y aficionados, así como la explotación de las instalaciones en que se realizan tales actividades. Se incluyen organizaciones tales como clubes de fútbol, bolos, natación, golf, boxeo, lucha, gimnasia, levantamiento de pesas, deportes de invierno, ajedrez, juego de damas, dominó, naipes, atletismo, tiro al blanco, etc., y la explotación de las instalaciones para practicar esos deportes, siempre que hayan sido diseñadas y se empleen especialmente para tal fin. Las instalaciones pueden ser anfiteatros y estadios al aire libre y bajo techo, dotados o no de asientos y otras instalaciones para espectadores. Se incluyen además las actividades relacionadas con la promoción y producción de espectáculos deportivos y las que realizan por cuenta propia deportistas y atletas, jueces árbitros, cronometradores, instructores, profesores, entrenadores, etc., así como las de escuelas de deporte y caza y las relacionadas con carreras de caballos, galgos y automóviles. También se incluyen la caza deportiva y con fines de esparcimiento y las actividades de servicios conexas.

Exclusiones: El alquiler de equipo de deporte se incluye en la clase 7130 (Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.).

Las actividades realizadas en parques y playas se incluyen en la clase 9249 (Otras actividades de esparcimiento).

9249 **Otras actividades de esparcimiento**

Esta clase comprende todas las actividades de esparcimiento que no están incluidas en ninguna de las demás clases de esta división.

Se incluyen, entre otras actividades, las de contratación de actores y actrices para obras cinematográficas, de televisión y de teatro; de agencias de contratación de espectáculos teatrales y de otros tipos de espectáculos recreativos; de grabación de sonido (música, etc.) en discos gramofónicos y en cinta magnetofónica a cambio de una retribución o por contrata; de parques de recreo y playas (incluso el alquiler de casetas, guardarropas, sillas, etc.); de pesca con fines de esparcimiento, juegos de azar y apuesta; de ferias y espectáculos de carácter recreativo; de instalaciones de transporte para fines recreativos, etc.

Exclusiones: El adiestramiento de perros guardianes se incluye en la clase 7492 (Actividades de investigación y seguridad).

Las actividades de agencias se incluyen en la clase 7499 (Otras actividades empresariales n.c.p.).

Otras actividades de entretenimiento, como las de producción de espectáculos circenses y las de salas de baile y discotecas, se incluyen en la clase 9219.

DIVISION 93 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

930 Otras actividades de servicios

9301 **Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco**

En esta clase se incluyen las actividades de lavado, limpieza, incluso la limpieza en seco, planchado, etc., de todo tipo de prendas de vestir (incluso prendas de piel) y otros artículos de tela que se realizan con equipo mecánico, a mano y en máquinas accionadas con monedas para el público en general y para clientes industriales y comerciales, así como el alquiler de ropa blanca,

uniformes de trabajo y prendas conexas por las lavanderías. También se incluyen la recolección y distribución de ropa por las lavanderías. Esta clase abarca además la reparación y el arreglo menores de prendas de vestir y otros artículos de tela, si estas actividades se realizan en combinación con las de limpieza.

El lavado de alfombras y tapices con champú y la limpieza de cortinas y colgaduras en el local o a residencia del cliente se incluyen en esta clase.

Exclusiones: La reparación y el arreglo de prendas de vestir, etc., que se realizan como actividad independiente se incluyen en la clase 5260 (Reparación de efectos personales y enseres domésticos).

El alquiler de prendas de vestir y otros artículos de uso doméstico confeccionados de tela se incluye en la clase 7130 (Alquiler de efectos *personales domésticos n. c. p.) aun cuando su limpieza* forme parte de las actividades de esta clase.

9302 **Peluquería y otros tratamientos de belleza**

Esta clase abarca las actividades de lavado, corte, recorte, peinado, teñido, coloración, ondulación y alisado del cabello y otras actividades similares para hombres y mujeres, así como el afeitado y el recorte de la barba.

También se incluyen los masajes faciales, el arreglo de manos y pies, el maquillaje y otros tratamientos de belleza.

Exclusión: La fabricación de pelucas, etc., se incluye en la clase 3699 (Otras industrias manufactureras n.c.p.).

9303 **Pompas fúnebres y actividades conexas**

En esta clase se incluyen actividades como la sepultura e incineración de cadáveres humanos o animales y *otras actividades conexas, como las de preparación de los despojos para su* inhumación y cremación, prestación de servicios de inhumación y cremación, alquiler de locales especiales en casas de velación, embalsamiento de cadáveres y otros servicios de pompas fúnebres, alquiler y venta de tumbas, conservación y mantenimiento de tumbas y mausoleos, etc.

Exclusión: Las ceremonias religiosas de honras fúnebres se incluyen en la clase 9191 (Actividades de organizaciones religiosas).

9309 **Otras actividades de servicios n.c.p.**

Esta clase comprende las actividades de servicios relacionadas con el bienestar y la lozanía físicas, como los de baños turcos, saunas, baños de vapor, solarios, balnearios, salones de adelgazamiento y masaje, excusados, retretes, etc.; las actividades de astrología y espiritismo; y las actividades realizadas con fines sociales como las de agencias que se encargan de la contratación de acompañantes y de poner en contacto entre sí a personas que buscan compañía o amistad, las agencias matrimoniales, las organizaciones que realizan investigaciones genealógicas, los asistentes de compras, los porteadores de maletas, los limpiabotas, los aparcadores de vehículos, etc.

P HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO (División 95)

DIVISION 95 HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO

950 9500 **Hogares privados con servicio doméstico**

Esta clase abarca las actividades de hogares privados que emplean personal doméstico de todo tipo, como sirvientes, cocineros, camareros, ayudas de cámara, mayordomos, lavanderos, jardineros, porteros, mozos de cuadra, choferes, conserjes, institutrices, niñeras, preceptores, secretarios, etc.

Exclusión: Las unidades independientes, incluso individuos que prestan servicios a los hogares, se clasifican según su actividad principal.

Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES (División 99)

DIVISION 99 ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

990 9900 **Organizaciones y órganos extraterritoriales**

En esta clase se incluyen las actividades de organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y sus organismos especializados, órganos regionales, etc., la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Ayuda Mutua Económica, las Comunidades Europeas, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la Organización de la Unidad Africana, la Liga de los Estados Arabes, el Consejo de Cooperación Aduanera, la Organización de Países Exportadores de Petróleo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, etc.

Exclusión: *La administración y el funcionamiento de las misiones* diplomáticas y consulares localizadas en el extranjero y en oficinas de organizaciones internacionales se incluyen en la clase 7521 (Relaciones exteriores) del país de que dependen.

ANEXO III

DISPOSICION Nº 24

1. TABLA DE CORRELACION ENTRE LA CIIU, REV. 2 Y LA CIIU, REV. 3

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
				I. AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
1110				Producción agropecuaria
1110	01	0111	0	Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.
1110	02	0112	1	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas y productos de vivero
1110	03	0113	0	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias
1110	04	0121	0	Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, *asnos, mulas y burdéganos; cría de* ganado lechero
1110	05	0122	1	Cría de animales domesticados y animales salvajes n.c.p. (por ejemplo, cerdos, aves de corral, conejos)
1110	06	0130	0	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
1110	07	0140	1	Jardinería ornamental
1110	08	0200	1	Viveros de árboles, excepto los de árboles forestales
1120				Servicios agropecuarios
1120	01	0122	2	Cría de polluelos y gusanos de seda a cambio de una retribución o por contrata
1120	02	0140	2	Actividades agrícolas y ganaderas a cambio de una retribución o por contrata
1120	03	7414	1	Actividades de gestión de establecimientos agropecuarios
1130	00	0150	1	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza
1210				Silvicultura
1210	01	0112	2	Recolección de hongos y trufas
1210	02	0200	2	Silvicultura y actividades de servicios conexos
1220	00	0200	3	Extracción de madera
1301				Pesca de altura y pesca costera
1301	01	0150	2	Captura de mamíferos marinos
1301	02	0500	1	Pesca de altura y pesca costera
1302				Pesca n.c.p.
1302	01	0122	3	Cría de ranas
1302	02	0150	3	Captura de animales en aguas interiores (por ejemplo, ranas)
1302	03	0500	2	Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca
				2 .EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
2100				Explotación de minas de carbón
2100	01	1010	1	Extracción y aglomeración de carbón de piedra
2100	02	1020	1	Extracción y aglomeración de lignito
2200				Producción de petróleo crudo y gas natural
2200	01	1010	2	Gasificación in situ del carbón
2200	02	1110	0	Extracción de petróleo crudo y gas natural
2301	00	1310	0	Extracción de minerales de hierro
2302				Extracción de minerales no ferrosos
2302	01	1200	0	Extracción de minerales de urano y torio
2302	02	1320	0	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio
2901				Extracción de piedra, arcilla y arena
2901	01	1410	1	Extracción de piedra de construcción y de piedras de talla sin labrar; de arcilla para las industrias de la cerámica y los productos refractarios; y de talco, dolomita, arena y grava
2901	02	1429	1	Extracción de feldespato
2902	00	1421	0	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
2903	00	1422	00	Extracción de sal
2909				Extracción de minerales n.c.p.
2909	01	1030	1	Extracción y aglomeración de turba
2909	02	1410	2	Extracción de yeso y anhidrita
2909	03	1429	2	Explotación de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n.c.p.
				3 INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
3111				Matanza de ganado y preparación y conservación de carne
3111	01	1511	1	Explotación de mataderos y preparación y conservación de la *carne, incluso la elaboración* de chorizos, grasas comestibles de origen animal, harinas y sémolas de carne, y otros subproductos (cueros, huesos, etc.)
3111	02	1549	1	Elaboración de sopas que contienen carne
3112	00	1520	0	Elaboración de productos lácteos
3113				*Envase y conservación de frutas y legumbres*
3113	01	1513	1	Envase y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (excepto sopas)
3113	02	1549	2	Elaboración de sopas que contienen legumbres, hortalizas y frutas
3114				Elaboración de pescado, crustáceos y otros productos marinos
3114	01	1512	1	Envase, conservación y procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos (excepto sopas)
3114	02	1549	3	Elaboración de sopas y otros productos de pescado y mariscos

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
3115				Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
3115	01	1511	2	Elaboración de aceites y grasas no comestibles
3115	02	1512	2	Producción de harina de pescado
3115	03	1514	0	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
3115	04	1532	1	Elaboración de sémolas y tortas de origen vegetal, incluso nueces
3116				Productos de molinería
3116	01	1513	2	Elaboración de harina y sémola de patata
3116	02	1531	1	Molienda de granos: harinas, sémolas, cereales en grano; molienda de arroz; molienda de legumbres; elaboración de alimentos para el desayuno
3116	03	1532	2	Elaboración de tapioca; molienda de maíz húmedo
3117				Fabricación de productos de panadería
3117	01	1541	0	Elaboración de productos de panadería (pan, pasteles, etc.)
3117	02	1544	0	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares
3118	00	1542	1	Fábricas y refinerías de azúcar
3119				Elaboración de cacao, chocolate y artículos de confitería
3119	01	1543	0	Elaboración de cacao y chocolate y productos de confitería
3119	02	1549	4	Elaboración de alimentos a base de nueces
3121				Elaboración de productos alimenticios diversos
3121	01	1513	3	Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p. (por ejemplo, frijoles cocidos, azúcar de uva y extractos de jugos)
3121	02	1532	3	Elaboración de productos derivados del almidón n.c.p.
3121	03	1542	2	Elaboración de azúcar de arce, azúcar invertido y otros azúcares, excepto los azúcares de caña y remolacha
3121	04	1549	5	Elaboración de café y sucedáneos del café, té, especias, condimentos, vinagre, levadura y productos a base de huevo
3121	05	2429	1	Refinación de sal comestible
3122				Elaboración de alimentos preparados para animales
3122	01	1531	2	Residuos de la molienda de granos
3122	02	1533	0	Elaboración de alimentos preparados para animales
3131	00	1551	0	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
3132	00	1552	0	Elaboración de vinos
3133	00	1553	0	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
3134	00	1554	0	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
3140	00	1600	0	Elaboración de productos de tabaco
3211				Hilado, tejido y acabado de textiles
3211	01	0140	3	Desmotado de algodón
3211	02	1711	0	Preparación e hilatura de fibras textiles; Tejedura de productos textiles
3211	03	1712	0	Acabado de productos textiles
3211	04	1729	1	Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules
3211	05	2430	1	Fabricación de hilados de filamentos sintéticos (hilatura y tejedura de fibras artificiales compradas)
3211	06	2610	1	Fabricación de hilados de fibras de vidrio
3212				Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
3212	01	1721	0	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
3212	02	2520	1	Fabricación de productos de tejidos de plástico, excepto prendas de vestir (por ejemplo, bolsas y artículos para el hogar)
3213	00	1730	0	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo
3214	00	1722	0	Fabricación de tapices y alfombras
3215	00	1723	0	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
3219				Fabricación de textiles n.c.p.
3219	01	1729	2	Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, fieltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores)
3219	02	1820	1	Fabricación de pieles artificiales; crin de caballo
3219	03	3699	1	Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos
3219	04	3720	1	Reciclamiento de fibras textiles
3220				Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado
3220	01	1810	0	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
3220	02	1820	2	Fabricación de prendas, accesorios y guarniciones de piel
3231	00	1911	0	Curtido y adobo de cueros
3232	00	1820	3	Industrias de adobo y teñido de pieles
3233				Fabricación de productos de cuero y sucedáneos del cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir
3233	01	1912	0	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
3233	02	3699	2	Fabricación de látigos y fustas
3240	00	1920	1	Fabricación de calzado, excepto calzado de caucho vulcanizado, caucho moldeado y plástico
3311				Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera
3311	01	2010	1	Aserrado y acepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de madera para vías férreas; preservación de la madera
3211	02	2021	1	Fabricación de hojas de madera para enchapado, tableros enchapados, tableros laminados y tableros de partículas
3211	03	2022	0	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
3911	04	2023	1	Fabricación de productos de tonelería de madera
3312				Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña
3312	01	2023	2	Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera
3312	02	2029	1	Fabricación de materiales trenzables; cestas y otros artículos de caña y materiales trenzables
3319				Fabricación de productos de madera y corcho n.c.p.
3319	01	1920	2	Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera
3319	02	2010	2	Fabricación de madera en polvo y aserrín
3319	03	2029	2	Procesamiento de corcho; fabricación de productos de corcho; pequeños artículos de madera, como herramientas, utensilios de uso doméstico, ornamentos, joyeros y estuches; artículos de madera n.c.p.
3320				Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos
3320	01	2029	3	Fabricación de accesorios de madera, como por ejemplo percheros para ropa y cortinas (pero no muebles en pie)
3320	02	2926	1	Fabricación de muebles de máquinas de coser, excepto los de metal
3320	03	3610	1	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los de plástico y metal
3411				Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
3411	01	2021	2	Fabricación de tableros de fibra y otros tableros para la construcción
3411	02	2101	1	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
3411	03	2102	1	Fabricación de papel y cartón ondulado
3411	04	2699	1	Fabricación de papel de asbesto
3412	00	2102	2	Fabricación de envases y cajas de papel y cartón
3419				Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón n.c.p.
3419	01	1920	3	Fabricación de calzado de papel
3419	02	2101	2	Fabricación de papel y cartón de base para producir papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón
3419	03	2109	1	Fabricación de artículos de papel y cartón, como platos, utensilios, papel de correspondencia, toallas, artículos de tocador y bloques filtrantes
3420				Imprentas, editoriales e industrias conexas
3420	01	2109	2	Impresión y gofrado de papel de correspondencia y etiquetas
3420	02	2211	0	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
3420	03	2212	0	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
3420	04	2219	0	Otras actividades de edición (fotografías, grabados, tarjetas postales, horarios, formularios, carteles, reproducciones de obra de arte, etc.)
3420	05	2221	0	Actividades de impresión (publicaciones periódicas, libros, mapas, partituras, catálogos, sellos postales, papel moneda) para editoriales, productores, organismos públicos, etc.
3420	06	2222	0	Actividades de servicios relacionados con la impresión (encuadernación, producción de caracteres de imprenta, planchas de impresión, etc.)
3511				Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
3511	01	2330	0	Elaboración de combustible nuclear
3511	02	2411	0	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos de nitrógeno
3511	03	2412	1	Fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados (ácido nítrico, amoníaco, nitrato de potasio, urea)
3511	04	2429	2	Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios
3512				Fabricación de abonos y plaguicidas
3512	01	2412	2	Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos
3512	02	2421	0	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
3513				Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio
3513	01	2413	0	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
3513	02	2430	2	Fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamentos artificiales, excepto vidrio
3513	03	2519	1	Fabricación de productos de caucho sintético en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
3513	04	2520	2	Fabricación de productos de plástico en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
3521	00	2422	1	Fabricación de pinturas, barnices y lacas
3522	00	2423	1	Fabricación de drogas y medicamentos
3523	00	2424	1	Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocador
3529				Fabricación de productos químicos n.c.p.
3529	01	2422	2	Fabricación de tintas de imprenta
3529	02	2424	2	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras; preparados desodorantes
3529	03	2429	3	Fabricación de tintas para escribir y dibujar; productos de gelatina; productos fotoquímicos, placas y películas; películas sensibilizadas sin impresionar y materiales vírgenes de reproducción
3529	04	2927	1	Fabricación de explosivos y municiones
3529	05	3699	3	Fabricación de velas y fósforos
3530	00	2320	1	Refinerías de petróleo
3540				Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
3540	01	1010	3	Fabricación de briquetas de carbón de piedra, en la mina o con carbón comprado
3540	02	1020	2	Fabricación de briquetas de lignito, en la mina o con carbón comprado
3540	03	2310	0	Fabricación de productos de hornos de coque
3540	04	2320	2	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con materiales comprados
3540	05	2699	2	Fabricación de productos de asfalto
3551				Industrias de llantas y cámaras
3551	01	2511	0	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho
3551	02	2519	2	Fabricación de materiales para la reparación de cámaras
3559				Fabricación de productos de caucho n.c.p.
3559	01	1920	4	Fabricación de calzado confeccionado principalmente de caucho vulcanizado y caucho moldeado
3559	02	2519	3	Fabricación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético n.c.p. (por ejemplo, artículos de uso industrial, productos farmacéuticos y prendas de vestir)
3559	03	3511	1	Fabricación de balsas inflables (de caucho)
3559	04	3512	1	Fabricación de embarcaciones inflables (de caucho)
3559	05	3720	2	Reciclamiento de caucho
3560				Fabricación de productos plásticos n.c.p.
3560	01	1920	5	Fabricación de calzado de plástico
3560	02	2520	3	Fabricación de artículos de plástico n.c.p. (vajilla de mesa, baldosas, materiales de construcción, etc.)
3560	03	3610	2	Fabricación de muebles de plástico
3610	00	2691	0	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza, etc.)
3620				Fabricación de vidrio y productos de vidrio
3620	01	2610	2	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
3620	02	3190	1	Fabricación de piezas aislantes de vidrio
3691				Fabricación de productos de arcilla para construcción
3691	01	2692	1	Fabricación de productos de arcilla refractaria
3691	02	2693	0	Fabricación de arcillas y cerámicas no refractarias para uso estructural
3692	00	2694	0	Fabricación de cemento, cal y yeso
3699				Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
3699	01	1030	2	Fabricación de briquetas de turba (fuera de la turbera)
3699	02	2610	3	Fabricación de lana de vidrio
3699	03	2692	2	Fabricación de productos refractarios sin contenido de arcilla
3699	04	2695	0	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
3699	05	2696	0	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera)
3699	06	2699	3	Fabricación de productos de asbesto; materiales de fricción; materiales aislantes de origen mineral; piedras de amolar, productos abrasivos; artículos de mica, grafito y otras sustancias de origen mineral n.c.p.
3699	07	2720	1	Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet)
3699	08	3190	2	Fabricación de productos de grafito
3710				Industrias básicas de hierro y acero
3710	01	2710	1	Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición)
3710	02	2731	0	Fundición de hierro y acero
3710	03	2891	1	Forja de hierro y acero
3710	04	2892	1	Tratamiento y procesamiento especializado del hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata
3720				Industrias básicas de metales no ferrosos
3720	01	2720	2	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos (excepto las operaciones de forja y función)
3720	02	2732	0	Función de metales no ferrosos
3720	03	2891	2	Forja metales preciosos y metales no ferrosos
3720	04	2892	2	Tratamiento y procesamiento especializado de metales preciosos y metales no ferrosos, a cambio de una retribución o por contrata
3811				Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería
3811	01	2893	1	Fabricación de artículos de metal de uso doméstico (cuchillos, utensilios, etc.); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería y la jardinería; herramientas de fontanería, carpintería y otros oficios; cerraduras y artículos de ferretería en general
3811	02	2899	1	Fabricación de aparatos de cocina accionados a mano
3811	03	3699	4	Fabricación de recipientes de cierre hermético
3812				Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
3812	01	2899	2	Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles)
3812	02	2926	2	Fabricación de muebles metálicos de máquinas de coser
2812	03	3150	1	Fabricación de lámparas de metal
3812	04	3311	1	Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico
3812	05	3610	3	Fabricación de muebles y accesorios de metal
3813				Fabricación de productos metálicos estructurales
3813	01	2811	0	Fabricación de productos estructurales de metal
3813	02	2812	1	Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial; calderas de calefacción central
3813	03	3511	2	Fabricación de secciones metálicas de buques y gabarras
3819				Fabricación de productos metálicos n.c.p., exceptuando maquinaria y equipo
3819	01	2710	2	Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos
3819	02	2720	3	Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos: productos de cable y alambre no ferrosos hechos con varillas compradas
3819	03	2812	2	Fabricación de radiadores y de recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado
3819	04	2813	0	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
3819	05	2891	3	Prensado y estampado de productos de metal

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
3819	06	2892	3	Tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, enchapado, pulimento, grabadura y soldadura) a cambio de una retribución o por contrata
3819	07	2899	3	Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal (por ejemplo, lavabos, utensilios de cocina, cajas fuertes, marcos para cuadros y cascos protectores para la cabeza)
3819	08	2912	1	Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería
3819	09	2914	1	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos
3819	10	2930	1	Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso doméstico
3819	11	3150	2	Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores
3819	12	3190	3	Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas
3821	00	2911	1	Fabricación de motores y turbinas
3822	00	2921	0	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
3823				Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera
3823	01	2893	2	Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramienta (motorizadas o no)
3823	02	2922	1	Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas)
3823	03	2923	0	Fabricación de maquinaria metalúrgica
3823	04	2929	1	Fabricación de moldes de fundición de metales
3824				Fabricación de maquinaria y equipo especiales para las industrias, excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera
3824	01	2912	2	Fabricación de bombas de laboratorio
3824	02	2914	2	Fabricación de hornos eléctricos de panadería
3824	03	2915	1	Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería
3824	04	2919	1	Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado
3824	05	2922	2	Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar los metales y la madera (no eléctricas)
3824	06	2924	0	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
3824	07	2925	0	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
3824	08	2926	3	Fabricación de maquinaria textil
3824	09	2929	2	Fabricación de maquinaria para imprentas; maquinaria para la industria del papel; máquinas para fabricar fibras e hilado artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas
3824	10	3190	4	Fabricación de aparatos para galvanoplastia, electrólisis y electroforesis
3824	11	3511	3	Fabricación de plataformas de perforación flotantes y torres de perforación de petróleo
3825				Construcción de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
3825	01	2919	2	Fabricación de balanzas
3825	02	3000	1	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
3825	03	7250	1	Reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
3829				Construcción de maquinaria y equipo n.c.p., exceptuando la maquinaria eléctrica
3829	01	2912	3	Fabricación de bombas, compresores de aire y gas, válvulas, compresores de refrigeración y aire acondicionado
3829	02	2913	0	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
3829	03	2914	3	Fabricación de hogares y hornos no eléctricos para procesos industriales
3829	04	2915	2	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación, grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación
3829	05	2919	3	Fabricación de aparatos autónomos de acondicionamiento de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.
3829	06	2926	4	Fabricación de máquinas de coser; máquinas de lavandería, tintorería, incluso limpieza en seco, y planchado
3829	07	2927	2	Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques
3829	08	2929	3	Fabricación de secadoras de ropa centrífugas
3829	09	2930	2	Fabricación de cocinas, refrigeradores y lavarropas de uso doméstico
3829	10	3190	5	Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico
3829	11	3420	1	Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores
3829	12	3599	1	Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial)
3829	13	3694	1	Fabricación de máquinas de juegos mecánicas y accionadas por monedas
3831				Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos
3831	01	2922	3	Fabricación de equipo de soldadura autógena
3831	02	3110	1	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
3831	03	3120	1	Fabricación de dispositivos y aparatos de conmutación; equipo de distribución de energía eléctrica
3831	04	3190	6	Fabricación de equipo eléctrico de encendido y arranque para motores de combustión interna; embragues y frenos electromagnéticos; dispositivos eléctricos de cronometría, control y señalización
3832				Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones
3832	01	2213	0	Edición de grabaciones
3832	02	2230	1	Reproducción de discos gramofónicos, cintas magnetofónicas y cintas de computadora a partir de grabaciones originales; reproducción de discos flexibles, duros y compactos de computadora
3832	03	3110	2	Fabricación de transformadores de radio
3832	04	3120	2	Fabricación de circuitos semiconductores
3832	05	3190	7	Fabricación de aparatos de señalización visual y acústica y de control del tráfico
3832	06	3210	0	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
3832	07	3220	0	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
3832	08	3230	0	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
3832	09	3311	2	Fabricación de aparatos de rayos X; aparatos electroterapéuticos
3832	10	3312	1	Fabricación de equipo de radar y de aparatos de control remoto
3833	00	2930	3	Fabricación de aparatos y artículos eléctricos de uso doméstico
3839				Construcción de aparatos y suministros eléctricos n.c.p.
3839	01	3120	3	Fabricación de conmutadores, fusibles, tomas de corriente, enchufes, elementos conductores y limitadores de sobretensión
3839	02	3130	0	Fabricación de hilos y cables aislados
3839	03	3140	0	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
3839	04	3150	3	Fabricación de lámparas y accesorios eléctricos
3839	05	3190	8	Fabricación de equipo de iluminación para vehículos automotores; electrodos de carbón y grafito; otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
3841				Construcciones navales y reparación de barcos
3841	01	2911	2	Fabricación de motores y turbinas para propulsión marina
3841	02	2915	3	Fabricación de cabrestantes, poleas, polipastos, etc. de uso marino
3841	03	3511	4	Construcción y reparación de buques (excepto embarcaciones de deporte y recreo) y de partes especiales de los buques
3841	04	3512	2	Construcción y reparación de embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de las embarcaciones
3842	00	3520	0	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
3843				Fabricación de vehículos automóviles
3843	01	2912	4	Fabricación de bombas y compresores para vehículos automotores
3843	02	3190	9	Fabricación de limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha eléctricos
3843	03	3410	0	Fabricación de vehículos automotores
3843	04	3420	2	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; remolques y semirremolques; partes y piezas de remolques
3843	05	3430	0	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
3843	06	3592	1	Fabricación de sillones de ruedas motorizados para inválidos
3844				Fabricación de motocicletas y bicicletas
3844	01	3591	0	Fabricación de motocicletas
3844	02	3592	2	Fabricación de bicicletas y de partes y piezas de bicicletas
3845				Fabricación de aeronaves
3845	01	3511	5	Construcción de aerodeslizadores
3845	02	3530	0	Fabricación de aeronaves y naves espaciales
3849				Construcción de material de transporte n.c.p.
3849	01	3592	3	Fabricación de sillones de ruedas no motorizados para inválidos
3849	02	3599	2	Fabricación de vehículos de propulsión manual y tracción animal n.c.p.
3849	03	3699	5	Fabricación de cochecitos para bebés
3851				Fabricación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.
3851	01	2423	2	Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos, productos para suturas, vendas; cementos dentales
3851	02	2929	4	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
3851	03	3190	X	Fabricación de aceleradores de partículas (ciclotrones, betatrones); detectores de minas
3851	04	3311	3	Fabricación de equipo, instrumentos y suministros quirúrgicos, médicos y odontológicos; aparatos ortopédicos y protésicos
3851	05	3312	2	Fabricación de instrumentos y aparatos para equipo de verificación y control, excepto el equipo de control de procesos industriales
3851	06	3313	0	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
3852				Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
3852	01	3000	2	Fabricación de máquinas fotocopiadoras
3852	02	3320	0	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3853	00	3330	1	Fabricación de relojes
3901				Fabricación de joyas y artículos conexos
3901	01	3330	2	Fabricación de pulseras y brazaletes de metales preciosos para relojes; rubíes para relojes
3901	02	3691	0	Fabricación de joyas y artículos conexos
3902	00	3692	1	Fabricación de instrumentos de música
3903				Fabricación de artículos de deporte y atletismo
3903	01	3692	2	Fabricación de silbatos, cuernos de llamada e instrumentos de señalización acústica
3903	02	3693	0	Fabricación de artículos de deporte
3903	03	3694	2	Fabricación de mesas y equipo de billar de todas clases
3909				Industrias manufactureras n.c.p.
3909	01	2101	3	Fabricación de papel carbón en rollos y hojas
3909	02	2109	3	Fabricación de papel carbón de distintos tamaños
3909	03	2422	3	Fabricación de materiales colorantes y pinturas para artistas
3909	04	2899	4	Fabricación de pequeños artículos de metal n.c.p.
3909	05	2926	5	Fabricación de agujas para máquinas de tejer y coser
3909	06	3592	4	Fabricación de bicicletas para niños
3909	07	3694	3	Fabricación de juegos y juguetes n.c.p.
3909	08	3699	6	Fabricación de plumas y lápices; joyas de fantasías; paraguas y bastones; plumas, flores artificiales; pipas para fumar; sellos; baratijas; otros artículos manufacturados n.c.p.
		4 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA		
4101	00	4010	0	Generación, captación y distribución de energía eléctrica
4102	00	4020	0	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4103	00	4030	0	Suministro de vapor y agua caliente
4200	00	4100	0	Captación, depuración y distribución de agua
		5 CONSTRUCCION		
5000				Construcción
5000	01	1120	0	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
5000	02	4510	0	Preparación del terreno
5000	03	4520	1	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
5000	04	4530	1	Acondicionamiento de edificios
5000	05	4540	0	Terminación de edificios
5000	06	4550	0	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios
		6 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES		
6100				Comercio al por mayor
6100	01	3710	0	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
6100	02	3720	3	Reciclamiento de productos n.c.p.
6100	03	5010	1	Venta al por mayor de vehículos automotores
6100	04	5030	1	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
6100	05	5040	1	Venta al por mayor de motocicletas y trineos motorizados y de sus partes, piezas y accesorios
6100	06	5110	0	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
6100	07	5121	0	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos
6100	08	5122	0	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
6100	09	5131	0	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
6100	10	5139	0	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
6100	11	5141	0	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
6100	12	5142	0	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
6100	13	5143	0	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
6100	14	5149	0	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos
6100	15	5150	0	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
6100	16	5190	0	Venta al por mayor de otros productos
6200				Comercio al por menor
6200	01	5010	2	Venta al por menor de vehículos automotores
6200	02	5030	2	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
6200	03	5040	2	Venta al por menor de motocicletas y trineos motorizados y de sus partes, piezas y accesorios
6200	04	5050	0	Venta al por menor de combustible para automotores
6200	05	5211	0	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco.
6200	06	5219	0	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados
6200	07	5220	0	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados
6200	08	5231	0	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
6200	09	5232	0	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero
6200	10	5233	0	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
6200	11	5234	0	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
6200	12	5239	0	Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados
6200	13	5240	0	Venta al por menor en almacenes de artículos usados
6200	14	5251	0	Venta al por menor de casas de venta por correo
6200	15	5252	0	Venta al por menor en puestos de venta y mercados
6200	16	5259	0	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes
6200	17	7130	1	Alquiler de artículos de uso personal y doméstico al público en general
6310	00	5520	1	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
6320	00	5510	1	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento
	7 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
7111				Transporte ferroviario
7111	01	5510	2	Servicios de coche cama (prestados por unidades independientes)
7111	02	5520	2	Servicios de vagón restaurante (prestados por unidades independientes)
7111	03	6010	0	Transporte por vía férrea
7111	04	6021	1	Transporte urbano y suburbano por vía férrea
7111	05	6303	1	Actividades de estaciones terminales y otras actividades de servicios complementarios del transporte por vía férrea, excepto las operaciones cambio de vías
7112				Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros por carretera
7112	01	5020	1	Servicios de mantenimiento para el transporte por carretera
7112	02	6021	2	Transporte regular de pasajeros por carretera
7112	03	6303	2	Estaciones terminales; servicios de mantenimiento para vehículos de circulación por carretera
7113				Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros
7113	01	6021	3	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
7113	02	6022	0	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
7114				Transporte de carga por carretera
7114	01	6023	0	Transporte de carga por carretera
7114	02	6303	3	Estaciones terminales para el transporte de carga por carretera
7114	03	6412	1	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por carretera)
7115	00	6030	0	Transporte por tuberías
7116				Servicios relacionados con el transporte terrestre
7116	01	6301	1	Manipulación de la Carga para el transporte por vía terrestre
7116	02	6303	4	Otras actividades complementarias del transporte por vía terrestre n.c.p.
7116	03	7111	1	Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre (sin operarios)
7121	00	6110	0	Transporte marítimo y de cabotaje
7122				Transporte por vías de navegación interiores
7122	01	6120	0	Transporte por vías de navegación interiores
7122	02	6303	5	Otras actividades complementarias del transporte por vías de navegación interiores
7123				Servicios relacionados con el transporte por agua
7123	01	6301	2	Manipulación de la carga para el transporte por vía acuática
7123	02	6303	6	Otras actividades complementarias del transporte por vía acuática
7123	03	7112	0	Alquiler de equipo de transporte por vía acuática (sin operarios)
7131				Empresas de transporte aéreo
7131	01	6210	0	Transporte regular por vía aérea
7131	02	6220	0	Transporte no regular por vía aérea
7131	03	6412	2	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por vía aérea)
7132				Servicios relacionados con el transporte aéreo
7132	01	6301	3	Manipulación de la carga para el transporte por vía aérea
7132	02	6303	7	Otras actividades complementarias del transporte por vía aérea
7132	03	6420	1	Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar
7132	04	7113	0	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea (sin operarios)
7191				Servicios relacionados con el transporte
7191	01	6303	8	Otras actividades de transporte complementarias n.c.p.
7191	02	6304	1	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes
7191	03	6309	0	Actividades de otras agencias de transporte
7191	04	6412	3	Actividades de correo realizadas utilizando transporte público
7192	00	6302	0	Almacenamiento y depósito
7200				Comunicaciones
7200	01	6411	0	Actividades postales nacionales
7200	02	6420	2	Otras actividades de telecomunicaciones n.c.p.
7200	03	7499	1	Actividades de contestación de teléfonos
	8 SERVICIOS FINANCIEROS, DE SEGUROS, INMOBILIARIOS Y EMPRESARIALES			
8101				Instituciones monetarias
8101	01	6511	0	Banca central
8101	02	6519	1	Intermediación monetaria realizada por bancos comerciales y otros bancos.
8102				Otros establecimientos financieros
8102	01	6519	2	Intermediación monetaria realizada por bancos comerciales y otros bancos.
8102	02	6591	0	Arrendamiento financiero
8102	03	6592	0	Otros tipos de crédito
8102	04	6599	1	Intermediación financiera realizada por instituciones de créditos distintas de los bancos n.c.p.
8102	05	6712	0	Actividades bursátiles
8102	06	6719	1	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
8103				Servicios financieros
8103	01	6599	2	Distribución de fondos por medios distintos del otorgamiento de préstamos.
8103	02	6711	0	Administración de mercados financieros
8103	03	6719	2	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
8200				Seguros
8200	01	6601	0	Planes de seguros de vida
8200	02	6602	0	financiación de planes de pensiones
8200	03	6603	0	Planes de seguros generales
8200	04	6720	0	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y pensiones
8310				Bienes inmuebles
8310	01	4520	3	Urbanización
8310	02	7010	0	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
8310	03	7020	0	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata.
8321	00	7411	0	Actividades jurídicas
8322	00	7412	0	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; asesoramiento en materia de impuestos
8323				Servicios de elaboración de datos y de tabulación
8323	01	7210	0	Servicios de consultores en equipo de informática
8323	02	7220	0	Servicios de consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
8323	03	7230	0	Procesamiento de datos
8323	04	7240	0	Actividades relacionadas con bases de datos
8323	05	7290	0	Otras actividades de informática
8324				Servicios técnicos y arquitectónicos
8324	01	7310	1	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
8324	02	7421	0	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico
8324	03	7422	0	ensayos y análisis técnicos
8325				Servicios de publicidad
8325	01	7413	0	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
8325	02	7430	1	Actividades de publicidad n.c.p.
8325	03	7499	2	Publicidad por correo
8329				Servicios prestados a las empresas n.c.p., excepto el alquiler y arrendamiento de maquinaria
8329	01	7414	1	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión n.c.p.
8329	02	7430	2	Representación de editoriales
8329	03	7491	0	Obtención y dotación de personal
8329	04	7492	0	Actividades de investigación y seguridad
8329	05	7495	0	Actividades de envase y empaque
8329	06	7499	3	Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n.c.p.
8329	07	9220	0	Actividades de agencias de noticias
8330				Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
8330	01	7121	0	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
8330	02	7122	0	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil
8330	03	7123	0	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
8330	04	7129	0	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
8330	05	7130	2	Alquiler de muebles de oficina
	9	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES		
9100				Administración pública y defensa
9100	01	7511	0	Actividades de la administración pública en general

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
9100	02	7512	0	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social.
9100	03	7513	0	Regulación y facilitación de la actividad económica
9100	04	7514	0	Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general
9100	05	7521	0	Relaciones exteriores
9100	06	7522	0	Actividades de defensa
9100	07	7523	0	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
9100	08	7530	0	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
9200				Servicios de saneamiento y similares
9200	01	7493	1	Actividades de limpieza de edificios
9200	02	9000	0	Eliminación de desperdicios y de aguas residuales, saneamiento y actividades similares
9310				Instrucción pública
9310	01	8010	0	Enseñanza primaria
9310	02	8021	0	Enseñanza secundaria de formación general
9310	03	8022	0	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
9310	04	8030	0	Enseñanza superior
9310	05	8090	1	Enseñanza de adultos y otros tipos de formación profesional n.c.p.
9310	06	8532	1	Adiestramiento y readiestramiento
9310	07	9219	1	Escuelas de baile
9320				Institutos de investigaciones y científicos
9320	01	7310	2	Investigaciones básicas y generales en el campo de la biología, la medicina y las ciencias físicas
9320	02	7320	0	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
9331				Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad
9331	01	3311	4	Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo
9331	03	8511	0	Actividades de hospitales
9331	03	8512	0	Actividades de médicos y odontólogos
9331	04	8519	0	Otras actividades relacionadas con la salud humana
9332	00	8520	0	Actividades veterinarias
9340				Instituciones de asistencia social
9340	01	8531	0	Servicios sociales con alojamiento
9340	02	8532	2	Servicios sociales sin alojamiento
9350				Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
9350	01	9111	0	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
9350	02	9112	0	Actividades de organizaciones profesionales
9350	03	9120	0	Actividades de sindicatos
9391	00	9191	0	Actividades de organizaciones religiosas
9399				Servicios sociales y servicios comunales conexos n.c.p.
9399	01	9192	0	Actividades de organizaciones políticas
9399	02	9199	0	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
9411				Producción de películas cinematográficas
9411	01	2230	2	Reproducción de filmes y videocintas
9411	02	9211	1	Producción de filmes y videocintas
9411	03	9249	1	Actividades de contratación de artistas, filmes
9412				Distribución y exhibición de películas cinematográficas
9412	01	7130	3	Alquiler de videocintas
9412	02	9211	2	Distribución de filmes y videocintas
9412	03	9212	0	Exhibición de filmes
9413				Emisiones de radio y televisión
9413	01	6420	3	Transmisión de programas de radio y televisión a cambio de una retribución o por contrato
9413	02	9213	0	Producción de programas de radio y televisión en combinación o no con su emisión
9414				Productores teatrales y servicios de esparcimiento
9414	01	7130	4	Alquiler de equipo de teatro
9414	02	7499	3	Actividades de agencias de contratación de artistas para espectáculos deportivos y de entretenimiento
9414	03	9214	1	Producción de obras de teatro
9414	04	9219	2	Otras actividades de entretenimientos n.c.p.
9414	05	9249	2	Grabación en discos gramofónicos y cintas magnetofónicas
9414	06	9249	3	Actividades de agencias de colocación y contratación de artistas
9415	00	9214	2	Actividades de autores, compositores y otros artistas independientes n.c.p.

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
9420				Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales n.c.p.
9420	01	9221	0	Actividades de biblioteca y archivos
9420	02	9232	0	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9420	03	9233	0	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
9490				Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.
9490	01	7111	2	Alquiler de motocicletas
9490	02	7130	5	Alquiler de artículos de esparcimiento n.c.p. por ejemplo, bicicletas, caballos de montar, embarcaciones de recreo, equipo para deportes)
9490	03	9219	3	Funcionamiento de salas de baile, discotecas, parques de diversión y lugares similares.
9490	04	9241	0	Actividades de deporte
9490	05	9249	4	Otras actividades de servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.
9511	00	5260	1	Reparación de efectos personales y enseres domésticos
9512				Talleres de reparaciones eléctricas
9512	01	4530	2	Instalación de equipo eléctrico en hogares
9512	02	5260	2	Reparaciones eléctricas
9513				Reparaciones de automóviles y motocicletas
9513	01	5020	2	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
9513	02	5040	3	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
9514	00	5260	3	Reparación de relojes y joyas
9519				Otros servicios de reparación n.c.p.
9519	01	5040	4	Mantenimiento y reparación de trineos motorizados
9519	02	5260	4	Otros servicios de reparación n.c.p.
9519	03	7250	2	Reparación de máquinas de escribir
9520				Lavanderías y servicios de lavandería; establecimientos de limpieza y teñido
9520	01	5260	5	Modificación y arreglo de artículos de tela de uso personal y doméstico
9520	02	9301	0	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso la limpieza en seco
9530	00	9500	0	Hogares privados con servicio doméstico
9591				Peluquerías y salones de belleza
9591	01	8090	2	Actividades de escuelas de peluquería y tratamientos de belleza
9591	02	9302	0	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9592	00	7494	0	Actividades de fotografía
9599				Servicios personales n.c.p.
9599	01	6304	2	Actividades de asistencia a turistas n.c.p.
9599	02	7493	2	Actividades de conserjería
9599	03	9303	0	Actividades de pompas fúnebres y actividades conexas
9599	04	9309	0	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
9600	00	9900	0	Organizaciones y órganos extraterritoriales

2. TABLA DE CORRELACION ENTRE LA CIIU, REV. 3 Y LA CIIU. REV. 2

A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA

0111	0	1110	01	Cultivo de cereales y otros cultivos n.c.p.
0112				Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades horticolas productos de vivero
0112	1	1110	02	Cultivo de hortalizas y legumbres, especialidades horticolas y productos de vivero
0112	2	1210	01	Recolección de hongos y trufas
0113	0	1110	03	Cultivo de frutas, nueces, plantas cuyas hojas o frutas se utilizan para preparar bebidas, y especias
0121	0	1110	04	Cría de ganado vacuno y de ovejas, cabras, caballos, asnos, mulas y burdéganos; cría de ganado lechero
0122				Cría de otros animales; elaboración de productos animales n.c.p.
0122	1	1110	05	Cría de animales domesticados y animales salvajes n.c.p. (por ejemplo, cerdos, aves de corral, conejos)
0122	2	1120	01	Cría de polluelos y gusanos de seda a cambio de una retribución o por contrata
0122	3	1302	01	Cría de ranas

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
0130	0	1110	06	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
0140				Actividades de servicios agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias
0140	1	1110	07	Jardinería ornamental
0140	2	1120	02	Actividades agrícolas y ganaderas a cambio de una retribución o por contrata
0140	3	3211	01	Desmotado de algodón
0150				Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza, incluso las actividades de servicios conexas
0150	1	1130	00	Caza ordinaria y mediante trampas, y repoblación de animales de caza
0150	2	1301	01	Captura de mamíferos marinos
0150	3	1302	02	Captura de animales en aguas interiores (por ejemplo, ranas)
0200				Silvicultura, extracción de madera y actividades de servicios conexas
0200	1	1110	08	Viveros de árboles, excepto los de árboles forestales
0200	2	1210	02	Silvicultura y actividades de servicios conexas
0220	3	1220	00	Extracción de madera
0550				Pesca, explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas; actividades de servicios relacionadas con la pesca
0500	1	1301	02	Pesca de altura y pesca costera
0500	2	1302	03	Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca
	C	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS		
1010				Extracción y aglomeración de carbón de piedra
1010	1	2100	01	Extracción y aglomeración de carbón de piedra
1010	2	2200	01	Gasificación in situ del carbón
1010	3	3540	01	Fabricación de briquetas de carbón de piedra en la mina o con carbón comprado
1020				Extracción y aglomeración de lignito
1020	1	2100	02	Extracción y aglomeración de lignito
1020	2	3540	02	Fabricación de briquetas de lignito en la mina o con carbón comprado
1030				Extracción y aglomeración de turba
1030	1	2909	01	Extracción y aglomeración de turba
1030	2	3699	01	Fabricación de briquetas de turba (fuera de la turbera)
1110	0	2200	02	Extracción de petróleo crudo y gas natural
1120	0	5000	01	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección
1200	0	2302	01	Extracción de minerales de uranio y torio
1310	0	2301	00	Extracción de minerales de hierro
1320	0	2302	02	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio
1410				Extracción de piedra, arena y arcilla
1410	1	2901	01	Extracción de piedra de construcción y de piedra de talla sin labrar; de arcilla para las industrias de la cerámica y los productos refractarios; y de talco, dolomita, arena y grava
1410	2	2909	02	Extracción de yeso y anhidrita
1421	0	2902	00	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
1422	0	2903	00	Extracción de sal
1429				Explotación de otras minas y canteras n.c.p.
1429	1	2901	02	Extracción de feldespato
1429	2	2909	03	Explotación de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n.c.p.
	D.	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
1511				Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
1511	1	3111	01	Explotación de mataderos y preparación y conservación de la carne, incluso la elaboración de chorizos, grasas comestibles de origen animal, harinas y sémolas de carne, y otros subproductos (cueros, huesos, etc.)
1511	2	3115	01	Elaboración de aceites y grasas no comestibles
1512				Elaboración y conservación de pescado y productos de pescado

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
1512	1	3114	01	Envase, conservación y procesamiento de pescado, crustáceos y otros productos marinos (excepto sopas)
1512	2	3115	02	Producción de harina de pescado
1513				Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
1513	1	3113	01	Envase y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (excepto sopas)
1513	2	3116	01	Elaboración de harina y sémola de patata
1513	3	3121	01	Elaboración de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p. (por ejemplo, frijoles cocidos, azúcar de uva y extractos de jugos)
1514	0	3115	03	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
1520	0	3112	00	Elaboración de productos lácteos
1531				Elaboración de productos de molinería
1531	1	3116	02	Molienda de granos: harinas, sémolas, cereales en grano; molienda de arroz; molienda de legumbres; elaboración de alimentos para el desayuno
1531	2	3122	01	Residuos de la molienda de granos
1532				Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
1532	1	3115	04	Elaboración de sémolas y tortas de origen vegetal, incluso nueces
1532	2	3116	03	Elaboración de tapioca; molienda de maíz húmedo
1532	3	3121	02	Elaboración de productos derivados del almidón n.c.p.
1533	0	3122	02	Elaboración de alimentos preparados para animales
1541	0	3117	01	Elaboración de productos de panadería (pan, pasteles, etc.)
1542				Elaboración de azúcar
1542	1	3118	00	Fábricas y refinerías de azúcar
1542	2	3121	03	Elaboración de azúcar de arce, azúcar invertido y otros azúcares, excepto los azúcares de caña y remolacha
1543	0	3119	01	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
1544	0	3117	02	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares
1549				Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
1549	1	3111	02	Elaboración de sopas que contienen carne
1549	2	3113	02	Elaboración de sopas que contienen legumbres, hortalizas y frutas
1549	3	3114	02	Elaboración de sopas y otros productos de pescado y mariscos
1549	4	3119	02	Elaboración de alimentos a base de nueces
1549	5	3121	04	Elaboración de café y sucedáneos del café, té, especias, condimentos, vinagre, levadura y productos a base de huevo
1551	0	3131	00	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico a partir de sustancias fermentadas
1552	0	3132	00	Elaboración de vinos
1553	0	3133	00	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
1554	0	3134	00	Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales
1600	0	3140	00	Elaboración de productos de tabaco
1711	0	3211	02	Preparación e hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles
1712	0	3211	03	Acabado de productos textiles
1721	0	3212	01	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
1722	0	3214	00	Fabricación de tapices y alfombras
1723	0	3215	00	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1729				Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
1729	1	3211	04	Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules
1729	2	3219	01	Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, fieltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores)
1730	0	3213	00	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
1810	0	3220	01	Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1820				Adobo y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel
1820	1	3219	02	Fabricación de pieles artificiales; crin de caballo
1820	2	3220	02	Fabricación de prendas, accesorios y guarniciones de piel
1820	3	3232	00	Industrias de adobo y teñido de pieles
1911	0	3231	00	Curtido y adobo de cueros
1912	0	3233	01	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
1920				Fabricación de calzado
1920	1	3240	00	Fabricación de calzado, excepto calzado de caucho vulcanizado, caucho moldeado y plástico
1920	2	3319	01	Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera
1920	3	3419	01	Fabricación de calzado de papel
1920	4	3559	01	Fabricación de calzado confeccionado principalmente de caucho vulcanizado y caucho moldeado
1920	5	3560	01	Fabricación de calzado de plástico
2010				Aserrado y asepilladura de madera
2010	1	3311	01	Aserrado y asepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de maderas para vías férreas; preservación de la madera
2010	2	3319	02	Fabricación de madera en polvo y aserrín
2021				Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles
2021	1	3311	02	Fabricación de hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas
2021	2	3411	01	Fabricación de tableros de fibra y otros tableros para la construcción
2022	0	3311	03	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
2023				Fabricación de madera
2023	1	3311	04	Fabricación de productos de tonelería de madera
2023	2	3312	01	Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera
2029				Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
2029	1	3312	02	Fabricación de materiales trenzables; cestas y otros artículos de caña y materiales trenzables
2029	2	3319	03	Procesamiento de corcho; fabricación de productos de corcho; pequeños artículos de madera, como herramientas, utensilios de uso doméstico, ornamentos, joyeros y estuches; artículos de madera n. c. p.
2029	3	3320	01	Fabricación de accesorios de madera, como por ejemplo percheros para ropa y cortinas (pero no muebles en pie)
2101				Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
2101	1	3411	02	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
2101	2	3419	02	Fabricación de papel y cartón de base para producir papel revestido, satinado, engomado y laminado, y cartón
2101	3	3909	01	Fabricación de papel carbón en rollos y hojas
2102				Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
2102	1	3411	03	Fabricación de papel y cartón ondulado
2102	2	3412	00	Fabricación de envases y cajas de papel y cartón
2109				Fabricación de otros artículos de papel y cartón
2109	1	3419	03	Fabricación de artículos de papel y cartón, como platos, utensilios, papel de correspondencia, toallas, artículos de tocador y bloques filtrantes
2109	2	3420	01	Impresión y gofrado de papel de correspondencia y etiquetas
2109	3	3909	02	Fabricación de papel carbón de distintos tamaños
2211	0	3420	02	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones
2212	0	3420	03	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas
2213	0	3832	01	Edición de grabaciones
2219	0	3420	04	Otras actividades de edición (fotografías, grabados, tarjetas postales, horarios, formularios, carteles, reproducciones de obras de arte, etc.)
2221	0	3420	05	Actividades de impresión (publicaciones periódicas, libros, mapas, partituras, carteles, catálogos, sellos postales, papel moneda) para editoriales, productores, organismos públicos, etc.
2222	0	3420	06	Actividades de servicios relacionados con la impresión (encuadernación, producción de caracteres de imprenta, planchas de impresión, etc.)
2230				Reproducción de grabaciones
2230	1	3832	02	Reproducción de discos gramofónicos, cintas magnetofónicas y cintas de computadora a partir de grabaciones originales; reproducción de discos flexibles, duros y compactos de computadora
2230	2	9411	01	Reproducción de filmes y videocintas
2310	0	3540	03	Fabricación de productos de hornos de coque
2320				Fabricación de productos de la refinación del petróleo
2320	1	3530	00	Refinerías de petróleo
2320	2	3540	04	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con materiales comprados
2330	0	3511	01	Elaboración de combustible nuclear
2411	0	3511	02	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto bonos y compuestos de nitrógeno
2412				Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
2412	1	3511	03	Fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados (ácido nítrico, amoníaco, nitrato de potasio, urea)
2412	2	3512	01	Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos
2413	0	3513	01	Fabricación de plásticos en formas primarias y de caucho sintético
2421	0	3512	02	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
2422				Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimientos similares, tintas de imprenta y masillas
2422	1	3521	00	Fabricación de pinturas, barnices y lacas
2422	2	3529	01	Fabricación de tintas de imprenta
2422	3	3909	03	Fabricación de materias colorantes y pinturas para artistas
2423				Fabricación de productos famacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos
2423	1	3522	00	Fabricación de drogas y medicamentos
2423	2	3851	01	Fabricación de apósitos quirúrgicos y médicos, productos para suturas, vendas; cementos dentales
2424				Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
2424	1	3523	00	Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfumes, cosméticos y otros preparados de tocador
2424	2	3529	02	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras; preparados desodorantes
2429				Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
2429	1	3121	05	Refinación de sal comestible
2429	2	3511	04	Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios
2429	3	3529	03	Fabricación de tintas para escribir y dibujar; productos de gelatina; productos fotoquímicos, placas y películas; películas sensibilizadas sin impresionar y materiales vírgenes de reproducción
2430				Fabricación de fibras manufacturadas
2430	1	3211	05	Fabricación de hilados de filamentos sintéticos (hilatura y tejedura de fibras artificiales compradas)
2430	2	3513	02	Fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamentos artificiales, excepto vidrio
2511	0	3551	01	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchado y renovación de cubiertas de caucho
2519				Fabricación de otros productos de caucho
2519	1	3513	03	Fabricación de productos de caucho sintético en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
2519	2	3551	02	Fabricación de materiales para la reparación de cámaras
2519	3	3559	02	Fabricación de productos acabados y semiacabados de caucho natural y caucho sintético n.c.p. (por ejemplo, artículos de uso industrial, productos farmacéuticos y prendas de vestir)

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
2520				Fabricación de productos de plástico
2520	1	3212	02	Fabricación de productos de tejidos de plástico, excepto prendas de vestir (por ejemplo, bolsas y artículos para el hogar)
2520	2	3513	04	Fabricación de productos de plástico en formas básicas: planchas, varillas, tubos, etc.
2520	3	3560	02	Fabricación de artículos de plásticos n.c.p. (vajilla de mesa, baldosas, materiales de construcción, etc.)
2610				Fabricación de vidrio y productos de vidrio
2610	1	3211	06	Fabricación de hilados de fibras de vidrio
2610	2	3620	01	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
2610	3	3699	02	Fabricación de lana de vidrio
2691	0	3610	00	Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza, etc.)
2692				Fabricación de productos de cerámica refractaria
2692	1	3691	01	Fabricación de productos de arcilla refractaria
2692	2	3699	03	Fabricación de productos refractarios sin contenido de arcilla
2693	0	3691	02	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural
2694	0	3692	00	Fabricación de cemento, cal y yeso
2695	0	3699	04	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
2696	0	3699	05	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera)
2699				Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
2699	1	3411	04	Fabricación de papel de asbesto
2699	2	3540	05	Fabricación de productos de asfalto
2699	3	3699	06	Fabricación de productos de asbesto; materiales de fricción; materiales aislantes de origen mineral; piedras de amolar; productos abrasivos; artículos de mica, grafito y otras sustancias de origen mineral n.c.p.
2710				Industrias básicas de hierro y acero
2710	1	3710	01	Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición)
2710	2	3819	01	Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos
2720				Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
2720	1	3699	07	Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet)
2720	2	3720	01	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos (excepto las operaciones de forja y fundición)
2720	3	3819	02	Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos; productos de cable y alambre no ferrosos hechos con varillas compradas
2731	0	3710	02	Fundición de hierro y acero
2732	0	3720	02	Fundición de metales no ferrosos
2811	0	3813	01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
2812				Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
2812	1	3813	02	Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial; calderas de calefacción central
2812	2	3819	03	Fabricación de radiadores y recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado
2813	0	3819	04	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
2891				Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
2891	1	3710	03	Forja de hierro y acero
2891	2	3720	03	Forja de metales preciosos y metales no ferrosos
2891	3	3819	05	Prensado y estampado de productos de metal
2892				Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata
2892	1	3710	04	Tratamiento y procesamiento especializado del hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata
2892	2	3720	04	Tratamiento y procesamiento especializado de metales preciosos y metales no ferrosos a cambio de una retribución o por contrata
2892	3	3819	06	Tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, enchapado, pulimento, grabadura y soldadura) a cambio de una retribución o por contrata
2893				Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
2893	1	3811	01	Fabricación de artículos de metal de uso doméstico (cuchillos, utensilios, etc.); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería y la jardinería; herramientas de fontanería, carpintería y otros oficios; cerraduras y artículos de ferretería en general
2893	2	3823	01	Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramienta (motorizadas o no)
2899				Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
2899	1	3811	02	Aparatos de cocina accionados a mano
2899	2	3812	01	Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles)
2899	3	3819	07	Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal (por ejemplo, lavabos, utensilios de cocina, cajas fuertes, marcos para cuadros y cascos protectores para la cabeza)
2899	4	3909	04	Fabricación de pequeños artículos de metal n.c.p.
2911				Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
2911	1	3821	00	Fabricación de motores y turbinas
2911	2	3841	01	Fabricación de motores y turbinas para propulsión marina
2912				Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
2912	1	3819	08	Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería
2912	2	3824	01	Fabricación de bombas de laboratorio
2912	3	3829	01	Fabricación de bombas, compresores de aire y gas, válvulas, compresores de refrigeración y aire acondicionado
2912	4	3843	01	Fabricación de bombas y compresores para vehículos automotores
2913	0	3829	02	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
2914				Fabricación de hornos, hogares y quemadores
2914	1	3819	09	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos
2914	2	3824	02	Fabricación de hornos eléctricos de panadería
2914	3	3829	03	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos
2915				Fabricación de equipo de elevación y manipulación
2915	1	3824	03	Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería
2915	2	3829	04	Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación, grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación
2915	3	3841	02	Fabricación de cabrestantes, poleas, polipastos, etc. de uso marino
2919				Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
2919	1	3824	04	Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado
2919	2	3825	01	Fabricación de balanzas
2919	3	3829	05	Fabricación de aparatos autónomos de acondicionamiento de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.
2921	0	3822	00	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
2922				Fabricación de máquinas herramienta
2922	1	3823	02	Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas)
2922	2	3824	05	Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar los metales y la madera (no eléctricas)
2922	3	3831	01	Fabricación de equipo de soldadura autógena
2923	0	3823	03	Fabricación de maquinaria metalúrgica
2924	0	3824	06	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
2925	0	3824	07	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
2926				Fabricación de maquinaria para la elaboracion de productos textiles, prendas de vestir y cueros
2926	1	3320	02	Fabricación de muebles de máquinas de coser, *excepto los de metal*
2926	2	3812	02	Fabricación de muebles metálicos de máquinas de coser
2926	3	3824	08	Fabricación de maquinaria textil
2926	4	3829	06	Fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavandería, tintorería, incluso limpieza en seco, y planchado

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
2926	5	3909	05	Fabricación de agujas para máquinas de tejer y coser
2927				Fabricación de armas y municiones
2927	1	3529	04	Fabricación de explosivos y municiones
2927	2	3829	07	Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques
2929				Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
2929	1	3823	04	Fabricación de moldes de fundición de metales
2929	2	3824	09	Fabricación de maquinaria para imprentas; maquinaria para la industria del papel; máquinas para fabricar fibras e hilados artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas
2929	3	3829	08	Fabricación de secadoras de ropa centrífugas
2929	4	3851	02	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial n.c.p.
2930				Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.
2930	1	3819	10	Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso doméstico
2930	2	3829	09	Fabricación de cocinas, refrigeradores y lavarropas de uso doméstico
2930	3	3833	00	Fabricación de aparatos y artículos eléctricos de uso doméstico
3000				Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
3000	1	3825	02	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
3000	2	3852	01	Fabricación de máquinas fotocopiadoras
3110				Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
3110	1	3831	02	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
3110	2	3832	03	Fabricación de transformadores de radio
3120				Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
3120	1	3831	03	Fabricación de dispositivos y aparatos de conmutación; equipo de distribución de energía eléctrica
3120	2	3832	04	Fabricación de circuitos semiconductores
3120	3	3839	01	Fabricación de conmutadores, fusibles, tomas de corriente, enchufes, elementos conductores y limitadores de sobretensión
3130	0	3839	02	Fabricación de hilos y cables aislados
3140	0	3839	03	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias
3150				Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación
3150	1	3812	03	Fabricación de lámparas de metal
3150	2	3819	11	Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores
3150	3	3839	04	Fabricación de lámparas y accesorios eléctricos
3190				Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.
3190	1	3620	02	Fabricación de piezas a aislantes de vidrio
3190	2	3699	08	Fabricación de productos de grafito
3190	3	3819	12	Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas
3190	4	3824	10	Fabricación de aparatos para galvanoplastia, electrólisis y electroforesis
3190	5	3829	10	Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico
3190	6	3831	04	Fabricación de equipo eléctrico de encendido y arranque para motores de combustión interna; embragues y frenos electromagnéticos; dispositivos eléctricos de cronometría, control y señalización
3190	7	3832	05	Fabricación de aparatos de señalización visual y acústica y de control del tráfico
3190	8	3839	05	Fabricación de equipo de iluminación para vehículos automotores; electrodos de carbón y grafito; otros tipo de equipo eléctrico n.c.p.
3190	9	3843	02	Fabricación de limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha eléctricos
3190	X	3851	03	Fabricación de aceleradores de partículas (ciclotrones, betatrones); detectores de minas
3210	0	3832	06	Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
3220	0	3832	07	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
3230	0	3832	08	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos
3311				Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
3311	1	3812	04	Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico
3311	2	3832	09	Fabricación de aparatos de rayos X, aparatos electroterapéuticos
3311	3	3851	04	Fabricación de equipo, instrumentos y suministros quirúrgicos, médicos y odontológicos; aparatos ortopédicos y protésicos
3311	4	9331	01	Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo
3312				Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
3312	1	3832	10	Fabricación de equipo de radar y de aparatos de control remoto
3312	2	3851	05	Fabricación de instrumentos y aparatos para equipo de verificación y control, excepto el equipo de control de procesos industriales
3313	0	3851	06	Fabricación de equipo de control de procesos industriales
3320	0	3852	02	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
3330				Fabricación de relojes
3330	1	3853	00	Fabricación de relojes
3330	2	3901	01	Fabricación de pulseras y brazaletes de metales preciosos para relojes; rubíes para relojes
3410	0	3843	03	Fabricación de vehículos automotores
3420				Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
3420	1	3829	11	Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores
3420	2	3843	04	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; remolques y semirremolques; partes y piezas de remolques
3430	0	3843	05	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores
3511				Construcción y reparación de buques
3511	1	3559	03	Fabricación de balsas inflables (de caucho)
3511	2	3813	03	Fabricación de secciones metálicas de buques y gabarras
3511	3	3824	11	Fabricación de plataformas de perforación flotantes y torres de perforación de petróleo
3511	4	3841	03	Construcción y reparación de buques (excepto embarcaciones de deporte y recreo) y de partes especiales de los buques
3511	5	3845	01	Construcción de aerodeslizadores
3512				Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
3512	1	3559	04	Fabricación de embarcaciones inflables (de caucho)
3512	2	3841	04	Construcción y reparación de embarcaciones de deporte y recreo y de partes especiales de las embarcaciones
3520	0	3842	00	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
3530	0	3845	02	Fabricación de aeronaves y naves espaciales
3591	0	3844	01	Fabricación de motocicletas
3592				Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos
3592	1	3843	06	Fabricación de sillones de ruedas motorizados para inválidos
3592	2	3844	02	Fabricación de bicicletas y de partes y piezas de bicicletas
3592	3	3849	01	Fabricación de sillones de ruedas no motorizados para inválidos
3592	4	3909	06	Fabricación de bicicletas para niños
3599				Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
3599	1	3829	12	Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial)
3599	2	3849	02	Fabricación de vehículos de propulsión manual y tracción animal n.c.p.
3610				Fabricación de muebles
3610	1	3320	03	Fabricación de muebles y accesorios, excepto los de plástico y metal
3610	2	3560	03	Fabricación de muebles de plástico
3610	3	3812	05	Fabricación de muebles y accesorios de metal
3691	0	3901	02	Fabricación de joyas y artículos conexos
3692				Fabricación de instrumentos de música
3692	1	3902	00	Fabricación de instrumentos de música
3692	2	3903	01	Fabricación de silbatos, cuernos de llamada e instrumentos de señalización acústica
3693	0	3903	02	Fabricación de artículos de deporte
3694				Fabricación de juegos y juguetes
3694	1	3829	13	Fabricación de máquinas de juegos mecánicas y accionadas por monedas
3694	2	3903	03	Fabricación de mesas y equipo de billar de todas clases
3694	3	3909	07	Fabricación de juegos y juguetes n.c.p.

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
3699				Otras industrias manufactureras n.c.p.
3699	1	3219	03	Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos
3699	2	3233	02	Fabricación de látigos y fustas
3699	3	3529	05	Fabricación de velas y fósforos
3699	4	3811	03	Fabricación de recipientes herméticos
3699	5	3849	03	Fabricación de cochecitos para bebés
3699	6	3909	08	Fabricación de plumas y lápices; joyas de fantasia; paraguas y bastones; plumas, flores artificiales; pipas para fumar; sellos; baratijas; otros artículos manufacturados n.c.p.
3710	0	6100	01	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
3720				Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
3720	1	3219	04	Reciclamiento de fibras textiles
3720	2	3559	05	Reciclamiento de caucho
3720	3	6100	02	Reciclamiento de productos n.c.p.

E. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
4010	0	4101	00	Generación, captación y distribución de energia eléctrica
4020	0	4102	00	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
4030	0	4103	00	Suministro de vapor y agua caliente
4100	0	4200	00	Captación, depuración y distribución de agua

F CONSTRUCCION

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
4510	0	5000	02	Preparación del terreno (construcción)
4520				Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
4520	1	5000	03	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil
4520	2	8310	01	Urbanización
4530				Acondicionamiento de edificios
4530	1	5000	04	Acondicionamiento de edificios
4530	2	9512	01	Instalación de equipo eléctrico en hogares
4540	0	5000	05	Terminación de edificios
4550	0	5000	06	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotado de operarios

G. COMERCIO AL POR MAYOR Y POR MENOR; REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
5010				Venta de vehiculos automotores
5010	1	6100	03	Venta al por mayor de vehículos automotores
5010	2	6200	01	Venta al por menor de vehículos automotores
5020				Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
5020	1	7112	01	Servicios de mantenimiento para el transporte por carretera
5020	2	9513	01	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
5030				Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
5030	1	6100	04	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
5030	2	6200	02	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores
5040				Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios
5040	1	6100	05	Venta al por mayor de motocicletas y trineos motorizados y de sus partes, piezas y accesorios
5040	2	6200	03	Venta al por menor de motocicletas y trineos motorizados y de sus partes, piezas y accesorios
5040	3	9513	02	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas
5040	4	9519	01	Mantenimiento y reparación de trineos motorizados
5050	0	6200	04	Venta al por menor de combustible para automotores
5110	0	6100	06	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
5121	0	6100	07	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos
5122	0	6100	08	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
5131	0	6100	09	Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
5139	0	6100	10	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
5141	0	6100	11	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
5142	0	6100	12	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
5143	0	6100	13	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
5149	0	6100	14	Venta al por mayor de otros productos intermedios, desperdicios y desechos
5150	0	6100	15	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
5190	0	6100	16	Venta al por mayor de otros productos
5211	0	6200	05	Venta al por menor en almacenes no especializados con surtido compuesto principalmente de alimentos, bebidas y tabaco
5219	0	6200	06	Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados
5220	0	6200	07	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados
5231	0	6200	08	Venta al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador
5232	0	6200	09	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de cuero
5233	0	6200	10	Venta al por menor de aparatos, artículos y equipo de uso doméstico
5234	0	6200	11	Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio
5239	0	6200	12	Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados
5240	0	6200	13	Venta al por menor en almacenes de artículos usados
5251	0	6200	14	Venta al por menor de casas de venta por correo
5252	0	6200	15	Venta al por menor en puestos de venta y mercados
5259	0	6200	16	Otros tipos de venta al por menor no realizada en almacenes
5260				Reparación de efectos personales y enseres domésticos
5260	1	9511	00	Reparación de calzado y otros artículos de cuero
5260	2	9512	02	Reparaciones eléctricas
5260	3	9514	00	Reparación de relojes y joyas
5260	4	9519	02	Otros servicios de reparación n.c.p.
5260	5	9520	01	Modificación y arreglo de artículos de tela de uso personal y doméstico

H. HOTELES Y RESTAURANTES

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
5510				Hoteles; campamentos y otros tipos de hospedaje temporal
5510	1	6320	00	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento
5510	2	7111	01	Servicios de coche cama (prestados por unidades independientes)
5520				Restaurantes, bares y cantinas
5520	1	6310	00	Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
5520	2	7111	02	Servicios de vagón restaurante (prestados por unidades independientes)

I. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
6010	0	7111	03	Transporte por vía férrea
6021				Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
6021	1	7111	01	Transporte urbano y suburbano por vía férrea
6021	2	7112	02	Transporte regular de pasajeros por carretera
6021	3	7113	01	Otros tipos de transporte regular de pasajeros por vía terrestre
6022	0	7113	02	Otros tipos de transporte no regular de pasajeros por vía terrestre
6023	0	7114	01	Transporte de carga por carretera
6030	0	7115	00	Transporte por tuberías
6110	0	7121	00	Transporte marítimo y de cabotaje

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
6120	0	7122	01	Transporte por vias de navegación interiores
6210	0	7131	01	Transporte regular por via aérea
6220	0	7131	02	Transporte no regular por via aérea
6301				Manipulación de la carga
6301	1	7116	01	Manipulación de la carga para el transporte por via terrestre
6301	2	7123	01	Manipulación de la carga para el transporte por via acuática
6301	3	7132	01	Manipulación de la carga para el transporte por via aérea
6302	0	7192	00	Almacenamiento y depósito
6303				Otras actividades de transporte complementarias
6303	1	7111	05	Actividades de estaciones terminales y otras actividades de servicios complementarias del transporte por via férrea, excepto las operaciones de cambio
6303	2	7112	03	Estaciones terminales; servicios de mantenimiento para vehiculos de circulación por carretera
6303	3	7114	02	Estaciones terminales para el transporte de carga por carretera
6303	4	7116	02	Otras actividades complementarias del transporte por via terrestre n.c.p.
6303	5	7122	02	Otras actividades complementarias del transporte por vias de navegación interiores
6303	6	7123	02	Otras actividades complementarias del transporte por via acuática
6303	7	7132	02	Otras actividades complementarias del transporte por via aérea
6303	8	7191	01	Otras actividades de transporte complementarias n.c.p.
6304				Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas n.c.p.
6304	1	7191	02	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes
6304	2	9599	01	Actividades de asistencia a turistas n.c.p.
6309	0	7191	03	Actividades de otras agencias de transporte
6411	0	7200	01	Actividades postales nacionales
6412				Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales
6412	1	7114	03	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por carretea)
6412	2	7131	03	Actividades de correo distintas de las actividades postales nacionales (por via aérea)
6412	3	7191	04	Actividades de correo realizadas utilizando transporte público
6420				Telecomunicaciones
6420	1	7132	03	Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar
6420	2	7200	02	Otras actividades de telecomunicaciones n.c.p.
6420	3	9413	01	Transmisión de programas de radio y televisión a cambio de una retribución o por contrata

J. INTERMEDIACION FINANCIERA

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
6511	0	8101	01	Banca Central
6519				Otros tipos de intermediación monetaria
6519	1	8101	02	Intermediación monetaria realizada por bancos comerciales y otros bancos
6519	2	8102	01	Intermediación monetaria realizada por cajas de ahorro e instituciones de crédito distintas de los bancos
6591	0	8102	02	Arrendamiento financiero
6592	0	8102	03	Otros tipos de crédito
6599				Otros tipos de intermediación financiera n.c.p.
6599	1	8102	04	Intermediación financiera realizada por instituciones de crédito distintas de los bancos n.c.p.
6599	2	8103	1	Distribución de fondos por medios distintos del otorgamiento de préstamos
6601	0	8200	01	Planes de seguro de vida
6602	0	8200	02	Planes de pensiones
6603	0	8200	03	Planes de seguros generales
6711	0	8103	02	Administración de mercados financieros
6712	0	8102	05	Actividades bursátiles
6719				Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
6719	1	8102	06	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
6719	2	8103	03	Actividades auxiliares de la intermediación financiera n.c.p.
6720	0	8200	04	Actividades auxiliares de la financiación de planes de seguros y pensiones

K. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
7010	0	8310	02	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
7020	0	8310	03	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
7111				Alquiler de equipo de transporte por via terrestre (sin operarios)
7111	1	7116	03	Alquiler de equipo de transporte por via terrestre
7111	2	9490	01	Alquiler de motocicletas
7112	0	7123	03	Alquiler de equipo de transporte por via acuática (sin operarios)
7113	0	7132	04	Alquiler de equipo de transporte por via aérea (sin operarios)
7121	0	8330	01	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
7122	0	8330	02	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingenieria civil
7123	0	8330	03	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
7129	0	8330	04	Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipo n.c. p.
7130				Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
7130	1	6200	17	Alquiler de articulos de uso personal y doméstico al público en general
7130	2	8330	05	Alquiler de muebles de oficina
7130	3	9412	01	Alquiler de videocintas
7130	4	9414	01	Alquiler de equipo de teatro
7130	5	9490	02	Alquiler de articulos de esparcimiento n.c.p. (por ejemplo, bicicletas, caballos de montar, embarcaciones de recreo, equipo para deportes)
7210	0	8323	01	Consultores en equipo de informática
7220	0	8323	02	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
7230	0	8323	03	Procesamiento de datos
7240	0	8323	04	Actividades relacionados con bases de datos
7250				Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
7250	1	3825	03	Reparación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad
7250	2	9519	03	Reparación de máquinas de escribir
7290	0	8323	05	Otras actividades de informática
7310				Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y en la ingenieria
7310	1	8324	01	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingenieria
7310	2	9320	01	Investigaciones básicas y generales en el campo de la biología, la medicina y las ciencias físicas
7320	0	9320	02	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
7411	0	8321	00	Actividades juridicas
7412	0	8322	00	Actividades de contabilidad, teneduria de libros y auditoria; asesoramiento en materia de impuestos
7413	0	8325	01	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública
7414				Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión
7414	1	1120	03	Actividades de gestión de establecimientos agropecuarios
7414	2	8329	01	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión n.c.p.
7421	0	8324	02	Actividades de arquitectura e ingenieria y actividades conexas de asesoramiento técnico
7422	0	8324	03	Ensayos y análisis técnicos

Rev. 2		Rev. 3		Actividad
7430				Publicidad
7430	1	8325	02	Actividades de publicidad n.c.p.
7430	2	8329	02	Representación de editoriales
7491	0	8329	03	Obtención y dotación de personal
7492	0	8329	04	Actividades de investigación y seguridad
7493				Actividades de limpieza de edificios
7493	1	9200	01	Actividades de limpieza de edificios
7493	2	9599	02	Actividades de conserjería
7494	0	9592	00	Actividades de fotografía
7495	0	8329	05	Actividades de envase y empaque
7499				Otras actividades empresariales n.c.p.
7499	1	7200	03	Actividades de contestación de teléfonos
7499	2	8325	03	Publicidad por correo
7499	3	8329	06	Cobranza de cuentas, evaluación y calificación del grado de solvencia, publicidad directa por correo, producción de fotocopias, reproducción y otras actividades empresariales n.c.p.
7499	4	9414	02	Actividades de agencias de colocación y contratación de artistas

L. ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA

7511	0	9100	01	Actividades de la administración pública en general
7512	0	9100	02	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
7513	0	9100	03	Regulación y facilitación de la actividad económica
7514	0	9100	04	Actividades de servicios auxiliares para la administración pública en general
7521	0	9100	05	Relaciones exteriores
7522	0	9100	06	Actividades de defensa
7523	0	9100	07	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
7530	0	9100	08	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

M. ENSEÑANZA

8010	0	9310	01	Enseñanza primaria
8021	0	9310	02	Enseñanza secundaria de formación general
8022	0	9310	03	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
8030	0	9310	04	Enseñanza superior
8090				Enseñanza de adultos y otros tipos de enseñanza
8090	1	9310	05	Enseñanza de adultos y otros tipos de formación profesional n. c. p.
8090	2	9591	01	Actividad de escuelas de peluquería y tratamientos de belleza

N. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

8511	0	9331	02	Actividades de hospitales
8512	0	9331	03	Actividades de médicos y odontólogos
8519	0	9331	04	Otras actividades relacionadas con la salud humana
8520	0	9332	00	Actividades veterinarias
8531	0	9340	01	Servicios sociales con alojamiento
8532				Servicios sociales sin alojamiento
8532	1	9310	06	Adiestramiento y readiestramiento
8532	2	9340	02	Servicios sociales sin alojamiento

O. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES

9000	0	9200	02	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares
9111	0	9350	01	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
9112	0	9350	02	Actividades de organizaciones profesionales
9120	0	9350	03	Actividades de sindicatos
9191	0	9391	00	Actividades de organizaciones religiosas
9192	0	9399	01	Actividades de organizaciones políticas
9199	0	9399	02	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
9211				Producción y distribución de filmes y videocintas
9211	1	9411	02	Producción de filmes y videocintas
9211	2	9412	02	Distribución de filmes y videocintas
9212	0	9412	03	Exhibición de filmes
9213	0	9413	02	Producción de programas de radio y televisión en combinación o no con su emisión
9214				Actividades teatrales y musicales y otras actividades artísticas
9214	1	9414	03	Producción de obras de teatro
9214	2	9415	00	Actividades de autores, compositores y otros artistas independientes n.c.p.
9219				Otras actividades de entretenimiento n.c.p.
9219	1	9310	07	Escuelas de baile
9219	2	9414	04	Otras actividades de entretenimiento
9219	3	9490	03	Funcionamiento de salas de baile, discotecas, parques de diversiones y lugares similares
9220	0	8329	07	Actividades de agencias de noticias
9231	0	9420	01	Actividades de bibliotecas y archivos
9232	0	9420	02	Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
9233	0	9420	03	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de parques nacionales
9241	0	9490	04	Actividades deportivas
9249				Otras actividades de esparcimiento
9249	1	9411	03	Actividades de contratación de artistas, filmes
9249	2	9414	05	Grabación en discos gramofónicos y cintas magnetofónicas
9249	3	9414	06	Actividades de agencias de colocación y contratación de artistas
9249	4	9490	05	Otras actividades de servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.
9301	0	9520	02	Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel incluso la limpieza en seco
9302	0	9591	02	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9303	0	9599	03	Pompas fúnebres y actividades conexas
9309	0	9599	04	Otras actividades de servicios n.c.p.

P. HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO

9500	0	9530	00	Hogares privados con servicio doméstico

Q. ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES

9900	0	9600	00	Organizaciones y órganos extraterritoriales

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

UBICACION: Loc. de María Teresa - Prov. Santa Fe

CONSTA DE: Conjunto elevador, 10 silos y 9 entresilos - Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias. 4 Silos subterráneos de 4 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 19.250 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 3.500.000.000.-

UBICACION: Loc. de Sancti Spiritu - Calle Chaco y Avda. Inglaterra - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador, repartido en 9 silos, 5 entresilos y dos silos marginales. Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000

UBICACION: Cno. a San Antonio y vías del F.C.G.B.M., Cintra, Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo y 11 silos y 8 entresilos. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.100.000.000

UBICACION: Calle 8 - Noetinger - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo, con 30 silos y entresilos, con cabina de pesaje.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.650.000.000.-

UBICACION: Ortiz Herrera sin nro.- Bell Ville - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador e instalaciones accesorias con 20 silos de distintas capacidades.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.900.000.000.-

UBICACION: Calle Suipacha esquina Mitre - Monte Buey - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, instalaciones accesorias con 8 silos y 8 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000.-

UBICACION: Loc. Stroeder - Calle Santa Rosa - Prov. Bs. As.

CONSTA DE: Conjunto elevador de 10 silos y 6 entresilos de distintas capacidades. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.900 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 6.360.000.000.-

UBICACION: Boulevard Sobremonte esquina Independencia - San Marcos Sud - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador con instalaciones accesorias, con 6 silos y 4 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 4.870. toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.950.000.000.-

UBICACION: Estación Chañar Ladeado - F.C.B.M. - Caseros - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador de granos con instalaciones accesorias con cap. de almacenaje de 2.750 tn. y 2 silos subterráneos con 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 14.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

UBICACION: Departamento de Marcos Juárez - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: 4 silos subterráneos de 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 28.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

REMATE: EL DIA 27-12-91, A LAS 11.00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL

EXHIBICION: A PARTIR DEL 2-12-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE CONCRETE SU OPERACION ENTRE USTED Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca

e. 27/11 Nº 3554 v. 6/12/91

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Ref. Expte. Nº 602.259/86-Nota ANNCC Nº 900/88

Bs. As., 19/11/91

Se comunica a la firma/s/Sr./s Alberto LLOBERA y Sr./a —que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.361/88, por el importe de ₳ 7.704.044 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Fdo. JORGE L. BONGIORNO a cargo de DIVISION TESORERIA, DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 27/11 Nº 3542 v. 27/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº Inc. 417.043/89-Ref. 601.445/81

Bs. As., 19/11/91

Se comunica a la firma/s/Sr./s ANTONIO CHIRCHIANO y Sr./a — que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.559/89, por el importe de ₳ 27.167.148 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADO/S. Fdo. JORGE L. BONGIORNO a cargo de DIVISION TESORERIA, DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 27/11 Nº 3543 v. 27/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCFTEC

Expte. Nº 411.712/81

Bs. As., 19/11/91

Se comunica a la firma/s/Sr./s LUIS NAVARRO y Sr./a — que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.212/81, por el importe de ₳ 376.731.143 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. JORGE L. BONGIORNO a cargo de DIVISION TESORERIA, DEPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 27/11 Nº 3544 v. 27/11/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

ART. 1037 del Código Aduanero (ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son partes, se ha dictado el auto que se transcribe, a efectos de su notificación "Gualeguaychú, 13 de noviembre de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparecencia de ... en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (ley 22.415). Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el de esta oficina aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (ley 22.415). NOTIFIQUESE sigan las actuaciones según su estado. Fdo. ACUÑA, GUILLERMO ALBERTO, ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

CAUSANTE	DOC. DE IDENTIDAD		SUMARIO CONTENCIOSO
MARTINEZ Colombina	DNI.	92.085.701	231/90-A26
MAIDANA José	DNI.	21.934.668	024/91-A26
JIMENEZ Encimas Mabel	DNI.	92.616.048	033/91-A26
CAÑETE Inés	DNI.	6.066.685	036/91-A26
BOOTZ Emilio Angel	DNI.	7.618.984	046/91-A26
ROMANO Silvia Beatriz	DNI.	17.727.346	047/91-A26
ESCALERA Concepción	DNI.	12.825.796	051/91-A26
VARGAS Francisca	DNI.	92.127.421	055/91-A26
COCA GAMBOA Jaime Luis	DNI.	92.143.422	057/91-A26
QUISPE FUENTES Juan Carlos	CIPF	10.649.203	065/91-A26
MALDONADO LAZO Asunción	DNI.	92.565.768	081/91-A26
ROJAS ORELLANAS Lucy Justina	CIPF	8.790.410	087/91-A26 *
HERNANDEZ Gonzalo Ramón	DNI.	14.512.801	091/91-A26
LOPEZ Berta	DNI.	92.361.455	227/91-A26
ZECHIN Carlos Angel	DNI.	92.041.670	293/91-A26

* Dto. CIPF 8.790.410.

e. 27/11 Nº 3545 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/128	30-55549549-4	LA BRAGADENSE S. A.

e. 27/11 Nº 3546 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - Agencia La Rioja

CODIGO: 602

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
19-602-91	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S. A.
20-602-91	33-50750306-9	MOTEGAY S. A.

Total de Constancias definitivas: (2) Dos.

e. 27/11 Nº 3547 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
61-104	30-51750602-4	FURFURO S. A.

Total de constancias: 1 (una.)

e. 27/11 Nº 3548 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-53464558-5		SOCIEDAD ANONIMA DE FINANCIACION Y CREDITOS.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 27/11 Nº 3549 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

De la nómina publicada en Boletín Oficial de fecha 31 de Julio de 1991 (Página 35) - CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO FISCAL ABRIL DE 1991 - INFORMACION AL 28 DE JUNIO DE 1991.

SE DEBERA EXCLUIR A LA SIGUIENTE EMPRESA:

CUIT Nº	DENOMINACION
30-57245087-9	BANCO MODELO COOPERATIVO LIMITADO

e. 27/11 Nº 3550 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1261

Bs. As., 26/11/91

DECRETO Nº 2413/91. Régimen de presentación espontánea y plan de facilidades de pago. Diferimiento. Formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1, 453/2, 455, 455/1 y 455/2.

Atento el dictado del Decreto Nº 2413 de fecha 12 de noviembre de 1991 que restableció el régimen de presentación espontánea y facilidades de pago instaurado por el Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991 y que esta Dirección General reglamentó a través de la Resolución General Nº 3432, se deberán considerar a tales fines las siguientes pautas:

I. — DIFERIMIENTOS

Los contribuyentes y responsables que hubieran diferido impuestos como consecuencia de la aplicación de normas que establecieron regímenes promocionales y que correspondan a obligaciones fiscales cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el 31 de enero de 1991, inclusive, podrán gozar del régimen de facilidades de pago previsto en el Título II del Decreto Nº 2413/91.

II. — ADECUACION DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA

Para la utilización de los formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1, 453/2, y sus similares 455, 455/1 y 455/2 se aplicará lo dispuesto por la Circular Nº 1249, con las siguientes adecuaciones:

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453

a) En la llamada (1), donde dice "Decreto 1299/89", deberá decir "Decreto 1299/89, 1646/90 y/o 292/91".

b) Rubro 2 Apartado A:

Donde dice "fecha de pago", debe decir "fecha de pago, 31 de marzo de 1991 o 1º de abril de 1991, la que corresponda."

c) Rubro 2 Apartado B:

Donde dice "fecha de pago", deberá decir "31 de marzo de 1991 o 1º de abril de 1991, según se trate de los supuestos establecidos en el artículo 14, Título III del Decreto Nº 2413/91."

d) Rubro 2 Apartado B:

Donde dice "Fecha de presentación", deberá decir "31 de marzo de 1991, o 1º de abril de 1991, según corresponda."

e) Rubro Observaciones:

Corresponderá señalar la causa de la presentación por la cual se acoge al régimen (impuestos incorporados por el inciso a), artículo 3º, del Decreto Nº 2413/91; obligaciones fiscales encuadradas en el artículo 7º, del Decreto Nº 2413/91; refinanciación de cuotas por acogimiento al régimen del Decreto Nº 292/91, previsto por el artículo 8º del Decreto Nº 2413/91; Impuesto a las Ganancias año 1989, etc.).

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453/1

a) Rubro 1 inciso 1):

Donde dice "Decreto 1299/89", deberá decir "Decretos 1299/89, 1646/90 y 292/91, el/los que corresponda/n."

b) Rubro 1 inciso m):

Donde dice "Decreto 1299/89", deberá decir "Decretos 1299/89, 1646/90 y 292/91, el/los que corresponda/n."

Se deja constancia que los intereses resarcitorios que devenguen las cuotas relacionadas con los planes de facilidades establecidos en los Decretos 1299/89, 1646/90 y su modificación y 292/91 se determinarán mediante papeles de trabajo que deberán ser conservados por los contribuyentes para el caso de que este Organismo los requiera.

c) Rubro 2 inciso b):

Donde dice "CUARENTA (40)", deberá decir "SESENTA (60) o CINCUENTA Y UN (51) cuotas, según se encuentre comprendido en el primero o segundo párrafo del inciso a) del artículo 8º de la Resolución General Nº 3432".

d) Rubro 3 inciso c):

Donde dice "Importe correspondiente al pago de la 2da. cuota", deberá decir "Importe correspondiente al pago de NUEVE (9) cuotas o primera cuota, según se encuentre comprendido en el punto 1. o 2. del inciso d) del artículo 8º de la Resolución General Nº 3432."

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453/2

Rubro 2 inciso b) y Rubro 3 inciso c):

Idem Rubro 2, inciso b) y Rubro 3, inciso c) del F. Nº 453/1, respectivamente.

FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Nº 455

a) Rubro 2 Apartado A:

Idem Rubro 2 Apartado A del F. Nº 453.

b) Rubro 2 Apartado B:

Idem Rubro 2 Apartado B del F. Nº 453.

c) Rubro Observaciones del F. Nº 453.
Idem Rubro Observaciones del F. Nº 453.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/1

a) Rubro 2 inciso b):

Idem Rubro 2 inciso b) del F. Nº 453/1

b) Rubro 3 inciso b):

Idem Rubro 3 inciso c) del F. Nº 453/1

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/2

a) Rubro 2 inciso b):

Idem Rubro 2 inciso b) del F. Nº 453/1.

b) Rubro 3 inciso c):

Idem Rubro 3 inciso c) del F. Nº 453/1.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 27/11 Nº 3575 v. 27/11/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 41

Bs. As., 14/11/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 326.845/91 de 33 fojas, del Registro de la ex-Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma KRETZ S. R. L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, electrónica, mediante un display de 5 dígitos del tipo led por 7 segmentos luminosos, de 13 mm de altura, apta para la compra-venta al público, marca KRETZ, modelo 5560, de industria argentina, de Máx=15 kg, Mín=100 g, $e=d_t=d=5g$, T=-9kg, n=3.000, Clase III, que utiliza una celda de carga que trabaja a flexión, marca KRATOS, modelo BP.30, de industria brasileña, de 30 kg de capacidad, asociada a una lógica electrónica, basada en un microprocesador de 8 bits.

El receptor de carga, está vinculado a través del conjunto porta-plato y celda de carga a la base de la estructura, de forma chata rectangular, provista de un dispositivo de nivelación a burbuja de aire y un fusible de protección en su parte inferior.

Estas balanzas poseen en el frente indicadores de CERO y TARA a led luminoso, una tecla de TARA y otra de CERO y SI/NO, como interruptor funcional para la condición "REPOSO", mediante el apagado del display (lado cliente y vendedor).

El principio de funcionamiento, operación y calibración, se documentan en los folios Nos. 2 al 15 del expediente de referencia.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar al modelo presentado el código de aprobación de modelo BE.80-964.

Art. 4º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/11 Nº 85.221 v. 27/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19º del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1988/90

EMPRESA: LA UNION DEL SUD S. R. L.

DOMICILIO: Cnel. Vidal 35, ZAPALA (Pcia. del NEUQUEN)

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros Internacional

ITINERARIO: Ampliación del recorrido de la línea ZAPALA-LIMITE INTERNACIONAL (Paso Pino Hachado) - TEMUCO (Rep. de Chile), estableciendo sus respectivas cabeceras en NEUQUEN (República Argentina) y CONCEPCION (República de Chile), en virtud de lo acordado en la IX Reunión Bilateral Chileno-Argentina de los Organismos de Aplicación del Convenio de Transporte Internacional Terrestre, manteniendo sin modificaciones las actuales condiciones operativas. — LIC. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION, MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 27/11 Nº 85.208 v. 27/11/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 624

Bs. As., 16/9/91

VISTO el Decreto Nº 1179/91 que dispone que el MINISTERIO DE JUSTICIA dictará la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Comisión Asesora de la Magistratura.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento anexo a la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LEON CARLOS ARSLANIAN - MINISTRO DE JUSTICIA.

REGLAMENTO DE LA COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Sede.

ARTICULO 1º — La Comisión Asesora de la Magistratura, denominada en adelante la Comisión, tendrá su sede en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Funcionamiento y Presidencia.

ARTICULO 2º — La Comisión comenzará a funcionar a los TREINTA (30) días de su integración. En su primera reunión sus integrantes designarán por mayoría de votos un presidente, que ejercerá sus funciones por el término de UN (1) año, pudiendo ser reelegido. El MINISTERIO DE JUSTICIA proporcionará el personal y los elementos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones y designará un secretario.

Cese de funciones.

ARTICULO 3º — Los integrantes de la Comisión cesarán en sus cargos por:

a) Inasistencia sin causa justificada a más de TRES (3) reuniones en el año calendario;

b) Revocación de la designación por parte del organismo, tribunal o entidad que los nombró;

c) Renuncia;

d) Cese en el cargo del organismo o tribunal que representa, para los funcionarios públicos;

e) Inhabilitación para el ejercicio profesional para los representantes de las entidades que los agrupan.

Inhibición y Recusación

ARTICULO 4º — Los miembros de la Comisión deberán inhibirse cuando concurran algunas de las causales que determina el Código de Procedimientos en Materia Penal. Podrán ser recusados por los mismos motivos. Los restantes integrantes de la Comisión resolverán por mayoría, la procedencia de la inhibición o recusación. Tal resolución será irrecurrible.

Vacancia o Licencia.

ARTICULO 5º — En caso de que por impedimento, licencia u otro motivo, alguno de los integrantes de la Comisión no pudiere cumplir el cometido asignado, su lugar será ocupado por el miembro alterno que a dicho fin designará el organismo, tribunal o entidad que fuere representado por el titular ausente.

Sesiones - Quórum.

ARTICULO 6º — El presidente convocará a la Comisión cada vez que sea notificado por el Ministro de Justicia de la vacancia producida o a producirse en los cargos judiciales previstos por el Decreto Nº 1179/91, o cuando el Ministro de Justicia lo considerare necesario o bien cuando lo solicitare cualquiera de los miembros de la Comisión. El presidente fijará la fecha y hora de reunión y la secretaría cursará las citaciones correspondientes. La Comisión sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y tomará las decisiones necesarias por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Actas

ARTICULO 7º — El secretario redactará acta de las sesiones en las que se consignarán únicamente, las decisiones adoptadas. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar su discrepancia con la mayoría. Las actas se redactarán a máquina y se llevarán con número de orden; serán firmadas por todos los miembros asistentes y refrendadas por el secretario. A esos efectos se llevará una carpeta con folios numerados y rubricados por el presidente y el Secretario de la Comisión. Las actas resultantes de la consideración y elaboración de nóminas serán secretas. Salvo pedido de autoridad judicial, en ningún caso se expedirán copias de tales actas.

Convocatoria a los interesados.

ARTICULO 8º — La Comisión convocará públicamente a los interesados en ocupar cargos en el Poder Judicial, para su inscripción en el Registro de Aspirantes, en la oportunidad y por el medio de difusión que determine el Ministro de Justicia. Dicha inscripción deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles a contar desde el último aviso o publicación.

Registro.

ARTICULO 9º — El registro a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 1179/91 se organizará por legajo de aspirantes. El Secretario será responsable de su guarda y conservación. Los legajos no se entregarán a los interesados ni a ninguna otra entidad o persona, salvo resolución judicial fundada. Sólo podrá ser examinado el propio en Secretaría, previa acreditación de identidad.

Legajo.

ARTICULO 10. — El legajo consignará:

A) Datos personales y familiares:

a) Apellido y nombres completo del interesado;

b) Domicilio (calle, número, departamento, localidad y provincia);

c) Fecha y lugar de nacimiento;

d) Si es argentino nativo o naturalizado. En este último caso, fecha y autoridad que otorgó la naturalización;

e) Individualización de los documentos de identidad que posea (Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento y Libreta Cívica);

f) Estado civil;

g) Nombre y apellido completo de los padres, cónyuge e hijos;

h) Antecedentes judiciales del interesado;

i) Sanciones disciplinarias aplicadas, con indicación de fecha y motivo de ellas;

j) Tratándose de jueces, pérdidas de jurisdicción ocurridas en los términos de la leyes procesales vigentes;

k) Tratándose de miembros del Poder Judicial o de la Administración Pública, las licencias extraordinarias concedidas durante los últimos CINCO (5) años, con indicación de su duración y naturaleza.

l) Tratándose de jueces y miembros del Ministerio Público, resumen anual de las estadísticas correspondientes al juzgado, fiscalía, defensoría o asesoría en que se desempeñan, desde la fecha de su designación.

m) Acreditación de los requisitos exigidos por la Constitución Nacional y leyes respectivas.

B) Cargo o cargos al que aspira.

C) Antecedentes científicos, técnicos y profesionales.

a) Estudios cursados; se mencionará a todo tipo de estudio aunque no tenga una relación inmediata con el cargo al que opta. Sólo se consignarán los estudios que el interesado pueda comprobar, con la certificación pertinente.

b) Empleos o funciones desempeñadas de cualquier clase que sean (públicos o privados, honorarios o rentados, por designación o elección). Se indicará su término, el carácter (titular, suplente, interino, etc.); ascensos y causas de cesación.

c) Trabajos publicados, con indicación de sus títulos, editorial, obra y lugar en que aparecieron;

d) Nómina de las conferencias pronunciadas, con certificación de fecha, lugar e institución patrocinante.

e) Congresos, mesas redondas o cualquier otro acto colectivo, de carácter científicio o técnico en que haya participado, indicando la representación investida, fecha en que tuvieron lugar, institución patrocinante, tema desarrollado, designaciones que hubiera recibido, trabajos presentados, distinciones académicas, menciones honoríficas, etc.

f) Instituciones científicas o profesionales a las que pertenece, con indicación de nombre, domicilio de su sede, carácter de la institución, calidad que inviste en ella, cargos desempeñados, etc.

g) Fecha de ingreso en la administración de justicia y cargos desempeñados en ella, con indicación de las fechas de designación en estos últimos.

g) Empresas comerciales de las que forma parte, o en las que tiene intereses;

i) Instituciones civiles a las que pertenece y si en estas ha desempeñado cargos directivos;

j) Iniciativas y obras de interés social en que intervenga o hubiera intervenido;

k) Todo otro antecedente que estime digno de ser mencionado.

Formación de legajos.

ARTICULO 11. — Los legajos se ordenarán por numeración corrida. Por Secretaría se confeccionarán los siguientes índices:

a) Por nombre, siguiendo el orden alfabético, con indicación del número de legajo;

b) Por cargo, con indicación del fuero, instancia, localidad y nómina de aspirantes.

Archivo de documentación.

ARTICULO 12. — La documentación presentada quedará archivada en Secretaría. Asimismo las fotocopias debidamente autenticadas, cuando corresponda devolver a los presentantes los respectivos originales.

Control y Actualización de Legajos.

ARTICULO 13. — Los aspirantes tienen derecho a acceder a sus legajos sin restricción alguna, solicitar la rectificación de los datos que en él consten e incorporar nuevos antecedentes en cualquier momento.

Evaluación

ARTICULO 14. — Dentro de los SESENTA (60) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de inscripción a que se hace referencia en el artículo 8º, la Comisión practicará una evaluación de cada aspirante, teniendo en cuenta:

a) Los antecedentes debidamente acreditados obrantes en el respectivo legajo;

b) El resultado de una entrevista personal que la Comisión realizará con cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá requerir asesoramiento de especialistas en las ramas del derecho vinculadas al cargo vacante.

Requerimiento de Informes.

ARTICULO 15. — La Comisión podrá requerir todos aquellos informes que considere necesarios para una mejor fundamentación de la evaluación.

Orden de Mérito.

ARTICULO 16. — Efectuada la evaluación, la Comisión establecerá el orden de mérito de los aspirantes y lo elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la conclusión del procedimiento de evaluación.

Información al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17. — La Comisión remitirá también al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE JUSTICIA, un informe relativo a las tareas realizadas por ella, en la fecha y con la actualización enunciadas en el artículo 5º, inciso e) del Decreto Nº 1179/91.

e. 27/11 Nº 3552 v. 27/11/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 964

Bs. As., 15/11/91

VISTO, el Decreto Nº 1179/91, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido creada la COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA, estableciéndose sus funciones.

Que por Resoluciones Nros. 624, 708 y 763/91 se ha aprobado el Reglamento anexo fijando las pautas y normas de funcionamiento, su integración y la designación de su Secretario.

Que en función de los objetivos fijados y de los requerimientos proyectados luego de la primera reunión efectuada, surge la necesidad de modificar excepcionalmente los plazos previstos, particularmente en los artículos 8º y 14º del Reglamento anexo aprobado por Resolución M. J. Nº 624/91.

Que las modificaciones propiciadas resultan convenientes atendiendo especialmente a la época del año en que se lanzaría la primera convocatoria, en razón de coincidir con períodos tradicionalmente comprometidos por relaciones familiares, religiosas y hasta laborales.

Que existe el firme propósito de impulsar la transparencia en el procedimiento y legitimar la igualdad de oportunidades.

Por ello, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley de Ministerios (t.o. 1983) con las modificaciones impuestas en la Ley 23.930,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse, con carácter excepcional, los plazos establecidos en los artículos 8º y 14º del Reglamento de la Comisión Asesora de la Magistratura, aprobado por Resolución M.J. Nº 624/91, los que quedarán establecidos en CUARENTA Y CINCO (45), y NOVENTA (90) días hábiles respectivamente, a contar desde el último aviso o publicación.

Art. 2º — Déjase establecido que la modificación dispuesta en el artículo 1º de esta Resolución, tiene carácter excepcional y sólo se refiere a la convocatoria de fecha 27, 28 y 29 de noviembre de 1991.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial, y archívese. — LEON CARLOS ARSLANIAN - MINISTRO DE JUSTICIA.

e. 27/11 Nº 3553 27/11/91

MINISTERIO DE JUSTICIA

COMISION ASESORA DE LA MAGISTRATURA

Decreto Nº 1179/91

Bs. As., 14/11/91

Se convoca a los abogados, pertenezcan o no al Poder Judicial, interesados en ocupar cargos de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA y JUEZ NACIONAL DE CAMARA, a inscribirse en el Registro de aspirantes.

La inscripción se efectuará durante CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles siguientes al 29 de noviembre de 1991.

Los profesionales deberán retirar la documentación requerida en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, Colegio de Abogados de los distintos departamentos judiciales ubicados en las provincias y/o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

La documentación debidamente cumplimentada será remitida a Gelly y Obes 2289 - Código Postal 1425 - Capital Federal, incorporando en el sobre, la siguiente leyenda "documentación Decreto Nº 1179/91". — DR. ALFREDO COLOMBO - SECRETARIO. — DR. MARIANO CAVAGNA MARTINEZ - PRESIDENTE.

e. 27/11 Nº 3551 v. 29/11/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES LEY 22.351

Subasta pública de cotos de caza para la próxima temporada 1991/1992 de caza deportiva del ciervo colorado y jabalí europeo en el Parque Nacional Lanín.

Subasta: 6 de diciembre de 1991 a las 11,00 horas.

Realización de la subasta: Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/11 Nº 3510 v. 27/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de uSs 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos éstos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 18.690.- a la que se le agrega la suma de ₳ 13.018.873.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 19.086.992.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.518.781,5, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad por los períodos fiscales 1983 y 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto a las Ganancias por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma

mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3483 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado montos imponibles inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto a las ganancias, por los períodos 1983 y 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por el período fiscal 1985 asciende a la suma de ₳ 858.171.- a la que se le agrega la suma de ₳ 845.652.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 429.701,50, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que este pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto sobre los Capitales por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3484 v. 27/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 18/11/91

VISTO las actuaciones administrativas pertenecientes a FALDA DEL CARMEN S. A., con domicilio en Belgrano 327, Piso 3º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 63714-010-8 de las que resulta:

Que personal fiscalizador de esta Dirección General inició con fecha 10/1/86 un procedimiento de inspección a la contribuyente mediante O. I. 50.774/1.

Que el citado procedimiento se había iniciado en razón de haberse detectado en la fiscalización del Consorcio Techint C. I. I. S. A., que el mismo había certificado, facturado, percibido y registrado contablemente mayores costos a la Fuerza Aérea Argentina correspondientes a la obra Cóndor I; conceptos estos que estaban referidos a ajustes de valores por operaciones que oportunamente había certificado y facturado FALDA DEL CARMEN S. A.

Que con motivo de las actuaciones originadas en la inspección, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a iniciarle a la fiscalizada, con fecha 31/8/88, el procedimiento de determinación de oficio previsto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), por los períodos fiscales 1983 y 1985, por considerar "prima facie" que ésta había declarado débitos fiscales inexactos habiendo dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que con fecha 26/12/89, la ex-División Revisión y Recursos "B" procedió a dictar resolución determinando de oficio la obligación impositiva de la fiscalizada, en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, habiendo sido notificada la misma el 28/12/89.

Que por el artículo 2º de la resolución mencionada en el párrafo anterior se establecía que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada asciende a la suma de ₳ 18.389 a la que se le agrega la suma de ₳ 13.131.995.- que se liquida en concepto de actualización y la suma de ₳ 13.974.406.- que se liquida en concepto de intereses resarcitorios, calculadas hasta el 26/12/89.

Que por el artículo 3º se le aplica una multa de ₳ 6.575.160.-, equivalente al 50% del impuesto omitido actualizado por el período fiscal 1985.

Que contra la resolución dictada por la ex-División Revisión y Recursos "B", la fiscalizada interpone, por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que en el citado recurso la accionante, solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado por esta Dirección aduciendo que a la fecha de iniciarse el procedimiento de determinación de oficio la sociedad se hallaba disuelta e inscripta dicha disolución en la Inspección General de Justicia.

Que como consecuencia de la situación mencionada en el párrafo anterior, esta Dirección General procedió a allanarse a la demanda interpuesta por la sociedad y,

CONSIDERANDO:

Que con respecto a la obligación impositiva de FALDA DEL CARMEN S. A., determinada por el período 1985, cabe aclarar que la disolución de la misma no supone la extinción del crédito impositivo surgido por la impugnación de la D. D. J. J. presentada por la sociedad por el período mencionado, sino que, por el contrario, éste conserva existencia plena, encontrándose vigentes todas las facultades otorgadas al fisco por la legislación para que éste pueda ejercer su derecho al cobro del mismo.

Que al respecto cabe considerar las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que el artículo 16 inciso c) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) dispone que están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados o mandantes, los representantes de las sociedades en liquidación.

Que por otra parte el artículo 18 inciso a) de la Ley mencionada establece que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 de la Ley de rito, entre las cuales se halla el mencionado en el considerando anterior, cuando por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios no abonaren oportunamente el debido tributo.

Que de las actuaciones administrativas resulta que el Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, argentino, Contador Público, fue designado, junto al Sr. NORBERTO ONORINO GORZIGLIA, como liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la asamblea ordinaria de la sociedad de fecha 29/10/86. Obra en autos copia autenticada del acta de la misma.

Que el mencionado Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de representante de la sociedad liquidada, interpuso por ante el Tribunal Fiscal de la Nación, el recurso de apelación previsto en los artículos 78 inciso b) y 147 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), contra la resolución dictada por la Ex-División Revisión y Recursos "B" el 26/12/89, tal cual se menciona en los vistos de la presente.

Que en consecuencia, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la ley procedimental mencionada, corresponde iniciar al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI, en su calidad de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., el procedimiento de determinación de oficio normado en el artículo 23 y siguientes de la Ley de rito, como sujeto responsable, en forma personal y solidaria, por el cumplimiento de la obligación impositiva de la sociedad liquidada en el impuesto al Valor Agregado por el período 1985, en razón de lo dispuesto por los artículos 16 inciso c) y 18 inciso a) de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto al ajuste practicado a la sociedad FALDA DEL CARMEN S. A., cabe aclarar que según consta en el artículo 70 del contrato de Construcción obrante a fs. 145 del cuerpo IVA, era esta sociedad la encargada de realizar las certificaciones por la ejecución de las obras previstas para el proyecto Cóndor I de la Fuerza Aérea Argentina.

Que a la fecha de la facturación de los mayores costos —entre el 2/3/85 y 2/4/85— por el Consorcio Techint C. I. I. S. A., accionista de FALDA DEL CARMEN S. A., esta sociedad tenía plena existencia como sujeto de derecho —como ente jurídico diverso y distinto de toda otra persona, inclusive de los accionistas que la integraban— con los alcances fijados por la Ley Nº 19.550.

Que en este sentido de ninguna manera cabía confundir la personalidad jurídica de la sociedad con la de los tenedores de su paquete accionario, o considerarla una mera "extensión" de la personalidad de los mismos.

Que en consecuencia cabe considerar que el hecho imponible que surge como consecuencia de la mencionada facturación correspondió ser declarado por FALDA DEL CARMEN S. A. —quien revestía el carácter de sujeto pasivo de la obligación impositiva— y, consecuentemente, ingresar el impuesto correspondiente por tales operaciones.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación de la presente mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello atento lo dispuesto en los artículos 9, 10, 16 inciso c), 18 inciso a) y 23 a 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados al Sr. VICTOR RICARDO CONTEGNI para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en cuanto los cargos que se le efectúan en su carácter de responsable en forma personal y solidaria, en su condición de liquidador de FALDA DEL CARMEN S. A., por la deuda que la mencionada firma mantiene con esta Dirección General, por el impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1985, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

Art. 2º — Poner en su conocimiento que las actuaciones administrativas de la empresa mencionada en el artículo anterior, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos "A" de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317, 4º Piso Of. 406, Capital Federal.

Art. 3º — La personería jurídica invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. de Mayo 1317 —4º Piso, Of. 406—, Capital Federal, los días martes y viernes de 11 a 16 hs., o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 4º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y archívese. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 21/11 Nº 3485 v. 27/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/11/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ACEVEDO, Carlos Marcial
CHIUCHIOLO, Luis Miguel
VALENZUELA, Omar
CINQUINI, Rodolfo
PIERI, Salvador

e. 19/11 Nº 3452 v. 2/12/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-